ARCHIVOS NACIONALES

DOCUMENTOS

Relativos á la Independencia

Actas de la Junta Gubernativa y del primer Congreso Constituyente—25 de octubre de 1821 al 29 de marzo de 1823

COMPILADOS

— POR —

FRANCISCO MARÍA IGLESIAS

TOMO II

San José, Costa Rica, A. C.

Tipografía Nacional

414

MDCCCC

INTRODUCCION

Introducción

Este segundo tomo de documentos inéditos para la Historia de Costa Rica, como pueblo independiente y libre, comprende, según se indicó en el prólogo del primer volumen, la instalación del primer Gobierno estatuído, y la sucinta relación de sus acuerdos y disposiciones gubernamentales consignadas en sus actas.

Las actas municipales publicadas en el expresado tomo comprenden desde fines de 1821 hasta diciembre de 1823, y las correspondientes á la Junta Gubernativa, instalada el año de 1823, tan sólo alcanzan al 15 de marzo de ese mismo año, pues reunido en Cartago el primer Congreso Nacional, el 3 de dicho mes, se modificó el Pacto; y dicha Junta, que había asumido y ejercido hasta entonces la plenitud de todos los poderes públicos, fué sustituída por una Diputación Permanente y Tribunal Superior de Justicia, compuesta de tres vocales propietarios y dos suplentes. Esta Corporación fué la llamada por algunos historiadores *el Triunvirato*, atribuyéndole duración y funciones que nunca tuvo.

Ese nuevo Poder Ejecutivo y Judicial fungió tan sólo nueve días, y en tan corta vida no hizo más que complicar la azarosa situación en que el país se encontraba. Instalado el 20 de marzo murió subitáneamente el 29 del mismo mes, á consecuencia del pronunciamiento del cuartel de Cartago, proclamando la adhesión y sujeción al Imperio Mexicano, y del conflicto armado que ese pronunciamiento produjo.

Habiéndose declarado en receso el Congreso Provincial el 19 de marzo y suspenso de hecho el Triunvirato, quedó el país entero á merced del Diputado Gregorio José Ramírez, proclamado en San José y Alajuela Comandante de armas, tan luego como se tuvo conocimiento de la toma del cuartel de Cartago el 29 de ese mes. Ramírez, victorioso, debido á la traición hecha por él y por su segundo La Cerda á lo pactado en el campo de Ochomogo, y á la más hipócrita astucia, quedó constituído en un verdadero dictador. Este hombre valetudinario, aunque joven, no se dejó dominar por las influencias del Coronel Cayetano de la Cerda, á fin de alzarse y conservar el omnímodo poder; y muy al contrario, se vió dominado por las insinuaciones de numerosos y buenos patriotas que supieron apartar del país los males y la ruina que lo amenazaban y que lo hubieran conducido á la anarquía que despedazaba á Nicaragua y á las ruinosas divisiones que reinaban en el

resto de lo que fué Capitanía General de Guatemala (a).

Nó aparece convocatoria ni documento alguno en virtud del cual reapareció en San José el 16 de abril reinstalado el Congreso de los pueblos, y cuya próxima reunión se había fijado en acta del 19 de marzo para el día 1º de agosto. La reaparición de ese Poder Público fué una áncora de salvación para la paz y el orden en la convulsa provincia y puso, hasta cierto punto, término á la plena dictadura de Ramírez, que tan sólo duró doce días en toda su fuerza (b).

El 10 de mayo siguiente apareció de nuevo la Junta Gubernativa, sin que figuren en ella ninguno de los individuos que formaron la extinguida en marzo anterior. En esta nueva Corporación entraron tres hombres beneméritos, como lo fueron el Presbítero don Manuel Alvarado, que la presidió, y los señores Eusebio Rodríguez y Santiago Bonilla.

El siguiente volumen dará cuenta de estas salvadoras reinstalaciones y de sus actas hasta la definitiva organización del Estado, formando parte integrante de la Confederación Centroamericana.

Esa publicación contendrá asimismo varios importantes documentos, que servirán en

(a) Un estudio especial narrará estos sucesos.

(b) Véase el acta popular de San José de 1º de abril, tomo 1º, página 237; allí se faculta al Ayuntamiento para convocar al Congreso en dicha ciudad; mas no aparece en sus actas convocatoria alguna.

mucha parte para esclarecer los aconteçimientos de esa época, y de igual manera para darse cuenta de varios sucesos importantes.

Es de mi deber, antes de terminar esta introducción, dar un testimonio de reconocimiento al idóneo, laborioso y cumplido Director de los Archivos Nacionales, don Anastasio Alfaro, por el grande interés que se ha tomado en facilitar mis labores y por su empeño en la correcta edición de este volumen.

San José, 1º de abril de 1900.

Francisco M. Iglesias

SESIONES PREPARATORIAS

ACTAS

y formación del primer Gobierno provisional de Costa Rica, en 25 de octubre del año 1821

En el Nombre de Dios, Amén.—En la ciudad de Cartago, á los veinticinco días del mes de octubre de mil ochocientos veintiuno.—Estando juntos en esta Sala Capitular de Ayuntamiento, el Dr. don Juan de los Santos Madriz, Legado por el Ayuntamiento de la ciudad de San José; don Santos Lombardo por ésta y Escasú; don Cipriano Pérez por la villa de Heredia; don Gregorio José Ramírez por la de Alajuela; don Bernardo Rodríguez por el Pueblo de Barba; el Br. don Rafael Osejo por la villa de Ujarrás; y habiendo oficiado el Muy Noble Ayuntamiento al señor Gefe Político Subalterno requiriendo la asistencia de Su Señoría para que presidiese la Junta de los Legados; como Su Señoría contestase que estaba imposibilitado para ello por estar enfermo, el Muy Noble Ayuntamiento resolvió que se declarase instalada la Junta, Presidiéndola el señor Alcalde 1º don Santiago Bonilla en defecto del citado señor Gefe. En consecuencia, los señores Legados arriba citados procedieron á comisionar al señor Presidente para el examen de Poderes; y examinados acto continuo, manifestó y declaró que estaban arreglados; en cuya virtud se declaró instalada la Junta.

Observando que por la premura de circunstancias no ha sido posible convocar é invitar para que envien sus Legados á los Ayuntamientos de Bagaces, Esparza y Pueblos de Indios, se acordó: 1º—Nombrar un suplente para que representando á todos estos Ayuntamientos tenga lugar la Junta ínterin éstos, con noticia del caso, resuelven lo conveniente. 2º—Habiéndose procedido á la elección y votación del Secretario que lo ha de ser de esta Junta, salió electo por decisión de la suerte el Br. don Rafael Osejo. 3º—Habiéndose procedido en virtud de lo resuelto en el artículo 2º á la elección de suplente quedó electo para este cargo á pluralidad de votos el Presbº Bº. don Miguel Bonilla, quien llamado al momento, admitió el encargo correspondiente á la Junta. 4º—En consecuencia del mismo artículo 2 se acordó noticiar á los citados Ayuntamientos de Nicoya, Esparza, &, tanto la instalación de esta Junta, como el que en consideración á que ni la estación, ni las circunstancias presentes permiten el que envíen seguidamente su Legado como lo han hecho los Ayuntamientos de esta ciudad, San José, Alajuela, Heredia, Barba, Escasú y Ujarrás para que juntos todos acuerden lo que estimen más conveniente á la seguridad y felicidad de la Provª, se ha nombrado por su representante suplente al Pº Bº don Miguel Bonilla, esperando la Junta que en consecuencia resolverán aquellos Ayuntamientos lo que estimen por conveniente. 5º—A propuesta de mí el Secretario se acordó se observen por los señores Vocales los artículos 29, 31, 40, 47, 48, 63, 65, 69, 70, 71, 72, 79, 87, hta. 89, 91 hta. 95, 97, 98, 101, 107 del Reglamento interior de Cortes en cuanto es adaptable á la representación, facultades y ejercicio de esta Junta. 6º—Atendiendo al embarazo y molestia de los S. S. Vocales, al método observado generalmente por las Corporaciones más respetables, y á la simplicidad se acor-

dó, á propuesta del mismo, que el acta del día se redacte por mí el Secretario y que en la sesión próxima se presente para su aprobación; 7 º—A propuesta formal del mismo, se acordó se fijen carteles convidando á todas las personas del Estado Ecº y secular para que siendo de su agrado asistan á las sesiones que celebre la Junta á puerta abierta.—Ante mí el infrascrito Secretario.—Habiéndose enfermado repentinamente el señor Alcalde 1º don Santiago Bonilla, Presidente de esta Junta, pasé hoy 26 del corriente á la casa morada del dicho señor Alcalde y habiéndolo hallado en cama y significádole que urgía firmar esta acta como Presidente, me contestó que se hallaba muy indispuesto y que le era imposible firmarla, de lo que doy fé.—Raf. Franco. Osejo, Secretario.—Juan de los Santos Madriz.—Miguel de Bonilla.—José Santos Lombardo.—Gregº José Ramírez.—Cipriano Pérez.—Bernardo Rodríguez.

Sesión segunda celebrada en 26 del corriente por el señor G. Polítº subalterno y los S. S. D. Madriz, Bonilla, Lombardo, Ramírez, Pérez y Rodríguez.

1º—Se aprobó el acta anterior. 2º—Se comenzó el acto concurriendo á una misa del Espíritu Santo que celebró y cantó gratuitamente el señor Cura Párroco don Joaquín de Alvarado. 3º—Habiéndose propuesto en el discurso de la sesión, la creación de una Junta Superior gubernativa provisional para que ésta con separación absoluta de las autoridades de León y Guatemala, comprendiese, en todas sus partes, cuanto es necesario para el gobierno de la Provª los S. S. Ramírez, Pérez y Rodríguez expusieron que no tenían facultades para convenir según las instrucciones que tenían y tienen de sus comitentes; se acordó suspender las sesiones de la actual Junta y que dichos S. S. ocurran á sus poderdantes, consul-

tando con ellos su resolución, poniendo de manifiesto las razones y motivos vertidos en pro y en contra. 4º—Los S. S. D. Madriz, Bonilla y Lombardo propusieron y sostuvieron que debía formarse aquella Junta Superior para que gobernase la Provª neutral del gobierno español y de las autoridades de Guatemala y León, ínterin se aclaran los nublados del día. 5º—Yo el Secretario sostuve que el Ayuntamiento comitente no tiene tales facultades, apoyándome en la constitución y leyes actuales, como tampoco los demás de la Provª, hablando en general y sin particularidad. Ante mí el infrascrito Secretario,—Juan Manl. de Cañas.—En este estado pidieron copia de esta acta los S. S. Madriz y Lombardo, y el S. Gefe Político dijo que todos los S. S. Vocales deben estar presentes el lunes veintinueve del corriente.—Doy fé,—Cañas.—Juan de los Stos. Madriz.—José Stos. Lombardo.—Miguel Bonilla.—Gregº José Ramírez.—Cipriano Pérez.—Rodríguez.—Raf. Franco. Osejo,—Srio. (*)

(*) Median diecisiete días, entre estas actas preparatorias, y la formal instalación de la Junta Gubernativa. Este intervalo se ocupó en promover la debida representación de todos los pueblos, y en remover las dificultades á que las anteriores actas se refieren.

En los Ayuntamientos de San José y de Cartago, en sus actas de 14 y 17 de octubre y á raiz de las noticias recibidas por el correo de 13 del mismo mes, había surgido la oportuna y patriótica idea de promover una reunión de comisionados de todos los pueblos para proveer al orden, paz y seguridad del país, mientras *los nublados* desaparecían y se organizaba el nuevo modo de vida ó sistema de Gobierno que convenía adoptar.

Invitados por el Ayuntamiento de Cartago, todos los demás Ayuntamientos para mandar Delegados á aquella ciudad, y señalado el 25 de octubre con tal objeto, resultó que por la premura del tiempo, dificultades de comunicaciones, ó ignorancia de los procedimientos para nombrar sus Representantes, la mayor parte de los pueblos no mandaron sus Legados, y que algunos de los que concurrieron, manifestaron que carecían de los necesarios poderes para organizar un Gobierno provisional.

Activa fué la propaganda del Ayuntamiento de Cartago, respetado y atendido por todos los demás, y que en realidad era el centro común de todos, y el que, sin declaratoria ni oposición alguna, asumía el Gobierno en esta acefalía; y activa fué también su patriótica labor, dando por resultado la inauguración el 12 de noviembre de la primer Junta Gubernativa, cuyas actas, no interrumpidas, se publican á continuación.—F. M. I.

ACTAS DE LA JUNTA PROVISIONAL GUBERNATIVA

Sesión 1ª—En el nombre de Dios, Amén.—En la ciudad de Cartago, á los doce días del mes de noviembre de mil ochocientos veintiún años, el primero de nuestra Libertad.—Estando juntos en esta Sala Capitular de Ayuntamiento, nos, el Dr. don Juan de los Santos Madríz, Legado por el de la ciudad de San José; don José Santos Lombardo por el de ésta y Laborio; el Presbº Bendº don Nicolás Carrillo, por el de Escasú; el Presbº Benef. don Manuel Alvarado, por Curridabat y Aserrí; don Gregorio José Ramírez, por el de Alajuela, don Joaquín de Iglesias, por Pacaca, Cot, Quircot y Tobosi, y el Br. don Rafael Osejo por la Villa de Ujarrás á efecto de componer la Junta Superior Gubernativa Interina de la Provª, y en atención á que las circunstancias del día urgen, se procedió á instalarla y para ello se acordó: 1º—Elegir á pluralidad de votos un Presidente y un Secretario; en cuya consecuencia quedaron electos para el primer cargo el Presbº Benef. don Nicolás Carrillo, y para el segundo, don Joaquín Iglesias interinamente uno y otro. 2º—Habiéndose procedido por éstos al examen de poderes declararon estar éstos arreglados. 3º—En virtud de todo, á excitación del señor Presidente uniformemente se declaró por los S. S. vocales hallarse instalada la Junta para los efectos consiguientes. 4º—Que se ha instalado, así no obstante haber faltado los Diputados de Heredia, Barba, Bagaces y Esparza, para poder ocurrir á la resolución de los casos que improvisadamente ocurran. 5º—En consecuencia y en uso de las facultades que competen á S. Sª se proce

dió á abrir un pliego del M. N. y L. A. de esta ciudad. Leído por mí el Secretario é impuestos los S. S. de la Junta de la renuncia que contiene y hace de los empleos Militar, Político y de Hacienda, el señor Coronel de Ejto. don Juan Manl. de Cañas, se resolvió que la Junta reasuma los dichos empleos ínterin se establece el Gobº Supr. que ha de permanecer. 6º—Que se oficie al dicho señor Cañas acusando la contestación debida, insertando el antecedente y presente artículo, y significándole que el pasaporte correspondiente se le librará oportunamente. Con lo expuesto se concluyó esta acta que firmaron los S. S. Presidente y Vocales supradichos. Ante mí el infrascrito Escº, de que doy fé.—Nicolás Carrillo, Dipº Presidte.—Juan de los Santos Madriz.—Manl. Alvarado. José Stos. Lombardo.—Gregº José Ramírez.—Raf. Francº Osejo.—Joaquín de Iglesias, Diputado Secretº

Sesión 2ª celebrada el 13 de noviembre de 21.

En la Sala Consistorial Gubernativa de esta ciudad de Cartago. Estando juntos en ella los señores don José Santos Lombardo, Legado por esta ciudad, el Dr. don Juan de los Santos Madriz por la de San José, Bendo. don Nicolás Carrillo por la de Escasú; el Presbo. Bendo. don Manuel Alvarado por Curridabat y Aserrí; don Gregorio José Ramírez por el de Alajuela; don Joaquín Iglesias por Pacaca, Cot, Quircot y Tobosi, don Blas Pérez por Heredia, y don Pío Murillo por Barba, sin asistencia de don Rafael Osejo por el de Ujarrás, por haber avisado que estaba enfermo, acordaron: Art. 1º—Que se aprueba el acta anterior que se leyó y se dictó el día de ayer interinamente. 2º—Que no habiendo hasta hoy llegado á esta ciudad los Legados que por parte de los Ayuntamientos de Esparza y Bagaces deben concurrir á esta Junta, teniéndose presente un oficio de don Félix Saborido,

Alde. de Bágaces, su fha. ocho del corriente, en que asegura se librará poder amplio por aquella Corporación, á don Nicolás Carazo, teniéndose por bastante esta indicación, se ha por tal Legado de la Villa de Bagaces al expresado don Nicolás Carazo. Y para que la ciudad de Esparza no esté sin la representación que debe, se nombra al susodicho por esta Junta por suplente interino; y habiéndose hecho comparecer acto contínuo al denominado don Nicolás, dijo: que aceptaba uno y otro nombramiento. 3º—Mediante á que el nombramiento de Presidte. y Sec.º de esta Junta se practicó el día de ayer interinamente, se procedió á hacerlo en propiedad, y salió electo para lo primero con seis votos el señor Benef. don Nicolás Carrillo y á pluralidad para lo segundo don Joaquín Iglesias. 4º—Acto contínuo se nombró una comisión de tres individuos de la misma Junta para el reconocimiento de poderes de los Legados de Heredia y Barba, compuesta de los S. S. el Benef. don Nicolás Carrillo, don Santos Lombardo, y yo el Secretario; y hallándolos conformes se reconocieron por los demás S. S. los de la comisión, y quedaron unos y otros por legítimos y declarados por bastantes. 5º—Habiéndose recibido del Administrador de correos la correspondencia del Gobierno, se abrió y se leyó por mí, el presente Secret.º, quedando la Junta impuesta de su contenido para los efectos consiguientes. 6º—Que para la debida inteligencia de todos los pueblos de esta Prov.ª se comunique á sus Ayuntamientos haberse instalado esta Junta Gubernativa Provisional el día de ayer insertándose el art. 5º de la 1.ª sesión y el presente, disponiendo que se publique por bando inmediatamente é informen á la mayor brevedad á este Gob.º si se ha jurado ya en sus respectivos pueblos la total independencia del Gob.º español, como si hay ó se presume haya algún desafecto á este sistema; sobre lo que se encarga la mayor vi-

gilancia á todas las autoridades, bajo la más éstrecha responsabilidad en la menor omisión de proceder al condigno castigo de los perturbadores de nuestra libertad; y deberán siempre tratarse como reos del mayor de los delitos, después del de lesa Majestad Divina. 7º—Que el citado art. 5º con el presente se comuniquen igualmente al Tte. Corl. don Félix Fernández para que lo haga notorio al cuerpo de su mando y al Factor de Tabacos don Mariano Montealegre, Receptor de Alcabalas don Manuel de Alvarado, y Ministro de la caja nacional don Manuel García Escalante; para que á la mayor brevedad presenten á este Gobº un estado circunstanciado de las existencias de sus respectivos ramos. 8º—Que habiendo comparecido don Rafael Osejo, presentando el oficio que se agrega, en que el Ayuntamiento de Ujarrás comunica haber revocado el poder que tiene conferido al mismo Osejo para que representase en esta Junta como Legado de aquella Corporación, se acordó: se tenga por separado al dicho Osejo de esta Junta de Gobº Provisional, y que por la misma se haga ver á aquel Ayuntamiento lo conveniente y benéfico que es á la Provª misma, su total reunión por este medio; y que en este concepto espera este Gobº no quede aquella parte de la Provª sin la debida representación en su seno. 9º—Que debiendo el señor Coronel don Juan Manl. de Cañas hacer formal entrega y bajo el correspondiente invº del archivo del Gobº que fué á su cargo en todos sus ramos, se comisiona por esta Junta al Alde. 1º de esta ciudad don Santiago Bonilla, y al Secº de Ayuntamiento don Joaquín Carazo, quienes recibirán los papeles que se entregaron por invº á dicho señor Cañas, y los que éste hubiere creado en el tiempo de su mando con los demás libros de copiadores Con lo cual se concluyó esta acta que firmó el señor Presidente y los S. S. Vocales supradichos, por ante mí que certifico. Nicolás Carrillo, Presidte.—

Juan de los Stos. Madriz.—Manl. Alvarado.—José Stos. Lombardo.—Grego. José Ramírez.—Pío Murillo.—Nicolás Carazo.—Blas Pérez.—Raf. Franco. Osejo.—Joaquín de Iglesias, Secret°

Sesión 3ª celebrada el día 14 del mes de noviembre de 1821.—Año 1° de nuestra libertad é independencia.

En la Sala Consistorial de Gob° de Costa Rica se reunieron los S. S. Presidte. don Nicolás Carrillo, Lombardo, Madriz, Alvarado, Ramírez, Carazo, Pérez y Murillo, y acordaron los arts. siguientes. Art. 1° —Que teniendo en consideración este Gob° lo exahusto de caudales que se hallan las cajas nacionales de esta Provª y pareciéndole que debe ahorrarse por cuantos medios sean posibles los gastos y erogaciones que sufren, se acordó 1° —Que habiéndose discutido con bastante reflexión lo inoficioso del gasto que se hace en la vigía de seis hombres en el destacamento de Caraballo, mediante á que éstos no podrán impedir ningún desembarque y solo están con el objeto de dar aviso de la llegada de cualquier buque, se considera que solo tres podrán desempeñar este encargo, y que sean vecinos de Esparza, dotada cada plaza á ocho pesos, sirviendo uno de ellos la de cabo con la precisa circunstancia de saber leer y escribir; estableciéndose los dichos tres hombres en el Puerto de Punta Arenas, para que llegado allí el buque, el que haga de cabo dé un parte circunstanciado de su cargamento, dueño y procedencia; y que para el debido cumplimiento de este acuerdo se comunique este art. por oficio al Tte. Coronl. don Félix Fernández para su puntual observancia en retirar los que haya del batallón de su mando. Y la misma comunicación se hará al Alde. de la ciudad de Esparza para que aliste los tres individuos dichos de su mayor satisfacción para el consabido fin. 2° —Que estando bien informado este

Gob.° por sujetos de bastante conocimiento, que las vigías indispensables empleadas en el Valle de Matina se pueden cubrir con un Sargt.°, un cabo y ocho soldados en esta forma: El Sargt.°, cabo y dos soldados en la Voca, tres soldados en Pacuare y los otros tres en la Reventazón; en cuyo concepto se rebajan las demás plazas que haya demás, como también la del intérprete que allí existe por considerarlo igualmente inútil, según lo han indicado los que han informado, que son: Rafael, Paulino y Patrocinio Alvarado y Manuel Guzmán. Y que habiendo ocurrido otras varias consideraciones que se han tenido presentes, se suspenda por ahora la determinación ulterior de este particular, para discutirlo con mejor acuerdo. Art. 2.° —Que con presencia de lo acordado en la sesión de ayer, art. 8.° relativo á la exhibición que hizo don Rafael Osejo del oficio del Ayuntamiento de la villa de Ujarrás en que esta Corporación revocó el poder que tenía conferido al mismo Osejo para que representase en esta Junta como su Legado; habiéndose reflexionado que el expresado oficio, revocatorio del poder, es fho. en 12 del corriente, y que el mismo Osejo ha expresado á esta Junta que al tiempo de instalarse aquel día, ya lo tenía en su poder; y como esta omisión de manifestarlo indica claramente la malicia con que procedió, haciéndose intruso en este Gob.° que lo admitió á consecuencia del acta que manifestó de su nombramiento; siendo este hecho atroz y criminal, y haber merecido por él, el mayor desconcepto y desconfianza á esta Junta que tiene datos ciertos de que el precitado Osejo dirije á su arbitrio á aquella Corporación, como él mismo lo ha expresado, se acordó: Que con inserción del citado art. y de éste, se pase oficio al retronominado Ayuntamiento de Ujarrás, que conducirá el Captn. de Granaderos y de los Ejtos. nacionales don Joaquín Oreamuno á quien delega este Gob.° para que haga ver no solo á aquel

Ayuntamiento, sino al vecindario mismo, los ingentes deseos que tiene esta Junta Gubernativa de que tenga parte en ella aquella porción de la Prov.ª, y lo benéfico que es á ésta su reunión por este medio. Con lo cual, y aprobando el acta del día de ayer, se concluyó ésta, que firmó dicho señor Presidte. y los S. S. Vocales, por ante mí, de que certifico.—Nicolás Carrillo, Presidte.—Madriz.—Alvarado.—Nicolás Carazo.— Lombardo.—Ramírez.— Pérez.—Murillo.—Joaquín de Iglesias, Legdo. Secret.º

Sesión 4.ª celebrada el día 15 del mes de noviembre de mil ochocientos veintiuno, 1.º de su libertad.

En esta Sala Consistorial Gubernativa se reunieron los señores Presidente Carrillo, Dr. Madriz, Alvarado, Lombardo, Ramírez, Carazo, Pérez, Murillo, y yo, el presente Secret.º Iglesias, por quien se leyó un escrito presentado por varios individuos de esta ciudad (que se manda agregar) en el cual piden que la elección del Legado en el señor don Santos Lombardo se haga por el pueblo, á imitación de los demás puntos de la Prov.ª, como lo están los demás Legados, y en vista de todo, se acordó citar en el mismo acto á cabildo abierto al M. N. y M. L. A. de esta ciudad, al Venerable clero, sujetos de mayor representación del vecindario, y el pueblo que se pudo adquirir para determinar un asunto tan interesante como el de quitar las divisiones, cortar las diversas opiniones y que no se paralicen los asuntos graves que rodean esta Junta Gubernativa. Reunidos todos en la forma indicada, se leyó por el Srio. de Cabildo un oficio que dirigía el señor Vocal don Santos Lombardo dirigido al M. N. A., y yo el Srio., Legado de esta Junta Provisional Guvernativa, leí el ya referido oficio presentado á la Junta de Gobn.º Discutido el punto con todo acuerdo se acordaron generalmente los arts. siguientes. 1.º—Que para cortar la

opinión varia, para la mayor seguridad en las providencias de la Excma. Junta, y para robustecer bastantemente la forma de Gob° se proceda el domingo próximo á elegir por el pueblo trece Diputados ó electores para que elijan el Diputado que deba seguir por esta ciudad en la Junta Gubernativa. Que al efecto se publique por bando y se citen por los celadores con anticipación para dicho día todos los barrios para el indicado fin. 2 ? —Que para no paralizar los asuntos que deben despacharse con prontitud por esta Excma. Junta se nombra interinamente de aquí al domingo al mismo señor Lombardo. Y aunque todos los señores que estaban en la sala dijeron que lo elegían; sin embargo, por mí el Srio. se preguntó en alta voz al pueblo que estaba en la puerta y corredores, á quién elegían para Diputado ó Vocal por esta ciudad en la Excma. Junta, y todos gritaron, que elijan de aquí al domingo al citado señor don Santos. Con lo cual se concluyó esta acta que firmó el señor Presidente y demás señores con los demás del pueblo que supieron firmar, por ante mí que certifico. Nicolás Carrillo, Presidte.—Pedro José Alvarado.—José Joaquín de Alvarado.—José Ana Ulloa.—José Ramón Ugarte.—Juan de los Santos Madriz, Legado.—José Stos. Lombardo, Legado.—Santiago Bonilla.—Grego. José Ramírez, Dipdo.—Manl. José de Bonilla.—Nicolás Carazo, Legado.—Manuel Alvarado, Dipdo.—Vicente Fábrega.—Franco. Sáenz.—Pío Murillo. Narciso Esquivel.—Joaqn. Bonilla.--Blas Pérez.—Félix Oreamuno.—José Mercedes Núñez.—Joaquín Bernardo Calvo.—Rafael Paulino Alvarado.—José Ceferino Quesada.—Joaquín Carazo, Secret° de Cab°—Joaquín de Iglesias, Dip. Secret°

Oficio del señor Lombardo

La Prov.ª de Costa Rica es libre, independiente, señora y soberana de sí misma, no puede ni debe constituirse en esclava, ni á sus pueblos é hijos reducirlos á este estado. El M. N. y M. L. A. constituyente del que propone, invitó á los demás de la Provincia para que ésta se reuniese por medio de sus Legados para que, de este modo uniformase sus sentimientos, tratase y conferenciase entre sí lo que fuese útil y benéfico á la Prov.ª misma, y que detallase el Gobno. que la conviniese; en cierto modo, ó en el todo la Prov.ª ha dado á esta delegación el Poder Legislativo. La Junta instalada reasumió el Gobno. de la Prov.ª en todos sus ramos, y así es que, (como ya se ha visto) ejerce el poder judiciario, no menos que el ejecutivo con el legislativo que le ha conferido la Prov.ª Siendo, como es esto así, es palpable que la Junta Delegada por los A. A. (Siendo señora de los poderes legislativo, judiciario y ejecutivo) ha constituído en Costa Rica el execrable y abominable Gobno. del despotismo que sufren los bárbaros de los tiranos. Por lo que contrayéndome al preliminar, pido se discuta y resuelva este particular con la detenida reflexión que importa.—Cartago, noviembre 17 de 1821.—1º de nuestra libertad.—José Stos. Lombardo.

Oficio de los vecinos de Cartago

Excmo. Sr.—Los individuos abajo suscritos en uso de sus derechos de que están en posesión, ante V. E. en la mejor forma dicen: La Diputación Pral. mayor es en sus atribuciones que los Ayuntamientos, es así que la Diputación no representa la Prov.ª, pues en el caso contrario puntualmente debería hacerse en Costa Rica cuanto ha ordenado la Diputación de León. Luego los Ayuntamien-

tos todos no la pueden representar; luego un pueblo cualquiera no puede estar representado por un simple Legado de Ayuntamiento; luego para que lo esté debe convocarse al pueblo para que éste elija su Representante. En este caso estamos, y seguros de la justificación de V. E. A V. E. pedimos se sirva mandar convocar á elecciones para que esta ciudad elija su representante; y que esta providencia sea estensiva á los demás pueblos. Es justicia que de la distriv.ª de V. E. pedimos jurando en forma. Miguel de Bonilla.—Isidro Oreamuno.—José Joaquín Alvarado.—Tranquilino de Bonilla.—José Ram.n Ugarte.—Tomás García.—Tomás Prieto.—Gregorio de Oreamuno. Alexandro García Escalante.—Juan Vicente García Escalante.—José María Alvarado.—Ramón Ortiz.—Rafael García Escalante.—Venancio Madriz.—Isidro Alvarado. Manl. Quijano.—Santiago Quesada.—Franc.º Oreamuno. Pedro María Calvo.—Pedro Mayorga.—Manuel Molina. Manl. María de Peralta.—A ruego de José María Rojas, José María Alvarado.—José Joaquín Chav.ª—Clemente de Jesús Cuvero.—Juan de Dios Molina.—Leonardo Zavaleta.—José Arnesto.—Manl. Guzmán.—Joaquín Escalante.—Antolino Ramírez.—José M.ª Alvd.º

Sesión 5.ª celebrada el 15 del mes de noviembre de 1821.

Juntos en esta Sala Consistorial los S. S. Presidente Carrillo, Dr. Madriz, Alvarado, Lombardo, Carazo, Ramírez, Pérez, Murillo y yo el Srio. Iglesias, se leyó el acta anterior del día y la de ayer, y se acordaron los arts. siguientes: Art. 1.º—Que se aprueben, como se aprueban dichas actas. Art. 2.º—Que para quitar toda objeción que pueda ponerse por los amigos de la novedad, respecto á los poderes de Heredia, Alajuela, Barba, Cot, Quircot y Tobosi por no estar hechos por la mayor parte del pueblo, se oficie á los respectivos Ayuntamientos para que se con-

voquen y que éste confirme ó repruebe la elección que haya hecho en sus Diputados, á quienes esta Junta nombra por suplentes, ínterin el pueblo los confirma.—Con lo que se concluyó esta acta que firmó el S. Presidte. y S. S. Vocales, por ante mí de que certifico.—Nicolás Carrillo, Presidte.—Alvarado, Dipd°.—Madriz, Legado.—Lombardo.—Ramírez.—Nicolás Carazo.—Blas Pérez.—Pío Murillo.—Joaquín de Iglesias, Dip. Secretario.

Sesión 6ª celebrada el día diez y seis del mes de noviembre de mil ochocientos veintiún años, el primero de nuestra libertad política.

Juntos en esta Sala Consistorial de Gobno. el señor Presidente Carrillo y los señores Vocales Dr. Madriz, Alvarado, Ramírez, Lombardo, Carazo, y yo, el presente Srio., Iglesias, sin asistencia de los S. S. Pérez y Murillo por enfermedad, se acordaron los arts. siguientes. Art. 1° Redactada el acta anterior se aprobó. 2°—Que mediante haberse suspendido la discusión del art. 1° de la sesn 3ª para reflexionarlo con más detención se determinó que el número de soldados para las vigías de Matina sea el dé doce, incluso el Sargto. y cabo, por haberse hecho mejor informe, que en el Real es de absoluta necesidad permanezca el Sargto. Comte. con un soldado, y en vista del adjunto expediente de Leonardo Zavaleta, Comte. de los americanos de la Puebla, en que espontaneamente se ofrece á servir dichas plazas á seis pesos las de los soldados, la del cabo á siete y la de Sargto. ocho pesos, se admitió por esta Junta de Gobno., mandando que desde esta fecha las sirvan los vecinos de la Puebla de esta ciudad por su oferta y notorios méritos. 3°—Que estando como está don Juan Dengo designado para Sargto. Mayor de la Plaza de S. Miguel, y no para esta Provª., que no tiene aún para sus precisas erogaciones, pues según el estado

que presentó á este Gobno. el Tente. Nacional don Manuel García Escalante en 14 del que rige, adeuda esta caja dos mil doscientos siete pesos; ofíciese al dicho Tente. para que cese en la satisfacción del prest. del citado Sargt.º Mayor de S. Miguel, á quien también se le comunicará este artículo por oficio para que no le pare en perjuicio. 4º—Que para el mejor servicio y utilidad de la Prov.ª se oficie al Ayudante Mayor don Vicente Ortega por medio de su respectivo Jefe Comte. del cuerpo don Félix Fernández, para que inmediatamente y sin pérdida de tiempo venga dicho Ortega á residir en esta ciudad de Cartago, y á cumplir con las funciones de ordenanza militar, encargándose igualmente á dicho Tente. Coronl. distribuya las plazas veteranas á sus respectivos lugares para que estos individuos así empleados instruyan y disciplinen con el más esquisito celo y actividad, tanto al batallón como al ejército nacional, como se lo promete esta Junta de Gobno. del patriotismo conocido de dicho Tente. Coronel. 5º—Que siendo en todos tiempos el objeto más interesante de la Nación, el arreglo y disciplina del Ejto., mucho más lo es en la época presente para la defensa y seguridad de la Patria: que en este concepto se oficie á todos los A. A. de la Prov.ª para que á la mayor posible brevedad procedan á la formación de las milicias nacionales en donde no estuviesen formadas, y que en donde lo estén procuren aumentarlas bastantemente. Estando seguro este Gobno. que todas las Corporaciones de la Prov.ª se esforzarán á porfía tanto en la formación de dichas milicias, cuanto en su disciplina, dando parte circunstanciada para formar idea de la fuerza de la Prov.ª 6º—Que se oficie al señor Coronel de Ejto. don Juan Manl. de Cañas, en contestación del suyo del 13 del corriente, haber estimado por justo esta Junta Provisional Gubernativa el goce de sueldo de cincuenta y ocho pesos mensuales, como Coronel retirado en

clase de disperso y que para el efecto se inserte este art. al Tente. Nacional para su inteligencia y cumplimiento. 7º—Que habiéndose divulgado que el señor Coronel de Ejto. don Juan Manl. de Cañas aseguró habérsele ofrecido cuatrocientos hombres para oprimir al pueblo en caso de proclamar la Independencia, ha juzgado esta Junta Gubernativa de absoluta y estrecha necesidad enterarse de los enemigos de la libertad que tenga en su seno esta Provª para su inteligencia y gobierno en lo sucesivo, y que para conseguirlo, se interrogue con las formalidades de la ley á dicho señor Cañas en forma de declaración, poniéndose este art. por cabeza de proceso. Con lo cual se concluyó esta acta que firmó el señor Presidente y señores Vocales supradichos por ante mí, de que certifico.—Nicolás Carrillo, Presidente.—Madriz, Alvarado, Lombardo, Carazo, Ramírez, Iglesias, Dip. Srio.

Decreto de la Junta Provisional

La Junta Provl. Gubernativa de esta Provª de Costa Rica.—Por cuanto en la sesión 6ª de este día entre otras cosas acordó lo siguiente: Art. 7º—Que habiéndose divulgado que el señor Coronel de Ejto., don Juan Manl. de Cañas aseguró habérsele ofrecido cuatrocientos hombres para oprimir al pueblo en caso de proclamar la independencia, ha juzgado esta Junta Gubernativa de absoluta y estrecha necesidad enterarse de los enemigos de la libertad que tenga en su seno esta Provª para su inteligencia y Gobno. en lo sucesivo; y que para conseguirlo se interrogue con las formalidades de la ley á dicho señor Cañas en forma de declaración; poniéndose este art. por cabeza de proceso. Fecho en esta Sala Consistorial de Cartago, y noviembre 16 de 1821.—Carrillo, Presidte.—Madriz,

2

Alvarado, Lombardo, Ramírez, Carazo, Iglesias, Dip. Sec°—En la misma fha. compareció el señor Coronel don Juan Manl. de Cañas, y el señor Presidte. le recibió juramento que hizo como Caballero de la Militar Orden de San Hermenegildo, bajo el cual ofreció decir verdad en lo que supiere y se le preguntare, y siéndolo con arreglo al artículo que está por cabeza, dijo: que no solamente jura por la cruz que carga, sino también por lo más sagrado que hay en el cielo y en la tierra, que no ha dicho á ninguna persona que se le habían ofrecido cuatrocientos hombres para impedir la independencia y oprimir al pueblo. Que es cuanto puede decir en el particular mediante al juramento fho. en que se firmó y ratificó; leída que le fué esta su declaración, expresó ser mayor de edad y firmó con el señor Presidente por ante mí de que certifico.—Carrillo, Presdte.—Juan Manl. de Cañas.—Joaquín de Iglesias, Diputado Secret°

Sesión 7ª celebrada el día 17 (de noviembre) de 1821.

Juntos en esta (Sala) Consistorial, el señor Presidente Carrillo y los señores Vocales Dr. Madriz, Alvarado, Lombardo, Carazo, Ramírez y yo el presente Srio., Iglesias, sin asistencia de los señores Pérez y Murillo, por enfermedad, acordaron los artículos siguientes: Art. 1° —Se aprobó el acta anterior. 2° —Habiendo presentado el señor Vocal don José Santos Lombardo unas proposiciones, las mismas que contiene el papel que es adjunto, pidió que se discutiesen una por una, no fuera que esta Junta traspasase sus límites en haber reasumido los mandos, y reservado en sí todos los poderes; vistas y discutidas por los S. S. Vocales determinaron suspender la discusión hasta tanto comparezcan los demás Legados de la Provª que se hallan ausentes. 3° —Que se conteste al Excmo. señor Captn. Gral. don Gabino Gainza y á la Excma. Diputa-

ción Provl. los oficios que se recibieron en este Gobno. de que quedará copia como corresponde. Con lo cual se concluyó este acto que firmó el Presidente y demás Vocales, por ante mí, de que certifico.—Carrillo, Presidente.—Madriz, Lombardo, Alvarado, Ramírez, Carazo, Joaquín de Iglesias, Dip. Srio.

Sesión 8ª celebrada el día 19 de noviembre de 1821. Año 1º de nuestra libertad.

Juntos en esta Sala Consistorial el señor Presidte. Carrillo, y los S. S. Dr. Madriz, Alvarado, Ramírez, Carazo y yo el presente Srio., Iglesias, acordaron los artículos siguientes: 1º—Se leyó y aprobó el acta anterior. 2º—Que para evitar las competencias que pueden suscitarse en el Valle de Matina con la división de los mandos, se oficie al Comandante para que se entienda autorizado por esta Junta para entender en lo político y militar; según y como anteriormente se ha observado. 3º—Que en vista del oficio que remitió el Captn. de Exto., don Joaquín Oreamuno, fecha 16 del corriente como comisionado por esta Junta para ir á la V. de Ujarrás á hacer ver cuan importante es el reunir su Representante á esta Junta, como consta del art. 2 de la sesión 3ª, y en atención á haber presentado en este día algunos vecinos de la misma Villa de Ujarrás un escrito en que se quejan de que aquel Ayuntamiento y Alcalde tienen oprimido al pueblo por las insinuaciones y respeto de don Rafael Osejo, según lo han expresado verbalmente, sin dejarlo deliberar ni elegir á su voluntad como ha sucedido en la elección de Diputado para esta Junta Gubernativa Provisional, en que sin su noticia ni voluntad ha elegido el Cabdo. á dicho Osejo, siendo su voluntad que lo sea el Presbo. don Joaquín García, En vista de todo se acordó se comisionen de nuevo al Alde. 2º don Juan José Boni-

lla para que acompañado del Regdr. don Salvador Oreamuno pasen á inspeccionar á la villa de Ujarrás la voluntad general del pueblo y á uniformarla del modo posible con la de aquel Ayuntamiento, impidiendo la presencia del indicado Osejo, para que libremente nombren al que gusten. Mas, si acaso el Ayuntamiento insistiese en oprimir la Soberana voluntad del pueblo, den parte de allí mismo á este Gobno. para dar las órdenes convenientes á su libertad, y que al efecto, se inserte este artículo al pie de la presentación, certificado por el presente Srio. para inteligencia de los presentantes y de los comisionados, quienes diligenciada la devolverán á este Gobno. Y para evitar los inconvenientes que puedan resultar en dicho Ujarrás por la divergencia entre el Ayuntamiento y vecindario, póngase igualmente oficio suplicatorio al señor Cura Párroco para que exhorte á sus feligreses á que unan sus voluntades y elijan libremente al que mejor les parezca para representante en esta Junta. Con lo cual se concluyó este acto que firmó el señor Presidte. y S. S. Vocales, por ante mí, lo que certifico.—Nicolás Carrillo, Presidente. Madriz, Alvarado, Ramírez, Carazo, Iglesias, Dip. Sec°

Oficio de la Villa de Ujarrás

Excmo. señor.—El vecindario de esta Villa de Ujarrás legalmente representado por su Ayuntamiento, Diputados propietario y suplente y Electores, ha mirado con el mayor aprecio y cordialidad la generosa invitación de V. E. para que segunda vez envíe su Diputado. Este vecindario desea la unión y lo ha procurado; más algunos motivos y disgustos y últimamente el haberse negado á su Diputado el certifico sobre su inocencia, le han afligido sobre manera. A pesar de todo, Excmo. señor, atendiendo á los bondadosos oficios de V. E. y lo importante que

es la preciosa unidad del estado, está de llano en ratificar y ratifica en efecto el poder que tiene cometido á sus Diputados, propietario, el Br. don Rafael Osejo y suplente, don Esteban Morales, los cuales asistirán, á su vez, al seno de V. E. con la instrucción del caso, exigiendo antes este vecindario de V. E. lo uno la constancia de la inocencia y arreglada conducta del primero, que ha operado según este vecindario ha tenido á bien, como lo ha presenciado el Legado de V. E.; y lo otro la inviolabilidad correspondiente á la persona y opiniones de sus Diputados. Con esto, y entre tanto este vecindario forma las instrucciones, cree haber satisfecho los ingentes deseos de V. E. contestando su apreciable oficio de fha. de ayer.—Dios gue. á V. E. ms. as.—Villa de Ujarrás, 15 de noviembre de 1821.—Pablo Calderón, Alde. Preste.—Raf. Franc.º Osejo, Diputado propietario.—Esteban Morales, Diputado suplente. Antº García.—Manl. Aguilar.—Pedro Mesa.—Bernabé Rojas.—Juan Acuña.—Manl. Moya.—Juan Madriz, Elect. Secret.º—Franc.º García, Srio. de Ayt.º—Señores de la Excma. Junta Gubernativa interina.

Oficio sobre elecciones en Ujarrás

Excmo. señor: Habiendo llegado á la Villa de Ujarrás hablé con algunos de aquellos vecinos haciéndoles ver que iba delegado de esta Excma. Junta para ver si se querían unir á esta para que nombrasen su Legado para que tuvieran representación en la Prov.ª, pues aunque delegaron sus facultades ó poderes en don Rafael Osejo, este mismo, después de habérsele tenido por tal, presentó otro papel en que el N. Ayuntamiento de esta Villa le suspendía su representación. Luego que supieron ésto me dijeron que ellos no sabían nada, que por tanto, era su voluntad de ellos el unirse al M. N. y L. A. de Cartago por medio de su Representante. De allí me pasé á donde el S.

Alde. y le entregué el oficio de V. E. y le hice ver que venía delegado para ver si se unían por medio de su Representante á esta Excma. Junta, se me dijo que al día siguiente se cumplimentaría el oficio, y en efecto se mandaron llamar á la casa del Alde. en donde hallé al Ayuntamiento y electores, dirigiendo el acto don Rafael Osejo y los Electores que de antes lo habían nombrado, fueron dando sus votos á voz de cada uno en don Rafael Osejo, sólo dos de ellos dijeron que se contase con el pueblo y siempre se ratificó la elección. Vi ocularmente una junta de vecinos en la puerta del Cuartel como de sesenta á setenta, que querían elegir su Representante delegado, los que me dijeron que no se conformaban con la elección de don Rafael Osejo. Incluyo á V. E. el adjunto oficio que me entregó aquel N. Ayuntamiento, con lo que he concluído con la orden que se me ha conferido por V. E. Dios gue. á V. E. ms. as.—Cartago, noviembre 16 de 1821.—Excmo. señor.—Joaq. Oreamuno.—Señores de la Junta Gubernativa Provl.

Oficio de la Villa de Ujarrás

Excmo. señor.—Nos presentamos Ante la M. N. y Prl. Junta de Gobernación provincial haciendo ver que el Ayuntamiento de esta villa no da á entender á este vecindario las determinaciones que hacen, siendo presenciada esta verdad por el señor don Joaquín de Oreamuno. Por tanto, y habiendo salido de las oscuridades en que actualmente estábamos, decimos que así como hasta la presente hemos estado todos los vecinos de esta infeliz villa bajo el amparo de la gran ciudad de Cartago, queremos tener en la Rl. Junta un miembro por nuestra parte y nombramos á voz de todo el pueblo por Diputado propietario al Presbº don Joaquín García, y por Diputado suplente, á don Juan

Madriz.—Dios gue. á V. E. ms. as., como deseamos.—Villa de Ujarrás, 17 de noviembre de 1821.—Cayetano Madriz.—Cayetano Fernández.--Luis Madrigal.-Braulio Román.—Hermenegildo Vivas.—José Jiménez.—Balentín Alvarado.—Santana Bonilla.—José María Acuña.—Pedro Fonseca.—Ponciano Madriz.—Patricio Rosas.—José Santiago Estrada.

Sesión 9ª celebrada el día 19 del mes de noviembre de 1821, año 1º de nuestra libertad.

Juntos en esta Sala Consistorial el señor Presidente Carrillo y los S. S. Vocales Dr. Madriz, Alvarado, Lombardo, Ramírez, Carazo y yo el presente Srio. Iglesias y se acordaron los artículos siguientes. Art. 1º —Se aprobó el acta anterior. 2º —Se leyó por mí el presente Srio., el poder que presentó el señor Diputado de esta ciudad de Cartago don José Santos Lombardo, visto y examinado por el señor Presidente y demás S. S. Vocales, lo aprobaron y hubieron por bastante. Igualmente se presentó el poder del señor don Joaquín Oreamuno, Diputado por el pueblo de Laborío, se leyó, examinó y aprobó de la misma manera. 3º —Se acordó que los señores Vocales que están empleados en esta Junta y son miembros del M. N. y M. L. Ayuntamiento de esta ciudad, cesen en sus respectivos oficios inter tanto se disuelve esta Junta por no poder asistir á una y otra ocupación, para lo cual se oficiará al mismo M. N. Ayuntamiento para que deposite estos empleos en quien tenga por conveniente. 4º —Que no debiendo carecer el pueblo de Tres Ríos de Representante, se oficie para que aquel Ayuntamiento y vecindario, de común acuerdo le nombren á la mayor brevedad. 5º—Discutido el punto sobre los cuatros poderes que tengo yo el presente Srio. se tuvo por ilegítimo el que reuniese cuatro votos y preguntado con cual de los poderes quería que-

darme acepté el de Pacaca y se mandó se oficie á los tres pueblos, Cot, Quircot y Tobosi para que nombren uno ó tres Representantes según y como les parezca. 6º—Por la misma razón se acordó que el Pº don Manuel Alvarado no reasuma en sí dos poderes, y habiéndose quedado por el de Curridabat se mandó oficiar á Aserrí para que nombre otro Diputado si lo tiene por conveniente. 7º—Que mediante el informe del Tente. Coronel acerca de las buenas circunstancias y mérito de José Patrocinio Alvarado se le dé por esta Junta Provl. Gubernativa el nombramiento de cabo 1º vetº en la misma plaza que quedó vacante por renuncia de Manuel Xenobez dándose el correspondiente aviso al Tente. Coronel para su inteligencia. 8º—Que se oficie al Alde. de la ciudad de Esparza para que nombre su Representante separado y distinto del de Bagaces y el de las Cañas nombrado por el Ayuntamiento y todo el pueblo con poderes amplios y bastantes para que se reúna con los demás de la Provª á tratar los objetos interesantes y benéficos á ella misma, para que está reunida. 9º—Que se oficie al Alde. de Bagaces para que la elección de su Diputado ó Representante sea hecha por el Ayuntamiento y el pueblo con poderes bastantes y amplios como se necesita en esta vez, y que á la mayor brevedad pase dicho Alde. á la población de las Cañas, convoque el pueblo y arreglado á constitución haga que nombre su Ayuntamiento compuesto de dos Regds., un Alde. y un Procurador Síndico, sin distinción alguna de calidad para estos empleos, con el objeto de que contiņúen el año de veintidós. Y concluído el acto les tomará juramento y dará posesión formal, procediendo acto contínuo con el nuevo Ayuntamiento y con el pueblo á nombrar un Diputado que represente en esta Junta con poderes bastantes. Con lo cual se concluyó este acto que firmó el señor Presidente y demás S. S. Vocales por ante

mí de que certifico.—Carrillo, Presidte.—Madriz, Alvarado, Oreamuno, Lombardo, Ramírez, Carazo, Iglesias, Dip. Srio.

Oficios de la comisión mandada á la Villa de Ujarrás á unificar el vecindario

Nº 1

Copia.—Habiendo algunos vecinos de esta Villa hecho presente á la Junta Gubernativa de la ciudad de Cartago, por escrito y de palabra, no estar conformes con la elección de Legado hecha en don Rafael Franco. Osejo, á la cual no concurrieron el mayor número de estos vecinos, ha tenido á bien S. Sª comisionarnos para indagar esta verdad. En esta virtud, suplicamos á U. S. se sirva mandar convocar al pueblo para mañana á las ocho del día, y del recibo de éste, esperamos su pronto aviso.—Dios gue. á Us. ms. as.—Villa de Ujarrás, noviembre 20 de 1821, el primero de nuestra libertad.—Juan José de Bonilla.—Salvador Oreamuno.—N. A. de la Villa de Ujarrás.

Nº 2

Este Ayuntamiento deseoso de cumplir con sus deberes, consultando á la unión y buena armonía con los demás pueblos de esta Provª, acordó en treinta y uno del ppdo., sesión veintinueve, art. 1: Que se proceda á nombrar por todos los vecinos nueve compromisarios que tocan á esta Villa para que elijan el Diputado que ha de ir á Cartago, como en efecto se nombraron (según la Constitución) pública y solemnemente con asistencia del señor C. después de haber prestado este Ayuntamiento el juramento y después al domingo siguiente después de haber jurado todos los vecinos presentes, procedieron los nueve

Electores á nombrar los Diputados propietario y suplente; como consta por las dos actas de esta elección; que sintiendo este Ayuntamiento las desavenencias y contínuos disgustos, deseando complacer á este vecindario, resolvió en quince del presente, sesión 32, art. 2º, citar á este vecindario para que á su voluntad elijan, como eligieron, once compromisarios á fin de que libremente elijan otro, ó confirmen el poder, todo por su voluntad y también á efecto de asociarse con ellos para formar la instrucción que deberá llevar el Diputado. Cuanto sobre este particular puede contestar á Us. este Ayuntamiento que comparecerá á la hora que cita con su vencindario.—Dios gue. á Us. ms. as.—Ujarrás, y noviembre 20 de 1821.—Manl. Aguilar, Alde. intº.—Francº García, Srio.—S. S. Comisionados por la Excma. Junta General de Cartago.

Certificación de la Junta Gubernativa

Don Joaquín Iglesias, Diputado Secretº de esta Junta Provisional Gubernativa.—Certifica: que en la sesión 8ª. celebrada el día de hoy, se acordó el art. 3º que dice así: "Que en vista del oficio que remitió el Capitán de Exto. don Joaquín Oreamuno, fecha 16 del corriente, como comisionado por esta Junta para ir á la Villa de Ujarrás á hacer ver cuán importante es el reunir su Representante á esta Junta, como consta del art. 2º de la sesión 3ª., y en atención á haber presentado en este día algunos vecinos de la misma Villa de Ujarrás un escrito en que se quejan de que aquel Ayuntamiento y Alde. tienen oprimido al pueblo por las insinuaciones y respeto de don Rafael Osejo, según lo han expresado verbalmente, sin dejarlo deliberar ni elegir á su voluntad, como ha sucedido en la elección de Diputado para esta Junta Gubernativa Provisional, en que sin su noticia ni voluntad ha

elegido el cabildo á dicho Osejo, siendo su voluntad que lo sea el Presbo. don Joaquín García. En vista de todo se acordó se comisionen de nuevo al Alde. 2 º don Juan José Bonilla para que acompañado del Regdr. don Salvador Oreamuno pasen á inspeccionar á la Villa de Ujarrás la voluntad gral. del pueblo y á uniformarla del modo posible con la de aquel Ayuntamiento, impidiendo la presencia del indicado Osejo para que libremente nombren al que gusten. Mas si acaso el Ayuntamiento insistiese en oprimir la soberana voluntad del pueblo, den parte de allí mismo á este Gobierno para dar las órdenes convenientes á su libertad, y que al efecto se inserte este art. al pie de la presentación certificado por el presente Secretario para inteligencia de los presentantes y de los comisionados quienes diligenciado lo volverán á este Gobno. Y para evitar los inconvenientes que pueden resultar en dicho Ujarrás por la divergencia entre el Ayuntamiento y vecindario, póngase igualmente oficio suplicatorio al señor Cura Párroco para que exhorte á sus feligreses á que unan sus voluntades y elijan libremente al que mejor les parezca para Representante en esta Junta. Y para que obre los efectos convenientes, doy y firmo este en esta Sala Consistorial de Gobierno.—Cartago, noviembre 19 de 1821. Año 1 º de nuestra libertad.—Joaquín de Iglesias, Dip. Secretº
En cumplimiento de lo mandado por U. S. en la comisión que antecede, nos dirigimos á la Villa de Ujarrás en donde inmediatamente pasamos á aquel N. A. el oficio que en copia señalo con el n º 1 y su contestación con el n º 2, de cuyo resultado se congregó el Ayuntamiento y vecindario, á quienes hicimos ver de palabra el desagrado que manifestaba aquel vecindario en la elección hecha de Legado en don Rafael Osejo, y poniéndolos en libertad de sus derechos pasadas las sesiones que sobre la materia tuvieron entre vecinos y Ayuntamiento, de común acuerdo proce-

dieron á nueva elección, la que practicaron con toda tranquilidad y formalidades del caso, de lo que resultó electo á pluralidad de votos el Subte. de Milicias, don Félix Oreamuno, con júbilo de todo aquel vecindario.—Cartago, noviembre 23 de 1821.—Juan José de Bonilla.—Salvador Oreamuno.

Sesión 10ª celebrada el día 20 del mes de noviembre de 1821.

Juntos en esta Sala Consistorial el señor Presidente Carrillo, y los S. S. Vocales, Dr. Madriz, y Alvarado, Lombardo, Oreamuno, Ramírez, Carazo y yo el presente Srio. Iglesias, se acordaron los arts. siguientes. Art. 1º—Se leyó y aprobó el acta anterior. 2º—Que para que no les pare en perjuicio á los pueblos que no tienen representante ínterin le nombran propietario se les nombre un suplente por esta Junta. Y procediendo á la elección de éstos salieron electos á pluralidad de votos el S. Vicº don Pedro José Alvarado por Cot, Quircot y Tobosi; por los Tres Ríos salió electo el S. Ben. don José Ana Ulloa; por Esparza el S. don Manuel Peralta, y por las Cañas el señor don José Antonio García, á quienes se llamaron acto contínuo, y aceptaron sus encargos; mandando que se oficie á los respectivos lugares y Ayuntamientos para su inteligencia. 3º—Que aproximándose el mes de diciembre en que deben hacerse las elecciones para Ayuntamientos se oficie á todas las Corporaciones para que procedan á verificarlo con arreglo á Constitución, como anteriormente se ha practicado, siendo responsables de la omisión los Presidentes de los Ayuntamientos respectivos de cada lugar. 4º—Habiéndose discutido el riesgo inminente de los buques de esta Provª en la Plaza de Panamá inter tanto se halle Realista, que probablemente serán presa de los Realistas; por esto y por otras varias

consideraciones que se tuvieron presentes al tiempo de la discusión se acordó negar absolutamente la salida para Panamá á todo buque que lo intente con ese destino, lo que se publicará por bando en esta ciudad, San José y Villas de Heredia y Alajuela, comunicándose esta providencia al Alde 1º de Heredia para que recoja las licencias ó pasaporte que este M. N. Ayuntamiento dió á don Agustín Barba para que caminase por Panamá remitiéndolo á este Gobierno. Y para evitar mejor todo acaecimiento en este particular ofíciese al Alde. de la ciudad de Esparza para su inteligencia. 5º —Que se conteste al M. N. y L. Ayuntamiento de esta ciudad el oficio que en 16 del corriente pasó á esta Junta Provisional Gubernativa, del que queda entendida, agregándose al libro de actas para su inteligencia en todo tiempo.—Con lo cual se concluyó este acto que firmó el señor Presidente, S. S. Vocales, por ante mí el infrascrito Secretº de que certifico.—Carrillo, Presidente.—Pedro José Alvarado.—José Ana Ulloa.—Oreamuno.—José Antonio García.—Manl. María de Peralta.—Carazo, Madriz, Alvarado, Ramírez, Lombardo, Joaquín de Iglesias.

Sesión 11ª celebrada el día 21 de noviembre de 1821. Año 1º de nuestra libertad.

Juntos en esta Sala Consistorial los señores Presidte. Carrillo y Vocales Alvarado, Oreamuno, Ulloa, García, Peralta, Carazo, Madriz, Alvarado, Ramírez, Lombardo y yo el presente Srio., acordaron los arts. siguientes: 1º —Se leyó y aprobó el acta anterior. 2º —Se presentaron como Legados extraordinarios de la ciudad de San José, el Licenciado don Rafael Barroeta y don Juan Mora con credenciales de estar autorizados para concurrir en la Legación á hacer las explicaciones y declaraciones conveentes sobre que el objeto primero y preferente de la Le-

gación es formar un pacto de concordia entre todos los pueblos de la Provª por un plan de Gobno. Provisional que sea centro de unidad y habiéndoseles oído sobre la materia y discutido los puntos convenientes, se acordó: Que ínter se forma el plan que se indica se conserve el orden de administración en cada lugar, reasumiendo interinamente el mando político subalterno y subdelegación de Hacienda los respectivos Alds., donde sea único, y el primero donde haya más de uno, y que la Comandancia de armas la sirva en cada lugar el oficial de mayor graduación, conforme al actual sistema de independencia, y todos en su caso con sujeción y responsabilidad á la Junta de Gobno. que trata de instalarse, é ínterin, á la presente Legación, y que al efecto se comunique por oficio este acuerdo á quienes corresponda para su publicación y observancia. 3º—Se presentó don Ricardo Quesada como Legado del pueblo de Barba con el poder competente, en cuya virtud fué reconocido con el carácter que representa. 4º—Habiéndose leído un oficio del Ayuntamiento de la Villa de Alajuela, fecha 20 del corriente, en que comunica haberse nombrado por Representante para esta Legación al Presbº don Luciano Alfaro, pero con condición de que concurrirá á cualesquier punto de la Provª como no sea á esta ciudad, se acordó nombrar como comisionado por esta Legación al Legado don Gregorio Ramírez, para que pase á hacer explicación sobre que esta Legación suplica al vecindario de aquella Villa sobresea de la excepción expuesta: y que igualmente pase á la Villa de Heredia á excitar la misión de su respectivo Legado, haciendo para ello iguales explicaciones de parte de esta Legación, dándosele por credencial para ambos fines el conveniente oficio para aquellos N. N. Ayuntamientos.—Con lo que se concluyó este acto, que firmó el señor Presidente y demás S. S. Vocales por ante mí, lo que certifico.—Carrillo, Pre-

sidente.—Alvarado.—Ulloa.—Peralta.—Madriz.—Carazo. García.— Oreamuno.— Lombardo.— Ramírez.—Barroeta. Juan Mora.—Iglesias, Dip. Sec°

Oficio del Ayuntamiento de San José

Habiéndose reunido en junta extraordinaria el Ayuntamiento y Diputación Popular de esta ciudad con motivo de las comunicaciones recibidas de esta Ilustre Legación de que se manifiestan las cuestiones que se han suscitado, y que estorban la ejecución y consolidación del pacto de concordia que se desea con todos los pueblos de la Provª Después de discutirse los puntos sobre que giran dichas cuestiones, se acordó nombrar dos Legados extraordinarios de parte de esta ciudad que concurran á esta Legación á hacer las explicaciones y declaraciones que sean convenientes, en cuantas dudas, objeciones y cuestiones se suscitaren para facilitar la formación de dicho Pacto de Concordia, por medio del plan de Gobno. provisional que se proyecta; y al efecto se ha nombrado y autorizado competentemente por acta de esta fecha como tales Legados extraordinarios al señor Dip. Lic. don Rafael Barroeta y al señor Dip. Secretario don Juan Mora á quienes en virtud de la precitada comunicación espera este Ayuntamiento y Diputación se sirvan Us. reconocer con tal carácter y representación para los fines indicados.—Dios gue. á Us. ms. as.—Sala Capitular de la ciudad libre é independiente de San José de Costa Rica.—Noviembre 19 de 1821.—El 1° de nuestra libertad.—José Rafael de Gallegos.—Pedro Fernández.—Rafael Barroeta, Diputado.—Gabriel Padilla, Diputado.—Félix de Mora, Diputado suplente.—Rafael Castillo, Diputado.—Cipriano Fernández, Diputado suplente, Miguel de Jesús Carranza, Diputado.—Onofre García, Diputado suplente.—José Za-

mora.—Benito Alvarado, Diputado.—Manuel Quesada. Juan Blanco.—Eusebio Rodríguez, Diputado.—Marnº Montealegre, Diputado.—Ramón Saborío.—Eusebio Rodríguez, Diputado.—Manuel Alvarado.—Joaquín Mora, Diputado —Juan Rojas—Camilo de Mora.—Juan Mora, Diputado Srio.

Sesión 12ª celebrada el día 22 de noviembre de 1821.

Juntos los señores Presidente Carrillo, Dr. Madriz, Alvarado, Lombardo, Ulloa, Alvarado, García, Carazo, Peralta, Oreamuno; Legados extraordinarios Lic. Barroeta y Mora, y yo el presente Srio. Iglesias, acordaron los puntos siguientes: 1º —Leída el acta anterior, se aprobó con prevención de que no se comunique por ahora á los Ayuntamientos de Heredia y Alajuela el acuerdo que envuelve el art. 2º por justas consideraciones. 2º —Se acordó reiterar orden al Comdte. del Batallón Pral. para que comparezca en esta ciudad el día de mañana el Ayudante del cuerpo don Vicente Ortega, como conveniente al servicio militar de la Provª, previniéndole comunique el resultado de la orden. 3º —Se leyó un expediente en que á petición de parte consulta el Receptor pral. de Alcabalas, don Manuel de Alvarado, sobre el remate del Estanquillo de aguardiente del pueblo de Barba: y en su vista se acordó prevenirle que proceda al remate, no oponiéndose á ello aquel vecindario. 4º —Teniéndose en consideración que los pueblos de la Villa de Heredia y Alajuela después de haber vacilado algún tiempo sobre adoptar el sistema de independencia, observan una conducta misteriosa, no solo en cuanto al sistema por influjo de algunos funcionarios públicos que le son desafectos, sino también en cuanto al concurso á la presente Legación, pues actualmente no tienen en ella sus respectivos Representantes y

que estas circunstancias con otras que se observan en correspondencia de ellas dan suficiente motivo para dudar de su fidelidad al sistema y de su unión recíproca con los demás pueblos de la Prov.ª, es de necesidad consiguiente tomar medidas de precaución para evitar una sorpresa hasta tanto se obtengan seguridades de la decidida é inequívoca disposición de aquellos pueblos, sus autoridades y funcionarios, y al efecto se acordó: 1º —Que se recoja el armamento en el Cuartel en esta ciudad inmediatamente y se ponga en el mismo un piquete de veintidós hombres en servicio activo, custodiando las armas al mando de un oficial con prevención de que las plazas veteranas existentes en el lugar harán el servicio permanente y sobre ellas se completará de las milicias el número señalado con soldados de la mejor aptitud, los que solo harán el servicio por la noche abonándoseles medio prest. 2º —Que igual medida se ejecute en la ciudad de San José obrando de acuerdo en esta y las demás que reclame la seguridad pública el Comandante respectivo de las armas con el Alde. 1º y jefes de las milicias nacionales. 3º —Que los Comandantes á quienes corresponda la ejecución de estas medidas quedan autorizados para que con presencia del objeto á que se encaminan estas medidas obren con la prudencia y reserva conveniente en los casos que puedan ocurrir. 4º —Que teniéndose noticia se padece algún descuido en hacer las rondas ordinarias de la noche que requiere el buen orden, se excite á los Alcaldes ordinarios encargándoles su vigilancia en esta parte. 5º —Que en razón de que puede ser necesaria á la Prov.ª para su propia defensa la pólvora existente de la Hacienda Nacional y economizar su expendio, se prevenga al Factor de Tabacos como administrador del ramo, que recoja las existencias del interior de la Prov.ª hasta nueva orden. 6º —Que

para el cumplimiento del presente acuerdo se comuniquen las órdenes convenientes á los funcionarios á quienes corresponda. 7º—Teniéndose presente que la Villa de Heredia no ha concurrido hasta la fecha por su Representante, que el de Alajuela se ha retirado por el nuevo nombramiento que se ha comunicado, y que el de Barba se ha retirado por enfermo, se acordó: nombrar y nombraron por suplentes al Bº don Félix de Jesús García y al Pº don Tomás Prieto, quienes siendo convocados aceptaron.—Con lo que se concluyó este acto que firmaron los señores, por ante mí, lo que certifico.—Carrillo, Presidte.—Madriz.—Ulloa.—Alvarado.—Pedro de Jesús García.—Alvarado. Tomás Prieto.—Oreamuno.—Carazo.—García.—Peralta. Lombardo.—Barroeta, Legdº en comisión.—Mora, Legdº extraordinario.—Iglesias, Dip. Secº

Sesión 13ª celebrada el día 22 de noviembre de 1821. Año 1º de nuestra libertad.

Juntos en esta Sala Consistorial el señor Presidente Carrillo y señores Vocales Dr. Madriz, Ulloa, Alvarado, García, Alvarado, Prieto, Oreamuno, Carazo, García, Peralta, Lombardo, y yo el presente Srio., Iglesias, acordaron los siguientes artículos: 1º—Se leyó y aprobó el acta anterior. 2º—Presentado un oficio del Ayuntamiento de Ujarrás por don Félix Oreamuno en que se le participa haber salido electo por aquel pueblo por Diputado en esta Junta con expresión de mandársele el poder á la mayor brevedad; en vista de dicho oficio y de otro de aquel Cura Párroco en que anuncia lo mismo, se tuvo al expresado don Félix Oreamuno por Representante en esta Junta. 3º—Por justas consideraciones que se tuvieron sobre el art. 4º del acta anterior se determinó oficiar al Tente. Nacional para que á la mayor brevedad mande pasar un cajón de cartuchos á la ciudad de San José á la

disposición de aquel Jefe, el Tente. Coronl. don Félix Fernández.—Con lo cual se concluyó esta acta que firmó el señor Presidte. y S. S. Vocales por ante mí de que certifico.—Carrillo, Presidente.— Alvarado.— Madriz.—Ulloa. Prieto.—García.—Carazo.—Peralta.— Lombardo.— Félix Oreamuno.—Oreamuno.—García.—Joaquín de Iglesias, Dip. Secret°

Sesión 14ª celebrada el día 23 del mes de noviembre de 1821.

Juntos en esta Sala Consistorial los S. S. Presidente Carrillo, Madriz, Ulloa y demás que suscriben, determinaron los artículos siguientes: 1º —Redactada el acta anterior, se aprobó. 2º —Visto el oficio poder de los Ayuntamientos de Cot, Quircot y Tobosi en que nombran por sus representantes á los Capitanes don Salvador Oreamuno, don Nicolás Oreamuno y don Joaquín Hidalgo, se llamaron á acto contínuo y aceptaron dicho encargo. 3º —Se acordó nombrar una comisión de cinco individuos para que presenten el plan de Gobno. Provl. de toda la Provª como nudo de concordia entre todos los pueblos que la componen; y al efecto fueron nombrados á pluralidad de votos los S. S. Dr. don Juan de los Santos Madriz, don José Santos Lombardo, Lic. don Rafael Barroeta, don Juan Mora y yo el presente Srio., Iglesias. 4º — En consideración á quedar ocupado en la anterior comisión yo el Srio. Iglesias, se nombró por Srio. suplente á don Félix Oreamuno.—Con lo cual se concluyó esta acta, que firmó el S. Secº y S. S. Vocales que suscriben; lo que certifico.—Carrillo, Presidte.—Madriz.— Ulloa.—Prieto. Peralta.—García.—Carazo.—Barroeta, Legd° en comisión. Mora.—Joaqn. Hidalgo.--Salvador Oreamuno.—Lombardo.—Oreamuno.—García.—Oreamuno.—Iglesias, Dipdo. Secº

Sesión 15ª celebrada el día 24 de noviembre de 1821.

Juntos los S. S. Presidente Carrillo y demás que se suscriben y yo el presente Srio. Oreamuno, acordaron los puntos siguientes: 1º —Se leyó el acta anterior y se aprobó. 2º —Que teniendo esta Junta Gubernativa en consideración el justo reclamo que ha hecho el N. Ayuntamiento del pueblo de Barba en oficio de 22 del corriente sobre que los ladinos pueblen el terreno inmediato á la Iglesia que no ocupan los indios y que dichos ladinos son los que desempeñan las cargas concejiles y han ayudado en cuanto les ha sido posible al trabajo material de la Iglesia, agregándose á esto el tener en el día por nuestra absoluta independencia del Gobno. español, tanto los ladinos como los indios igualdad de derechos, pues así como queriendo introducirse los indios en las poblaciones de ladinos no se les podría impedir, así también por el contrario, se acordó se pase oficio suplicatorio con inserción de este art. al P. Cura de dicho pueblo para que armoniosamente y sin necesidad de alguna otra providencia haga ver á los indios la grande utilidad que de ello les resulta, dándose igualmente al N. Ayuntamiento noticia de esta determinación. 3º —Que teniéndose por bastante custodia por ahora, en el Cuartel de esta ciudad para las plazas veteranas que deberán subsistir día y noche en dicho Cuartel para las ocurrencias de esta Junta Gubernativa, se suspendan los individuos del Batallón Pral. que hacían el servicio en la noche por medio prest, cuya determinación tendrá en consideración el Captⁿ de grandˢ y de Ejtos., don Joaquín Oreamuno para los efectos consiguientes.—Con lo que se concluyó esta acta, que firmó el señor Presidente y S. S. Vocales por ante mí, lo que certifico.—Carrillo, Presidente.—Prieto.— Ulloa.— Peralta.—Orea-

muno.—Oreamuno.—García.— Carazo.—Hidalgo.—Félix Oreamuno, Diputado Srio. suplente.

Sesión 16ª celebrada el día 27 de noviembre de 1821. Año 1º de nuestra libertad.

Juntos en esta Sala Consistorial el señor Presidente Carrillo, señores Vocales Alvarado, Ulloa, Prieto, Oreamuno, Carazo, Hidalgo, Oreamuno, García, Oreamuno y yo el presente Srio. suplente, Oreamuno, acordaron los puntos siguientes: 1º—Redactada el acta anterior, se aprobó. 2º—Que se pase oficio al Tente. Coronel don Félix Fernández para que haga se suspenda la custodia del Cuartel de San José respecto á los milicianos y urbanos, quedando únicamente las plazas veteranas de las respectivas compañías de dicha ciudad; así mismo se oficiará al mismo para que inste al Ayudante Mayor don Vicente Ortega cumpla con lo que se le tiene mandado por esta Junta en orden á venir á esta ciudad, advirtiendo á dicho Ortega que de no verificarlo le parará en perjuicio. 3º—Que habiendo manifestado el Pº don Nereo Fonseca, Representante por la Villa de Heredia y don Félix Oreamuno por la de Ujarrás, los poderes que sus respectivos constituyentes les han conferido, los cuales teniéndose por bastantes por esta Junta se han mandado agregar al legajo de la materia, y que se tengan por tales constituídos en la reunión de esta Junta Provl. Gubernativa. 4º—Que para poder formar idea cierta esta Junta Gubernativa Provisional de los réditos que tiene que sufragar la caja nacional de esta Provª., con respecto á los prales. que se hallan consolidados, necesita el que el Tente. de dicha caja forme un extracto circunstanciado y lo pase á esta Junta Gubernativa para su conocimiento y al efecto se pasará oficio con inserción de este art. al mismo Tente. de la caja nacional.—Con lo que se concluyó esta acta que firmó el

señor Presidente y señores Vocales, por ante mí el infrascrito Srio., lo que certifico.—Carrillo, Presidente.—José Nereo Fonseca.—Joaq. Oreamuno.—Alvarado.—García. Prieto.—Ulloa.—Carazo.—Hidalgo.— Oreamuno.—Oreamuno., Dipd° Srio. suplente.

Sesión 17ª celebrada el día 1° de diciembre de 1821. Año 1° de nuestra libertad.

Juntos el señor Presidente Carrillo y señores Vocales que se nominarán en consecuencia de la comisión que se dió en la sesión 14ª celebrada el día 23 del ppdo. á los señores Dr. Madriz, Barroeta, Lombardo, Mora é Iglesias, presentaron á esta Legación el Pacto que se discutió por todos los Legados que suscriben y es del tenor siguiente:

PROYECTO

del Pacto Social Fundamental Interino de Costa Rica.

En el nombre de Dios Todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo, Autor y Supremo Legislador de la sociedad.—La Provª de Costa Rica libremente congregada y legítimamente representada por los Legados reunidos en esta ciudad de todos los pueblos que la componen y suscriben, teniendo en consideración que por haberse jurado la independencia absoluta del Gobno. español en esta y las demás Provs. del Reino y aún en toda la América Septentrional sobre diversas bases y principios, se hallan libres los pueblos para constituirse en nueva forma de Gobno., y deseando esta Provª conservarse libre, unida, segura y tranquila por un pacto de unión y concordia, ínterin que informándose las otras pueda concurrir al establecimiento de un Gobno. Supremo Constitucional, se constituye éste provisional. Al efecto, después de haber conferenciado dichos Legados cuanto ha parecido conveniente, en uso de

sus respectivos poderes y representación, han concluído y celebrado el tratado siguiente:

CAPÍTULO 1º

De la Provincia.

Art. 1º —La Provª de Costa Rica está en absoluta libertad y posesión exclusiva de sus derechos para constituirse en nueva forma de Gobno. y será dependiente ó confederada de aquel Estado ó Potencia á que le convenga adherirse, bajo el preciso sistema de absoluta independencia del Gobno. español, y de cualquiera otro, que no sea americano.

Art. 2º —La Provª reconoce y respeta la libertad civil, propiedad y demás derechos naturales y legítimos de toda persona y de cualquiera pueblo ó nación.

CAPÍTULO 2º

De la religión.

Art. 3º —La religión de la Provª es y será siempre la Católica, Apostólica, Romana, como única verdadera, con exclusión de cualquiera otra.

Art. 4º —Si algún extranjero de diversa religión aportase á la Provª por título ó motivos de comercio, ó de tránsito, el Gobno señalará el tiempo preciso de su residencia en ella, durante el cual será protegida la libertad y seguridad de su persona y bienes, siempre que no procure seducir en la Provª contra la religión ó estado, en cuyo caso será expulsado inmediatamente.

CAPÍTULO 3º

De los ciudadanos

Art. 5º —Todos los hombres libres naturales de la

Prov.ª ó avecindados en ella con cinco años de residencia, gozarán el derecho de ciudadanos con tal que hayan jurado la absoluta independencia del Gobno. español.

Art. 6º—Los derechos de ciudadano se suspenden ó pierden por las mismas causas que expresan los arts. 24 y 25 de la Constitución Española.

Art. 7º—Para obtener cualquier empleo á más de estar en el ejercicio de la ciudadanía, debe el que lo obtenga ser mayor de veinticinco años, adicto decididamente á la independencia americana, y jurar la observancia de este pacto.

CAPÍTULO 4º

Del Gobierno.

Art. 8º—Para la administración, conservación y prosperidad de la Prov.ª se establecerá en su seno una Junta de Gobno. provisional, compuesta de siete Vocales elegidos popularmente.

Art. 9º—Este Gobno. permanecerá hasta que se forme y establezca la Constitución del Estado á que la Prov.ª se adhiera.

CAPÍTULO 5º

De la elección del Gobierno.

Art. 10.—Para la elección de los miembros de Gobno. (concediendo alguna gracia á los pueblos lejanos, y pequeños por su propia conveniencia) se celebrarán Juntas de Parroquia en el recinto de cada uno para el nombramiento de compromisarios y electores de Parroquia, conforme al plan que se acompaña bajo este número, quienes celebrarán Juntas de Partido en el que respectivamente se les señala por cabeza en el plan, para nombrar los de partido.

ART.º 10	*Plan para la elección de los miembros de la Junta Superior Gubernativa de Costa Rica*					
PARTIDOS	PARROQUIAS	Compromisarios	Electores de parroquia	Electores de partido	*Vocales de gobierno* Propietarios	*Vocales de gobierno* Suplentes
CARTAGO	Cartago	31	27	7	7	3
	Cot	11	1			
	Quircot	11	1			
	Tres Ríos	11	1			
	Tobosi	11	1			
UJARRÁS	Ujarrás	21	7	2		
	Orosi	11	3			
	Tucurrique	11	1			
BORUCA	Boruca	11	4	1		
	Térraba	21	7			
SAN JOSÉ	San José	31	29	8		
	Curridabat	11	1			
	Aserrí	11	1			
ESCASÚ	Escasú	21	7	2		
	Pacaca	11	4			
ALAJUELA	Alajuela	31	21	4		
HEREDIA	Heredia	31	19	6		
	Barba	11	2			
BAGACES	Bagaces	21	5	1		
	Esparza	11	3			
	Cañas	11	3			

Art. 11.—Las Juntas de Parroquia se celebrarán por ahora para este caso, el tercer domingo 16 de diciembre próximo, y las de partido el cuarto domingo 23 del mismo.

Art. 12.—Los pueblos trasmitirán en sus electores parroquiales, y éstos en los de partido, los derechos de soberanía por medio de poder para sancionar este pacto.

Art. 13.—Los Electores de partido celebrarán el pri-

mer domingo 6 de enero próximo, Junta de Provincia en esta ciudad y nombrando de su seno, Presidente, Excrutadores y Secretario, previas las demás formalidades establecidas en la Constitución, que igualmente se observarán en las juntas antedichas, se tendrá la Junta por instalada.

Art. 14.—Si faltase alguno ó algunos de los 31 Electores de partido, como no exceda la falta de una cuarta parte, procederá la Junta á elegir suplentes por los que faltan; más si la falta excediese de siete se suspenderá el acto y convocará á los que falten, hasta completar el número indicado.

Art. 15.—Hallándose completa la Junta, discutirá este Pacto alterando, modificando ó ratificándolo como le parezca; y esta determinación será una ley interina fundamental de la Provincia.

Art. 16.—Al siguiente día de ratificado el pacto procederá á la elección de los siete miembros del Gobno. y tres suplentes.

Art. 17.—Los individuos del Gobierno, á más de tener las cualidades que requiere el art. 7º han de ser americanos.

Art. 18.—Hecha la elección anterior, nombrará la Junta Electoral una comisión de su seno de once individuos y cuatro suplentes y esta comisión elegirá de su seno Presidente y Secretario para los fines que expresa el art. 50; en cuyo caso será convocada por el Presidente de ella.

CAPÍTULO 6º

De la instalación de la Junta y sus facultades

Art. 19.—El domingo siguiente al nombramiento de los Vocales de la Junta de Gobno., se instalará ésta nombrando de su seno Presidente, Vicepresidente y Secretario. Se denominará *Junta Superior Gubernativa de Costa Rica*

y residirá tres meses contínuos al año en cada una de las 4 poblaciones mayores de la Provincia.

Art. 20.—Al entrar en ejercicio los miembros del Gobno. prestarán el juramento que corresponde, en manos del Presidente, y éste en las de la comisión antedicha.

Art. 21.—El Presidente será renovado cada tres meses; pero puede ser reelecto, por la utilidad pública. El Secretario permanecerá á discreción de la Junta.

Art. 22.—La Junta tendrá sesiones ordinarias todos los lunes y jueves de cada semana, á más de las extraordinarias que sean necesarias, y sentará sus acuerdos en un libro foliado y rubricado para el efecto.

Art. 23.—La Junta tendrá otro libro foliado y rubricado de votaciones, donde se asentarán los votos de los que disientan de los acuerdos, firmándolo éstos y certificándolo los otros.

Art. 24.—La Junta reasumirá la autoridad Superior de Capitanía y Superintendencia general, mando político, diputación provl. y de audiencia, en cuanto lo protectivo, no en lo judicial. Y en consecuencia, podrá expedir y dictar todas las providencias que demande la libertad, seguridad y buena administración de la Provª en sus respectivos atributos, conforme á este pacto y á la Constitución Española y leyes vigentes, en lo que á él no se opongan.

Art. 25.—En los asuntos ó negocios de lo que era patronato, la Junta de Gobno. consultará, conciliará y concordará con el Ilustrísimo señor Obispo Diocesano lo que exije el bien de la iglesia y sostención del culto en esta Provª

Art. 26.—La Junta se dividirá en tres secciones ó comisiones para el más pronto despacho de los negocios, con responsabilidad cada una á la misma Junta, por la que serán acordadas las providencias que por su naturaleza, gravedad y trascendencia general lo requieran.

Art. 27.—La primera sección se compondrá del Presidente y dos Vocales, haciendo uno de Secretario, y ésta despachará en los ramos militar y de hacienda.

Art. 28.—La 2ª sección se compondrá de un Vocal Presidente y otro Secretario, y despachará en lo político.

Art. 29.—La 3ª sección se compondrá de un Vocal Presidente y otro Secretario y despachará en todo lo de economía y policía pública.

Art. 30.—En los negocios que ocurran de otra naturaleza, la Junta plena determinará el orden de su despacho.

Art. 31.—La Junta plena tendrá el tratamiento de Excelencia y sus individuos en comisión, como quedan designados, el de Señoría.

Art. 32.—Si la Junta juzgare necesario y conveniente tener Asesor de Gobierno, podrá nombrarlo.

Art. 33.—La pensión ó sueldo que han gozado los Gobernadores propietarios de la Provª se distribuirá entre los miembros de la Junta á prorata con el Asesor, si lo hubiere.

Art. 34.—Los gastos de amanuenses los sufragará la misma pensión; y los demás gastos de oficina y portes de correo, la Hacienda Nacional, como se ha acostumbrado.

Art. 35.—Para combinar y determinar sobre datos exactos y aproximados las mejoras y reformas que en el sistema de hacienda reclama el interés público de la Provª, y la justa libertad de los pueblos, la Junta exigirá de los empleados: estados y presupuestos de entradas y salidas.

Art. 36.—De estos estados se circularán ejemplares á los pueblos para que se enteren y hagan sus reclamos al Gobno., fundados en observaciones justas y arregladas.

Art. 37.—Para el fomento de la Provª se permitirá, á juicio del Gobno., el comercio libre de todos los arts. ó efectos de consumo y la importación del numerario provisional de toda la América, regulándose su ley y valor.

Art 38.—Se habilitará el papel sellado bajo esta fórmula: *Habilitado por la Junta Gubernativa de Costa Rica*, y se rubricará por el Presidente y Secretario.

Art. 39.—En lo militar se proveerá el mando general solamente que sea amenazada la seguridad, libertad é independencia de la Provª., en cuyo caso el Jefe de Armas ha de tener las cualidades que se requieren por los arts. 7º y 17.

Art. 40.—La Comandancia particular queda en cada pueblo en el oficial de mayor graduación, teniendo las cualidades que previene el art. 7º

Art. 41.—En lo judicial, la Junta como tribunal de protección únicamente, hará que los Jueces constitucionales administren pronta y rectamente justicia conforme á la Constitución Española y leyes existentes, singularmente la de 9 de octubre de 812.

Art. 42.—Para que no haya lesión, ni atraso en la administración de justicia, la Junta determinará las competencias de jurisdicción y los recursos de agravio y de fuerza.

Art. 43.—En los casos que litigue un pueblo con otro, ó un particular como actor contra un pueblo, la Junta señalará el Juez constitucional inmediato que como imparcial deba conocer en la causa.

Art. 44.—Para los casos de apelación en grado de segunda instancia, por no poder establecer por ahora la Provincia un tribunal competente, ínter que lo hay, se observará: 1º—Que en lo criminal, la sentencia de pena grave como destierro, mutilación ó cosa semejante, quede suspensa y custodiado el reo, considerándose la detención en parte de la condena; más si la sentencia recayese por atentarse contra el Gobno. de la Provª. ó la Independencia Americana, se ejecutará con previo conocimiento de la Junta y también en todo caso las penas correccionales ó

no aflictivas gravemente. 2º—Que en lo civil, si la apelación tuviere lugar en ambos efectos, afiance la parte de quien ó contra quien se reclame y si en uno solo, la parte recipiente.

Art. 45.—La Junta entablará comunicaciones y correspondencia fraternal con los Gobiernos de las otras Provincias, concertando las relaciones de interés público y recíproco y las bases ó principios, bàjo las cuales se haya de constituir ó atar ésta con alguno de los Estados independientes de la América, conforme al voto concorde de los pueblos que expresarán por medio de sus electores de partido que para este caso se convocarán.

Art. 46.—Si el arreglo definitivo de la Constitución del Estado á que la Provª se adhiriere dilatase más de un año, la Junta se renovará por mitad en cada uno, saliendo el primero los cuatro últimos nombrados.

Art. 47.—Para el caso de que habla el art. anterior las Juntas de Parroquia se celebrarán el último domingo de noviembre y las de partido el primer domingo de diciembre, para que así puedan éstos reunirse á celebrar la Junta de Provª donde resida el Gobierno, el cuarto domingo del mismo diciembre, observándose en lo demás el plan que expresa el art. 10 y lo que previene el 18, verificándose la renovación de la Junta el día 1º de enero próximo á las antedichas elecciones.

CAPÍTULO 7º

De las restricciones del Gobierno

Art. 48.—La Junta plena y sus comisiones no podrán excederse de las facultades que se les conceden en este pacto; si lo hicieren incurrirán en crimen de acusación popular.

Art. 49.—Cualquiera ciudadano podrá acusar de semejante crimen á la Junta de Gobno., poniendo su acusa-

ción ante el Alcalde Constitucional de su vecindad, quien examinará los testigos, exigiendo de ellos sigilo bajo el mismo juramento que presten, observando igual conducta el mismo Alcalde y Secretario de Ayuntamiento, ante quien recibirá la información sumaria, de la que compulsando un testimonio, lo franqueará á la parte actora, y el original lo remitirá sellado y cerrado al Presidente de la comisión de que habla el art. 18.

Art. 50.—El Presidente con el Secretario convocará á toda la comisión, entrando suplentes por falta de propietarios, para que vista la sumaria, determine si ha lugar ó no al juicio contra la Junta.

Art. 51.—Si hubiere lugar á la formación de la causa, la comisión antedicha nombrará de su seno á pluralidad los miembros del Gobno. que deban reponerse, contando para este caso con los tres suplentes del Gobno. y los individuos sobrantes de la comision, completándose con los suplentes respectivos, compondrán el Tribunal de residencia.

Art. 52.—Para que el Gobno. no pueda resistir este juicio de residencia, los Comandantes militares y Jefes Políticos subalternos, tendrán á disposición del Tribunal de residencia la fuerza armada, para el caso único de que trata el art. anterior.

Art. 53.—La comisión citará al juicio á los acusados, y si alguno probare no haber sido miembro de la Junta que cometió el exceso, ó que siéndolo, salvó su voto en el libro qne corresponde, éstos no se suspenderán de su oficio y rango, ni entrarán en el juicio promovido, y sí, se restituirán á la Junta Gubernativa, saliendo los últimos nombrados.

Art. 54.—Contra los que resulten culpados, se procederá por la comisión, que se denominará *Tribunal Supremo de residencia*, siguiendo la causa con fiscal nombrado al

efecto, y concluido por los trámites legales, pronunciará sentencia, que se ejecutará ó nó, conforme á lo dispuesto por el art. 44.

Art. 55.—Ínterin se instala la Junta de Gobierno, la legación ordinaria nombrará de su seno una comisión de 7 individuos y tres suplentes que desempeñe las atenciones que á aquella se señalan en este pacto; gozando de la misma pensión, con igual responsabilidad y sujeción á la residencia ya prevenida.

Art. 56.—Esta comisión, después de juramentada por el Presidente de la Legación, al tiempo de posesionarse, se encargará de la ejecución y comunicación de este tratado.

Art. 57.—Adicionado.—Si algún pueblo hiciese presente al Gobierno que conviene para su utilidad aumentar ó disminuir el número de los individuos de sus respectivos Ayuntamientos, podrá hacer esta variación el Gobno., siempre que lo calificare por justo.

Art. 58.—Que los poderes que deban otorgar los electores de parroquia á los de partido, sean tan amplios como los que éstos últimos daban á los Diputados de Cortes, según el art. 100 de la Constitución, cuya fórmula se observará con respecto á este objeto.

Con lo cual se concluyó este Pacto de concordia, que discutido, adicionado y reformado por toda la legación que firma, lo aprobó interinamente, previniendo se remita á todos los pueblos sus constituyentes, para que notoriándolos en la forma que parezca más conveniente, puedan instruir y facultar á los S. S. electores de partido para que lo rectifiquen, amplíen ó disminuyan, según tengan por conveniente en la sanción y examen que de él hagan en el día señalado en el mismo pacto.—Todo lo que yo el presente Secretario, certifico.—Nicolás Carrillo, Presidente, Legado por Escasú.—José Santos Lombardo, Le-

gado por Cartago.—Juan de los Santos Madriz, Legado por San José.—José Nereo Fonseca, Legado por Heredia.—Pedro José Alvarado, suplente por Alajuela.—Manuel Alvarado, Legado por Curridabat y Aserrí.—José Ana Ulloa, Legado por Pueblo Nuevo.—Joaquín Oreamuno, Legado por el Laborio.—Félix Oreamuno, Legado por Ujarrás.—Joaqn. Hidalgo, Legado por Quircó.—Salvador Oreamuno, Legado por Tobosi.—José Nicolás de Oreamuno, suplente por Cot.—Nicolás Carazo, Legado por Bagaces.—Tomás Prieto, Legado suplente por Barba. —Manuel Peralta, suplente por Esparza.—Suplente por Las Cañas, José Antonio García.—Ramón Jiménez, suplente por Térraba y Boruca.—Suplente por Orosi, Francisco Navarro.—José Joaquín Prieto, suplente por Tucurrique.—Joaquín de Iglesias, Legado por Pacaca, Srio.

Sesión 18ª celebrada el día 1º de diciembre de 1821.

Los señores Presidente Carrillo y demás señores que suscriben acordaron los puntos siguientes: Art. 1º—Se leyó, discutió y aprobó el acta anterior. 2º—Se procedió á la votación de los siete sujetos que han de componer la comisión que conforme al Pacto Social han de seguir en la administración de justicia en todos sus ramos, y para el efecto salieron electos á pluralidad de votos, en primer lugar, con diez y siete votos, el Dr. don Juan de los Santos Madriz; don José Santos Lombardo, con diez y siete; el Pº don Nereo Fonseca, con trece; el Bº don Nicolás Carrillo, con doce; don Nicolás Carazo, con quince; el señor Vicario don Pedro Alvarado, con doce, y don Joaquín Iglesias con doce; y enseguida se procedió á la elección de los tres suplentes, y para el efecto, salieron electos en primer lugar, don Manuel Peralta, con quince; don Félix Oreamuno, con catorce, y Bº Pº don Manuel Alvarado,

con doce; todo conforme á la Constitución. 3º—Incontinenti, habiéndose hecho la elección de los nominados en el art. anterior entre los siete electos propietarios, se procedió á la elección del Presidente de la Junta de comisión y salió electo el señor Vicario don Pedro Alvarado con cuatro votos; y por Vice-Presidente, el señor Bº don Nicolás Carrillo, con cuatro votos y por Secretario de dicha Junta, don Joaquín Iglesias con seis votos. 4º—Seguidamente se les recibió juramento á los señores de la Junta por el señor Presidente de la Legación pasada y al Vice-Presidente por el Presidente de la Junta actual de comisión, siguiendo en todo el orden de la Constitución y al Pacto de Concordia. Con lo cual quedó instalada la Junta y firmaron todos los señores del acta anterior, mandando se dé cuenta á todos los Ayuntamientos y demás funcionarios públicos de la Provª, por ante mí de que certifico.—Pedro José Alvarado, Presidente.—Nicolás Carrillo.—Juan de los Stos. Madriz.—José Stos. Lombardo.—José Ana Ulloa.—José Nereo Fonseca.—Manl. Alvarado. Tomás Prieto.—Joaq. Oreamuno.—Manuel Peralta.—Salvador Oreamuno.—Joaq. Hidalgo.—José Antonio García. José Nicolás de Oreamuno.—Félix Oreamuno.—José Joaqn. Prieto.—Franco. Navarro.—Nicolás Carazo.—Joaquín de Iglesias, Diputado Srio.

Sesión 19ª celebrada el día 2 de diciembre de 1821.

Los S. S. que suscriben, Alvarado, Carrillo, Dr. Madriz, Fonseca, Carazo, Peralta y yo el infrascrito Srio. Iglesias, acordaron los artículos siguientes. Art. 1º—Se leyó y se aprobó el acta anterior. Art. 2º—Se procedió á la votación de los señores que deban emplearse en las tres comisiones, según se previene en los artículos 26, 27, 28 y 29 del anterior Pacto de concordia, y salieron electos para las comisiones indicadas, por lo que respecta á lo

Militar y de Hacienda, el señor Vicario don Pedro José Alvarado, para Presidente; Vocal, don Nicolás Carazo; Secretario, don Manuel Peralta. Para la 2ª comisión en lo político, con pluralidad de votos, para Presidente, el señor Bdº don Nicolás Carrillo; y por su Secretario, el Bdº don Nereo Fonseca. Y para la 3ª comisión de Policía y economía, con pluralidad de votos, para Presidente, el Presbítero Dr. don Juan de los Santos Madriz, y por Secretario, don Joaquín Iglesias, quedando todos entendidos de sus respectivos encargos. Art. 3º—Que el art. anterior se comunique á todos los Ayuntamientos y autoridades de toda la Provª, para su inteligencia. Con lo que se concluyó esta acta, que firmaron los S. S. por ante mí el presente Secretario, lo que certifico.—Alvarado, Presidente.—Carrillo.—Madriz.—Fonseca.—Carazo.—Peralta.—Iglesias, Dip. Srio.

Sesión 20ª celebrada el día 3 de diciembre de 1821.

Los S. S. Presidente Alvarado, Dr. Madriz, Carrillo, Fonseca, Carazo, Peralta é Iglesias, y yo, el presente Srio. Iglesias, acordaron los artículos siguientes.—Art. 1º Se leyó y aprobó el acta anterior. 2º—Leído un oficio del Secretario de Cámara, don Ramón Zelaya, sobre la prisión de Enrique Cooper, se determinó se contestara participándole su libertad. 3º—Se mandó circulasen á todos los Ayuntamientos de la Provª copias autorizadas del Pacto Social, por el señor Presidente y Secretario de la Junta, poniéndose razón de los pueblos á quienes se remite. Con lo que se concluyó esta acta, que firmó el señor Presidente y S. S. Vocales, por ante mí de que certifico.—Alvarado, Presidente.—Carrillo.—Fonseca.—Madriz.—Peralta.—Carazo.—Iglesias, Secretario.

Sesión 21ª celebrada el día 6 del mes de diciembre de 1821 aˢ., en primero de nuestra independencia.

Juntos el señor Presidente Alvarado y los S. S. Vocales Carrillo, Fonseca, Lombardo, Carazo, Peralta y yº el presente Secretario Iglesias, se acordaron los artículos siguientes: Art. 1º —Se leyó y aprobó el acta anterior. 2º—Se determinó oficiar al M. R. P. Guardián, Fray Rafael de Jesús Jiménez para que se sirva exponer lo que tenga por conveniente sobre el juramento de independencia, que él y todos los religiosos de esta Provª no han prestado y determinar con su contestación las providencias necesarias para este objeto. 3º Leído el oficio del señor ex-Gobernador don Juan Manuel de Cañas, 3 del corriente, en que dice, *que los libros borradores que llevó el tiempo de su mando los había dado á las llamas, por no ser obligación la entrega de ellos;* teniendo por equivocación la expresión de dicho señor, que sin duda hablará de sus borradores particulares que no se le piden, y no de los de oficio, que precisa é indispensablemente por las leyes y á imitación de sus predecesores debía conservar y entregar á quien le sucediere, para norte y guía de las providencias ulteriores, se acordó oficiarle de nuevo, insertándole el presente artículo, y anunciándole que en caso de ser efectivo este atentado, no saldrá de la Provª hasta que verifique la entrega, ó asegure á satisfacción de este Gobno. la cantidad de quinientos pesos que se graduan necesarios para ocurrir á todos los lugares enlazados relacionalmente con el Gobno., á sacar las copias del tiempo de su mando, y de este modo resarcir tamaño daño; sin perjuicios de las demás providencias que juzgue convenientes su Exª en el particular. 4º —Vistas las reflexiones del señor Vocal don José Santos Lombardo, se determinó circulen por los términos de esta Provª para los loables objetos á que se dirigen. 5º —Presentada una planilla de gastos de ama-

nuenses de la Legación hasta 1º del corriente, su cantidad de quince pesos dos reales, se mandó pagar, é igualmente ocho pesos siete reales que reclamó por oficio de ayer el Tente. Coronel don Felix Fernández, causados en el Cuartel de aquella ciudad; y cuatro pesos dos reales en el de ésta, según lo determinado en el art. 4º de la 12ª sesión, cuyo gasto se mandó suspender por graduarlo inoficioso. 6º—En consideración al Oficio del Factor de Tabacos, de 4 del corriente en que hace presente que las Villas de Heredia, Alajuela y Ujarrás no han dado cumplimiento á lo determinado en la 12ª sesión, art. 4º reflexión 5ª, sobre la remisión de pólvora á la Factoría para los fines que en él se indican, se acordó reiterar nueva orden á los dichos lugares y dirigirla á dicho Factor con inserción de este artículo. 7º—Manifestando el señor Vocal don Nicolás Carazo que tenía que ausentarse por cuatro ó cinco días á precisas diligencias, se determinó que siga por ese tiempo el segundo suplente, don Félix Oreamuno. 8º—Visto el expediente que con oficio de hoy dirigió este M. N. y L. A. sobre la solicitud de don Manuel García Escalante y del Pedáneo del Arrabal, Manl. Antonio Morales que solicitan que por estar sus potreros en tierra de ejido la mitad, y la otra mitad en Realengo, se les deje en posesión, pagándolo todo de ejidos, por serles muy perjudicial largar lo Realengo y hacer nuevas cercas. Habida consideración á que la apertura de potreros en las tierras, que hoy son de la Nación, dimanó del mismo Ayuntamiento é igualmente la comisión posterior que se dió al Procurador don Vicente Fábrega para que midiese el potrero de dicho Escalante, se determinó decretar—que el M. N. y L. A. con el conocimiento que ha tomado en lo pral. del asunto á que se contrae el expediente haga en uso de sus atribuciones lo que pueda y debe, bajo su responsabilidad, conforme á lo que se mandaron devolver los expedientes

al mismo M. N. y L. A. Con lo cual se concluyó esta acta que firmó el señor Presidente y S. S. Vocales, por ante mí de que certifico.—Alvarado, Presidente.—Carrillo.—Fonseca.—Lombardo.—Carazo.—Peralta.—Iglesias, Dip. Srio.

Constancia de no haber sesión

Cartago y diciembre 10 de 1821.—Se unieron en esta Sala de Gobno. el señor Presidente don Pedro José Alvarado, los S. S. Vocales el Presbº Beneficiado don Nicolás Carrillo y don Manuel Peralta, y yo el presente Srio., Iglesias, á fin de celebrar la sesión ordinaria que corresponde en este día, y no pudiendo ser habidos los demás S. S. por estar ausentes, se determinó disolverse por hoy, firmando esta razón para su constancia.—Carrillo.—Peralta.—Iglesias, Dip. Srio.

Sesión 22ª celebrada el día 17 del mes de diciembre de 1821.

Juntos en esta Sala Consistorial el señor Presidente don Pedro José Alvarado y los S. S. Vocales que suscriben y yo el presente Srio. Iglesias, acordaron los arts. siguientes: 1º—Se leyó y aprobó el acta del 6 de diciembre anterior. 2º—Que á don Félix Fernández que ofició el día de ayer insertando el oficio del señor Captn. Gral. de Guatemala para que tome el mando militar, se le conteste no debe tener lugar lo determinado por el señor Captn. Gral. respecto á haber reasumido S. E. el mando en todos ramos como ya se había notoriado á dicho S. Captn. Gral. y al Tente. Coronl. Fernández. 3º—Que para obviar los perjuicios que precisamente deben seguirse á la Provª por la ausencia ó renuncia de alguno de los miembros de esta Excma. Junta, no se permita en mane-

ra alguna ausentarse fuera de la ciudad ni por pretexto de interés, ni de enfermedad, á menos que sea muy grave, á ninguno de los miembros que la componen; ni menos renunciar habiendo aceptado sus empleos, y que en caso de mucha urgencia debe hacerlo presente verbalmente á S. E. y de ninguna manera por oficio. 4º—Que se oficie á los Ayuntamientos de esta Prov.ª el estar reconocida por legítima esta Junta Superior Gubernativa, por la Excma. Diputación Provl. de León, y su Jefe Político Superior; contestándosele á estas autoridades su oficio 4 de diciembre, sobre la materia. 5º—Visto el oficio del señor Coronel don Juan Manuel de Cañas pidiendo pasaporte para León; é incluyendo el que le concedió el S. Inte. de dicha ciudad, se determinó contestarle: no se le concederá el respectivo á esta ciudad, hasta que no entregue los libros de borradores del tiempo de su mando, y se desembarace de otros incidentes que ruedan de intereses particulares, á que antes de ausentarse debe satisfacer. 6º—Que se pase oficio al S. Intendente de León á fin de que facilite tanto el envío de tabaco iztepeque, como la remesa de dineros para la sementera de tabacos en esta Provª, haciéndole presente el grande demérito que sufrirán las rentas por el grande acopio de contrabando que en una y otra Provª se introducirá. 7º—Que al Excmo. S. Iturbide se le mande oficio felicitándole y dándole las gracias por ser la causa eficiente de nuestra libertad como también dándole noticia de todo lo practicado en esta Prov.ª y del estado actual en que se halla.—Con lo que se concluyó esta acta, que firmó el señor Presidente y Vocales por ante mí de que certifico.—Alvarado, Presidente.—Carrillo. —Madriz.—Fonseca.—Carazo.—Iglesias.

Sesión 23ª extraordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 1821.

Juntos el señor Presidente y S. S. Vocales que suscriben conmigo el presente Secretario se abrió y leyó un manifiesto del Excmo. señor don Agustín Iturbide en que desaprueba los procedimientos de Guatemala en haberse erigido Soberana, y un oficio del señor Capitán Gral. en que para dar la última decisión, inquiere los votos individuales de los pueblos. Considerando S. E. la gravedad de este asunto en vista de estos atestados, y de otros dos oficios del S. Intendente sobre la materia, determinó consultar la voluntad de los pueblos, oficiando al efecto á todos los Ayuntamientos Auts. y Corporaciones de esta Provª con noticia é instrucción de todo; exigiendo la contestación para el 22 del presente por exigirlo así la gravedad y premura de tan interesante negocio.—Con lo cual se concluyó esta acta extraordinaria que firmó el señor Presidente y S. S. Vocales por ante mí de que certifico.—Alvarado, Presidente.— Carrillo.— Carazo.— Madriz. —Fonseca, Iglesias, Srio.

Sesión 24ª celebrada el día 21 de diciembre de 1821.

Juntos en esta Sala Consistorial el S. Presidente Alvarado y S. S. Vocales Dr. Madriz, Carrillo, Fonseca, Carazo, Peralta y yo el presente Secretario Iglesias, se acordaron los artículos siguientes: 1º—Se leyó y aprobó el acta anterior. 2º—Vistos dos oficios que presentó el S. Vocal don Nereo Fonseca relativos á la revocación del poder que se le había dado por la Villa de Heredia para la Legación é instalación de la Junta que había de subsistir, y á la renuncia que fundado en dicha revocación, intenta el expresado S. Vocal, se acordó contestar y hacer ver á aquella N. Corporación que por haber conferido su poder amplio al S. Fonseca, y no haberlo revocado antes de la

instalación de la Junta, se ha constituido en la estrecha necesidad de estar y pasar por cuanto dicho S. Legado hiciere en unión de los otros; y como de aquí resultó por la fatal crisis de ésta y las demás Provincias, la precisión de una autoridad inmediata á quien obedecer en tan críticas circunstancias, mucho más con la renuncia que del Gobno. hizo el S. Coronel don Juan Manuel de Cañas; para uniformar los sentimientos de la misma Prov.ª, para administrar justicia en un tiempo en que las autoridades reconocidas por unos pueblos eran desconocidas por otros, se instalase como se instaló la actual Junta; desde luego no hay lugar á la admisión de renuncia del S. Fonseca, Vocal elegido por toda la Prov.ª á pluralidad de votos, no estando en la voluntad de esta Junta hacer novedad, sino en la de los 31 Electores de Partido, que deban en enero próximo rectificar ó anular, adicionar ó quitar el Pacto de Concordia que formó la Prov.ª y á lo que sería responsable en cualquiera infracción, principalmente cuando aún no se han consolidado las bases robustas del Gobierno que deba subsistir; pues las autoridades de Guatemala estando aún claudicantes é indecisas pueden alargar por más tiempo la Legislación y Gobierno Imperial á que esta Junta ha mostrado su adhesión, contando con la voluntad de los pueblos; y en este intervalo el estado de la Prov.ª se haría fatal y lastimoso, sin tener resorte que la dirigiese en sus operaciones, y que contuviese los atentados de un pueblo con otro ó de particulares; por lo que no está igualmente facultada (esta Junta) ni para abdicar las confianzas que le ha hecho la Prov.ª, ni para obedecer por ahora las órdenes del S. Capn. Gral., hasta que los mismos pueblos en vista de su clara y manifiesta adhesión con Méjico se le sometan justamente según la voluntad de nuestro Libertador.—Todo lo que se insertará por oficio al N. A. de Heredia.—Con lo que se concluyó esta acta que firmó dicho

S. Presidente y S. S. vocales por ante mí de que certifico. Alvarado Presidente.—Carrillo.—Fonseca.—Madriz.—Carazo.—Peralta.—Iglesias.

Sesión 25ª celebrada el día 24 del mes de diciembre de 1821.

Juntos el señor Presidente Alvarado y los señores Vocales Carrillo, Dr. Madriz, Fonseca, Carazo, Peralta y yo el presente Secretario Iglesias, se acordaron los artículos siguientes: 1º—Se leyó y aprobó el acta anterior. 2º—Se acordó pasasen los dos S. S. Vocales Carazo y Peralta á acompañar al M. N. y L. A. de esta ciudad para la visita general de cárceles que debe hacerse en este día con arreglo á la constitución y á las leyes, y habiéndolo verificado, lo encontraron todo con arreglo y sin el menor desorden.—Con lo cual se concluyó esta acta, que firmó dicho señor Presidente y S. S. Vocales por ante mí de que certifico.—Pedro José Alvarado, Presidente.—Carrillo.—Fonseca.—Peralta.—Madriz.—Carazo.—Iglesias, Diputado Secretario.

Sesión 26ª extraordinaria celebrada el 29 del mes de diciembre de 1821.

Juntos el señor Presidente Alvarado y los señores Vocales Carrillo, Dr. Madriz, Fonseca, Carazo, Peralta y yo el presente Secretario Iglesias se acordaron los artículos siguientes. 1º—Se leyó y aprobó el acta anterior 2º—Se abrió y leyó un oficio del señor Intendente de León en que se deniega á conocer por legítima esta Junta y otro de la Noble Corporación de Nicaragua junto con el acta acompañada con dicho oficio. 3º—Que á pesar de la negativa tan constante que ha manifestado el N, Ayun-

tamiento y vecindario de la Villa de Heredia en mandar los Electores de Partido para la instalación de la Junta Superior Gubernativa Provisional, según consta de varios oficios que se han remitido á esta Junta Superior; esto no obstante, vuélvasele á oficiar é instar á fin de que nombren y manden á ésta los respectivos Electores de Partido para que todos reunidos, guardando y prometiéndose la mayor armonía, discutan, aprueben, reprueben, añadan, ó quiten todo aquello que tanto en el Pacto Social como en lo demás que toque en la Prov.ª parezca opuesto al Imperio Mejicano y á la misma Prov.ª, pues solamente por la reunión de los Electores referidos podrá conseguir esta Junta Superior lo que con tantas ansias ha deseado y desea siempre, cual es la fraternidad, la paz, quietud y el mejor acierto en sus disposiciones. Que para manifestar especialmente al Noble Ayuntamiento y vecindario de la Villa de Heredia el deseo íntimo que esta Junta Superior ha tenido y tiene de que se reunan sus dichos Electores de Partido, ha tenido á bien mandar á uno de sus Vocales, como en efecto lo hace, mandando al señor Beneficiado don José Nereo Fonseca, vecino de la misma Villa, de quien se cree que lleno del mayor celo, prudencia y patriotismo hará ver claramente el distinto concepto que esta Junta tiene del que aquella Noble Corporación y vecindario ha formado, agotando los medios posibles para lograr la solicitud, que se indica y para ello, comuníquese por oficio, entregándosele al mismo señor comisionado.—Con lo cual se concluyó esta acta extraordinaria que firmó dicho señor Presidente y S. S. Vocales por ante mí de que certifico.—Alvarado, Presidente.—Carrillo.—Carazo.—Peralta.—Madriz.—Fonseca.—Iglesias, Srio.

Instalación de la Junta Gubernativa y libro de sus actas

Año 1822

Sesión 1ª—En la M. N. y M. Leal Ciudad de Cartago, Provincia de Costa Rica, á los seis días del mes de enero de mil ochocientos veintidós, segundo de nuestra independencia, reunidos en la Sala Capitular los S. S. D. Joaqn. Oreamuno; Alcalde 1º; Vocal, Vicario D. Pedro José Alvarado; Presbº D. Gabriel del Campo; D. Santiago Bonilla; D. Nicolás Carazo y don Félix Oreamuno, Electores de Partido nombrados por el de esta ciudad; y anexos, Licenciado D. Rafael Barroeta, Dr. D. Juan de los Santos Madriz; D. Manuel Alvarado y D. Juan Mora por el de San José, D. José Angl. Soto; D. Gregorio Ramírez; D. Juan Agustín Lara; y don Rafael Alfaro, por él de Alajuela; D. Cornelio Paniagua por el de Bagaces; Jesús Vargas y Trinidad Hernández por el de Escasú y Pacaca; y Marcos Morales por el de Ujarrás; en conformidad del art. 13 del Pacto Provincial, procedieron al nombramiento de Presidente, Escrutadores y Secretario, y hecha la regulación de los votos de cada elección, resultaron nombrados por pluralidad de votos: para Presidente, el Licenciado don Rafael Barroeta; para Secretario, D. Juan Mora y para Escrutadores, el Dr. D. Juan de los Santos Madriz y D. Manuel Alvarado; y publicada esta elección se hubo por instalada la Junta Electoral de Provª para los efectos que previene el Pacto referido; y se con-

cluyó esta acta que firman los S. S. de la Junta.—Rafael Barroeta, Presidente.—José Gabrl. del Campo.—Pedro José Alvarado.—Juan de los Stos. Madriz.—Santiago Bonilla.—Joaq. Oreamuno.—Nicolás Carazo.—Félix Oreamuno.—Greg. José Ramírez.—Cornelio Paniagua.—José Angel Soto.—Juan Agⁿ. Lara.—Rafael Alfaro.—Jesús Vargas.—Marcos Morales.—Trinidad Hernández.—Manuel Alvarado.—Juan Mora, Srio.

La sesión 2ª y sus anexos carecen de importancia, pues se refieren al nombramiento de una Comisión para proceder al examen de los nombramientos y poderes de los demás Electores, y á los informes correspondientes.—F. M. I.

Sesión 3ª—En la Muy N. y M. L. Ciudad de Cartago, á los siete días del mes de enero de mil ochocientos veintidós, el segundo de la independencia, reunida la Junta Electoral de Provincias en esta Sala Capitular se leyeron los informes del S. Presidente, Escrutadores y Secretario, relativo al nombramiento y poderes de los demás electores, y por lo respectivo á ellos el que ha producido la Comisión nombrada para el caso, se acordó: que respecto á no haber concurrido los electores de esta ciudad Beneficiado D. Pedro José Alvarado, Presbíteros D. Gabriel del Campo y D. Joaquín García; los de San José, Beneficiado D. José María Esquivel, Presbítero D. Manuel Alvarado, D. Rafael Gallegos y D. Mariano Montealegre; y el de Ujarrás, D. Manuel Morales, y los seis del Partido de Heredia, se les excite para su concurrencia á esta Junta en consideración á la importancia y gravedad de su misión con concepto á que ésta se contrae únicamente, no á controvertir ni contrariar ninguno de los sistemas adoptados por os Estados independientes de la América, sino á conci-

liar la unidad, seguridad y buena administración de la Provª por un estatuto y Gobno. Provisional, ínter se constituye, organiza y consolida el Estado y potestad Suprema de que haya de depender en lo sucesivo la Provª por el voto libre y concorde de los pueblos, manifestando que en este supuesto, y de que se dará cuenta oportunamente á la potestad enunciada de los fundamentos y sólidos fines de estas medidas, espera la Junta que á no ser por impedimento de grave enfermedad no se excuse alguno de concurrir á un objeto tan preferente para el bien de la Patria, evitando los males funestos que la división y anarquía podrían producir en otro caso en el cual se protesta la responsabilidad ante la Nación contra los pueblos ó electores por cuya falta ó rebeldía se ocasionen; y que para todo se inserte este acuerdo á los Ayuntamientos cuyos electores no hayan concurrido en todo ó en parte, en la inteligencia de que se espera á sus electores respectivos para el miércoles nueve del corriente á las nueve de la mañana en esta Ciudad, y que al efecto, se hace esta última monición. Así lo acordaron y firmaron por ante mí el presente Secretario de que doy fe.—Rafael Barroeta, Presidente.—Juan de los Stos. Madriz.—Félix Oreamuno.—Manuel Alvarado.—José Angel Soto.—Juan Agⁿ. Lara.—Jesús Vargas.—Joaqn. Oreamuno.—Santiago Bonilla.—Gregº José Ramírez.—Cornelio Paniagua.—Rafael Alfaro.—Marcos Morales.—Trinidad Hernández.—Juan Mora,—Srio.

Teniendo no leves fundamentos para persuadirme que mi Ilmº Prelado no lleva á bien que sus clérigos se mezclen en Juntas que no sean aquellas que previene la Constitución, me hallo bastante receloso de asistir á la que V. S. me invita para el día de mañana en su oficio de hoy; porque me expongo á incurrir en el desagrado de su S. S.

Iltm.ª y me sujetaré quizá á sufrir penas de que ni V. S. ni la noble Junta podrán librarme.—Soy eclesiástico; soy también ciudadano en el ejercicio de mis derechos; sé muy bien que aquella cualidad de ninguna manera se opone á ésta; soy finalmente verdadero patriota, más ahora juzgo me conviene estarme en el lugar que me corresponde, porque cada estado tiene sus límites sea en la Iglesia, sea en el cuerpo político, y no se puede salir de ellos sin caer en la ridiculez. Sin embargo de lo expuesto, con esta fecha consulto al Prelado inmediato sobre el particular y si él me mandase asistir, obedeceré ciegamente.—Dios gue. á V. S. m.s a.s—Cartago, enero 8 de 1822.—Segundo de la independencia—Joaquín García.—M. N. y M. L. Ayuntamiento de esta ciudad de Cartago.

A virtud de oficio que el M. N. Ayuntamiento de esta Ciudad me pasó con fecha de ayer, con el objeto de invitarme para la Junta Electoral, contesté en la misma fecha exponiendo las causas que me impedían asistir á ella; pero que sin embargo, lo verificaría siempre que el S. Vicario lo tuviese á bien, á cuyo efecto consulté al mismo señor, y me dice lo siguiente: "Teniendo noticia cierta de "que S. S. Ilm.ª el Obp.º, mi señor, está bastantemente "desagradado con los Eclesiásticos que se han mezclado en "las Juntas de que U. me trata, no puedo ni debo mandarle "preste la asistencia que la Junta Electoral de Prov.ª le "exije, quedando con esto contestado el oficio de U.—Dios "gue. á U, m.s a.s—Cartago y enero 8 de 1822.—Pedro "José Alvarado.—Sor. Presb.º D. Joaqn. García."—Lo que comunico á V. S. para su gobierno.—Dios gue. á V. S. m.s a.s—Cartago, enero 8 de 1822.—Joaquín García. S. S. de la Junta Electoral de Partido.

Contestando el oficio que pasó á V. S. la Junta Electoral de Partido con fecha de ayer para que preste mi asistencia el día de hoy, debo decir que subsistiendo todavía las mismas causales que hice presente cuando se me nombró Presidente de la Junta nominada Gubernativa, y teniendo posteriormente noticia nada equívoca del desagrado con que S. S. Iltmª mira que los Eclesiásticos nos mezclemos en asuntos de esta naturaleza; por estas razones y sin embargo de la responsabilidad con que se nos commina, de ninguna manera prestaré mi asistencia para la instalación de nueva Junta; pues me parece que los principales motivos que tuvo para instalar la primera, han desaparecido ya.—Dios gue. á V. S. mˢ. aˢ.—Cartago y enero 9 de 1822.—Pedro José Alvarado.—M N. y M. L. Ayuntamiento de la ciudad de Cartago.

En acta de este día se acordó lo siguiente: "Reunido este Noble Ayuntamiento se leyó por mí el Secretario un oficio de la Junta Electoral de la Ciudad de Cartago, su fecha siete del corriente y recibido hoy como á las diez del día, y aunque sobre su contenido se podían hacer varias objeciones; como esta Corporación y vecindario desde su acta de diez y siete de octubre del año anterior, protestó venerar las determinaciones de las demás Corporaciones, no hace por ahora otra cosa que contraerse á lo que en acta de primero del corriente tiene acordado y comunicado á la Junta Gubernativa de esa misma Ciudad. Y que al efecto se conteste el oficio indicado con inserción de esta acta."—Lo que se trascribe á V. S. para su inteligencia. —Dios gue. á V. S. mˢ. aˢ.—Sala Capitular de Heredia y enero 9 de 1822.—Blas Pérez.—Antonio Reyes, Srio. —S. S. de la Junta Electoral de la Ciudad de Cartago.

Oficio de Heredia

Este Ayuntamiento en acta de 11 del corriente, acordó lo siguiente:

"Nunca este Ayuntamiento y vecindario hubiera jurado la Independencia de la Península, si no hubiera sabido positivamente que el plan del Imperio Mejicano, no estaba ya para organizarse legítima potestad por considerarle más benéfico que el Gobierno Peninsular, porque creyó y cree que por su mismo honor el Imperio Mejicano le reconocerá por parte integrante suyo, como situado en su mismo Continente por seguir su ejemplo de toda la América Septentrional, y últimamente por habérsele comunicado de oficio por las legítimas autoridades de la ciudad de León, á las que juró reconocer y estar sujeto en todos los atributos que le son peculiares. Más juró este vecindario y Ayuntamiento su Independencia en el firme concepto de reconocer, según San Pablo, legítima potestad, para no resistir á la ordenación de Dios; y que esta potestad legítima debe ser la del Imperio Mejicano de las tres Garantías, y en su consecuencia abominando la desastrosa anarquía, el desorden y arbitrariedad en que se consideran en el sistema actual algunos pueblos, resistió á las frecuentes incitaciones que le hicieron las ciudades de Cartago y San José. Empero, premeditando que su resistencia podría ocasionar alteraciones de la paz, tranquilidad y humanidad, se convino en nombrar el Legado que pretendían, porque sus intenciones estaban disfrazadas; más ahora que la Junta de Legación le ha comunicado el ejemplar arriba referido, del Pacto llamado de Concordia, que visto y leído públicamente, como dicho es, y detenidamente premeditado, es y se debe tener por opuesto á las garánticas intenciones del Imperio y la

Nación, ha determinado revocar como de hecho revoca, el poder que al Legado tenía conferido: no conformarse con el Pacto referido, en ninguna de sus partes, ni hacer la elección que indica, por las siguientes razones:—No ha podido comprender en qué derecho se funda la mencionada Junta para darse honores de Excelencia y Señoría: abrogarse títulos y jurisdicciones de Capitanía, Superintendencia General, mando Político, Militar y de Estado, Diputación Provincial y de Audiencia, ni aun en lo protectivo, como también de Patronato, y apropiarse sueldos que debían economizarse y ahorrarse cuanto fuese posible. No la necesidad de tranquilidad, porque estos pueblos lo están, á excepción de algunas personas particulares. No la necesidad de Gobierno, porque reconociendo, según el plan mejicano, las legítimas autoridades, no se debe hacer novedad. No el haber renunciado el Gobernador accidental, porque con haber puesto el mando político en el Alcalde 1º de la ciudad de Cartago, el militar en el Teniente Coronel y el de Hacienda Pública ó Ncl. en el Teniente Oficial ó Tesorero de la Provª, todo estaba remediado ínterin venían las ordenes mejicanas, que será breve. No el temor pánico de no haber quien contuviese á las autoridades porque siendo responsables á la legítima autoridad, á Dios y al pueblo que en ellos ha depositado su confianza, buen cuidado tendrán ellos mismos de contenerse. No la ley porque ninguno se lo concede, antes á todas se atenta é infringe. No, finalmente, la Constitución Española porque ésta en el art. 3º dice que la Soberanía reside en la Nación, *id est* entera para en Congreso Nacional formarse leyes fundamentales, *id est* reside en la Nación, no para Congresos populares y formarse Gobiernos republicanos y democráticos. Los Gobiernos republicanos por pactos de las testas coronadas, jamás serán reconocidos, y principalmente en esta Provincia

acarrearía la befa, ludibrio y escarnio de cuantos viesen el indicado pacto de Concordia: en pocos tiempos estragaría las costumbres y destruiría la religión, turbaría la paz, cortaría la comunicación de bienes espirituales, impediría el comercio y comunicación de bienes temporales; y por decirlo de una vez, quedándose esta Prova. aislada, en breve se vería, en su mayor infelicidad y á más de su feo borrón secumbiría por la fuerza al Imperio Mexicano. No cree este Ayuntamiento y vecindario que su acuerdo esté adornado de enérgicas expresiones á que dá motivo su impericia en asuntos políticos; pero también advierte que no es su intención denigrar en general ni en particular y si solo acordar á sus hermanos los pensamientos de honor. Sabe que se expone á la crítica que en el día prevalece injustamente á la razón; pero no la teme por merecer siquiera la disculpa ante los prudentes, pues si de la capital de Guatemala, prescindiendo de sus sectarios, se critica tanto de sus descaminadas intenciones ¿ que se dirá de esta pobre Prova. de Costa Rica?. Y cuanta será la confusión de ambas, cuando por la fuerza se vean sucumbidas al Imperio?. Al efecto, este Ayuntamiento recibió el fraternal acuerdo del N. Ayuntamiento y Corporaciones del Partido de Nicaragua, su fecha 6 de noviembre ppdo. y congratulándose de sus sabrosas expresiones é invitaciones, cometería un grave crimen en no retribuir las debidas gracias, por su consumado patriotismo, las que se darán con un ejemplar de este mismo acuerdo: otro se remitirá á la Junta de Legación ó de Gobierno de esta Prova. para que le sirva de contestación á la remisión del Pacto de Concordia y otro á la Excma. Diputación de la ciudad de León, para los fines que estime convenientes, agregándose el Pacto á este libro de actas públicas, lo que se trascribe á V. S. para su inteligencia.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Sala Capitular de Heredia.—Diciembre 24 de

1821.—Mauricio Salinas de Almengola.—Antonio Reyes, Secret° de Cabildo.

Señores de la Junta Gubernativa Provisional de la ciudad de Cartago.

Sesión 4ª—En la M. N. y M. L. Ciudad de Cartago á los nueve días de enero de mil ochocientos veintidós, el segundo de la independencia. Reunida la Junta Electoral de Provincia en la Sala Capitular, se leyeron los oficios que en contestación de la intimación que se ha hecho por el M. N. y M. L. Ayuntamiento de esta Ciudad á sus electores de Partido Bed° D. Pedro José Alvarado y Presbíteros D. Gabriel del Campo y D. Joaquín García, han dirigido al mismo excusándose de prestar su asistencia: así mismo se leyó el oficio de 1° del corriente por el que se resiste abiertamente la Villa ó Partido de Heredia á aprobar el Pacto en ninguno de sus artículos y de consiguiente se separa absolutamente del nombramiento y concurso de Electores y comunión Política de la Provincia, en cuya vista, y de que no se ha dignado contestar á la última invitación que para esta fecha se le ha dirigido por la Junta en oficio del día siete, se mandaron agregar dichos recados á este expediente, y por unanimidad de votos se acordó: que en razón de haberse separado el Partido de Heredia debiéndosele considerar como excluido por si mismo, no hacen parte para la representación de esta Junta los seis Electores que le corresponden; sin perjuicio de que goce la protección del Pacto si después lo pidiesen al Gobierno de la Provincia. 2°—Que consiguiente al artículo anterior se refunde la representación total de los pueblos reunidos de la Provincia en los veinticinco Electores de Partido que respectivamente le caben. Así lo acordaron y firmaron por ante mí el Secretario.—Rafael

Barroeta, Presidente.—Joaq. Oreamuno.—Juan de los Stos. Madriz.—José María Esquivel.—Mar^{no}. Montealegre.—Josef Rafael de Gallegos.—Nicolás Carazo.—Greg^{o} José Ramírez.—Félix Oreamuno.—Santiago Bonilla.—José Angel Soto.—Juan Ag^{n}. Lara.—Rafael Alfaro.—Marcos Morales.—Manl. Alvarado.—Cornelio Paniagua.—Jesús Vargas.—Manuel Morales.—Manuel Alvarado.—Trinidad Hernández.—Juan Mora, Srio.

Sesión 5ª—En la M. N. y M. L. Ciudad de Cartago á los nueve días de enero de mil ochocientos veintidós años, reunidos en la Sala Capitular los señores Electores de Partido que suscriben, se leyeron los informes producidos en orden al nombramiento y Poderes de los individuos de esta Junta y de conformidad á lo informado se acordó aprobar, y aprobaron los nombramientos y poderes de los electores nombrados por los Partidos de esta Ciudad, la de S. José, Villas de Alajuela, Ujarrás y Bagaces y pueblos de Escasú y Pacaca: con lo que se concluyó esta acta que firmaron los S. S. por ante mí el presente Secretario.—Rafael Barroeta, Presidente.—José María Esquivel.—Juan de los Stos. Madriz.—Nicolás Carazo.—Josef Rafael de Gallegos.—Mar^{no}. Montealegre.—Manl. Alvarado.—Joaq. Oreamuno.—Santiago Bonilla.—Cornelio Paniagua.—José Angl. Soto.—Rafael Alfaro.—Félix Oreamuno,—Juan Ag^{n}. Lara.—Greg^{o} José Ramírez.—Marcos Morales.—Jesús Vargas.—Manuel Morales.—Manuel Alvarado.—Trinidad Hernández.—Juan Mora, Srio.

Sesión 6ª—Acto contínuo reunida la Junta Electoral teniendo en consideración faltar en ella el Elector de Boruca por las razones expuestas en el informe que obra en el expediente y no haber concurrido por varias excusas tres electores de esta Ciudad, en cumplimiento de lo dis-

puesto por el art, 14 del Pacto Provincial, se acordó se nombrasen los cuatro suplentes para llenar la representación de los veinticinco Electores que deben formar la Junta Electoral de Provª y en consecuencia por pluralidad absoluta de votos fueron nombrados por tales Electores de Partido: por el de Boruca el Presbítero D. Félix de Jesús García, y por el de esta Ciudad D. José María Peralta, D. Joaq. Iglesias y D. Mercedes Peralta.—Publicada y aprobada esta elección se terminó la sesión y firmaron por ante mí el Secretario de que doy fe.—Rafael Barroeta, Presidente.—José María Esquivel.—Manl. Alvarado.—Juan de los Stos. Madriz.—Nicolás Carazo.—Félix Oreamuno.—Joaq. Oreamuno.—Santiago Bonilla.—Juan Agn. Lara.—Trinidad Hernández.—José Angel Soto.—Gregº José Ramírez.—Cornelio Paniagua.—Rafael Alfaro.—Manuel Alvarado.—Marno. Montealegre.—Josef Rafael de Gallegos.—Marcos Morales.—Jesús Vargas.—Manuel Morales.—Juan Mora, Srio.

Sesión 7ª—En la M. N. y M. L. Ciudad de Cartago reunidos en Junta de Provª los S. S. Electores de Partido que suscriben. después de haber observado las formalidades prevenidas por los arts. 13 y 14 del Pacto Provincial concluido y celebrado en esta ciudad el 1º de diciembre pp. y de acordar en sesiones preparatorias cuanto pareció conducente al lleno legal de su misión, previo el reconocimiento y aprobación de sus respectivos nombramientos y poderes, y en conformidad del art. 15, se ha discutido el Pacto indicado en toda su extensión.—En cuya consecuencia en uso de sus repectivos poderes, acordó la Junta hacer y hace las declaraciones siguientes:

1ª—Que habiéndose formado el proyecto antes que la Provª, como parte del Reino de Guatemala, fuese invi-

tada por el Excmo. S. D. Agustín de Iturbide Presidente de la Serenísima Regencia de Méjico á unirse á aquel Imperio, y estando ahora decididos los pueblos á la unión, enviará esta Prov.ª á las Cortes de Méjico el Diputado ó Diputados que se le señalen y se sujetará á la Constitución que aquel Soberano Congreso establezca: en cuyo concepto queda reformado el art. 1º y cumplido el final del 45.

2ª—Que en conformidad de la anterior declaración se observará nuestro Pacto con las reformas que aquí se expresan hasta que se forme la Constitución del Imperio ó que la Serenísima Regencia, oida la Representación de la Prov.ª, señale las autoridades y orden que deban regirla.

3ª—Que en cuanto al art. 8º están de acuerdo todos los vocales, excepto los S. S. D. Joaquín Oreamuno y D. Nicolás Carazo que opinan que no haya Junta de Gobierno, sino que éste se imparta en tres individuos, uno en lo de Hacienda, otro en lo Político y otro en lo Militar, sujetos todos á una comisión semejante á la de residencia que establece este Pacto; y D. Félix Oreamuno opinó que la Junta se formase de solo cinco individuos.

4ª—Que los artículos 9º, 45 y 46 quedan ceñidos al concepto de la declaración segunda.

5ª—Que el décimo, décimo tercio, décimo cuarto y décimo nono, son ineficientes en cuanto al Partido de Heredia que se ha substraido por sí mismo de la acción y protección del Pacto; pero si se sometiese á él, representándolo al Gobno., recobrará al punto ambos derechos para lo sucesivo.

6ª—Que en los arts. 17 y 39 no se exigen la calidad de Americanos, sino las que señala el art. 7º

7ª—Que al final del veintidós se añada así: Por el S. Presidente y Secretario.

8ª—Que el art. 25 no exista.

9ª—Que en cuanto á los arts. 27, 28, 29 y 30 se reforman así: que la primera comisión despachará en lo Político, la segunda en lo Militar y la tercera en lo de Hacienda, guardándose en lo demás el tenor de ellos.

10ª—Que en el art. 34, donde trata de los gastos de cuenta del Gobno. se agregue también el de casa ó edificio para el despacho.

11ª—Que se deroga el art. 57 y se suprimen como ya cumplidos el 11, 12, 15, 55, 56 y 58.

12ª—Y que en el 54 se suprima la voz *Supremo*.

Adicional.—El Gobierno de la Provª al comunicar su instalación á los pueblos de ella acompañará copia de esta sesión y á la Serenísima Regª de Méjico el Pacto adicionado, haciendo manifestación de las circunstancias particulares en que se halla la Provª con respecto al Itsmo de Panamá por su vecindad y relaciones, y la necesidad que tiene de que se perpetúe el comercio que ha tenido por mar y tierra, sin el cual no podrá subsistir. Y ultimamente las causas urgentes que han obligado á la Provincia á formar el presente estatuto provisional. En cuya forma queda reformado y ratificado y firman los S. S. Electores á los diez días del mes de enero de mil ochocientos veintidós años, 2º de la independencia.—Rafael Barroeta, Elector de San José, Presidente.—Félix de Jesús García, Elector por Boruca.—Juan de los Stos. Madriz, Elector por S. José.—Juan Ag^{n}. Lara, Elector por la Lajuela.—Nicolás Carazo, Elector de Cartago.—José Mercedes Peralta, Elector por Cartago.—Manl. Alvarado, Elector por S. José.—Félix Oreamuno, Elector por Cartago.—José María de Peralta, Elector por Cartago.—Joaq. Oreamuno, Elector por Cartago.—Santiago Bonilla, Elector por Cartago.—Rafael Alfaro, Elector por Alajuela.—Marcos Morales, Elector por Ujarrás.—Manuel Alvarado, Elector por S. José.—Gregº José Ramírez, Elector por

Alajuela.—Cornelio Paniagua, Elector por Bagaces.—José Angl. Soto, Elector por Alajuela.—Mar^{no}. Montealegre, Elector por S. José.—Joaquín de Iglesias, Elector por Cartago.—Jesús Vargas, Elector por Escasú.—Manuel Morales, Elector por Ujarrás.—Trinidad Hernández, Elector por Pacaca.—Josef Rafael de Gallegos, Elector por S. José.—Juan Mora, Elector por S. José, Srio.

Sesión 8ª—En la M. N. y M. L. ciudad de Cartago á los once días del mes de enero de mil ochocientos veintidós años, segundo de la independencia.—Reunidos en Junta Electoral de Provª en la Sala Capitular para hacer la elección de la Junta de Gobno., los S. S. Electores que suscriben, conforme al artículo 16, se hizo por el S. Presidente la pregunta que contiene el art. 49 de la Constitución y exponiendo la Junta no haber queja que producir, se procedió á la votación de los Vocales para la Junta de Gobno. que se verificó individualmente, y hecha la regulación de los votos, resultaron electos sucesivamente: por primer Vocal, el S. Presidente Licenciado D. Rafael Barroeta, con diez y nueve votos; D. Joaqn. Oreamuno tuvo uno; D. Mercedes Peralta otro; y D. José María Peralta tuvo dos. Por segundo Vocal, D. Santiago Bonilla con diez y seis votos; D. Joaqn. Oreamuno tuvo siete; por tercer Vocal, D. Juan Mora con doce votos; D. Joaqn. Oreamuno tuvo dos; D. Rafael Gallegos dos; D. Joaquín Iglesias dos; D. José María Peralta dos; D. Juan José Bonilla, uno; D. Santos Lombardo, uno, y D. Mercedes Peralta otro. Por cuarto Vocal D. Rafael Gallegos con diez y seis votos; D. Joaqn. Oreamuno tuvo siete. Por quinto Vocal, D. José María Peralta con doce votos; D. Gregorio Ramírez tuvo cuatro; D. Matías Sandoval dos; D. Juan José Bonilla uno; D. Mercedes Peralta otro; y D. Joaquín Iglesias, tres. Por sexto Vocal, D. Joaquín

Iglesias con diez y ocho votos; D. Gregorio Ramírez tuvo cuatro, y D. Juan José Bonilla uno. Por sétimo Vocal, D. Mercedes Peralta con catorce votos; D. Gregorio Ramírez tuvo cuatro; D. Félix Oreamuno cuatro, y D. Juan José Bonilla uno. Y en la votación de los tres suplentes resultaron electos: D. Joaquín Prieto con trece votos; D. Pedro Carazo con veintidós, y D. Juan Antº Alfaro con doce. Y publicada en el acto esta elección se aprobó y confirmó, y se acordó por la Junta que todos los miembros del Gobno. para entrar en ejercicio presten el juramento que corresponde en manos del S. Alcalde 1º de esta ciudad por ahora, como Jefe Político, hasta instalarse la Junta; y que se anote así en la sesión anterior como reforma al art. 20 del Pacto, con lo que se concluyó esta acta y firman los S. S. Electores que suscriben por ante mí el presente Secretario.—Rafael Barroeta, Presidente.—Joaq. Oreamuno.—Santiago Bonilla.—Félix de Jesús García.—Manl. Alvarado.—José Mª de Peralta.—Juan Agn. Lara.—Rafael Alfaro.—José Mercedes Peralta.—Gregº José Ramírez.—Cornelio Paniagua.— Marno. Montealegre.—Nicolás Carazo.—Joaquín de Iglesias.—José Angel Soto.—Félix Oreamuno.—Marcos Morales.—Manuel Morales.—Trinidad Hernández.—Jesús Vargas.—Juan de los Stos. Madriz, Escrutador.—Manuel Alvarado, Escrutador.—Juan Mora, Srio.

Sesión 9ª—En la M. N. y M. L. Ciudad de Cartago á los doce días del mes de enero de mil ochocientos veintidós años, el 2º de la independencia; reunida la Junta Electoral en la Sala Capitular, procedió á elegir la Comisión ó Tribunal de Residencia que previene el art. 18 y hecha la regulación de los votos salieron electos por pluralidad de votos los S. S. D. Joaquín Oreamuno, D. Nicolás Carazo, D. Mariano Montealegre, D. Manl. Alva-

rado, D. Gregorio Ramírez, D. Félix Oreamuno, D. José Angel Soto, D. Rafael Alfaro, D. Juán Agustín Lara, D. Marcos Morales, D. Jesús Vargas; y para suplentes, D. Santos Lombardo, D. Manl. Morales, D. Manuel Torres y D. José Angel Vidal. Publicada y aprobada por la Junta la elección, se tomó juramento á los vocales nombrados que prestaron en manos del S. Presidente, quien lo exigió bajo esta fórmula: ¿Juráis haberos bien y fielmente, administrando rectamente justicia en vuestro Ministerio conforme al Pacto Provincial, á la Constitución y leyes vigentes que á él no se opongan? Y contestaron, si juramos. A que repuso el S. Presidente: si así lo hiciereis, Dios os lo premie, y si no, él os lo demande. En consecuencia, reunida dicha Comisión, procedió en acto contínuo á hacer nombramiento de Presidente y Secretario, y por pluralidad de votos recayó el primero, en el S. D. Joaquín de Oreamuno, y el segundo, en D. Manl. Alvarado. Con lo que se concluyó esta acta que firmaron los S. S. Electores, por ante mí el Secretario.—Rafael Barroeta, Presidente.—Félix de Jesús García.—Manl. Alvarado.—Juan de los Stos. Madriz.—Santiago Bonilla.—José Angl. Soto.—Joaq. Oreamuno.—Nicolás Carazo.—Marcos Morales.—Félix Oreamuno.—José Mercedes Peralta.—Greg.º José Ramírez.—Cornelio Paniagua.—Joaquín de Iglesias. —Juan Ag.ⁿ Lara.—Rafael Alfaro.—Manuel Morales.—Trinidad Hernández.—José M.ª de Peralta.—Jesús Vargas.—Mar.^no Montealegre.—Manuel Alvarado.—Juan Mora, Srio.

NOTA.—Aquí terminan las sesiones de la Junta Electoral, quedando así debidamente organizada la Junta Gubernativa propiamente dicha.—F. M. I.

Junta Gubernativa

Sesión 1ª—En la M. N. y M. L. Ciudad de Cartago á los trece días de enero de mil ochocientos veintidós, el segundo de la independencia.—Reunidos los Vocales de la Junta de Gobierno en conformidad del art. 19 del Pacto y cumplimiento de lo acordado por la Junta Electoral de Provincia en la sesión 8ª, como reforma del art. 20, presidiendo el señor Alcalde 1º D. Joaquín Oreamuno como Jefe Político de esta Ciudad, se procedió al nombramiento de Presidente por votación pública, y resultó electo con seis votos el S. Licdo. D. Rafael Barroeta. Publicada la elección prestó juramento en manos del Alcalde 1º Presidente que lo recibió, preguntándole: ¿Jurais á Dios Ntro. Sor. y su Santa Cruz, guardar y hacer guardar el Pacto Provincial y la Constitución en lo que á él no se oponga; y cumplir religiosamente las obligaciones de vuestro empleo? Y contestó: Sí juro. A que repuso dicho S. Alcalde: Si así lo hiciereis Dios os lo premie, y si nó él os lo demande. En seguida se hizo el nombramiento de Vice-Presidente y recayó por cinco votos en el S. D. José María Peralta, y á continuación el de Secretario, que recayó en el S. D. Juan Mora por seis votos; y publicada y aprobada dicha elección prestaron juramento los retronominados con los S. S. Vocales D. Rafael Gallegos, D. Mercedes Peralta y D. Joaquín Iglesias, en la misma forma que el S. Presidente de la Junta; con lo que se dió por instalada y concluyó la sesión que firmó con el S. Alcalde, Presidente, los S. S. Vocales, por ante mí el Srio. que certifico.—Rafael Barroeta, Presidente.—Joaq. Oreamuno.—José María de Peralta, Vice-Presidente.—Santiago Bonilla.—José Mercedes Peralta.—Josef Rafael de Gallegos.—Joaquín de Iglesias.—Juan Mora, Srio.

Sesión 2ª celebrada el día 14 de enero de 1822, el 2º de la independencia.—Reunidos el S. Presidente Barroeta y S. S. Vocales de la Junta Gubernativa, Peralta, Bonilla, Gallegos, Peralta Corral, Iglesias y yo el Srio. Mora, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 26, 27, 28 y 29 del Pacto Provincial, y de la declaración novena acordada en la sesión 7ª de la Junta Electoral de Provª, se procedió por votación á formar las comisiones allí prevenidas; y hecha la regulación de votos, resultaron electos para la primera sección de lo Político por primer Vocal Presidente, el señor Presidente de la Junta D. Rafael Barroeta; por 2º Vocal, el S. Peralta Corral; y por 3º Srio. el señor Iglesias: Para la segunda sección de lo Militar, por Presidente Vocal, el señor Bonilla, y por Vocal Srio. el señor Gallegos; y para la tercera sección de Hacienda, por Vocal Presidente, el señor Peralta, y para Vocal Srio. el señor Mora. Publicada esta elección se acordó por la Junta se comunique á las autoridades y funcionarios á quienes corresponde participando igualmente á los Ayuntamientos la instalación de la Junta para su publicación y conocimiento con la sanción del Pacto Provincial para su observancia.

2º—Visto un expediente en que el señor Vocal suplente D. Pedro Carazo, solicita se le exonere de este cargo, se acordó: que siendo privativo á la Junta Electoral de Provincia admitir sus exenciones, y pues con previo conocimiento de ellas confirmó su elección, no se halla autorizada esta Junta para acceder á su solicitud y únicamente podrá tenerla en consideración, para no ocuparle sino en caso muy urgente; y que así se le comunique en contestación.

3º—Que en razón de haber recibido el Gobierno varios oficios por el correo ordinario, se continue la sesión en la tarde de hoy para acordar lo conveniente.—Con lo que

se terminó y firmó la presente sesión por ante mí el Secretario de que certifico.—Rafael Barroeta, Presidente.—José Mª de Peralta.—Santiago Bonilla.—Josef Rafael de Gallegos.—José Mercedes Peralta.—Joaquín de Iglesias. Juan Mora, Srio.

4º—Continuación de la sesión anterior en 14 de enero de 1822.—Reunidos los señores de la Junta Gubernativa, se leyó un oficio del Ministro Subalterno de la Caja Nacional de esta Provincia, de fecha de hoy, en que trascribe la contestación que se le ha dado por el S. Gobernador Intendente de León, en razón del reclamo que le ha dirigido solicitando que para subvenir á las erogaciones de la caja, se le permita el ingreso de los derechos de la Provincia, y en su vista, se acordó: Que se diga en contestación al Ministro, que en razón de las erogaciones y abonos causados á cargo de la Provincia desde el 1º de diciembre último, este Gobierno tomará providencia oportuna para que sean cubiertas, y que al efecto, se le previene el que forme y pase á la sección de Hacienda, el presupuesto de entradas de los ramos que son de su peculiar cargo y de las salidas ordinarias, conforme al estado actual, y suspenda sobre ello sus comunicaciones con el Gobierno de León; pero que con respecto á las erogaciones y abonarés causados con anterioridad á aquella fecha, como quiera que son del cargo de la Tesorería de León, de que dependía la Caja de su cargo, dirija sus reclamos á aquel Gobierno y Ministerio donde se calificarán sus cuentas.—Con lo que se terminó la sesión y firmaron los S. S. Vocales por ante mí.—Rafael Barroeta, Presidente.—José Mª de Peralta.—Santiago Bonilla.—Josef Rafael de Gallegos.—José Mercedes Peralta.—Joaquín de Iglesias.—Juan Mora, Srio.

Sesión 3ª celebrada el día 17 del mes de enero de 1822, 2º de la independencia. Reunidos los S. S. Vice-Presidente Peralta y Vocales Bonilla, Gallegos, Iglesias y Mora, se dió cuenta por la Sección de Hacienda del oficio contestación del Ministro de la Caja Nacional, al que se le pasó con inserción de lo acordado en la sesión 2ª párrafo 4º, y en su vista, se acordó: que advirtiéndose de la contestación referida que no se ha entendido exactamente por el Ministro el fundamento, genuino sentido y rectos motivos que justifican el acuerdo, se le advoque para que en la presente sesión sea inculcado de él y cumpla con su tenor, recordándole para las comunicaciones sucesivas lo dispuesto por el art. 31 del Pacto, y habiéndose así verificado, impuesto el Ministro en sesión verbal, se terminó la sesión y firmaron los S. S. Vocales.—José María de Peralta, Vice-Presidente.—Santiago Bonilla.—Josef Rafael de Gallegos.—Joaquín de Iglesias.—Juan Mora Srio.

Sesión 4ª celebrada el día 18 del mes de enero de 1822, 2º de la independencia. Reunidos los señores Presidente Barroeta y Vocales Peralta, Bonilla, Gallegos, Iglesias, Peralta Corral y yo el Srio. Mora. En vista de un oficio del señor Jefe Político de León que con fecha 4 del corriente contiene lo que en sesión 1ª, art. 1º de este año ha acordado la Excma. Diputación Provl., se acordó: que pues del acuerdo indicado se manifiesta haber formado su Excª un concepto vago y equívoco de la conducta política de esta Provincia, y solicita sobre ello explicaciones, aunque la Provª no ha constituído á este Superior Gobierno en el deber de satisfacer á su Excª, para satisfaccion de ella misma, se diga en contestación: Que estando manifestados en todos los pueblos del Reino los votos por la independencia del Gobierno español y proclamada por el acta de Guatemala de 15 de setiembre, los de esta Pro-

vincia abrazaron igualmente un principio tan conforme á la voluntad é intereses de toda la América. Que no obstante que para el caso y los que se derivaban, no había una ley sancionada por el Congreso y Gobierno Supremo para la relación y dependencia que debían observar entre sí los miembros separados del cuerpo Político, habían observado que cada parte principal ó departamento que componía una Gobernación Superior, ha obrado libre y separadamente, constituyéndose bajo el sistema que ha juzgado más conforme á sus particulares circunstancias, para consolidar el principio general de la independencia y proveer á los particulares de su administración y prosperidad, como lo han ejecutado Buenos Aires, Chile y Colombia, y lo han proyectado Méjico y Guatemala; y de consiguiente, esta Prov.ª como parte subalterna del Reino y Gobernación independiente última, habría seguido uniforme é inequívoca el rumbo que le trazaba la acta citada; más en razón de que la Excma. Diputación de León, separándose de aquellos principios y traspasando el círculo de las atribuciones de su instituto, se avanzó á dictar en acta de 28 de setiembre otros contradictorios de doble sentido y envueltos en nublados misteriosos, como aquella Prov.ª se halla interyacente, se vió ésta como aislada y huérfana, privada del influjo de la Capital; y así, varios y errantes en la opinión, los pueblos juraron, unos el simple principio de la independencia de España, atemperándose al acta de Guatemala, y otros remitiéndose al plan de Iguala, con el expreso supuesto de que sería el más benéfico, pues se hablaba de él vagamente, porque no habiéndose dado á conocer por las autoridades era inédito, inauténtico y desconocido su contenido para el común de esta Provincia. Que en semejante estado de cosas, estos pueblos reconocieron la situación crítica, difícil y complicada en que se hallaba la Provincia por un fatal concurso de circunstancias:

1ª Por la división de sus votos y de las demás Provincias del Reino: 2ª Porque tenía esta á su cabeza un Gobernante que sobre ser desafecto al sistema de independencia y de un carácter arbitrario y terrorista se pretendía sostener á la sombra de los Nublados de León, no obstante estar capitulado por sus abusos, en el sistema anterior. 3ª Por la vecindad de esta Provª y necesidad de sus relaciones con el Istmo de Panamá, dominado con fuerza superior del Gobierno español: 4ª Porque debiendo en cualesquiera de los dos términos formar la frontera y punto más apartado de uno de los dos centros, de ninguno puede recibir por ahora el influjo é inmediata protección de que necesita instantaneamente, ya por su lejanía, ya por no estar constituidos solidariamente, y ya por la interposición que media de tantos puntos divergentes entre los dos sistemas. 5ª Porque estando en cuestión parcial y precaria su dependencia, en ambos casos la amenazaba el peligro de ser sumida en la anarquía, que pueden abortar las disposiciones hostiles y alarmantes que se han manifestado entre las partes disidentes en aquella Provª y otros puntos; y en suma, por un cúmulo de causas subalternas que en observancia de la moderación que se ha impuesto este Gobierno, omite por ahora esclarecer; pero siendo las expuestas unos puntos de hecho incontestables, es evidente la premura y necesidad en que estaba la Provª de obrar por sí misma para conciliar su quietud y unidad; para consolidarse en el sistema gral. de la independencia, para conservar y rectificar su régimen y administración interior, para defender y asegurar su libertad en caso de invasión y libertarse de las facciones interiores y exteriores, y finalmente, para concertar y dirigir sus relaciones exteriores y bases sobre que se ha de constituir ó atar con algún Estado soberano de América; teniendo presente hasta donde se extienden

sus empeños religiosos y lo que exigen sus verdaderos intereses, y de consiguiente siendo un axioma inconcuso en todo el mundo político, que la primera y suprema ley en toda sociedad es la salud del Estado, es también incontestable el derecho y aun el deber en que se hallaron los pueblos de esta Prov.ª para formar un tratado de concordia y establecer por él un Gobierno Superior Provisional, como lo verificaron por medio de legados instruidos y autorizados con poder específico y bastante para el caso; y que si en él obró reunida como soberana, fué en cuanto pudo y debió con respecto á ella misma, en cuanto lo exige la necesidad é interés, se constituye sólidamente el Estado de que haya de depender, según lo demuestran los arts. 1º, 9º 45 y 46 del Pacto Provincial. Que en conformidad del 15, la Junta Electoral de la Provincia con exclusión del Partido de Heredia en acta nº 7 del 10 de este mes ha sancionado y ratificado el Pacto con las reformas que tuvo por conveniente y con las modificaciones á que dió lugar la última pronunciación de los votos de toda la Provincia por la unión al Imperio Mejicano, sobre determinados presupuestos, con calidad de concurrir al Congreso Constituyente, y de que se observe el Pacto hasta que se establezca la Constitución. Que por consecuencia, y de lo dispuesto por los arts. 8º y 16 del Pacto, ha elegido á esta Junta Superior Gubernativa é instaládola conforme al 13; que siendo éstos los sólidos fundamentos de su existencia y legítima antoridad, no puede ni debe dejar de sostener su carácter, y de llenar los deberes que le impone el bien y Ley Provincial sobre que se promete con la Prov.ª que juzgará imparcialmente de la rectitud de sus sentimientos, todo Estado y Gobierno libre á que habrá de manifestarlos en caso necesario. Que en este supuesto, y cumpliendo con el tenor del art. 45, esta Junta observará exacta reciprocidad en sus relaciones amistosas y

fraternales, y en las de mutuo interés entre ambos Gobiernos y Prov[s]., según lo hace esperar lo que en oficio de 19 de diciembre comunicó el S. G. P. de León, de acuerdo de la Excma. Diputación, que en esta conformidad, se recuerda á S. Exc.ª que el establecimiento de la Factoría de Tabacos de esta Provincia ha mirado principalmente al aumento del Erario Nacional en aquella, por el consumo de sus Tercenas; que á este respecto, no obstante que la Factoría no recibe de aquella conducta de dinero, há más de cuatro años, se ha mandado anualmente el repuesto necesario de Tabacos; pero que estando graduada la cosecha pendiente á los consumos de aquella Prov.ª y no teniendo la Renta en ésta caudal equivalente para pagarla por los vicios del Gobno. anterior, es indispensable que se preste aquella á la remesa del déficit, con la consideración de que en caso negativo no pudiéndose despojar al cosechero de su propiedad, según el espíritu del art. 172, Restricción 10 de la Constitución, ni consumirse el repuesto en estas tercenas, aquel habrá de disponer libremente del fruto que no se le pague, y este Gobierno se verá en el apuro de dar un giro mas franco á las existencias é ingresos de la Factoría para evitar su total detrimento; y los resultados ni serían en cargo de este Gobierno, ni dejarían de influir en la quiebra de la renta en aquella Prov.ª Todo lo que se pondrá oportunamente en conocimiento del Supremo Gobierno, comunicándose entre tanto este acuerdo á los Ayuntamientos de la Provincia. Con lo que se terminó la sesión y firmaron.—Rafael Barroeta, Presidente.—José M.ª de Peralta. —Santiago Bonilla.—José Mercedes Peralta.—Josef Rafael de Gallegos.—Joaqn. de Iglesias.—Juan Mora, Srio.

Sesión 5ª celebrada el día 21 del mes de enero de 1822, 2º de la independencia.—Reunidos los señores Presidente Barroeta, Peralta, Bonilla, Peralta Corral, y yo el Pro-Secretario Iglesias, sin asistencia de los señores Gallegos y Mora por ocupación del día, acordaron los arts. siguientes: 1º—Se leyó y aprobó el acta anterior. 2º—En vista del oficio del Alcalde Constitucional de la Villa de Bagaces, de la comprensión de este Gobierno fecha 25 de diciembre del año ppdo. en que se deniega á exigir los tributos de los indios originarios de Nicoya y existentes en el citado Bagaces, se acordó: Que se den las gracias al referido Alcalde Constitucional y que se ponga en noticia de la Excma. Junta Proal. de León el exceso que cometió el Alcalde Constitucional de Nicoya, D. Antonio Briceño, exhortándole por oficio de 18 de diciembre para que auxiliase al soldado Manuel Brenes apoderado de los indios de aquel pueblo que fué á cobrar los tributos de los indios que estaban en Bagaces, insertándose esta providencia al Alcalde de Nicoya. 3º—Que en vista del oficio de 8 del corriente en que asegura Rosario Damas, vecino de Bagaces, que está sin tercena aquel pueblo, y que no se puso en Ubaldo Quirós, sujeto de bien y de bienes, no obstante de haber ofrecido las fianzas correspondientes, se acordó: se pase oficio al Factor de Tabacos para que si el sujeto y fianzas fueren de su satisfacción, se reponga la tercena de Bagaces, procurando en caso de no ser Ubaldo Quirós sujeto de su satisfacción, adaptar las medidas correspondientes para surtir aquellos pueblos de tabaco. 4º—Que siendo de la indispensable obligación de este Gobierno tener un conocimiento seguro de las armas respectivas de la Nación que se hallan repartidas en algunos pueblos de esta Gobernación con el objeto de ejercicios doctrinales de los soldados de ellos, se les pase oficio á efecto de que con la puntualidad que exije el caso pongan en noticia de esta

Corporación las que cada Comandante tenga á su cargo, con circunstancia de su número, estado y clases, y asimismo, de las fornituras que con el mismo fin se les haya entregado. Que igualmente se oficie al Capitán de Sala de Armas, D. Manuel García Escalante, remita á esta Corporación un estado en que manifieste todos los utensilios que comprende la referida Sala, para que así mismo pueda esta Junta formar concepto cabal del estado general de este ramo. 5º—Que la presentación de D. Manuel Torres se le devuelva sometiéndola al Alcalde 2º por estar impedido el primero de conocer en ella á fin de que administre justicia á la parte, en vista de los documentos y cuentas que se le mandaron entregar por existir en este Archivo de Gobierno.—Con lo que se terminó la sesión y firmaron.—Barroeta, Presidente.—Peralta.—Bonilla.—Peralta.—Iglesias, Pro-Srio.

Sesión 6ª celebrada el día 24 del mes de enero de 1822, año 2º de la independencia. Reunidos los señores Presidente Barroeta, Bonilla, Peralta, Peralta Corral y yo el Srio. Iglesias, se acordó lo siguiente: 1º—Se leyó y aprobó el acta anterior. 2º—En observancia del art. 37 del Pacto Provincial, y para hacerlo efectivo, se acordó oficiar á los Alcaldes primeros de cada Partido para que manden publicar por bando en tres días de fiesta consecutivos, que está permitida para este Gobierno la importación ó introducción de la moneda provisional de toda la América en esta Provincia, para que entendidos todos de este beneficio, puedan importarla para presentarla á este Gobierno en donde se tasará su valor con arreglo á su verdadera ley y peso, comunicándose esta determinación por oficio al Excmo. Ayuntamiento de la Plaza Indepen-

diente de Panamá para los efectos consiguientes.—Se terminó y firmó la sesión.—Barroeta, Presidente.—Peralta. —Bonilla.—Peralta.—Iglesias, Srio.

Continuación de la sesión anterior de 24 de enero de 1822.—Reunidos los mismos señores, se determinó dar puntual cumplimiento al art. 38 del Pacto Proval. habilitando el papel sellado con la fórmula que en él se expresa, para lo cual se pasará oficio al Ministro Factor D. Mariano Montealegre con inserción de este art. para que inmediatamente recoja todo el papel de su departamento, y lo remita á este Gobierno para los efectos contenidos en el citado artículo del Pacto, bajo cuya conformidad deberá seguir su venta.—Con lo cual se concluyó y firmaron.—Barroeta, Presidente.—Peralta.—Bonilla.--Peralta.—Iglesias, Srio.

Sesión 7ª celebrada el 30 del mes de enero de 1822, 2º de la independencia.—Reunidos los señores Presidente Barroeta, Bonilla, Peralta, Gallegos, Peralta Corral y yo el Secretario Mora, se acordó lo siguiente: 1º—Hallándose ausente el señor Vocal D. Joaquín Iglesias, se cita al señor suplente D. Joaquín Bruno Prieto para asistir á las sesiones, y habiéndose presentado, previo el juramento correspondiente que prestó en manos del señor Presidente, tomó asiento y continuó la sesión. 2º—Vistos los oficios que el señor Capitán Gral. de Guatemala ha dirigido por el último correo á los Ayuntamientos de esta Provª comunicando haberse acordado por acta de cinco del corriente, la unión al Imperio Mejicano por la mayoría de votos de los Ayuntamientos, se acordó, se dirijan dichos oficios y copia de ellos para los que faltan. 3º—Habiéndose recibido por el mismo correo con oficio del señor Jefe Político de León, fecha diez y nueve del presente, la Gaceta

Imperial extraordinaria de Méjico de 27 de noviembre ppdo., que comprende el Decreto de la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio, del diez y siete del mismo, por el cual se convoca para las Cortes y se ordenan las elecciones de los Diputados al Congreso, con prescripción en el primer art. de que se publique en Gaceta extraordinaria y que se esté á ella precisamente, con presencia de lo que se halla establecido en la sesión sétima, declaración 1ª de la Junta Electoral de la Provª al sancionar el Pacto Proal. en acta de diez del presente, y siendo para su cumplimiento necesaria la observancia del decreto precitado, se acordó: Que se publique, circule y guarde puntualmente, que al efecto se pase la Gaceta original al M. N. y L. Ayuntamiento de esta Ciudad cabecera, para que á costa de los propios y á la mayor brevedad se compulsen siete copias auténticas del Soberano Decreto precitado y de este acuerdo; que de las copias indicadas se circule una á los pueblos de Boruca y Térraba por el inmediato correo de Panamá, y por el correo ordinario, una á Esparza, otra á Bagaces y otra á Nicoya, cuyo Ayuntamiento la circulará á los pueblos de Guanacaste y Santa Cruz: que la quinta copia se circule á la Villa y pueblos de Ujarrás, Tucurrique, Orosi, Cot, Quircot, Tobosi y Tres Ríos: la sexta á San José, Curridabat, Aserrí, Escasú y Pacaca; y la sétima, á las Villas de Alajuela, Heredia y pueblo de Barva que respecto á estar ya vencidas las épocas que señala el decreto para las elecciones se observen las prevenciones siguientes: 1ª—Que cada Ayuntamiento inmediatamente al recibo del Decreto, lo haga publicar convocando á su pueblo respectivo para la renovación del Ayuntamiento que se verificará sin pérdida de tiempo conforme lo previene el Decreto, observando el orden que dispone en cuanto á la atribución que por medio de los Electores Parroquiales trasmiten los pueblos á los Ayuntamientos para las demás

elecciones, hasta la del Diputado á Cortes. 2ª—Que graduándose, esté verificada para el tercer domingo diez y siete de febrero inmediato la renovación de los Ayuntamientos conforme al Decreto, éstos nombrarán su Elector de Partido cada uno aquel día dándole la credencial que señala el Decreto por el primer modelo que se acompaña á su continuación. 3ª—Que los Electores de Partido que sean así nombrados en Esparza, Bagaces, Guanacaste, Santa Cruz y Nicoya se reunirán en este último pueblo como cabecera de Partido llevando sus credenciales, y juntos el veinticuatro del mismo febrero con aquel Ayuntamiento, elegirán un Elector de Provª según ordena el Decreto, y extenderán su credencial conforme al modelo segundo. 4ª—Que los demás Electores de Partido de todo el de Cartago se reunirán en esta Ciudad con sus respectivas credenciales, en la forma ya indicada, el primer domingo 3 de marzo y harán con el M. N. Ayuntamiento la elección de cuatro electores de Provª á quienes darán asimismo la credencial prevenida. 5ª—Que los cinco Electores de Provincia se reunirán en esta Ciudad el 2º domingo diez de marzo, trayendo sus credenciales, y en concurso del M. N. Ayuntamiento harán la elección del Diputado á Cortes y un suplente, dándoles la credencial conforme al tercer modelo.

4º—Se dió cuenta por la Sección de Hacdª con el expediente promovido por D. Juan Esquivel en cuanto á introducción de ropas que con registro de Panamá hizo en la Aduana de la Provincia y que se le entregaron bajo fianza; en cuya vista y de lo informado por la Receptoría, se acordó: que se le chancele la fianza dejándole expedito en la posesión y beneficios de sus intereses: y que en cuanto á los demás particulares que contiene el informe, los recuerde la comisión para determinar. Con lo que se concluyó la sesión y firmaron.—Barroeta, Presidente.—Peralta.—Bonilla.—Gallegos.—Prieto.—Peralta Corrales.—Mora, Srio.

Sesión 8ª celebrada el 31 del mes de enero de 1822. Reunidos los señores Presidente Barroeta, Bonilla, Peralta, Gallegos, Prieto, Peralta Corral y yo el Secretario Mora. Habiéndose recordado por la Sección de Hacienda la consulta que comprende la última cláusula del informe producido en 22 del corriente por la Receptoría de Alcabalas de esta Provincia, pidiendo órdenes é instrucciones para el Ministerio de su cargo, presentó igualmente un oficio fecha del corriente, en que con motivo del ingreso de los efectos comprendidos en el Registro de la Goleta de Nuestra Señora de la O procedente de Panamá, reclama la determinación de este Sup. Gobierno acerca de la consulta indicada, habiéndose todo en consideración se acordó: 1º—Que en concepto al espíritu de la consulta precitada á que los puertos de Matina y Punta Arenas están habilitados por las leyes vigentes y á que, en conformidad del art. 37 del Pacto Provincial se estima conveniente al fomento y prosperidad de la Provª el tráfico de dichos puertos, y á que, en conformidad igualmente del art. 45 del mismo Pacto, es relativo al recíproco interés de todo el Continente el comercio mútuo entre sus puertos y Provincias, se permite la introducción de efectos de consumo en la Provª, de cualesquiera clase que sean, viniendo registrados de los puertos del Continente, ó de las Naciones amigas. 2º—Que para declarar los derechos que deban satisfacer con la distinción que exigen las consideraciones del interés público del Estado y equidad conveniente, acomodándose en lo adaptable á la novísima Ley de Aranceles y bajo los principios liberales que admite el actual sistema de independencia de la Península, respecto á no encontrarse la Ley referida en esta Secretaría, se pida á la Receptoria el ejemplar, órdenes é instrucciones que regían anteriormente sobre dicha Ley para combinar y determinar lo que sea conforme en

las actuales circunstancias: 3º—Que en consecuencia del primer artículo de este acuerdo, se prevenga al Receptor de Alcabalas su observancia con calidad de que en el reconocimiento de Aduana no se hará un examen prolijo y moroso para la confrontación, siendo bastante la vista de uno ú otro fardo á elección del Receptor y de cuya confrontación con el número á que corresponda en la póliza, se manifestará bastantemente la fidelidad del interesado. 4º—Que ínter se declara por esta Junta Superior lo que previene el art. 2º y estando conformes los registros se entregarán los efectos á los interesados dejando afianzada á satisfacción la obligación de pagar en la Aduana los derechos conforme á la declaratoria que recayese de este Gobierno. 5º—Que el aforo en la Aduana no se arreglará á los valores de su procedencia sino á los precios por mayor de la Provincia y con tal prudente equidad, que no se defraude la Renta ni el interesado. Con lo que se concluyó la sesión y firmaron.—Barroeta.—Peralta.—Bonilla.—Prieto.—Peralta Corral.—Gallegos.—Mora, Srio.

Sesión 9ª celebrada el día 5 del mes de febrero de 1822.—Reunidos los señores Presidente Barroeta, Bonilla, Peralta, Peralta Corral y yo el Secretario Mora, se acordaron los arts. siguientes:

1º—Habiéndose presentado por la Sección de Hacienda los estados de la Factoría de Tabacos, se acordó: 1º que manifestándose del último estado existir siete mil seiscientas cincuenta y seis libras, quince onzas, en especie del tabaco iztepeque, se extraña no haya surtido en las Tercenas para la venta al público, y más, cuando por haberse divulgado una absoluta inopía, á pretexto de ella, se ha observado que algunos particulares han agravado al público encareciendo el precio de la misma especie que no sin abuso de los fieles Tercenistas y buena fe que debe ob-

servarse en la administración pública, han procurado acopiar de las Tercenas casi exclusivamente, y que siendo simultáneamente en perjuicio del público y de la Renta, se exija informe al Factor para los efectos convenientes.

2º—Que de la existencia indicada, se prevenga al Factor ponga el surtido conveniente en las Tercenas de esta Ciudad, la de San José y Alajuela, con la restricción al Tercenista de que á ninguna persona se le venda de cada tercio más de una libra y que para la puntual observancia, llevará un diario de cada uno con expresión de los compradores para comprobar su cumplimiento en caso de reclamo y con apercibimiento de que en caso de fraude se le despojará de la Tercena.

3º—Que para proveer de fondos á la Caja Nacional, se prevenga al Factor que haciendo corte de la venta del papel sellado del año ppdo., entere en dicha Caja los productos, dando aviso á este Supremo Gobierno y que con las existencias cumpla con lo determinado en la sesión 6ª del 24 de enero último.

4º—Que con el mismo objeto de surtir la Caja, se prevenga al Administrador de Correos de S. José, que cortando la cuenta por fin de diciembre del año ppdo., entere los productos en dicha Caja Nacional, dando conocimiento por un estado á este Supremo Gobierno.

5º—Que en conformidad de los dos artículos antecedentes, se comunique aviso al Ministro para que, verificando el recibo y formándose cargo con la debida separación y distinción dé el documento del resguardo que corresponde.

6º—Estimándose inoficiosa por ahora la vigía de Caraballo y gravosa al Erario, se expedirá orden para que se retire, comunicándose al Ministro de la Caja para que haciendo su ajuste final cubra los alcances de los primeros ingresos.

7º—Consecuente al art. anterior se prevendrá al Alcalde Constitucional de Esparza que para los partes que ocurran de llegada y Registro de Barcos mercantes, se envíen, á costa del interesado, como le está comunicado, y que para los casos extraordinarios, envíe un propio que se pagará por la Hacienda Pública.

8º—Habiéndose consultado por la Factoría de Tabacos la dirección que deberá dar á las cuentas del ramo del año vencido, se le prevendrá las dirija á las mismas autoridades á que han conocido de ellas y en cuyas oficinas deben obrar los datos y antecedentes necesarios para su calificación; pero que de los caudales y existencias en cuanto mire á relaciones exteriores, no habrá de disponer sin consultar antes á este Gobierno.

9º—Se presentó un expediente en que don Fermín González, vecino de Alajuela, se queja de agravio del Juez Constitucional de Bagaces por haberle desoído en la mortual de D. Mariano Julián y para cumplir con los arts. 41 y 42 se pide la causa con informe, á dicho Juez.—Con lo que se terminó la sesión y firmaron.—Barroeta, Presidente.—Peralta.—Bonilla.—Peralta Corral.—Mora, Srio.

Sesión 10ª celebrada el día 7 del mes de febrero de 1822. Reunidos los señores Presidente Barroeta, Bonilla, Peralta, Prieto Peralta Corral y yo el Secretario, Mora. Se acordaron los artículos siguientes.

1º—Habiéndose dado cuenta con representación de la, Factoría de Tabacos, de cinco del corriente, consultando sobre el establecimiento del resguardo provisional, para las siembras y costo que eroga, en su vista, y de la representación del gremio de cosecheros en que se quejan de la inconsideración y abuso con que se les trata de parte del resguardo en lo interior del establecimiento, molestándoles con fatigas y atenciones que no les comprenden

se determinó que para dictar con la debida madurez y conocimiento, una providencia general y definitiva; con presencia de lo que se conteste del Gobierno de León, acerca de envío de dineros á esta Factoría y envío de tabacos, á aquellas tercenas, pase en comisión el señor Vocal don José María de Peralta con el señor Gallegos, á hacer exámen ocular del establecimiento actual de dichas siembras, y de la policía interior de él, para que en razón de su localidad, conciliando la economía de la Renta con la seguridad del establecimiento y enlazando los ahorros de la Caja Nacional con los de la Renta, que reclama imperiosamente la escasez actual de fondos, consulten el plan que se estime conducente al objeto.

2º—Que al mismo intento se pida informe al Factor si á más del resguardo de las siembras, juzga sea conveniente á la Renta, aumentar el resguardo en el Río Grande, para explorar y precaver sus diversos pasos.

3º—Que también informe el Factor qué gratificaciones están establecidas para el denunciante, y resguardo que destroza las siembras clandestinas ó igualmente la que reportan para el tabaco, que aprehenden en los caminos y veredas de las siembras.

4º—Que ínter se recojen los datos conducentes y enviando el Factor por su parte los que se piden, mantenga el resguardo necesario en el establecimiento de las siembras con prevención de que éste, contraerá su atención á precaver en lo exterior la extracción y robos del fruto y que se abstenga de introducirse en la policía interior de siembras y galeras y de molestar con tal pretexto á los cosecheros.

5º—Que para la custodia de la llave de cada galera, el Factor nombre de entre los mismos interesados en cada una, aquel individuo de cuya invencible integridad tengan

simultaneamente más confianza el Factor y los mismos interesados.

6º—Se leyó un oficio de fecha 1º del presente mes, en que comunica el Factor de Tabacos, que el señor Presidente de la Junta Superior Gubernativa Licenciado don Rafael Barroeta, ha enterado en la caja de esta Factoría el día de hoy, ochocientos cuarenta y dos pesos seis y medio reales en calidad de emprèstito patriótico, para ayudar al pago de los tabacos de la cosecha actual, y con la condición de que se devuelvan de las posteriores ventas, en cuya vista se dieron las gracias al señor Presidente por su generoso patriotismo.

7º—Se leyó un oficio del N. Ayuntamiento de la Villa de Ujarrás, en que participa varias medidas acordadas en sesión 4ª, del 21 de enero, para separar y socorrer á los enfermos del mal de lepra, y se determinó: que dándose las gracias á aquella Corporación por su acendrado celo, se lleven á efecto las medidas indicadas como providencia interina, mientras que puesto en estado, el expediente que trata de la materia recae una resolución general; más con prevención de que para calificar los que estén efectivamente infestados, se proceda sin precipitación ni preocupación, pues debe juzgarse imparcialmente y con toda circunspección en el caso.

8º—Vista la consulta que el N. Ayuntamiento de Alajuela, de 31 de enero último, hace para que en falta de fondos se le permita echar un repartimiento de doscientos pesos entre los vecinos, para hacer el reparo de cárcel, cabildo y otros de necesidad y conveniencia pública, se determinó que aquella Corporación consulte á esta Junta arbitrios fijos con que se establezcan fondos permanentes y bastantes para las obras públicas y que entre tanto, pareciendo difícil el que se guarde perfecta equidad y proporción en el repartimiento proyectado, se sustituya el

arbitrio de convocar á Cabildo abierto y general á todo el vecindario, recordándoles que por Decreto de las Cortes generales está declarado que las obras públicas, como redificación de cárceles, puentes, caminos etc., debe costearse entre todos los vecinos de cualesquier clase que sean; excite el Patriotismo Público, para que formando una suscripción voluntaria, concurra cada uno con sus sufragios para el objeto propuesto.—Con lo que se terminó la sesion y firmaron.— Barroeta.—Peralta.— Bonilla.—Prieto.—Peralta C.—Mora.,—Srio.

Sesión 11ª celebrada el día 11 del mes de febrero de 1822.— Reunidos los señores Presidente Barroeta, Bonilla, Peralta, Prieto, Peralta Corral y yo el Secretario Mora, se acordaron los artículos siguientes.

1º—Habiéndose presentado el Cabo Vetº de la 5ª Compañía del Batallón Proval. José del Patrocinio Alvarado, exponiendo que se haya incorporado en dicha Compañia provisto en la vacante del Cabo Manuel Genovés, por la Junta Provisional Gubernativa, pero que, en razón del estado político de la villa de Heredia, donde reside la referida Compañía, no se le ha pagado el prest devengado desde el 13 de novbre., en que se le dió en alta en dicha Plaza. En cuya consideración se determinó se pase orden al Ministro, para que se le abone el prest correspondiente hasta fin de enero por ahora y en lo sucesivo en la forma que á los demás de su clase hasta nueva orden.

2º—Se leyó una representación del Padre Cura de esta Parroquia Beneficiado don José Joaquín Alvarado, exponiendo que debiendo reedificar dicha Parroquia y hallándose exhausta ésta y las demás Iglesias de su cargo, de fondos, reclama los que se le adeudan por varias testamentarías que se hallan embargadas y paralizadas por responsabilidad que reclama la Factoría de Tabacos, y en

su vista, se determinó: que la Sección de Hacda. pida informe á la Factoría de Tabacos de la cantidad líquida que se reclama por la Renta demostrada por un estado y de la que estuviese afianzada especialmente, con cuyos recados se dará traslado á los testamentarios de las causas á que se refiere el reclamo, y puesto en estado el expediente se dé cuenta á esta Junta para determinar. Con lo que se concluyó la sesión y firmaron.—Barroeta, Presidente.—Peralta.— Bonilla.— Prieto.— Peralta Corral.—Mora, Srio.

Sesión 12ª celebrada el día 14 de febrero de 1822. Reunidos los señores, Presidente Barroeta, Peralta, Prieto, Iglesias, Peralta y yo el Srio. Mora, se acordaron los artículos siguientes:

1º—Habiéndose traído á la vista los documentos que ha remitido la Receptoría de Alcabalas en cumplimiento de lo acordado en el art. 2º, sesion 8ª de este año, se determinó que rolase el volúmen á los señores Vocales, para combinar y acordar con conocimiento en otra sesión.

2º—Leída la contestación dada por el señor Jefe Político de León, en oficio de 5 del corriente, á lo que en virtud de acuerdo de diez y ocho del próximo pasado, se le comunicó por este Gobierno, fijando la atención en el contenido de la última cláusula, se acordó: Que para los efectos convenientes en las relaciones de recíproco interés entre ambas Provincias y Gobiernos, se acompañe certificación del Alcalde 1º de las actas de elección é instalación de esta Junta, indicando las causas por qué la Comisión anterior de Gobierno se disolvió sin verificar este trámite. Con lo que se terminó la sesión y firmaron.

Adicional.—Se acordó que por la Sección de Hcda. se librasen las órdenes convenientes á la Caja Nacional,

para el abono de salarios del amanuense de esta oficina; conforme al art. 34 del Pacto, bajo el pié de ocho pesos cada mes y terminó la sesión.—Barroeta, Presidente.—Peralta.—Iglesias.—Prieto.—Mora,—Srio.

Sesión 13ª celebrada el día 18 del mes de febrero de 1822.—Reunidos los señores, Presidente, Barroeta, Bonilla, Peralta, Peralta Corral, Iglesias y yo el Srio. Mora, se acordaron los artículos siguientes:

1º—Leída la acta anterior, se revocó el art. 2º

2º—Se leyó un oficio del Alcalde 1º de San José, en que, acompañando la copia del acta de elección de Ayuntamiento, que se ha hecho en aquella, á consecuencia del Decreto de 18 de noviembre último, de la Serenísima Regencia de Méjico y habiéndose reelegido por decisión de la Junta Electoral el mismo que estaba electo; no obstante que en concepto del menor número se infringía el Decreto en reelegir la totalidad, se declara: que habiendo procedido la Junta Electoral conforme le autoriza el art. 13 del Decreto citado que no deja lugar á otro trámite, no está autorizada esta Junta Gubernativa para resolver de contrario y que así se comunique al referido Alcalde para su inteligencia.

3º—Leído el oficio pral. de cinco del corriente, dirigido por el señor don Miguel González Saravia y fijándose la atención en su última cláusula, se acordó se conteste á ella, que si bien parece correspondía que la Comisión anterior de Gobierno hubiese dado conocimiento de la instalación de esta Junta Superior Gubernativa, como el mayor número en aquella eran Eclesiásticos, y se hallaban intimados por insinuaciones indirectas de su Prelado, abandonaron su deber social y se disolvió de grado dicha Comisión al reunirse la Junta Electoral de Provª de que

trata el art. 13 del Pacto Provincial que se había comunicado, y de consiguiente, no pudo ni debió ya subsanarse el trámite que se reclama bajo aquella forma; por que siendo consiguiente la elección é instalación de esta Junta al Pacto referido y hallándose reconocida su autoridad por todos los pueblos de la Provª que la han constituido y respetada igualmente por el Gobierno Super. de Guatemala y el de Granada, por la notoriedad de los fundamentos sólidos de su creación, basta este testimonio para el giro de sus relaciones exteriores, y que en esta virtud si el Gobierno y autoridades de León no prestasen en sus comunicaciones la recíproca consideración, urbanidad y armonía que corresponde al carácter de que está revestida esta Junta, no se dará otra contestación.

4º—Visto un oficio del señor Jefe Político de Granada en que comunica su nombramiento y que de orden del Gobierno se instalaba en aquella Ciudad una Junta Superior Gubtiva se acordó: se le conteste felicitando por su medio á la Junta enunciada y que se le avise estar dispuesto este Gobierno á nombrar un Comisionado que trate con S. Sª sobre la apertura del camino de S. Juan y otros objetos de recíproco interés público. Con lo que se terminó la sesión y firmaron.—Barroeta,.—Peralta.—Bonilla. —Iglesias.—Peralta Corral.—Mora, Srio.

Sesión 14ª extraordinaria de 20 de febrero de 1822. Reunidos los señores Presidente Barroeta y vocales Peralta, Bonilla, Peralta Corral, Iglesias y yo el Secretario Mora, se acordaron los artículos siguientes:

1º—En conformidad á la segunda parte del art. 4º de la sesión anterior, se determinó comisionar á don Joaquín Mora y expedirle el documento del caso para celebrar estipulaciones con el Gobierno del Departamento de Granada, sobre apertura del camino de S. Juan y surtir de

Tabacos sus Tercenas con arreglo á la instrucción siguiente:

1º—Si el Departamento de Granada se gobierna independiente del de León, y hubiese interés en la comunicación de esta Provincia por la vía del río de San Juan y recibir auxilios de subsistencia para el fuerte de S. Carlos ó destacamento de la Voca, este Gobierno para facilitarlo se ofrece á la ejecución de la apertura del camino hasta la márgen derecha del río de Sarapiquí, cooperando á ello la suscripción voluntaria que encargó en aquella Ciudad el Ayuntamiento de S. José y los auxilios que á juicio del Comisionado sean conducentes por parte de aquel Gobierno en el Río, y con calidad de que en la Voca permanezca el preparo de defensa conveniente.

2º—Si para la defensa de la Voca ó establecer alguna en la Vigía de San Juan de Dios de Sarapiquí, se juzga necesario el que concurra esta Provincia con sus fuerzas por ser de recíproco interés; el Gobierno de Granada dirigirá sus comunicaciones á éste, manifestando el plan que considerase oportuno mediante el anterior conocimiento que le asiste para el caso.

3º—Si el Departamento de Granada necesitare surtir sus Tercenas de Tabaco de esta Provincia, este Gobierno se presta á franquear todo el surtimiento que pida en concepto de que, si aquel Gobierno tuviese garantía para el tránsito hasta sus tercenas ó para el arribo del puerto de Escalante, en la Costa de Nicaragua; en el primer caso lo pondrá este Gobierno por su cuenta en las Tercenas de Masaya ó Granada, por el total valor de veinte y seis pesos quintal, Tabaco Neto, y en el segundo, lo pondrá igualmente en el puerto en tierra á veinte y cinco pesos, teniendo puesto allí el Gobierno de Granada un Comisionado para el recibo en virtud de aviso que se daría con anticipación oportuna.

4º—En el Supuesto del art. anterior el Comisionado podrá celebrar contrata con calidad de que se verificará el envío de Tabacos y los destinos propuestos desde el 15 de abril en adelante en el primer caso; y desde el primero de mayo en el segundo, y de que en ambos se obligue aquel Gobierno á pagar en el acto de la entrega los fletes de cada remesa, y de su valor restante, la mitad á los dos meses y á los seis de la entrega, la otra mitad.

5º—Si el Gobierno de Granada no tuviere garantía para verificar el ingreso de tabaco por las vías indicadas y quisiése en tal caso recibirlo por la vía de San Juan, este Gobierno se ofrece á ponerlo en la margen derecha del río Sarapiquí frente á la vigía, por el mismo precio que lo haría en el puerto de Escalante y con las demás condiciones indicadas para aquel caso, á excepción de que el envío se retardaría hasta hacerse la apertura del camino con la prontitud posible.

Adicional.—Si el departamento de Granada necesitase repuesto de tabaco iztepeque y supuesta la garantía indicada para el arribo al puerto de Escalante, este Gobierno ofrece trasportarlo allí por el flete que se estipularía oportunamente, siempre que el Gobierno de San Salvador se preste á dar el surtimiento á aquel Departamento y á este de Costa Rica bajo condiciones admisibles, siendo la primera la de entregarlo en los puertos de Conchagua ó Usulután como se ha propuesto por este Gobierno. Con lo que se concluyó la sesión y firmaron —Barroeta, Presidente.—Peralta.—Bonilla.—Iglesias.—Peralta Corral.—Mora, Srio.

Sesión 15ª celebrada el día 21 del mes de febrero de 1822. Reunidos los señores Presidente Barroeta, Bonilla, Peralta, Peralta Corral, Iglesias y yo el Secretario Mora, se acordaron los arts. siguientes:

1º —Habiéndose acordado por este Gobierno que la remesa de Tabacos que por la Factoría se dirigía á las Tercenas de Guanacaste y Santa Cruz, (según noticias adquiridas) se retenga en Bagaces por el Alcalde Constitucional de aquel Partido, y dirigídose á éste por extraordinario de ayer, la orden conveniente para el caso, en razón de que estando hasta ahora resistido por el Gobierno de León el envío de caudales para el pagamento de la cosecha y aun el del Tabaco Iztepeque para el consumo de esta Provª, no se deben por consiguiente exponer los intereses de esta Factoría en el Partido de Nicoya, en que por ser dependiente de aquel Gobierno podrían extraviarse los productos y eludirse su reintegro, en consideración á que dicha remesa contraría lo determinado en la sesión 3ª, art. 8º, parte segunda ó final, del 5 del corriente, que en oficio de igual fecha se comunicó á la Factoría y se determinó que comunicándose al Factor la disposición antedicha, se le prevenga informe inmediatamente, qué garantía tiene la Renta del reintegro de sus intereses en el Partido de Nicoya, no pudiéndose estimar por bastante en las actuales circunstancias, las fianzas ordinarias.

2º —Con consideración á que del estado de valores de la Factoría, aparece no tener fondos bastantes para el pagamento de la cosecha, se acordó que para dar oportuna providencia, se pida informe á la Factoría de los recursos que tenga la Renta y pueda adoptar para cubrir aquella atención, y en caso de que no los juzgue bastantes, consulte á este Gobierno los arbitrios y medidas que opine conducentes para llenar el vacío y para activar el consumo con concepto á que por el repuesto existente y por el cuantioso ingreso de la próxima cosecha, podría padecer notable detrimento en los almacenes, si el consumo y salida no se proporciona al tiempo y cantidad. Con lo que se terminó la sesión y firmaron.—Barroeta, Presiden-

te.—Bonilla.—Peralta.—Iglesias.—Peralta Corral.—Mora,—Srio.

Sesión 16ª celebrada el día 25 del mes de febrero de 1822. Reunidos los señores Presidente Barroeta, Peralta, Bonilla, Peralta Corral, Iglesias y yo el Srio, Mora, se acordaron los artículos siguientes:

1º.—Con presencia de que el Partido de Heredia por hallarse independiente de este Gobierno no se presta á guardar las reglas que se han observado para el buen régimen de los ramos de Hacda. Pública, y enterar sus productos en las cajas de su administración respectiva, se prevendrá al Factor reclame de aquella Tercena, sus productos para las atenciones de la Renta, protestando los perjuicios que se la irrogen en caso negativo y con prevención de que en este caso no se surtirá aquella Tercena y de que informe á este Gobierno las resultas.

2º.—Habiéndose recibido con comunicaciones oficiales del Gobierno de Panamá el reglamento establecido en aquella Provincia para la satisfacción de derechos en el Comercio, se acordó que para la inteligencia de los traficantes de esta Provª se publique, hacièndose notorio por Bando y notificándose singularmente por los Alcaldes Constitucionales, á los dueños de Buques y Canoas para su gobierno, y que para todo, se circule un ejemplar por derrotero y con la mayor brevedad: y que al Gobierno de Panamá se le conteste con la debida gratitud con concepto á que disfrutará esta Provincia en sus relaciones comerciales, las consideraciones que se conceden por los arts. 1º y 12 en las disposiciones generales de dicho reglamento y de la íntima fraternidad á que la naturaleza estrecha ambas Provˢ por su posición é identidad de intereses y mútuas necesidades; pero que bajo este concepto, y de que los frutos de esta Provincia á que se contrae su comercio

con aquella, son necesarios á su consumo y á ésta de poca utilidad en razón de que su valor intrínsico es muy despreciable con respecto á los gastos de trasporte por su crecido volumen, se espera que aquel Gobierno por conveniencia recíproca se sirva indultar los frutos indicados de los derechos de entrada cuanto sea dado á su autoridad.

3 º—Teniéndose en consideración que sobre hallarse un repuesto excesivo en la Factoría de Tabacos se engrosará extraordinariamente con la próxima cosecha y que por no ser proporcionado el consumo se hace necesario facilitarlo por relaciones exteriores, se acordó se invite al Gobierno de Panamá, ofreciendo se dará de esta Factoría el repuesto que se necesite en aquella Plaza, bajo los mismos principios y condiciones que en igual caso se han observado anteriormente.

4 º—Habiéndose recibido contestación del Exmo. Ayuntamiento de la libre Panamá, comunicando el acta de su Independencia proclamada el 28 de noviembre último, se acordó que se le felicite afectuosamente comunicando francamente la aptitud política y de fraternidad de esta Provincia respecto de aquella.—Con lo que se terminó la sesión y firmaron.—Barroeta, Presidente.—Bonilla.—Peralta.—Iglesias.—Peralta Corral.—Mora, Srio.

Sesión 17ª celebrada el día 4 del mes de Marzo de 1822.—Reunidos los Sres. Vice Presidente Peralta, Bonilla, Peralta Corral, Iglesias y yo el Secretario Mora, se acordaron los articulos siguientes:

1 º—Se leyó un oficio del Bdo. Don José Antonio Alvarado, en que como representante por esta Prova. en aquella Junta Superior Consultiva, comunica con fecha 7 de febrero último, que aunque habia anunciado retirarse á su curato por justas consideraciones, ha continuado por no singularizarse en razón de que los demás vocales per-

manecen en aquél Ministerio: en cuya vista se acordó se le diga en contestación. Que cuando aquel Gobierno juraba sobre las bases establecidas en el acta de 15 de Setbr. del año ppdo., como esta Provincia dirigia sus pasos próximamente sobre aquel principio para cooperar al lleno que de él debía esperarse, le era muy honorifica é interesante su representación en la Exma. Junta Consultiva: y que siendo evidentes el celo, patriotismo y eficacia con que en aquel sentido ha desempeñado su deber el referido Señor Representante Alvarado por los derechos é intereses de su Prov.ª, no ménos ella que esta Junta Gubernativa le estan íntima y sinceramente reconocidos de sus loables deseos y operaciones y del desinterés y generoso desprendimiento con que abandonando sus propias atenciones se dedicó á recabar las mejoras y adelantamientos de la Prov.ª y aún de todo el Reino; pero que respecto á que el Superior Gobno. de Guata. y Exma. Junta Consultiva en contradicción del voto particular del nominado Señor Representante ha relajado el acta indicada que era el cimiento de la representación de dicha Junta, sometiéndose desde luego á disposición del Gbno. Provisional de Méjico, y que esta Prov.ª aunque fué inducida con aparentes razones ya de conveniencia, ya de necesidad y ya de temor á votar por la únión al Imperio, no lo hizo, sinó sobre determinados presupuestos y el de observar el Pacto Provincial hasta tanto que transigiéndose por su legítimo representante en Cortes sobre sus derechos y peculiares intereses se establezca la Constitución ó Ley fundamental en que queden afianzados. Ni la representación de la Junta consultiva puede corresponder ya á los fines de su instituto, ni por consiguiente, puede tener significación en ella esta Prov.ª, y que en este supuesto debe graduarse ya por inoficiosa la misión del mismo Sor. Representante Alvarado *cerca de un Gobno. que se ha degradado.*

2 º—Que en el mismo sentido tampoco se representa objeto en esta Prov^a., libre y pacífica, á las intenciones con que anuncia haber enviado el Gobno. Provisional de Méjico, una división de tropas á disposición del Gobno. de Guatemala para proteger á los pueblos que quieran unirse al Imperio, pues ni la aptitud politica reclama semejante protección, ni le sería necesaria cuando quiera de grado verificar la unión. Y que, para que esta sea acordada oportunamente con la debida madurez y previo consentimiento, se encargue al mismo Bdo. Alvarado comunique francamente á este Gobno. ó particulares el estado y progreso de la opinión, relaciones y sucesos politicos del Imperio y Provincias de este Reino. Se terminó la sesión y firmaron.—Peralta.—Bonilla.—Peralta Corral.—Iglesias. Mora,—Srio.

Sesión 18ª. celebrada el dia 7 de marzo de 1822. Reunidos los Sres. Vice-Presidente Peralta, Bonilla, Prieto, Iglesias y yo el Secret. Mora, se acordaron los artículos siguientes:

1 º—Teniéndose en consideración que la principal atención de las vigías de Matina, es la de la Boca del Rio de Barvilla y que á este servicio se ofrecen algunos individuos por menos prest del que se devenga actualmente en ocasión que se hace necesario consultar los ahorros posibles al Erario de la Provª. por hallarse exahusto: y considerando igualmente que las vigías de la Reventazón y Pacuar admiten reformas en beneficio también del Erario por resultar en favor de sus individuos el peaje de las Canoas, se tome este particular en la consideración por los Sres. Vocales para resolverlo en la sesión próxima, con lo que se concluyó la presente y firmaron.—Peralta.—Bonilla.—Prieto.—Iglesias.—Mora,—Srio.

Sesión 19ª celebrada el dia 11 del mes de Marzo de 1822. Reunidos los Sres. Vice-Presidte. Peralta, Bonilla, Peralta Corral, Prieto y yo el Srio. Iglesias, se acordaron los arts. siguientes:

1º—Reflexionado detenidamente el particular que quedó pendiente en la sesión anterior, sobre la reforma de las Vigías de Matina, no solamente por considerarse algunas de ellas inútiles, sinó también y principalmente por consultar el ahorro del Erario que se halla sumamente exahusto y adeudado: después de haberlo discutido detenidamente y haber tomado los informes convenientes de personas fidedignas y bien instruidas de la posición del Valle de Matina y sus puntos, se determinó: Que se reduzca el número de la vigía solo á ocho individuos, incluso el Comte. que será un Cabo Veterano de este Batallón y los siete soldados de los Americanos de la Puebla en atención á sus buenos servicios y acreditado amor á la Patria; que la residencia del Comte. y cuatro soldados sea en la Boca del Carpintero y los restantes en el rio de la Reventazón, para que éstos sirvan á un tiempo de vigía y de manejar la Canoa del pasaje con el prest mismo que gozan en la actualidad, y no verificándose ya la residencia del Comte. en el Real, se divide el mando Militar y Politico, el primero en el Comte, y el segundo, en uno de los vecinos honrados de dicho Valle que nombrará la primera Comisión á quien se comete la comunicación de este art. á quienes corresponda. Con lo que se terminó la sesión y firmaron.—Peralta.—Bonilla.—Prieto.—Peralta Corral.—Iglesias, Srio. suplente.

Continuación de la sesión 19ª, celebrada el dia 11 del mes de Marzo de 1822.—Reunidos los Sres. Vice Presidente Peralta, Bonilla, Peralta Corral, Iglesias, Prieto y yo el Secretario Mora; se acordaron los arts. siguientes:

1º—Leída el acta anterior se reformó con calidad de que á los individuos de la vigía de la Réventazón se les abone únicamente el prest de cinco pesos, con consideración al pasaje que perciben de la Canóa.

2º—Teniéndose en consideración la consulta que ha hecho el Comandante de Matina sobre el abuso en el ingreso y venta de Aguardiente en aquél valle, con presencia de que no parece conveniente privar del todo á aquellos habitantes de su consumo, atendida la malignidad del clima, y que por ser tan corto el número de gentes que allí permanecen, tampoco es asequible que en proporción del menor interés, se haga postura á Estanquillo por la cuota que está señalada para los lugares populosos, se acordó: se prevenga al Receptor del ramo, ponga en subasta pública por carteles el Estanquillo de aquél Valle con calidad de admitir únicamente alguno de los Tercenistas de esta Ciudad, ó Villa de Ujarrás, y de rematarse en el que más ofrezca, aunque no llegue, ni con mucho, á la cuota establecida.

3º—Traído á la vista el expediente formado sobre la consulta dirigida por la Factoría de Tabacos, sobre el establecimiento del resguardo para las siembras, con presencia de lo informado por la Comisión que se nombró para su reconocimiento, y considerando el estado exahusto en que se halla el Erario de la Prov.ª, para conciliar el bien del servicio con alivios de la Caja Nacional y ahorros que reclaman las atenciones de la renta, se acordó y determinó lo siguiente: 1º—Que de las Plazas Veteranas del Batallón Prov.al, reservándose un Sargento y un Tambor, en las Plazas de Ujarrás, San José y Alajuela, y en esta Ciudad un Sargento, un cabo y un Tambor para las atenciones de Cuartel y disciplina, las demás plazas que estén hábiles para el servicio, se destinen al resguardo de las galeras con sus armas correspondientes: 2º—que el nú-

mero de individuos que falte para el resguardo de Galeras se reemplace poniendo soldados de la milicia Provincial ó voluntarios de la Nacional de Infantería, á elección del Comandante del Cuerpo respectivo y á satisfacción del Factor. 3 ° —Que para el resguardo de rondas de á caballo se pongan milicianos de la Nacional de Caballería en la misma forma. 4 ° —Que las Plazas Veteranas hagan el servicio por el prest de su clase pasándose al efecto por la Factoria mensualmente á la caja Nacional con aviso á la comisión de Hacienda. 5 ° —Que á los soldados milicianos de Infanteria se les abone por la Factoría el prest de diez pesos y á los de Caballeria, doce pesos. 6 ° —Que de los Sargentos Veteranos que han de servir en las Galeras, haga el más antiguo las funciones de Comandante, observando las instrucciones que comunique la Factoria para el órden económico y de Policía en las Galeras y que para el abono del prest de las Plazas Veteranas pase cada mes una lista de ellas al Factor quien visándola la pasará al Ministro de la Caja Nacional. 7 ° —Que en lo demás observe la Factoria el método y comunique al resguardo las instrucciones y prevenciones que juzgue conducentes al buen órden y servicio. 8 ° —Que para todo se comuniquen respectivamente las presentes disposiciones á los funcionarios á quienes comprenda su cumplimiento por las secciones á que correspondan, con prevención que desde el lúnes próximo diez y ocho del corriente, se pongan en ejecución, presentándose al Factor los individuos destinados al resguardo, con lo que se terminó la sesión y firmaron.—Barroeta, Presidte.—Peralta.—Iglesias.—Prieto.—Peralta Corral.—Bonilla.—Mora,—Srio.

———

Sesión 20ª celebrada el día 14 de marzo de 1822. Reunidos los señores Presidte. Barroeta, Bonilla, Peralta, Iglesias, Peralta Corral y yo el Secret. Mora, se acordaron los arts. siguientes:

1º— Se leyó una representación de D. Juan Freses de Ñeco, con que acompaña planilla del aforo practicado en la administración de rentas, y nota de los derechos que se le exigen de los víveres y artículos que embarcan varios pasajeros del Pailebot. Nuestra Señora de los Angeles, de que es Capitn. y Maestre y á cuya razón reclama, exponiendo la resistencia que hacen los pasajeros sobre la indicada exacción como inconforme al reglamento que se ha mandado publicar para el comercio del Istmo de Panamá; en cuya vista se acordó se haga entender al presentante y pasajeros que aquel reglamento no se ha publicado para su observancia en esta Provª, sino para que los habitantes de ella que dirijan al Istmo sus expediciones cumplan en su ingreso allí las reglas, que para el caso ha establecido aquel Gobno: Que no pareciendo conforme al espíritu de las Soberanas disposiciones existentes ni al interesante objeto de fomentar la agricultura y el comercio de la Provª la exacción de derechos en la exportación de los artículos de su industria de agricultura, se prevenga al Administrador de Rentas que inter se forma y se le comunica por este Gobno, un reglamento General para aquella Aduana, no se exija derecho alguno de los víveres, frutos, granos y muestras que se exporten de esta Provª.—Que en los demás artículos como frutos en rama ó labrados, no se exija el derecho de reemplazo y subvención, respecto á que han cesado los fines de su institución, desde que se ha establecido la Independencia.

2º—Habiéndose dado cuenta por la M. N. Junta Electoral de Provª con el acta celebrada el día once del presente y los antecedentes de que se manifiesta que hallán-

dose reunida para la elección del Diputado para las Cortes del Imperio de Méjico, la Sección de Escrutadores y Secretario y la de tres individuos Electores nombrados para el examen é informe de los nombramientos y poderes de todos los miembros de la Electoral, informaron concordes, oponiendo acerca de dichos nombramientos reparos sustanciales y dignos de seria atención, á saber: 1º—Que teniendo la Junta Soberana Provisional del Imperio asegurado á los Pueblos en manifiesto de trece de octubre último se observaría la Constitución Espª hasta las Cortes, se debía sospechar de apócrifo ó supuesto en parte el Decreto que bajo el nombre de la misma Junta Soberana y con fecha diez y siete de noviembre último, aparece en la Gaceta de Méjico de veinte y siete del mismo, supuesto que por la preponderancia casi exclusiva que atribuye en las elecciones á los Ayuntamientos de las cabezas de Partido y Capitales de Provincia destruye la justa igualdad que por la Constitución se halla establecida y nivelada sobre la base de la Población de cada Partido para su representación y concurrencia en las Juntas Electorales y que de consiguiente, pugnando con la Constitución y con el manifiesto que inculca su observancia, el citado decreto, es dudosa su existencia. 2º—Que aun concedida ésta y habiéndose ratificado por consideraciones de inopía y conveniencia pública la elección de Ayuntamientos en esta Capital y la Ciudad de San José en su totalidad en los mismos individuos que estaban nombrados, no resultaban los nombramientos conformes al Decreto, y de consiguiente, en cualesquiera de los dos casos no habiéndose guardado en parte el decreto por dichas ratificaciones ni la constitución por la preponderancia indicada en las Juntas de Partido y de Provincia, y siendo además dudosa la existencia del Decreto, se comprometía la elección á resultados nulos y viciosos en cuya razón la M. N. J. Electoral pesando ta-

maños reparos, temiendo aventurar la elección sobre unos principios que no podían conciliarse y sobre suposiciones que no es dado por ahora calificar, y procediendo con toda circunspección, acordó unánime: suspender la elección y dar conocimiento á este Superior Gobierno para los efectos que estime por convenientes; y habiéndose recibido novisimamente una representación en que se retracta ya la comisión de tres individuos indicada, de los reparos que había producido en su informe á la M. N. Junta Electoral, y dejándolos en pié, piden á este Gobierno declare la validación de las elecciones y nombramientos y que se lléven á cabo los actos iniciados: Esta Junta Gubernativa con presencia de todo lo expuesto y teniendo en consideración la importancia, gravedad y trascendencia de tan árduo y complicado incidente, en que se manifiesta de una parte el celo y solicitud por la observancia de la Constitución, en lo que mira al equilibrio establecido en la representación popular para las elecciones; por otra, el deseo ingente de adelantar los pasos para la unión por la misión del representante, y por otra, finalmente, los deseos del acierto junto con el temor de incidir en alguna falta ó nulidad en la adopción de los medios, por la contradicción ó incertidumbre de las reglas que deban adoptarse, ha acordado declarar y declara: 1º—Que á virtud de que la Junta Electoral de Provincia al ratificar el Pacto que celebraron los Pueblos de ella el primero de diciembre ppdo. en la sesión 7ª del diez de enero sigte., declaración 1ª, se estableció: que estando por la invitación del Exmo. señor don Agustín de Iturbide decididos los Pueblos á unirse al Imperio, enviará esta Provincia á las Cortes de Méjico, el Diputado ó Diputados que se le señalen, y habiendo recibido este Gbno. la Gaceta de 27 de noviembre ppdo. citada, en que aparece el Decreto de convocatoria de diez y siete del mismo; bajo el nombre de la Soberana Junta

Provisional del Imperio, lo adoptó de buena fé, y mandó circular acompañando la instrucción que pareció conveniente para aplicar su sentido al cumplimiento de la citada declaración 1ª, pues no teniendo por entonces conocimiento del manifiesto de trece de octubre último, de la misma Junta Soberana, tampoco tuvo datos para dudar del sentido en que está concebido dicho Decreto, ni los tiene ahora para resolver la cuestión de hecho que se presenta sobre su existencia en contradicción al parecer del manifiesto, siendo ambos documentos procedentes de un mismo orígen y adquiridos por papeles públicos de igual crédito: 2º—Que en lo relativo á derecho, no corresponde la cuestión al conocimiento ó resolución de este Gobierno, sinó el dar cuenta al Soberano Congreso de las Cortes, como lo verificará con testimonio de los informes y acta citada de once del corriente de la M. N. Junta Electoral de la exposición posterior y de este acuerdo, para que se digne resolver por su Soberana declaratoria las dudas ocurridas en el caso, representándose la pronta disposición de estos Pueblos á enviar y unir sus votos en el Congreso, y los graves fundados embarazos que se han tocado para apresurar la misión de su Representante, para que no se les atribuya á omisión culpable, ni perjudique al concepto de sus públicos sentimientos de unión.—Que acompañándose certificación de esta acta con los demás recados á la M. N. Junta Electoral para los efectos que le son privativos, se comunique á los Ayuntamientos de la Provincia para que notoriándose al público, se aleje la inquietud que por falsos y vagos conceptos, sin prévio conocimiento, pudiera suscitarse malicia ó la ignorancia, y terminó la sesión.—Barroetá, Presidte.—Bonilla.—Peralta.—Iglesias.—Peralta Corral.—Mora,—Secretario.

Sesión 21ª celebrada el día 18 de marzo de 1822. Reunidos los señores Presidente Barroeta, Peralta, Peralta Corral, y demás señores que se refieren al margen, se acordaron los artículos siguientes:

1.º—Traídos á la vista los dos oficios del Ministro Factor: el primero fecha diez y seis del corriente, relativo á que el Admor. particular de la Villa de Heredia se niega á enterar los productos de sus Tercenas en virtud de órdenes del señor Intendente de León, se acordó: que no se surta la Tercena de Heredia de Tabaco, sin que antes entere el Tercenista el valor de los Tabacos que necesite á costo y costas, sin darles más que aquel preciso; pero que antes avise á este Gobno sobre el particular.

2º—Que hallándose conforme el detalle que manifiesta en el de diez y seis del mismo mes sobre el destino que se les debe dar á las Plazas Veteranas en la custodia de la actual cosecha de Tabaco de esta Factoría, se aprueba en todas sus partes el plan propuesto en el indicado oficio por hallarse conforme en un todo al mejor manejo del ramo y ahorro de la Hacienda.

3º—Que habiéndose presentado Damiana Campos, vecina de Esparza, por haberla despatriado injustamente el Alcalde Constitucional de aquella Ciudad, se acordó: Que el mismo Alcalde informe con la causa que haya seguido para la aplicación de la pena que sufre la referida Damiana Campos, pasándosele oficio para su debido cumplimiento.—Con lo que se concluyó la sesión y firmaron.—Barroeta, Presidente.—Peralta.—Prieto.—Peralta Corral.—Iglesias, Srio.

Sesión 22ª celebrada el día 22 de marzo de 1822. Reunidos los señores Presidente Barroeta, Peralta, Prie-

to, Peralta Corral y yo el Srio. Iglesias, se acordaron los artículos siguientes:

1º —Que habiendo manifestado la Sección de Hacienda á este Gobierno Superior un oficio del Receptor de Alcabalas de esta Provª, fecha diez y nueve del corriente, en que repite la solicitud sobre que se le instruya por el Gobno. del orden que deba gobernar aquella Aduana para la exacción de derechos de los frutos y efectos, tanto de importación como de exportación de esta Provª, se acordó: Que respecto á las ocupaciones generales del Gobno. se comisione á tres individuos vocales de esta misma Junta para que tomando en consideración la urgencia de este negocio procedan á formar un Reglamento general para que la Aduana pueda gobernarse, en el entre tanto se establece el general por el Imperio Mejicano, y á cuyo efecto, este Gobno. nombró á los señores don Joaquín de Iglesias, don Joaquín Bruno Prieto y don José Mercedes Peralta, quienes después de concluido el reglamento citado lo presentarán á esta Junta plena para los efectos conducentes.

2º —Vistos el informe y acta del N. Ayuntamiento de Alajuela de diez y ocho del presente que trata del impuesto de dos reales anuales á los que trabajan en las tierras de dicha Villa, y de un real á los que crían ganado en las mismas, mensualmente, siempre que el número de reses no llegue á veinticinco; y si llegare y excediese de él hasta cincuenta, dos reales, y cuatro reales pasando de este número, todo para hacer un fondo común de propios y arbitrios, que unido al pequeño y único ingreso de dos reales por cada res pueda sufragar los precisos é indispensables gastos de maestros de primeras letras, Secretario y papel de Cabildo, Alcaide, prisiones, composición de calles, caminos y edificios públicos, con otros gastos que ya se hacen precisos en aquel lugar que es una de las poblaciones que hermosean esta Provª, y que rápidamente está

progresando. Discutido este particular con la atención que merece, se acordó: aprobar dichos impuestos, dándole las gracias á aquel N. Cuerpo por su celo y eficacia, y que respecto á la rectificación de cuadras se reduzca la providencia á dos por cada viento de las que siguen á la Plaza, pero siempre guardando en este particular la mayor circunspección para no gravar á los muy pobres, que por su escasez les sea difícil derribar sus cercos y reedificarlos con tapias, entendiéndose la providencia con los que desahogadamente puedan hacerlo, y que con los pocos mal contentos en uno y otro particular, se les procure sosegar haciéndoles entender la utilidad que de todo lo dispuesto resulta, y si no fuere suficiente, aquellas autoridades tomarán las medidas que la justicia y prudencia dicten: todo lo que se insertará por la Sección que corresponde para que lo hagan publicar por Bando por el mismo Ayuntamiento. Con lo que se terminó la sesión y firmaron.—Barroeta, Presidente.—Peralta.—Prieto.—Peralta Corral. Iglesias, Srio. suplente.

Sesión 23ª celebrada el día 26 de marzo de 1822. Reunidos los señores Presidente Barroeta y demás Vocales que suscriben, se acordaron los artículos siguientes:

1º —Que por el inmediato correo se dé cuenta por esta Junta de Gobierno al Soberano Congreso de Méjico por conducto de la Serenísima Regencia del mismo Imperio con testimonio del Pacto Social de la Provª, testimonio de lo practicado con relación al Soberano Decreto de veinte y siete de noviembre ppdo., sobre el orden de nuevas elecciones de Ayuntamientos y elección de Diputado para las Imperiales Cortes, y estado actual en que se halla el Gobierno de esta Provª, para que orientado su Magestad de todo lo que se ha practicado por la misma Provª interinamente, se digne resolver como fuere de su Soberano

agrado, entendiéndose que debe sacarse duplicado para su dirección en el Correo de fines del entrante abril. Y se terminó la sesión.—Barroeta, Presidente.—Peralta.—Peralta Corral.—Prieto.—Iglesias, Prosecretario.

Sesión 24ª celebrada el día 1º de abril de 1822. Reunidos el señor Vice-Presidente Peralta y demás señores que suscriben se acordaron los artículos siguientes:

1º—Se acordó convocar y reunir á los señores Vocales que se hallan ausentes, por medio de oficio para la contestación al oficio del Alcalde 1º de esta Ciudad, de treinta de marzo ppdo., que es de la mayor trascendencia y consideración, y por lo mismo, se les anuncie la responsabilidad en el particular sino prestasen su asistencia por morosidad.

2º—Que no habiéndose remitido por los Ayuntamientos, copia certificada de la instalación de los nuevos Ayuntamientos luego que fueron reemplazados por el Decreto de Méjico, se exija á la mayor brevedad con prevención de que se exprese la fórmula del juramento que al tiempo de tomar posesión de sus empleos se les exigió, y que igualmente se pasen oficios urbanos á los señores Curas de esta Ciudad, S. José y Alajuela para que se sirvan certificar la forma de que usaron al tiempo de juramentar sus respectivos pueblos en el nuevo sistema de Independencia. Con lo que se terminó la sesión y firmaron.—Peralta, Vice-Presidente.—Bonilla.—Prieto.—Peralta Corral.—Gallegos.—Iglesias, Srio.

Sesión 25ª celebrada el día 2 de abril de 1822. Reunidos los señores Vocales que se suscriben, acordaron:

1º—Que se pase oficio al Alcalde 1º de esta Ciudad para que remita á las tres de la tarde de este día el bando que hizo publicar el domingo último de marzo, á esta Junta para proseguir la sesión en la tarde de este mismo día.

2º —Que se le conteste al Factor de esta Provincia su oficio de 29 de marzo, que remita á la Factoría de León los Tabacos que aquella pida, siempre que ella envíe á dicho Factor la cantidad de dinero que necesita para el pago de la cosecha anual de Tabaco; más sino viniere todo el dinero necesario, remitirá solo el que quede pagado á costo y costas con la cantidad que reciba.

3º —Que en igual conformidad se le diga al mismo Factor, en contestación de su oficio 8 de marzo, que reitera en treinta del mismo, que ponga en la Puente que hizo don Manuel Alvarado, el resguardo que juzgue el mismo Factor necesario por cuanto la referida Puente es utilísima al público.

4º —Que habiendo contestado el Alcalde 1º de esta Ciudad, don Joaquín Oreamuno, que el bando publicado füé del ascenso de Teniente Gral. concedido por el Imperio Mejicano al señor don Gabino Gainza, cuya noticia nos es plausible; sin embargo, como esto debía ser practicado por este Gobierno, se declara: que el Alcalde ordinario se excedió en hacer publicar y circular el referido bando y se le previene que en lo sucesivo se abstenga de abrogarse facultades que solo residen en esta Junta; pasándose oficio al citado Alcalde con inserción de este artículo, como también á los Ayuntamientos para que suspendan su publicación y lo remitan á esta Junta.

5º —En vista del expediente del Síndico de este Convento, se acordó: Que habiendo resistido hasta ahora los Religiosos Franciscanos á prestar el juramento de la Independencia Española, y no siendo conveniente que se pongan personas sospechosas al Gobno. Espiritual de los pueblos, no ha lugar á la solicitud del Síndico. Pero para que los dichos pueblos no carezcan de aquel pasto espiritual, se oficiará al Vicario Eclesiástico para que los provea interinamente en Clérigos Seculares que tienen jura-

da la Independencia, y á quienes pagará el oficial Nacional los Sínodos con preferencia á todo otro pago; y líbrese el oficio correspondiente. Se terminó la sesión y firmaron. Barroeta, Presidente.—Peralta, Bonilla, Gallegos, Iglesias, Srio.

Sesión 26ª celebrada el día 3 de abril de 1822. Reunidos los señores Presidente Barroeta, Bonilla, Gallegos, Peralta, Iglesias y el infrascrito Secretario, se acordó lo siguiente:

1º —Que siendo la mas urgente atención de este Gobierno, por ahora, elevar sus comunicaciones políticas al Gobierno Supremo de Méjico manifestando la situación y giro político de esta Provª, desde su pronunciamiento por la Independencia del Gobierno Español, las causas urgentes que así lo exigieron, y lo que reclaman las particulares circunstancias de esta Provª para su buena administración en lo sucesivo, se comisione á los señores Bonilla y Mora para extender y presentar á la mayor brevedad y con preferencia á cualesquiera otro asunto, el proyecto de la representación que se ha de dirigir con los documentos del caso.

2º —Que en vista del oficio del señor Jefe Político de Granada, de 7 del corriente, se acordó: que se le conteste por la Sección del mando político, excitándole para que si fuesen aceptados los presupuestos de la contrata de tabacos pida el repuesto necesario indicando la vía más segura para su remisión; y que aunque estaba dispuesto lo conveniente para auxiliar al comisionado Mora por esta parte para la apertura del camino de S. Juan, se resuelve por ahora para verificarlo, aguardar su llegada, respecto de haber comunicado novísimamente haberse paralizado su ingreso por el río por justas consideraciones y que se regresa con este objeto, haciendo sobre todo gratas insi-

nuaciones hacia aquella Ciudad y su Gobno. Se terminó la sesión y firmaron.—Peralta.—Bonilla.—Gallegos.—Iglesias.—Mora, Srio.

Sesión 27ª celebrada el día 10 del mes de abril de 1822. Reunidos los señores Presidente Barroeta, Bonilla, Peralta, Gallegos, Iglesias y yo el Secretario Mora, se acordaron los artículos siguientes:

1º—Que para determinar el establecimiento del puente nuevo del río Grande, se prevenga á los Ayuntamientos nombren comisionados que en concurso inspeccionen el lunes quince del corriente el sitio oportuno donde existe el provisional de don Manuel Alvarado é informen á la mayor brevedad con consideración á que esta vía no puede permanecer en el invierno, y que la vieja es ya intransitable por lo fragoso de las cuestas.

2º—En vista de las excusas expuestas por el guarda fijo don Nicolás Castro para ir á hacer el corte en las Tercenas de Guanacaste y Santa Cruz como está prevenido, y hacerse cargo de la de Bagaces, no teniéndose por bastantes, se determinó, se prevenga al Factor de Tabacos intime al referido Guarda que dentro de ocho días perentorios, contados desde esta fecha, salga para aquel destino á cumplir la orden que se le había comunicado por la Factoría, y que si no pudiese verificarlo por su ancianidad ó enfermedades, nombre sustituto de su confianza á su costa y bajo su responsabilidad, siendo responsable el Factor del cumplimiento de esta providencia.

3º—En vista de informe del Cabo Comandante de Matina, en que representa la necesidad y conveniencia de que se aumente un individuo para cubrir las vigías con calidad de establecer una en Pacuare y de residir el mismo Comandante en el Real, se acordó: se le prevenga aumente el soldado que propone, igualándose todos con el

prest de cinco pesos, y que residiendo en Matina dicho Comandante, distribuya las vigías según consulta, lo que se comunicará al Ministro de Hacdª Con lo que se terminó la sesión y firmaron.—Peralta.—Bonilla.—Gallegos.—Iglesias.—Mora, Secretario.

Sesión 28ª celebrada el día 11 del mes de abril de 1822. Reunidos los Señores Presidente Barroeta, Bonilla, Peralta, Gallegos, Iglesias y yo el Secretario Mora, se acordaron los artículos siguientes:

1º—Habiéndose traido á la vista el expediente en que se reclama contra los embargos practicados en razón de la rebaja de precios hecha en los años de ochocientos doce en las Tercenas de Tabaco, se acordó: que no pudiéndose adoptar una providencia definitiva se cite para el día veinte del corriente á los representantes de las testamentarías embargadas para dictar en audiencia de ellos una providencia interina. Así lo acordaron y firmaron:—Barroeta, Presidente.—Santiago Bonilla.—Iglesias.—Gallegos.—Peralta.—Mora, Srio.

Sesión 29ª celebrada el día 13 del mes de abril de 1822. Reunidos los señores Presidente Barroeta. Bonilla. Peralta, Gallegos, Iglesias y yo el Secretario Mora, se acordaron los artículos siguientes:

1º—Habiendo solicitado el Br. don Rafael Francº Osejo verbalmente se declare á quien corresponde conocer en los asuntos contenciosos que ocurran con el Captan. de ejércitos Comte. particular y Alcalde 1º de esta Ciudad don Joaquín de Oreamuno, se determinó: que en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 30 del Pacto Proal. conozca en los casos indicados por comisión de este Gobno. el Capn. de Milicias y Alcalde 2º actual don Hermenegildo Bonilla, y que así se le comuniquen para su inteligencia.

2º—Con presencia de lo dispuesto por el art. 21 del Pacto, se procedió á hacer la renovación de Presidente y por pluralidad de votos fué electo el señor Bonilla y se acordó que así se comunique á los Ayuntamientos y demás autoridades para la debida inteligencia, como el que pueda suscribir sus comunicaciones con media firma por la dificultad que padece en el pulso.

3º—En vista de que de la certificación remitida por el Ayuntamiento de Alajuela de la renovación de sus individuos, se demuestra no haber jurado la observancia del Pacto, conforme á lo establecido por el art. 7º, se acordó se prevenga á aquel Ayuntamiento que inmediatamente se exija de sus individuos dicho juramento y dé cuenta de haberlo verificado con certificación del acta; y que igual prevención se haga al de la villa de Ujarrás por la misma causa.

4º—Que habiéndose presentado los Procuradores Síndicos de la Villa de Alajuela, acompañando la petición de aquel vecindario en que suplican del establecimiento acordado en sesión nº 22, art, 2º del 22 de marzo sobre tierras nacionales y sobre que reclaman el cumplimiento de la Ley de cuatro de enero de ochocientos trece se acordó: que para rectificar las disposiciones acordadas anteriormente en la materia se pida informe aquel Ayuntamiento qué cantidad de tierra es la baldía ó libre que se halla en aquellas inmediaciones, en qué paraje y hasta donde se extienden, especificando cuales son las que pretende en libertad el vecindario y las que, segun el proyecto de aquella Corporación, tiene detalladas para los propios. Con lo que se terminó la sesión y firmaron.—Bonilla Presidente.—Peralta.—Barroeta.—Iglesias.—Gallegos.—Mora, Srio.

Sesión 30ª celebrada el día 15 de abril de 1822. Reunidos los señores Presidente Bonilla, Barroeta, Peral-

ta, Gallegos, Prieto, Iglesias y yo el Secretario Mora, se acordaron los artículos siguientes:

1°—Visto el expediente en que se comunica por el N. Ayuntamiento de la Ciudad de S. José el reconocimiento del sitio para el puente del Río Grande y tanteo del costo que ha practicado por medio de sus respectivos comisionados y de los demás Ayuntamientos, se acordó: que respecto á que la longitud que se tantea en las vigas parece excesiva en concepto á que en el expediente que se había instruido anteriormente se proponía reducirla á trece varas; así para confirmar el voto público de los pueblos sobre el sitio y obra del puente como para que consulten arbitrios para cubrir el costo que se tantea, se circulen copias á los otros Ayuntamientos para que convocando inmediatamente á Cabildo abierto acuerden sobre el asunto lo conveniente y den cuenta á la mayor brevedad para la resolución.

2°—Vista la contestación que inserta el Factor de Tabacos del Guarda fijo don Nicolás Castro en que se excusa nuevamente de desempeñar la atención de la Tercena de Bagaces y cortes de las de Nicoya, á pretesto de vejez, enfermedad, y con presencia de lo que tiene informado el Factor sobre no haber persona de confianza para estos particulares, se acordó: se prevenga al Factor que se hace muy reparable á este Gobierno, que estando apto el Guarda don Nicolás Castro para sus particulares empresas en que no hace acuerdo de su vejez y achaques, tengan éstas eficacia para inhibirle de las atenciones propias de la Renta que le tiene asalariado para el caso, no ménos que siendo tan abundante en recursos la Factoría para poner en el servicio de la Renta personas á cuya discreción se ponen simultaneamente los intereses de la Renta, y los derechos del Público á quienes siempre se dice ser de la satisfacción y confianza del Factor, no halla

sin embargo entre las mismas alguna que desempeñe tal satisfacción y confianza en los objetos indicados, que son también de la Renta y acaso de menor trascendencia, y en consideración á que el cubrir ambas atenciones es del peculiar cargo y responsabilidad de la Factoría se sobresea por este Gobierno en cuanto á proveer sobre la ejecusión del corte y recobro de los productos de las Tercenas de Nicoya y se deje al cuidado del Factor, de cuya responsabilidad será cualesquier extravio, y que aunque la provisión de la Tercena en Bagaces debiera rodar sobre el mismo principio; no obstante, atendidas las excusas puestas por la Factoría para el descuido de ella en esta parte y que no pare en perjuicio de la Renta ni del Público se descienda por este Gobierno á la atención económica de proveer Tercenista en aquel Partido con las seguridades correspondientes, y que verificada, se comunique á la Factoría y que ésta informe por ahora para determinar lo conveniente á cerca de las excusas que expone don Nicolas Castro para separarse de su casa en servicio de la Renta.

3º—Se leyó la contestación que en esta fecha ha dado el Capitan de Milicias Alcalde 2º de esta Ciudad don Hermenegildo Bonilla á lo que se acordó en la sesión 29 artº 1º de ayer y en su vista se acordó: que respecto á que el Tente. Coronel Comte. Económico del Batallón Proal. don Félix Fernández sobre ser igualmente sobrino Político del Comte. particular de esta Ciudad y Alcalde 1º don Joaquín Oreamuno, tiene su residencia en la de San José, se esté á lo que está acordado en conformidad de los artículos 24 y 30 del Pacto Proal. á que están sometidas todas las autoridades y funcionarios de la Provincia, y cuya observancia se ha jurado por el artº 7º, acreditándolo con respecto al referido Alcalde 2º Regidor. don Hermenegildo Bonilla y demás individuos del Ayuntamiento la certificación del acta de diez y siete de febrero último, y que se

inserte en contestación para su cumplimiento.—Con lo que se concluyó la sesión y firmaron.—Bonilla.—Peralta.—Gallegos.—Barroeta.—Prieto.—Iglesias.—Mora, Srio.

Sesión 31ª celebrada el día 16 de abril de 1822. Reunidos los señores Presidente Bonilla, Barroeta, Peralta, Gallegos, Prieto, Iglesias y yo el Secretario Mora, se acordaron los artículos siguientes:

1º —Se dió cuenta con el oficio del Factor de Tabacos de esta Provincia que incluye el que con fecha 2 del corriente le dirije el Factor de León insertando el de aquel Gobierno, de 1º del mismo, relativo al envío de Tabacos de ésta para aquella; en cuya vista y de los antecedentes, se hace muy extraña la solicitud de aquella Factoría y el modo especioso y falaz con que aquel Gobierno y Factor se producen en dichas comunicaciones, invirtiendo y contrastando simultáneamente el sentido de las operaciones de aquel Gobierno, no menos que los reclamos y reiteradas reconvenciones que acerca de ellos tiene hechas aquella Factoría al mismo Gobno. en representaciones de trece de noviembre y tres de diciembre últimos, y esta Junta Gubernativa en sus comunicaciones al mismo Gobno. de diez y ocho del mismo diciembre, diez y ocho de enero y diez y nueve de febrero de este año y sus contestaciones, de cuyo todo parece se desentiende aquel Gobno., no obstante que el cúmulo de estos recados formará eternamente una apología de la conducta de esta Junta en el particular contra las impotentes y pérfidas protestas que ahora se han inventado para cohonestar las causas que aquel Gobierno ha producido sin previsión; en cuya consecuencia se acordó: se recuerde al Factor de esta Provª que ni este Gobierno, ni los establecimientos que se conservan bajo su dirección y protección, como la Factoría de Tabacos, dependen en el sistema actual, del Gobno. parti-

cular de León y sus funcionarios, y que así como aquellos se anticiparon y han continuado contrariando el orden establecido por la Dirección General del ramo, estorbando el giro del Tabaco Iztepeque para el abasto de estas tercenas, y el de los dineros que estaban allí depositados para sostener el establecimiento de esta Factoría, sin reparar en el trastorno y responsabilidades que de ello debían derivarse, tampoco la Factoría, que en tal caso debe aplicar por necesidad sus productos y enseres con preferencia á su propia conservación, debe hacer envíos sin indemnización, y por consiguiente, teniendo acordado este Gobierno que á este respecto no se envíe á la Factoría de León los pedidos, ínter no cumpla aquella por su parte las remesas indicadas, se prevenga perentoriamente al Factor de esta Provincia, se ciña en sus contestaciones á esta determinación; y que por tanto, ni deberá enviar cantidad alguna de Tabaco al Departamento de León, sin que preceda el recibo de las remesas á que aquella Factoría es obligada para sostener mutuamente el giro de ambas, ni continuar comunicaciones con la Factoría de León y este Gobno. sobre el caso, mientras no sean reducidas á este nuevo principio, recordando al Factor de León que pues hallándose expedito en el uso de sus atribuciones usa de ellas para reiterar sus pedidos, debiera así mismo usarlas para continuar por su parte las remesas atrasadas indebidamente, y que aunque á aquella Factoría se le facilite el surtido de Copán ó de Segovia como lo indica, parece nada adelantará el ramo, pues uno y otro causaría acaso mayores erogaciones que el de esta Prov^a^; y el de Segovia sería perjudicial á los productos, como ya lo ha enseñado la experiencia.

2º—En vista de un oficio del Factor de Tabacos en que inserta el que con fecha siete de abril de este año suscribe don Juan Francisco Alvarado requiriendo de orden del Intendente de León para el envío de tabaco para las

tercenas de Nicoya, se acordó, se prevenga al Factor que no obstante no ser conocido á este Gobierno el carácter ó representación pública que obtenga dicho Alvarado para hacer semejante requisición, ni la autoridad de aquel Intendente tiene en el sistema actual contacto con la Factoría, manifieste en contestación; que la circunstancia de haberse extraviado en la Villa de Heredia los productos de aquella tercena á objetos extraños cuando son más urgentes para las propias atenciones de la misma Factoría; ha dado mérito para retardar el envío á aquellas tercenas, recelándose prudentemente se cometiese igual arbitrariedad con sus productos; pero que si fuesen reintegrados cumplidamente también se continuará el envío, y para todo, se comunicará oportunamente orden á la Factoría por este Gobierno.

3º—Teniéndose presente la escasez de fondos en que se halla la Factoría para cubrir las atenciones de la actual cosecha de tabacos, se prevendrá al Factor que para remediarlo en la parte posible se haga con anterioridad oportuna, corte en todas las tercenas y se recojan en arcas sus productos, y que, si por consecuencia se enterasen cumplidamente los de las tercenas de Nicoya, se les dé el surtido sucesivamente limitado á un mes y con calidad de que, para dárseles el repuesto del mes siguiente, enteren en el acto los productos del precedente, encargando de esta operación, después del corte, al tercenista de Bagaces que está al proveerse y se comunicará á la Factoría. Se terminó la sesión y firmaron.—Bonilla.—Peralta.—Barroeta.—Gallegos.—Prieto.—Iglesias.—Mora, Srio.

Sesión 32ª celebrada el día 19 de abril de 1822. Reunidos los señores Presidente Bonilla, Peralta, Barroeta, Gallegos, Iglesias, Prieto y yo el Secretario Mora, se acordaron los artículos siguientes:

1º—Se presentó por la comisión nombrada al efecto el plan de la comunicación que se ha de dirigir al Gobierno Supremo de Méjico; y habiéndose visto y aprobado se acordó que cumpliendo con la segunda parte del art. 12 adicional de las adiciones del Pacto, se acompañe copia de él con la indicada comunicación que dice así:—Smo. Señor: La Junta Superior Gubernativa de esta Provincia tiene el honor de comunicar su instalación acompañando á V. A. copia legal del Pacto Social que los Pueblos de ella con conocimiento de su posición y derechos y de la complicación de accidentes que sobrevenían á la gloriosa Independencia del Gobno. Español han establecido para asegurar su libertad, tranquilidad y unión, bajo el nuevo sistema.—A este respecto hace manifestación á V. A. de que, así como la naturaleza ha estrechado y unido á esta Provª en su posición geográfica con el Istmo de Panamá, la ha hecho igualmente partícipe de las ventajas para el comercio de aquel punto, que es el único canal por donde circulan los artículos de su industria agrícola, base sola de su subsistencia, y por el cual reporta con comodidad los que para su consumo necesita de las otras Regiones; y siendo por consiguiente de la mayor necesidad y conveniencia á la Provincia estas relaciones, ellas han producido igualmente las de amistad y armonía de sentimientos, por lo que no podría la Provincia separse de ellas, sino es sacrificando del todo su propia existencia. En la aurora de nuestra Independencia esta Provincia como la más remota y abandonada del Gobierno, se hallaba acaso la más oprimida de los Gobernantes inmediatos y regida en efecto por un Jefe Español terrorista y desafecto al sistema suspirado; el Istmo dominado fuertemente por el Gobno. Español, y la Provª de Nicaragua, que separa á ésta del resto del Septentrión, paralizada y dividida entre dos sistemas opuestos; en medio de este contraste, esta Provincia

arrostró todos los peligros, y sin combinar principios, proclamó primero su Independencia y la consolidó despues por el Pacto de concordia que celebraron los pueblos, concentrando su administración por medio de sus Legados reunidos en esta Capital, en cuya forma se rije la Provincia en paz, justicia y libertad; y aunque al reformarse el Pacto establecido, por razones vagas é inciertas, temores infundados, se añadió la cláusula de enviar su representante al Congreso Soberano de ese Naciente Imperio y le tiene nombrado, aun no ha podido fijarse la opinión sobre las verdaderas bases y condiciones conque se ha de verificar la unión de esta Prov.ª, pues no se tiene conocimiento oficial del contenido específico del plan de Iguala y tratado de Córdova de que ha hablado la correspondencia epistolar, ni de las condiciones que haya establecido la Capital de Guatemala; y finalmente, todavía es varia y equívoca la interpretación que se da al sentido impulsivo de las invitaciones del Héroe Presid. de V. A. y sus Generales á las autoridades de Chiapas y Guatemala. Inter la Prov.ª adquiere estos datos oficialmente, para deliberar y fijar á la luz de ellos su suerte futura, esta Junta tiene el honor de felicitar á V. A. ofreciendo respetuosamente á su alta consideración sus ardientes votos por la prosperidad, quietud y unión fraternal de las Américas. Dios güe. á V. A. Srma. ms. as. para bien de la Nación. Cartago de Costa Rica.—Abril, 19 de 1822. Srm.º señor. Santiago Bonilla, Presidente.—José María de Peralta.—Rafael Gallegos.—Joaqn. de Iglesias.—Joaqn. Bruno Prieto.—Juan Mora. En este estado habiéndose convocado para esta acta al Señor Vocal Barroeta por no encontrarsele en toda la mañana, compareció á las once de la mañana, se le manifestó el estado de la Sesión y expuso que no firmaba el acta, por que aunque era conforme en cuanto á la comunicación que se acuerda dirigir al Gobno. Su-

premo de Méjico, no lo está en el concepto que se indica de que la Provincia por temores infundados y vagas razones estableció mandar su representante á aquel Congreso, ni el de que no se tiene conocimiento oficial del contenido específico del plan de Iguala y tratado de Córdova, añadiendo que, aunque no se conozca de oficio el contenido de ellos, no se duda de que es positivo por las cartas particulares, y que fuera bueno ó malo deberiamos pasar por ellos; y habiéndosele llamado al órden para que si no era conforme salvase su voto, conforme á lo establecido en el artículo 23 del Pacto, se resistió tumultuariamente anunciando que iba á dirigir por sí solo la comunicación ó representación que por sí tenía concedida, acompañándola con otra en que expondría á la Regencia que su representación era conforme al sentir de todos los Pueblos, y que resistía firmar la de esta Junta por ser contraria á sus votos. En cuya consideración retirado el señor Barroeta, con presencia de la inobservancia que ha atentado contra el artículo 23 del Pacto y del compromiso horroroso en que pudiera poner la seguridad y libertad de la Prov.ª, la mala fé de sus conceptos y el abuso de sus operaciones, se acordó: se prevenga á la Admon. de Correos, no dé curso en la estafeta á la correspondencia del referido Barroeta, sin perjuicio de las demás providencias á que haya dado mérito por el Pacto, y que suspendiese por ahora la comunicación proyectada; se circule copia de ella á los Ayuntamientos de la Prov.ª para que convocándose en Cabildo abierto inmediatamente expongan, con presencia del artículo doce adicional del Pacto, si está arreglado á él, ó en caso contrario expliquen la parte en que no se juzguen conformes con dicho artículo. Con lo que se terminó la sesión y firmaron. Bonilla Presidente.—Gallegos.—Prieto.—Iglesias.—Peralta.—Mora, Vocal Secretario.

Sesión 33ª del sábado 20 de abril de 1822. Reunidos los señores Presidente Bonilla, y Vocales Gallegos, Prieto, Iglesias y yo el Secretario Mora; se acordaron los artículos siguientes:

1.º—Teniéndose en consideración que el señor Vocal Barroeta compareció el día de hoy antes de entrar en sesión y expuso al señor Presidente y Vocales Gallegos, Prieto é Iglesias, en concurso de otras personas de distinción: que respecto á estar sindicado de infractor del Pacto no asistiría á las sesiones hasta vindicarse, ó que se le dé satisfacción, y que, ó había de separarse de la Junta, ó los demás Vocales, se acordó: se oficie al señor Barroeta recordándole que los artículos 49 hasta el 51 del Pacto, tienen marcados claramente los trámites que deben preceder á la separación de cualesquiera Vocal en el caso supuesto, y por consiguiente se halla expedito en el ejercicio de sus funciones y el faltar á ellas en el estado presente, sería reagravar el abuso infringiendo de nuevo el juramento que le liga á su cumplimiento. Y se terminó la sesión.—Bonilla Presidente.—Gallegos.— Iglesias.— Prieto.— Mora, Vocal Secretario.

Sesión 34ª celebrada el día 22 de abril de 1822. Reunidos los señores Presidente Bonilla, Peralta, Gallegos, Iglesias, Prieto y yo el Secretario Mora, se acordaron los artículos siguientes:

1.º—Que en cumplimiento de lo dispuesto por el final del artículo 19 del Pacto se traslade la Junta á la Ciudad de San José el primero de mayo próximo y se comunique á los Ayuntamientos y autoridades para la debida inteligencia.

2.º—Habiéndose manifestado por la Comisión Militar que del estado presentado por el Capitan de Sala de Armas se demuestra hallarse entregados al Batallón seis-

cientos noventa y un rifles, y que de los particulares remitidos por los Comandantes Locales solo resultan seiscientos cincuénta y nueve, aparece de consiguiente una falta de treinta y dos, en cuya consideración se acordó: que para averiguar su paradero ó á cargo de quien existen los que faltan, se oficie á dicho Capitán de Sala de Armas para que exponga con individualidad á qué persona ó á cargo de quien se entregaron los seiscientos noventa y un fusiles que anota su estado en el Batallón.

3 º—Habiendo informado la misma Comisión Militar que en el Armamento resultan ciento veinte y ocho fusiles descompuestos y la mayor parte de las cartucheras y porta bayonetas inútiles, se acordó: que se prevenga al Tente. Coronel Comte. del Batallón, mande recoger dicho armamento descompuesto y fornituras á la mayor brevedad y se entreguen al Capitan de Sala de Armas para que disponga su composición, con advertencia de que haciendo antes ajuste para ello, pase á este Gobierno una nota circunstanciada del armamento y fornituras que deban componerse, describiendo las faltas que padezcan y ajuste que se presenta en la composición de cada uno para que preceda la aprobación por este Gobierno del gasto presupuesto. Con lo que se terminó la sesión.—Bonilla, Presidente.—Peralta.—Gallegos.—Prieto.—Iglesias.

Sesión 35ª celebrada el día 25 de abril de 1822. Reunidos los señores Presidente Bonilla, Peralta, Gallegos, Prieto, Iglesias y yo el Secretario Mora, se acordó lo siguiente:

Habiéndose dado cuenta con los oficios dirigidos por el Comandante de las vigías de Matina, en fechas de diez y ocho y diez y nueve del corriente en que comunica el arribo á la costa del Convoy de Pescadores de la Nación Mosquita con el Almirante Boquí, acompañando una nota

en que bajo el nombre de George Federico Rey Mosquito, se solicita un obsequio de azúcar y cacao, añadiendo dicho Comandante en sus oficios la circunstancia de que dichos Mosquitos piden se les componga un bastón, un puñal y algunos sables, se acordo se prevenga á dicho Comandante manifieste al Almirante, que no obstante que la nota no hace fé para el caso, y que según el concepto de otras que se han recibido anteriormente de aquel Gobno. parece debiera haber venido el escudo de armas por credencial, y no ser conformes las pretensiones particulares de sus súbditos; con todo eso, este Gobierno dará las providencias convenientes para manifestar al Rey, Jefe de aquella Nación, las disposiciones de amistad, armonía y fraternidad que le ániman bajo el nuevo sistema de independencia del Gobierno Español, y dirigirá al efecto, oportunamente sus comunicaciones, y que bajo este principio se promete este Gobierno que el Rey Mosquito y sus súbditos mirarán en lo sucesivo á sus hermanos americanos libres de Costa Rica, con la consideración que reclama la razón y los vínculos naturales de la vecindad, y finalmente; que ínter se envía algun regalo, haga presente al Almirante que de cacao no puede tener efecto por ahora por la absoluta inopia de él en las haciendas de Matina.

2 °—Que hallándose escasa la Caja de esta Ciudad según consta del estado que presentó el Ministro de ella don Manuel Garc.ª Escalante por fin del mes ppdo., y siendo necesario para cubrir en alguna parte las atenciones indispensables que trae sobre sí la referida Caja, se oficie al Factor de Tabacos de esta Provincia don Mariano Montealegre á efecto de que para el sábado inmediato, veinte y siete del corriente, remita á este Ministro la cantidad de trescientos pesos con calidad de que se le reintegrarán de los otros ramos de esta Prov.ª luego que se aproxime el recibo de Tabacos por esa Factoría, cuyo par-

ticular tendrá presente este Gobierno para que se le repongan á la Caja del cargo del Factor, sin que haya retardación, recogiéndose recibo de este Ministro para resguardo del Factor en el ínterin. Con lo que se concluyó la sesión y firmaron.

Prosigue.—Siendo de extrañar que habiendo reportado ya los acuerdos de los demás Ayuntamientos sobre los particulares que se les ha comunicado consecuente á los artículos 1os. de las sesiones nº 30 y 32, relativos al restablecimiento del Puente del Río Grande y exposición proyectada por este Gobnº á la Srma. Regencia de Méjico, aun no se haya cumplido por parte del M. N. A. de esta Ciudad, se le oficiará nuevamente para que sin intermisión de día se haga el Cabildo abierto y consulte en dichos particulares como está prevenido; y en el concepto de que no verificándolo así, procederá este Gobierno á resolver conforme á lo acordado ya por los demás Ayuntamientos.—Bonilla, Presidente.—Peralta.—Gallegos.—Prieto.—Iglesias.—Mora, Secretario.

Sesión 36ª celebrada el día 29 de abril de 1822. Reunidos los señores Presidente Bonilla, Peralta, Gallegos, Prieto, Iglesias y yo el Secretario Mora, se acordó lo siguiente:

1º—Que siendo el objeto más interesante de este Gobierno, hacer perpetuar el buen órden y quietud de los pueblos, que le confirieron el poder y autoridad para sostenerlos con arreglo al Pacto sancionado por los mismos pueblos de quienes ha merecido esta Corporación la confianza, para que con su auxilio puedan seguir en el orden establecido; y teniendo noticia esta Junta sobre que circula una carta procedente de León en que se dice por el remitente de ella, que se alistan tropas en aquella Ciudad con destino á esta Provincia y objeto de llevarse el tabaco de

ella para aquella de León; y que de ella tienen noticia el Beneficiado don Félix de Jesús García, el Alcalde 2º, el Capitán de Caballería don José Santos Lombardo y el Capitán don José Antonio García; que para la averiguación de este particular, se pase oficio al referido Alcalde con inserción de este artículo, para que inmediatamente proceda á la averiguación judicial que demanda la noticia, procurando el referido Alcalde averiguar el paradero de la referida carta, por convenir así á la quietud y administración de justicia que en este caso le compete á esta Junta, que quiere y debe sostener la Provincia y su mando en todo cuanto le faculta el Pacto y confianza pública, y evacuada la sumaria, dé cuenta con ella á este Gobierno con prevención de que para la declaración del Bdo. don Félix de Jesús García exhorte al señor Vicario, y de que se concluya la información á la mayor brevedad y con preferencia á cualquiera otro asunto.

2º—Se prevendrá al Capitan de Sala de Armas que remita inmediatamente á la Ciudad de San José los cajones de cartuchos que haya con bala, con la custodia conveniente, y cuatrocientas piedras de chispa á entregar al Teniente Coronel don Félix Fernández, comunicándose á éste para su inteligencia; igualmente se prevendrá al mismo Capitan de Sala de Armas que, respecto á estar concentrada la Comandancia General de las Armas en esta Junta, no entregue sin orden expresa de ella, pertrechos á persona alguna.

3º—En consideración á que ha de trasladarse esta Junta á la Ciudad de San José, se pasará orden al Ministro de la Hacienda para que se abone á cada uno de sus actuales individuos por ahora, á cuenta de la pensión que está señalada por el art. 33 del Pacto, cuarenta y seis pesos, y al señor Vocal Peralta Corral, veinte y cuatro pesos.

4º—Que habiendo tenido noticia esta Junta, de que

el R. P. Prefecto de las misiones Fr. Aniceto Cortés ha emprendido viaje, separándose del Ministerio que le está encomendado en el pueblo de Orosi, acaso por falta de cóngrua, bajo esta consideración y de que cedería en notable perjuicio de aquellos neófitos, se oficie á dicho Reverendo Padre manifestándole que no obstante que á este Gobierno no se ha hecho moción sobre el caso, y de que, por los abusos del Gobierno anterior se hallan exhaustas las Cajas nacionales, este Gobierno adoptará providencia para la cóngrua que necesite, respecto á hallarse este Gobierno satisfecho de la integridad y lenidad moral y política de dicho religioso, y que, en este concepto haría un servicio muy recomendable á Dios y á la Patria, continuando en aquel destino. Con lo que se concluyó la sesión y firmaron.—Bonilla, Presidente.—Peralta.—Gallegos.—Iglesias.—Prieto.—Mora, Vocal Srio.

Sesión 37ª extraordinaria celebrada el día 30 de abril de 1822. Reunidos los señores Presidente Bonilla, Peralta, Gallegos, Prieto, Iglesias y yo el Srio. Mora, se acordó lo siguiente:

1º—Se leyó un oficio del N. Ayuntamiento en que inserta lo acordado en sesión extraordinaria de este día, art. 1º, y en su vista se acordó, se le diga en contestación: que por el oficio que se le comunicó parece quedó orientado de que en cumplimiento de lo dispuesto por el final del art. 19 del Pacto, se traslada el día de mañana á la Ciudad de San José, y que siendo consiguiente que donde reside el Gobno. tenga á mano prontos recursos para ocurrir en todo evento respecto de cualesquiera pueblo de la Provincia, no ha debido extrañarse el que quedando en esta Ciudad que descansa en su propia quietud y armonía de sentimientos, los pertrechos de cañones, fusiles, pólvora, balas y piedras, se lleven á la Ciudad de San José unos

cajones de cartuchos y no todos los pertrechos como equivocadamente se ha figurado; y que en este concepto se hace reparable que el Alcalde 1º haya detenido la marcha de dichos cajones, y más, cuando por tradiciones, cuya averiguación ha cometido este Gobierno, el Alcalde 2º debe estar vigilante á la conservación de los intereses de la Provincia de que es responsable á ella misma.

2º —Que en consecuencia se reitere orden al Sargento que custodia los pertrechos para que siga su marcha, no obstante cualesquiera orden contraria. Con lo que se concluyó la sesión y firmaron.—Bonilla, Presidente.—Peralta.—Gallegos.—Iglesias.—Prieto.—Mora, Srio.

Sesión 38ª continuación de la sesión anterior. En vista de lo acordado por el Muy N. A. de esta Ciudad en el art. 3º de la sesión de este día, se acordó se manifieste en contestación: Que es bien notorio á la Provincia entera la quietud en que por sí han permanecido los pueblos bajo el Pacto por el cual la han constituido para conservar la administración, tranquilidad y seguridad de la Provincia, y que en este sentido la Junta está satisfecha y el común de los pueblos, de que ha cumplido su deber é instituto, pues dirigiéndose constantemente á la conservación de objetos tan recomendados, no menos resulta ya justificado por información seguida ante el Alcalde 2º las justas medidas de precaución para la seguridad de los intereses de la Factoría de Tabacos establecida en la Ciudad de San José, contra las pretensiones arbitrarias del Gobno. de León, que, demostrado por lo acordado en el art. 1º de la sesión del N. A. de este día, cual sea el único móvil que en la tarde de hoy ha procurado alterar la perfecta tranquilidad y armonía en que se hallaba esta Ciudad á las dos; no obstante los pretextos con que se quiera cohonestar las insidias y apariencias de rebelión provocada.

En cuyo concepto, y de que el objeto más interesante á la Provincia es conservar la paz y armonía á que dirigen sus miras los verdaderos amantes de la Patria, en obsequio de ella, y para dar al público un nuevo testimonio de los sentimientos que animan al Gobno., se sobresea á la solicitud del N. Ayuntamiento, y se libre orden para que á más de la pólvora que se ha ordenado venga de Ujarrás á la Sala de Armas, vuelvan la mitad de los cajones que se dirigieron hoy á la Ciudad de San José, y se envíen igualmente allí la mitad de las balas sueltas para reponerlas y se dé punto en el particular recomendando á la discreta contemplación del M. N. Ayuntamiento la perjudicial transcendencia de semejantes ocurrencias, y el verdadero orígen de que proceden, y terminó la sesión.—Bonilla, Presidente.— Peralta.— Gallegos.— Prieto.— Iglesias.— Mora, Srio.

Sesión 39ª—En la Ciudad de San José á los dos días del mes de mayo del año de mil ochocientos veintidós. Hallándose en sesión los señores Presidente Bonilla y Vocales de la Junta Gubernativa, Peralta, Gallegos, Prieto, Iglesias y el infrascrito Secretario Mora, se tomó en consideración las contestaciones ocurridas en el Gobierno y Factoría de León sobre sus relaciones con la de esta Provincia y lo que en razón de ellas aparece en el sumario, que por disposición de este Gobierno ha instruido el Alcalde 2º de la Ciudad de Cartago, y el incidente que comunica la Factoría de esta Ciudad en oficio de veintinueve de abril último, respecto de que en dichos recados se versan consideraciones que pudieran comprometer simultáneamente los intereses de la Renta de Tabacos en esta Factoría y la quietud y seguridad de la Provincia, y para resolver con la debida madurez lo conveniente, se acordó convocar á esta sesión á los señores Jefes y Oficialidad de

ambas Milicias y á los Ministros de la Renta y de la Hacienda; y en consecuencia, hallándose presentes los anotados al margen (Aquí los señores Alcalde 1º Teniente Coronel de las Milicias Nacionales de Infantería, don Franc° Madriz. Alcalde 2º interino, Teniente Coronel de Milicias Proales. don Félix Fernández. Minº Oficial Rl., don Manuel García Escalante.) se hizo manifestación de dichos recados y con presencia de la importancia de su contenido, se acordó, de unánime consentimiento, que tanto para ocurrir á la custodia de los intereses del ramo de tabacos de la Factoría y de las siembras, se ponga á prevención un piquete de veinticuatro soldados de una y otra Milicia en el Cuartel, á medio sueldo, mandados por un Oficial sin sueldo y un Sargento veterano, relevándose el Oficial diariamente y las soldados cada semana. Que para evitar un asalto en las siembras se den armas y municiones al resguardo de rondas y galeras con la orden de que si se presentase alguna patrulla ó gavilla con apariencias sospechosas dentro ó cerca del vallado y requeridos no se contuvieren y emprendiesen asaltar, se les haga fuego comunicándose este art. con el oficio de la Factoría al N. Ayuntamiento de Heredia, Cartago y Alajuela para que sirviéndose publicarlo para inteligencia del público se evite por parte de sus vecinos un encuentro inesperado, y que, para el mismo efecto se publique en esta Ciudad y Escasú. Que respecto á que la demora de la venida del correo hace recelar justamente alguna novedad en la Provincia de Nicaragua, se dirija al punto un extraordinario hasta Bagaces con oficio y comunicaciones para el Ayuntamiento y para el Guarda don Nicolás Castro, á efecto de inquirir noticias sobre el caso y con prevención que por temerse de que haya alguna novedad con transcendencia en el Guanacaste y Bagaces, dispongan inmediatamente de que regrese el tabaco de la renta que existe en Bagaces,

y que si no la hubiese, se reserven únicamente para el pronto surtido de aquellas tercenas diez tercios á cargo del Tercenista de Bagaces y con calidad de que éste cumpla las disposiciones de la Junta Gubernativa; en este estado, se reformó el acuerdo y determinó, que el Factor de la renta dé providencia para que regresen los tabacos existentes en Bagaces, con prevención, de que si no se temiese proximamente alguna novedad se reserven allí diez tercios para el surtido de aquellas tercenas y de que sucesivamente se proporcione surtido en pequeñas remesas. —Con lo que se terminó la sesión y firmaron por ante mí el Vocal Secretario.—Bonilla, Presidente.— Peralta.—Gallegos.—Prieto.—Iglesias.—José Franc° Madriz.—Manl. García Escalante.—Félix Fernández.—Mariano Montealegre.—Félix de Bonilla.—Lorenzo de Zumbado.—Alejo Aguilar.—Cipriano Fernández.—Antonio Agapito Flores.—Joaquín Méndez.—Baltasar de Echavarría.—Joaqn. Rivas.—Pedro Fernández.—Ramón Bustamante.—Juan Blanco.—Félix de Mora.—Juan Esteban Esquivel.—José Ana Jiménez.—Toribio Toruño.—José María Jiménez.—Máximo Acosta.—Dionisio Mora.—Greg° Ign° de Castro y Sáenz.—Manuel Mora.—Juan Mora, Vocal Srio.

Sesión n° 40. Reunidos los señores Presidente Bonilla y Vocales Peralta, Gallegos, Prieto, Iglesias y el infrascrito Secretario Mora, se acordó: que atendidas las circunstancias en que se halla la Provincia por las inquietudes que se preparan en Cartago y Alajuela por los enemigos de la tranquilidad é independencia, es llegado el caso prevenido por el art. 39 del Pacto Social, y que en su cumplimiento se dimite la Comandancia general de las armas de la Provincia en el Teniente Coronel del Batallón Provincial, don Félix Fernández como en quien corresponde por las leyes militares y merecer la confianza pú-

blica, para mantener la paz, tranquilidad y seguridad de la Provincia; y que, comunicándose á quienes corresponda para los efectos convenientes, se dé cuenta con los antecedentes á la Serenísima Regencia del Imperio Mejicano. Se inserta á U. para su inteligencia y que lo comunique á su respectivo Cuerpo, acusando recibo para gobierno.— Con lo que se concluyó la sesión y firmaron.—Bonilla, Presidente.— Peralta.— Gallegos.— Iglesias.— Prieto.— Mora, Srio.

Sesión nº 41 celebrada el 4 de Mayo de 1822. Reunidos los señores Presidente Bonilla, Peralta, Gallegos, Iglesias, Prieto y yo el Srio. Mora, se acordaron los artículos siguientes:

1º—Que respecto á que el Gobno. de León ha dispuesto trasferir la salida del correo para los días diez y veinticinco de cada mes en atención al atraso y falta absoluta que alguna vez padece el de Guatemala por la aptitud política actual de la Provincia de S. Salvador, se acordó: Que debiendo corresponder las salidas del correo en esta Provincia á las mismas que se observen en León respecto de ella, se detenga el correo actual y se guarden en lo sucesivo las épocas del diez y veinticinco de cada mes; y se comunique así á los Adms. Principales de Cartago y esta ciudad para que participándolo á sus respectivos dependientes, se haga entender por carteles al público.

2º—Teniéndose en consideración que el acta celebrada el 29 de abril en Cabildo abierto en la Villa de Alajuela se ha invertido de un modo extraño el verdadero y genuino sentido y aun los fines sanos de la exposición proyectada por este Gobierno á la Srma. Regencia del Imperio, se dirigiran dos enviados de parte de este Gobno. al N. Ayuntamiento y vecindario de Alajuela para que ha-

ciendo explicaciones oportunas se rectifique la opinión, vindicando al Gobno. del injusto concepto que se le atribuye, dándose para el efecto los recados necesarios y un breve manifiesto.

3 º—Respecto á que el señor Vocal Barroeta reconociéndose justamente sindicado se ha separado por sí mismo de la asistencia á las sesiones, se convoque al señor vocal suplente don Juan Antonio Alfaro, oficiándose para el caso al Alcalde 1º de Alajuela, y terminó la sesión.—Bonilla, Presidente.—Peralta.—Gallegos.—Iglesias.--Prieto.—Mora, Secretario.

Sesión nº 42 celebrada el día diez de mayo de mil ochocientos veintidós. Reunidos los señores Presidente Bonilla y Vocales Peralta, Gallegos, infrascrito Secretario Mora, se acordaron los artículos siguientes:

1 º—Que en vista del acta del N. Ayuntamiento y vecindario de Alajuela de seis del corriente por la que se ha reformado la del 29 del último, se conteste al Ayuntamiento manifestándole quedar muy satisfecho el Gobnº de ver afianzados los sentimientos de unión y conformidad con sus disposiciones en aquel vecindario.

2 º—Que teniendo en consideración los estragos y ruinas causadas por el terremoto del día 7 y por hallarse tan avanzada la estación de las lluvias, se oficie á los Ayuntamientos para que á más de las providencias que estén á su alcance, para remediar en lo posible al público, apliquen su atención con preferencia á que se liberten los trojes de granos y frutos del detrimento de las lluvias para que la calamidad de las ruinas no se siga adelante, y terminó la sesión.—Bonilla, Presidente —Peralta.—Gallegos.—Mora, Srio.

Sesión 43 celebrada el 11 de mayo de 1822. Reunidos los señores Presidente Bonilla y Vocales Peralta, Gallegos é infrascripto Secretario Mora, se acordaron los artículos siguientes:

1º—Que en vista del acuerdo comunicado del Muy N. Ayuntamiento de Cartago en oficio de 8 del corriente se diga en contestación, que la moción hecha por el señor vocal Peralta de acuerdo con otros dos Vocales para reconciliar la quietud y pacífica espectación de los pueblos que es conforme á los sentimientos del Gobno. manifestados en el 2º oficio de 30 de abril último, y que en este sentido es muy satisfactoria la indicación del Muy N. Ayuntº sobre los sentimientos de fraternidad y unión con el Gobierno de aquella Ciudad; mas que, para subsanar la opinión del Gobierno y del Ayuntamiento y desvanecer cualesquiera motivo con que por malicia ó equivocación se le haya intentado comprometer, se estima conveniente el que satisfaciéndose mutuamente se haga una manifestación franca para satisfacción del público, y que, para obrar de acuerdo se espera envíe el Ayuntº á este Gobierno una Diputación.

2º—Se prevendrá al Ministro de la Caja Nacional que ministre con preferencia á los Padres Curas Rectores de Atirro, Orosi y Boruca de acuerdo con el Padre Vicario Eclesiástico, el Sínodo que devengaren anticipándole la primera mesada para el pronto socorro, siempre que se sujete al órden político establecido por el Pacto Social de la Provincia.

3º—Se prevendrá igualmente al Ministro que no se les abone el prest á las Plazas Veteranas de Cartago, á excepción de las empleadas en el Resguardo de la renta de Tabacos, hasta nueva orden, y que informe como Capitán de Sala de Armas á qué Sargento se encargó la custodia de los pertrechos que debían entregarse en esta Ciu-

dad al Tente. Coronel del Batallón y se comunicó la orden por este Gobierno. Con lo que terminó la sesión.—Bonilla, Presidente.—Peralta.—Gallegos.—Mora, Secretario.

Sesión 44 celebrada el 13 de mayo de 1822. Reunidos los señores Presidente Bonilla y Vocales Gallegos é infrascrito Secretario Mora, se acordó:

1 º—Que siendo de absoluta preferencia el servicio del público en las atenciones del Gobierno, se convoque á los señores Vocales Iglesias y Suplentes Prieto y Alfaro para que con la brevedad posible concurran á la Junta al ejercicio, y terminó la sesión—Bonilla, Presidente.—Peralta.—Gallegos.—Mora, Srio.

Sesión 45 celebrada el 14 de mayo de 1822. Reunidos los señores Presidente Bonilla y Vocales Peralta, Gallegos é infrascrito Secretario Mora. Se leyó un oficio del Administrador Pral. de Correos de Cartago en que con motivo del descubierto de aquella caja, consulta la supresión del correo intermedio, se acordó prevenirle que exigiendo la cuenta y productos de sus dependencias y calculando sobre sus resultados informe de nuevo con consideración á la importancia de activar la comunicación por el interés público en la época presente, y terminó la sesión.—Bonilla, Presidente.— Peralta.—Gallegos.—Mora, Secretario.

Sesión 46 celebrada el 15 de mayo de 1822. Reunidos los señores Presidente Bonilla y Vocales Peralta, Gallegos é infrascrito Srio. Mora. Se leyó un oficio del Capitán de Sala de Armas de Cartago en que consulta la necesidad de reparo del edificio, por el daño causado por los terremotos del día 7, y se acordó prevenirle que se ins-

truya expediente reconociendo con peritos el daño y tanteando el costo del reparo necesario para determinar en su vista, y que, entretanto, se pongan en sitio seguro las armas y pertrechos, y terminó la sesión.—Bonilla, Presidente.—Peralta.—Gallegos.—Mora, Srio.

Sesión 47 celebrada el 17 de mayo de 1822. Reunidos los señores Presidente Bonilla y Vocales Peralta, Gallegos é infrascrito Srio. Mora:

1º—En vista de un oficio del Muy Noble Ayuntamiento de Cartago en que se inserta lo acordado en art. 3º de la sesión del día 14 del corriente, relativo á las novedades ocurridas en el Valle de Matina con motivo de los terremotos, y al reconocimiento que mandó hacer en el Volcán del Dragón y de aquella Ciudad, se acordó se dén las gracias á aquella Corporación por su celo y puntualidad, recomendando á su cuidado y solicitud, que luego que calme el terror de esta calamidad, excite y persuada á los matineros, cultivadores del cacao, para que se restituyan á sus tareas y labores en aquel Valle, manifestándoles el interés que les resulta á ellos en particular y al público de mantener y fomentar los plantíos de cacao, para evitar el quebranto que se seguiría de su total abandono, cuando ya empieza á sentirse la carestía de aquel fruto.

2º—Se dió cuenta del oficio en que el Muy Noble Ayuntamiento de Cartago informa del estado ruinoso en que han quedado el Cabildo y Cuartel, y en su vista se acordó: se le advierta que para determinar en el caso lo conveniente es trámite legal indispensable el que por incitativa de la Corporación instruya uno de los Alcaldes información reconociendo con peritos los daños y ruinas del edificio, la necesidad de sus reparos y tanteo de su costo y de una obra provisional para custodia de los reos y que en cuanto al Cuartel se comunique por separado

igual prevención al Comandante local para que por su parte forme otro expediente sobre el particular; y que sin perjuicio de la resolución que se dará oportunamente sobre todo, de acuerdo el M. N. Ayuntamiento con el Comandante, dispongan la construcción pronta de una Galera provisional en que haciendo la guardia los veteranos se custodien los reos de ambos fueros con la comodidad y seguridad posible, con calidad de que de día, siendo criminales, se empleen precisamente con sus grilletes ó carlancas en el servicio de las obras públicas ó de particulares, quitando escombros de las calles y otras cosas semejantes, suministrándoles los alimentos los interesados en la obra y con advertencia de que debiendo custodiar las armas en caso necesario en dicha Galera, se costeará por mitad su construcción entre los propios y las Compañías de Milicias de aquella Ciudad.

3º—Habiéndose recibido por el correo de hoy comunicaciones oficiales del Srmº señor Generalísimo Almirante del Imperio Méjicano, y del Excmo. señor Capitán General de Guatemala, que deben ser muy gratas y satisfactorias á todos los pueblos dependientes de este Gobno. para vivir bajo su tutela y dirección tranquilos, firmes, unidos y seguros en el sentido y actitud política en que se han cimentado por el Pacto, se acordó que circulándose se mande publicar por bando para la común complacencia y satisfacción.—Terminó la sesión.—Bonilla, Presidente.—Peralta.—Gallegos.—Prieto.—Mora, Srio.

Sesión nº 48 celebrada el 20 de mayo de 1822. Reunidos los señores Presidente Bonilla, y Vocales Peralta, Gallegos, Prieto, é infrascrito Secretario Mora. Se leyó un oficio del señor Jefe Político de Granada de 26 de abril último, en que á consecuencia de la contrata pro-

puesta por este Gobierno al de Granada, de tabacos de esta Factoría para el surtido de aquellas Tercenas, se piden cien quintales puestos en Tortuga según y en los términos que constan en dicha contrata, se acordó: Que desde luego se envíen dichos cien quintales inmediatamente, pasándose para el caso la orden conveniente á la Factoría con prevención de que pueden enviarse sesenta de los almacenes, y los cuarenta restantes, de los que existen en Bagaces, debiendo caminar todos en convoy bajo la escolta de un Sargento veterano y otras seis plazas y un dependiente de la Renta, y que respecto á haberse recibido con postergación el oficio de Granada al 16 del corriente que es la fecha que anuncia para recibir el tabaco en Tortuga, el Patrón Juan Salas por cuenta de aquel Gobierno se dé la orden al Administrador de Correos de esta Ciudad para que ponga un extraordinario inmediatamente que conducirá oficios de este Gobno. á Tortuga, avisando al Patrón Salas la salida del Tabaco de esta Factoría ó al Gobno. de Granada, para el caso de no encontrarse Salas, y terminó la sesión.—Bonilla, Presidente.—Peralta.—Gallegos.—Prieto.—Mora, Srio.

Sesión nº 49 celebrada el 21 de mayo de 1822. Reunidos los señores Presidente Bonilla y Vocales Peralta, Gallegos, Prieto é infrascrito Secretario Mora.

1º—Se acordó que se convoque nuevamente á los señores Vocales Iglesias y Alfaro para el despacho del próximo correo, oficiándose al Admor. Pral. de Correos de Cartago para que no se haga novedad en su continuación por ahora, sin perjuicio de la providencia que parezca conveniente á este Gobnº con presencia de los datos que se reunan sobre la consulta que ha hecho para supresión de uno.

2º—Se oficiará al Alcalde 1º de esta Ciudad para

que instruya Expediente haciendo reconocimiento con peritos del estado en que hayan quedado por los terremotos del dia siete los edificios públicos de esta Ciudad, del Cabildo, Colegio y Cuartel, expresando los reparos que nececiten y costo que se gradue en cada uno.

3º—Se dió cuenta con un Expediente en que el Procurador Síndico de la Ciudad de Cartago representa el detrimento que han padecido los edificios del Santuario y Claustro de San Francisco y perjuicios que de sus ruinas pueden originarse al público, y en su vista, se autorizó al Ayuntamiento para que de acuerdo con los Procuradores de la Ciudad y Síndico del Convento provea prontamente de remedio para precaver los daños y pérdidas que amenaza, y que excite la piedad de aquel vecindario para proveer á los Religiosos de habitación y Hermita para los oficios Divinos por no tener fondos disponibles el Convento ni este Gobierno, y terminó la sesión—Bonilla Presidente.—Peralta.—Gallegos.—Prieto.—Mora, Secretario.

Sesión nº 50 celebrada el 22 de mayo de 1822. Reunidos los señores Presidente Bonilla, Vocales Peralta, Gallegos, Prieto é infrascrito Secretario Mora.

1º—Se leyó una exposición documentada en que los ciudadanos don José María Alvarado y don Bernardo Calvo representan que por el Alcalde 1º de Cartago se les ha despojado de las escuelas de primeras letras que ejercían en aquella ciudad, á que se proveyó que informase el Ayuntamiento con copia del acta que hubiese celebrado sobre el caso.

2º—En vista del expediente con que ha dado cuenta el Capitán de Sala de Armas de Cartago, justificando el estado ruinoso del Almacén y necesidad de demolerlo, se acordó prevenirle que supuesto han trasladado las armas y pertrechos á la Casa de Pólvora, según se le previ-

no por este Gobno. y lo comunica en oficio de veintiuno del corriente proceda inmediatamente á mandar desbaratar dicho Almacén, con escrupulosa economía en los gastos, comprobándolos por recibos del Ministral Ecónomo y Sobrestante que nombrará para la obra, custodiando los materiales útiles, bajo inventario de que pasará una copia á la Sección de Hacienda.

3º—En vista del oficio en que el Ministro de Hacienda y Capitán de Sala de Armas comunica la traslación hecha de armas y pertrechos á la Casa de Pólvora, se le contestó aprobando su procedimiento, acompañándole el expediente para la demolición del edificio de la Sala de Armas y previniéndole que en cuanto al robo que aparece en ésta, es necesario, tanto para cubrir su responsabilidad en esta parte, como para recabar el reintegro y descubrir el agresor, haga su gestión ante alguno de los Alcaldes, instruyendo información que acredite el escalamiento ó asalto que aparezca hecho en la Sala, y que con todo tino y sagacidad se prosiga la pesquisa hasta descubrir el agresor.

4º—Se presentó el señor Vocal suplente, don Juan Antonio Alfaro, y habiendo prestado el juramento que corresponde en manos del señor Presidente, tomó asiento y continuó la sesión.

5º—En vista del informe producido por el Alcalde 1º de Cartago en el recurso interpuesto por José de la Encarnación Carbajal en la causa que se halla complicado por el homicidio de Juan Arburola, solicitando su absoluta libertad por suponer que se halla inocente, se determinó no haber lugar á la solicitud del petente, y que se prevenga á su defensor por el Juez de la causa, vindique la inocencia que representa su cliente en la forma y trámites que haya lugar en derecho, agregándose para ello el expediente á la causa principal.

6º—En vista de un expediente remitido á este Gobierno relativo al deterioro del Cabildo y Cuartel de Cartago y del Hospital de San Juan de Dios de la misma Ciudad, de que se manifiesta la necesidad de desbaratar dichos edificios en todo ó en parte para precaver de su total detrimento los materiales útiles, se acordó y decretó: 1º—Que el M. N. A., nombrando ecónomo de entre su seno, disponga que apee la parte del edificio de la Casa Capitular que esté arruinado y maltratado, conservándose los calabozos que resultan de servicio con los reparos necesarios, cubriéndose los gastos precisos del fondo de Propios por el Mayordomo con previa aprobación y libramiento del cuerpo que recaerá con examen de la cuenta y planilla que presente el Ecónomo, cuidando el cuerpo de que se custodien los materiales útiles bajo inventario de que pasará copia á este Gobierno, debiendo continuar los reos, presos ó detenidos, en dichos calabozos supuesta una prudente seguridad y celebrarse los acuerdos en la posada del Presidente ó de otro Vocal que preste la comodidad y seguridad conveniente. 2º—Que en cuanto al Hospital de San Juan de Dios, el Ayuntamiento, de acuerdo con el Admor., Presbº don Nicolás Carrillo, nombre asimismo Ecónomo para que inmediatamente se recorra la parte del edificio que puede conservarse y se apee la parte arruinada, cubriéndose los gastos precisos de los fondos del Hospital por su Administrador, bajo la misma conformidad de cuenta y planilla por el Ecónomo, examen, aprobación y libramiento por el cuerpo, y custodia de materiales útiles bajo inventario. 3º—Que en cuanto á la casa de Cuartel el Comandante en junta de Oficiales y la tropa como que deben sufragar los costos, consulten y adopten de acuerdo, las medidas necesarias y oportunas para apear el edificio maltratado ó arruinado y precaver los materiales útiles de todo detrimento que sería en mayor gravamen del cuerpo,

con presencia de que para la custodia de armas y pertrechos está determinado por ahora se conserven en la casa de Pólvora con guardia de veteranos y al cargo del Capitán de Sala de Armas, y que si fuere necesario una galera provisional para custodia de reos se supla por ahora en los cuartos de la casa de Cabildo que existen de servicio por no ser tiempo oportuno de edificar, insertando para todo el Ayuntamiento este art. al Comandante y quedando razón de esta determinación en la Secretaría, y terminó la sesión. Bonilla, Presidente.—Peralta.—Gallegos.—Prieto.—Alfaro.—Mora, Vocal Secretario.

Sesión nº 51 celebrada el 23 de mayo de 1822. Reunidos los señores Presidente Bonilla, y Vocales Peralta, Gallegos, Prieto, Alfaro, Iglesias é infrascrito Srio. Mora.

1º—Se reclamó por algunos vecinos de Cartago, sobre el recurso que hicieron á la Junta en razón del despojo que se les hizo de algunos terrenos cerca de aquella Ciudad por el Ayuntamiento y que se pasó á informe de aquel cuerpo y se le oficie exigiendo el informe para determinar.

2º—En vista de dos oficios con que se dió cuenta de la Factoría de tabacos de fechas 21 y 22 del corriente, relativos al envío de tabacos al Gobierno de Granada, se acordó se le diga en contestación: que se aprueba el ajuste de fletes para la conducción de los cien quintales de tabaco destinados al puerto de Tortuga, al respecto de siete y medio pesos por carga desde ésta, y cuatro desde Bagaces, y la habilitación de diez y seis pesos dada á los arrieros para cueros con que resguardar la carga, como asimismo la contrata hecha con don José Salvatierra para el viaje al respecto de quince pesos al mes con funciones de guarda, y doce pesos por un mozo con bestia y avío de conducir el di-

nero para lo que pudiera bastar unos coginillos con llave: que el tabaco debe entregarse en Tortuga al Patrón de Canoa, Juan Salas, como comisionado al efecto por el Gobierno de Granada y si este no hubiere regresado, al que presente la orden correspondiente de aquel Gobno., exigiendo á continuación recibo circunstanciado y con calidad de que la orden venga firmada por el señor Jefe Político don Víctor de la Guardia.

3º—Que aunque en virtud del aviso que se ha anticipado por medio de un propio y del que se dirigirá de nuevo por el próximo correo, es de esperarse no haya falta en el comisionado de aquel Gobierno para recibir el tabaco desde el 8 al 12 de junio próximo; en el caso remoto de que no comparezca allí en la primera fecha, pondrá el dependiente un propio al Gobno. de Granada con aviso para que disponga el recibo, y deberá esperar el dependiente con la escolta hasta diez días después, que es lo más que debiera tardar la contestación en este último caso, no debiendo detenerse los arrieros en cualquiera evento.

4º—Que se estima por conveniente que tanto la escolta como los cargadores lleven armas y pertrechos para repeler cualquiera asalto que se atentase contra los intereses que conducen, y dos banderas de á tercia, enarboladas sobre la carga, que dispondrá el Factor se hagan inmediatamente de tres fajas verticales, de nácar, verde y blanco.

5º—Que el peso y cuenta para la entrega debe arreglarse al que designen las facturas que deben llevarse de esta Factoría y de Bagaces y la conducta llevará á mano una guía general de cien tercios con la precisa expresión que se conducen por cuenta de la Hacienda Nacional á entregarse á disposición del Gobno. de Granada, sin señalarse escala.

6º—Que los fletes deben pagarse por cuenta de este Gobierno en el mismo puerto de Tortuga, del dinero que

se ha de reportar, y en el caso que no esté allí el dinero, si continuasen los cargadores á la Prov^{a} de Granada por sus negocios particulares, les dé el dependiente credencial para que sean pagados en Granada; más si se regresan á ésta se les pagará entonces por la Factoría; no obstando esto para que aquí se les anticipe alguna parte si lo necesitasen; y por último, que aun cuando no haya venido el dinero á cuenta de pago á Tortuga no deje de entregarse el tabaco, pues respecto de la armonía y fraternidad que ha observado aquél con este Gobierno, y que está así recomendado por los últimos decretos de la Serenísima Regencia; no esde esperarse se falte á la buena fé de la contrata.

Se prevendrá al Factor que para anticipar á la escolta que debe custodiar la conducción de tabacos, el socorro de un mes de prest con la gratificación y bagaje correspondiente, remita al Ministro de la Caja Nacional ciento treinta y siete pesos, lo que se comunicará á dicho Ministro con lista de los individuos destinados á aquel servicio, en contestación de su oficio del 22 del corriente, que trata de la materia.

Se prevendrá al Administrador Pral. de Correos de Cartago que si antes de la salida del próximo no hubiese reencargado de Heredia, rendido las cuentas que le ha pedido y enterado cumplidamente los productos de aquella estafeta para las atenciones del ramo en la Principal, desde luego suprima aquella dependencia y haga el correo su carrera, vía recta de S. José á Alajuela. Se terminó la sesión y firmaron.—Bonilla, Presidente.—Peralta.—Gallegos.—Prieto.—Iglesias.—Alfaro.—Mora, Vocal Srio.

Sesión n° 52 celebrada el 24 de mayo de 1822. Reunidos los señores Presidente Bonilla y Vocales Peralta, Gallegos, Iglesias, Prieto, Alfaro é infrascrito Secretario Mora. Se leyó un oficio de la Factoría en que con-

sulta el Factor el aumento de cinco pesos sobre los quince señalados al mes al comisionado don José Salvatierra, para la entrega de los tabacos en Tortuga, y se contestó aprobando dicho aumento. Terminó la sesión.—Bonilla, Presidente.— Peralta.— Gallegos.— Prieto.— Iglesias.— Mora, Srio.

Sesión nº 53 celebrada el 25 de mayo de 1822. Reunidos los señores Presidente Bonilla y Vocales Peralta, Gallegos, Iglesias, Prieto, Alfaro é infrascrito Secretario, se acordó:

1º—Que respecto á haber manifestado todos los Ayuntamientos su conformidad en Cabildo abierto con el sentido de la exposición proyectada para la Serenísima Regencia del Imperio en la sesión del 19 de abril último, nº 32, se dirija por el presente correo.

2º—Se participará á la Serenísima Regencia de Méjico la ruina padecida en la Provincia á causa de los terremotos del siete del corriente, manifestando que necesita grandes esfuerzos del Gobierno para repararse.

3º—Se expedirá el conveniente pasaporte al comisionado y escolta que lleva de custodia la conducta de tabaco para Tortuga, y la orden que corresponde para resistir y repeler cualquiera asalto con las armas que se haga contra la conducta. Se comunicará al señor Jefe Político de Granada las disposiciones dadas para el envío del tabaco á Tortuga con las advertencias conducentes al recibo. Se dará la contestación correspondiente al Excmo. señor Capitán General, y terminó la sesión.—Bonilla, Presidente.—Peralta.—Gallegos.— Prieto.— Alfaro.—Iglesias. —Mora, Srio.

Sesión nº 54 celebrada el 29 de mayo de 1822. Reunidos los señores Presidente Bonilla, Peralta, Gallegos é infrascrito Secretario.

1º —Se dió cuenta con el expediente que de orden de este Gobno. se formó por el Alcalde 1º de esta Ciudad, para reconocer los daños causados por los terremotos en los edificios públicos y reparos que necesitan al pronto; y en su vista, se acordó: se pase oficio al Comandante Teniente Coronel del Batallón Provincial, don Félix Fernández con inserción del reconocimiento practicado en el Cuartel de esta Ciudad para que disponga se hagan los reparos necesarios que en él se indican, con la brevedad que requiere el caso, convocando las compañías de su cuerpo de esta Ciudad, y oficiales para proratear el costo. Devuélvase el expediente al Alcalde 1º para que con presencia del reconocimiento del Cabildo disponga con el N. A. de que se hagan iguales reparos, cubriéndose del fondo de propios, y con respecto á la casa de enseñanza pública de Santo Tomás se oficiará por el mismo Ayuntamiento al Rector de la casa con inserción del reconocimiento relativo para que se haga el reparo conveniente, cubriéndose de los fondos del establecimiento y terminó la sesión.—Bonilla, Presidente.—Peralta.—Gallegos.—Iglesias.—Mora, Srio.

Sesión 55 celebrada el 30 de mayo de 1822. Reunidos los señores Presidente Bonilla y Vocales Peralta, Gallegos, Prieto é infrascrito Secretario Mora.

1º —Se leyó un oficio del Factor de Tabacos en que inserta la solicitud de don Pedro Antonio Solares de tomar á costo y costas en esta Factoría 120 quintales de tabaco pagándolos al contado, para conducir á la Factoría de León; y en su vista se acordó se pida informe al Factor para determinar.

2º—Se pasó á informe del Ministro de Hacienda una presentación del armero Rafael Ciriaco Guerrero en que ofrece hacer la composición de armas, por ahora por el salario de 15 pesos al mes, dándosele los materiales.

3º—Se pasó al Alcalde 1º para que informe con la causa el recurso que hicieron los herederos menores de Feliciana Ramírez, finada, sobre que la causa mortual con el incidente sobre utilidad de venta de una casa de su tutela, radicado en el Juzgado 1º de esta Ciudad se ha postergado en el de Cartago á quien se cometió el extraer los autos retenidos por el señor Coronel don Juan Cañas.

4º—En vista de una demanda producida por Francº Arrieta, contra el guarda don Toribio Toruño en razón de intereses, de que ha conocido el Alcalde 2º de esta Ciudad, se proveyó que el interesado ocurra á aquel Juzgado para que se le administre justicia conforme á las leyes, y terminó la sesión.—Bonilla, Presidente.—Peralta.—Gallegos.—Prieto.—Mora, Srio.

Sesión nº 56 celebrada el 31 de mayo de 1822. Reunidos los señores Presidente Bonilla y Vocales Peralta, Gallegos, Prieto é infrascrito Secretario Mora.

1º—Se dió cuenta con el informe del Ministro de Hacienda en que consulta ser muy ventajosa en favor del Erario la solicitud del maestro armero Rafael Ciriaco Guerrero en que ofrece hacer la composición del armamento por el sueldo de 15 pesos al mes, suministrándosele los materiales de fierro, acero, aceite y carbón y en su vista se acordó, reponerle en dicho ejercicio abonándosele el sueldo indicado, y se le dió al efecto el despacho correspondiente.

2º—Se presentó con informe del Alcalde 1º de Cartago el expediente reclamado por los menores herederos de la finada Feliciana Ramírez, y hallándose pertene-

cer su conocimiento al Alcalde 1º de esta Ciudad, se acordó restituírsele para los efectos correspondientes, con prevención de que se impusiese á dichos menores en la moderación que debían observar, y terminó la sesión.—Bonilla, Presidente.—Peralta.—Gallegos.—Prieto.—Mora, Vocal Srio.

Sesión nº 57 celebrada el 1º de junio de 1822. Reunidos los señores Presidente Bonilla y Vocales Peralta, Gallegos, Prieto é infrascrito Secretario Mora.

1º —Se leyó un recurso en que don José Chavarría, vecino de Cartago, se queja de que habiéndosele puesto en libertad á causa de los terremotos y de las ruinas de aquellas cárceles, se trata por el Alcalde 1º, juez de su causa, de restituirlo á la prisión en los calabozos, con peligro de la vida por continuar los terremotos, y que no se le admiten las fianzas de carcelería que ha ofrecido. Discutida la materia, se acordó: que pase el expediente al Juez de la causa para que con presencia del mérito de los autos provea conforme á derecho en cuanto á la fianza carcelera que se ofrece. Y que en lo demás, se prevenga á los Alcaldes de aquella Ciudad, que de acuerdo con el Ayuntamiento, dispongan la pronta construcción de una Galera, á costa de los Propios, que sirva de cárcel, consultando entre tanto con la prudencia que exijen las circunstancias, el bien del público, con la seguridad personal que se reclama.

2º.—En vista de una exposición en que solicita el Padre Cura de esta Ciudad, se convoque al Clero y vecinos principales, para que con consideración á la continuación de los terremotos y del peligro que se correría en el edificio de la Merced, por la numerosa concurrencia á la Festividad del Córpus, se delibere donde haya de celebrarse, se acordó: que no obstante estimarse por no convenien-

te por este Gobierno se celebre dicha festividad en la Hermita de paja, se inserte al Alcalde 1º dicha exposición para que cumpliéndose la solicitud en convocatoria del Clero, Ayuntamiento y vecinos principales, comunique la resolución con el Padre Cura, y terminó la sesión.—Bonilla, Presidente.— Peralta.— Gallegos.—Prieto.—Mora, Vocal Srio.

Sesión nº 58 celebrada el 3 de junio de 1822. Reunidos los señores Presidente Bonilla y Vocales de la Junta, Peralta, Gallegos, Prieto é infrascrito Secretario Mora.

1º—Habiéndose tenido noticia por declaración del correo ordinario de hoy, Inocente Araya, de que en el hato de Las Ánimas estaba situado un piquete de tropa de Nicaragua, para sorprender la conducta de tabacos destinada á Granada y que se interceptó el propio que sobre este objeto se dirigió á Tortuga, se acordó se ponga un extraordinario hasta alcanzar la conducta, con instrucción y órdenes al comisionado don José Salvatierra para que, con el objeto de evitar un encuentro que pueda comprometer la seguridad de los intereses ó la quietud y armonía en los pueblos, se suspenda la marcha del tabaco deteniéndose en Bagaces ó regresando allí, si estuviese avanzada y que, quedando custodiada por la escolta, pase inmediatamente el mismo comisionado con un práctico que pedirá al Alcalde de Bagaces á explorar con sagacidad y reserva hasta Tortuga, si hay algún embarazo para el tránsito del tabaco y que en el caso de que no lo haya y haya vuelto el comisionado de Granada al recibo en Tortuga por consecuencia del aviso que se dirigió por el correo ordinario, comunique con dicho comisionado el motivo del atraso y concertando con él la espera necesaria para la llegada del tabaco en el supuesto de que no haya embarazo, vuelva inmediatamente á Bagaces á ponerlo en mar-

cha hasta entregarlo en Tortuga; más no encontrando al comisionado de Granada, ponga propio por tierra comunicando al Gobierno de Granada lo ocurrido y seguridad ó riesgo del camino para que dirija á Bagaces aviso de su última determinación y el comisionado en este caso ó en el de que haya embarazo en el tránsito, volverá á Bagaces á esperar que el Gobierno de Granada comunique sobre el caso. Que se dé nueva orden al Comandante de la escolta para que consecuente á este acuerdo se detenga en Bagaces custodiando la conducta hasta que por consecuencia del exploro que debe hacer el comisionado no encontrándose embarazo continúe en marcha la conducta; y que si no obstante esta precaución fuesen sorprendidos por alguna fuerza armada con orden expresa y autoridad competente del territorio para impedir el tránsito de la conducta , si después de manifestar el comisionado los documentos legales con que camina y de protestar los quebrantos que se derivan al estado, se impidiese con fuerza el tránsito, regrese la conducta; pero que si se intentase el despojo de ella, se defienda con honor midiendo las fuerzas y circunstancias, y terminó la sesión.—Bonilla, Presidente.—Peralta.—Gallegos.—Prieto.—Mora, Srio.

Sesión nº 59 celebrada el 4 de junio de 1822. Reunidos los señores Presidente Bonilla y Vocales Peralta, Gallegos, Prieto é infrascrito Secretario Mora.

1º—Se dió cuenta con el estado ó informe de la Factoría de Tabacos relativos al costo y costas del tabaco en sus almacenes, y en su vista y de los demás recados conducentes, se acordó: que estando calculado anteriormente por la Dirección General de Guatemala, el costo total al respecto de dos reales libra, teniéndose en consideración que á esta graduación está nivelada la contrata con el Gobierno de Granada, y además, que el de Guatª pa-

ra ocurrir á las necesidades del erario público en aquella Capital tuvo á bien determinar en noviembre último que se subastasen por aquel precio hasta siete mil petacas en el particular que hiciese postura, con obligacion de exportarlas del reino, se prevenga al Factor, que por tales antecedentes, no obstante que el Gobierno de S. Salvador no facilita á este sino á dos y medio reales en sus almacenes el Iztepeque que se ha propuesto en contrata por haberse retenido la conducta el Gobierno de León, puede franquearse el que pretende contratar don Pedro Antº Solares, dándosele por todo costo á 25 pesos quintal tabaco neto, puesto precisamente en las barracas de Puntarenas para embarcarse bajo su riesgo y por su cuenta con la restricción de no poderse importar en punto alguno de esta Provincia ni del Partido de Nicoya, pero con la libertad de destinarlo á cualesquiera otro punto donde se le permita por sus respectivos gobiernos, dándosele para el caso los documentos de estilo, dejando cubierta ó afianzada su responsabilidad con la Renta.

2º—En vista de la consulta que dirige el Admor. de Aduana sobre si deberá exigirse alcabala y entrada de tabacos á los cosecheros, se ha acordado que estando suprimidas por las Leyes Novísimas las Aduanas y exacción de Alcabalas en el Comercio interior, no debe exigirse este derecho del tabaco que se cosecha en esta Provincia; pero sí pagarán por ahora el derecho municipal de entrada.

3º—Que se recordará al Ministro de la Caja Nacional y Administrador de la Aduana remita los estados ó detalles que deben producir aquellas oficinas mensualmente de los ramos que administra, y terminó la sesión.—Bonilla, Presidente.—Peralta.—Gallegos.—Prieto.—Mora, Vocal Srio.

———

Sesión nº 60 celebrada el 5 de junio de 1822. Reunidos los señores Presidente Bonilla y vocales Peralta, Gallegos, Prieto é infrascrito Secretario Mora.

1º—En vista de un oficio del N. A. de Alajuela en que consulta sobre que algunos vecinos de Heredia se resisten á pagar la contribución de Propios de los establecimientos que poseen en las tierras concedidas para el caso á aquel Ayuntamiento, se acordó: que para resolver lo conveniente en conformidad de las Leyes vigentes, se prevenga á aquel Ayuntamiento evacue el informe que se le tiene ordenado por el artº 4º de la sesión 29, reiterándose al efecto oficio con inserción del artículo, debiéndose expresar en el informe si dichos establecimientos están entre la comarca correspondiente á Alajuela ó á la de Heredia.

2º—En vista de un oficio del Padre Cura de esta Ciudad en que solicita que para celebrarse la festividad del Corpus y demás del año se adopte por esta Junta de Gobierno la providencia conducente á facilitar la fabª de una Hermita con los materiales de la antigua Iglesia, se acordó: se convoque á junta general al N. A. y Clero por oficios circulares, con inserción del citado, y al vecindario por citación para mañana á las 9, encomendando la particular atención al señor Vocal don Rafael Gallegos con lo que se concluyó la sesión.—Bonilla, Presidente.—Peralta.—Gallegos.—Iglesias.—Prieto.—Mora. Srio.

Sesión nº 61, celebrada en 8 de junio de 1822. Reunidos los señores Presidente Bonilla y Vocales Peralta, Gallegos, Prieto é infrascrito Secretario Mora.

1º—Se leyó una consulta dirigida por el N. A. de esta Ciudad sobre acordar la imposición de un real por cada res que se mate hasta cubrir el costo de la casa de rastros, con su respectivo empedrado, bramadero y desa-

gües, y que, satisfecho el costo, continúe solamente la exacción de medio real para reparos de la misma casa y demás atenciones. Y en su vista se acordó aprobar, como desde luego se aprueba, dicho proyecto en los términos que se propone, previniéndose su puntual y exacto cumplimiento.

2º—Habiéndose recibido un oficio del Alcalde de Bagaces, fecha 2 del corriente, en que comunica que en razón de las noticias que ha adquirido de haberse interceptado el correo dirigido á Tortuga y que el Patrón que esperaba en aquel puerto el tabaco que se remitía á Granada se ha regresado, con otros incidentes, tuvo á bien mandar un propio y disponer se detengan dichos tabacos, se acordó se manifieste á dicho Alcalde que es muy grata á este Gobierno y de toda su aprobación la providencia que con tan justos motivos ha adoptado, dándosele las gracias por su celo y patriotismo, advirtiéndosele que estando ya dadas las mismas órdenes por iguales causas por comunicación de fecha 3 del corriente al Sargento Comandante de la conducta, Tomás Sánchez, y al guarda comisionado don José Salvatierra, debe prestar el auxilio que se le pida y sea necesario para la custodia de los tabacos en aquel poblado y para que cumpla Salvatierra con la instrucción que se le ha dirigido, para que pase con un práctico á explorar si existen ó no los obstáculos que se anuncian, y se concluyó la sesión.—Bonilla, Presidente. Peralta.—Gallegos.—Prieto.—Mora, Vocal Srio.

Sesión nº 62 celebrada el 12 de junio de 1822. Reunidos los señores Presidente Bonilla y Vocales de la Junta, Peralta, Gallegos é infrascrito Secretario Mora.

1º—Se dió cuenta con las comunicaciones dirigidas con expreso del Sargento Comandante y del comisionado

de la conducta de tabacos que se dirigía á Granada en que participan que con anterioridad al recibo de las últimas órdenes á este Gobno., se había dispuesto por dicho comisionado la detención de la conducta en la hacienda de la Palma, respecto de que al regreso del Propio que se dirigió á Tortuga se tuvieron noticias positivas de que éste fué apresado por una escolta armada de Nicaragua que estaba apostada en el hato de las Ánimas, que ésta y otra situada en Tortuga habían sido reforzadas para apresar dicha conducta en cuya razón y en concurso del Alcalde de Bagaces no juzgaban conveniente la continuación de la marcha de la conducta al punto que se dirigía por el peligro á que se expone: también se leyó un expediente instruído sobre el caso por el Alcalde de Bagaces á solicitud del comisionado y la representación que en su virtud hace el Factor de Tabacos consultando el que tanto el que se llevaba en la conducta como el que existe en la Villa de Bagaces regrese á los almacenes, en vista de todo se acordó: Que con consideración á que en Bagaces debe existir repuesto para el consumo de aquella Tercena, con respecto al mayor aumento que ha de causar la falta de Tabaco y de Tercenas en todo el partido de Nicoya, se conserve para el caso el que allí existe, trasladándose á aquel punto para su custodia la escolta que llevaba la conducta comunicándosele las órdenes convenientes, como también al Alcalde de Bagaces para prestar el auxilio conveniente á precaver y salvar los intereses de un asalto en el caso remoto de que se tema con fundados y próximos motivos y que, con lo respectivo al Tabaco que había salido últimamente de los almacenes y quedaba detenido en el hato de la Palma, siga á reunirse con el que existe en Bagaces para que quede todo almacenado allí, al cargo del Sargt.º Comte. de la escolta y del Comisionado hasta nueva orden entregándoseles las armas y pertrechos que

llevaban los arrieros para auxiliarse de ellas en caso necesario, alarmando al paisanaje, con prevención de que en tal evento, pongan expreso á este Gobierno y se auxilien del Alcalde y Ayuntamiento.

2 °—Se acordó oficiar al Ayuntamiento y Subdelegado de Nicoya manifestándoles que respecto de hallarse aquel partido dependiente del Gobierno de Granada, en razón de la buena armonía y correspondencia que aquel observa con éste, no se hará novedad en la provisión de tabaco para aquellas Tercenas y á este respecto se dará la orden conveniente para que se dé surtido de Bagaces, no tocando en el Guanacaste siempre que aquellas autoridades se presten á hacer efectivo el reintegro de los productos á esta Factoría con la prontitud que reclama sus actuales urgencias para el pagamento de la cosecha y á precaver los intereses en aquel Partido de una sorpresa por los súbditos del Gobierno de León. Igualmente se les comunicará lo ocurrido en razón de la conducta de tabacos, suplicando se trasmita la noticia al Gobierno de Granada y que por medio del Alcalde de Bagaces comuniquen cualesquiera novedad que se note sobre ello en el territorio del Gobierno de León.

3 °—Que comunicándose al Factor de tabacos el espíritu de lo acordado por el art° 1° se le prevenga como Admor. de Correos ponga un expreso hasta Bagaces conduciendo la correspondencia respectiva al asunto y se terminó la sesión. Bonilla, Presidente.—Peralta.—Gallegos.—Mora, Secretario

---

Sesión n° 63 celebrada el 18 de junio de 1822. Reunidos los señores Presidente Bonilla y Vocales Peralta, Prieto, Alfaro é infrascrito Secretaric Mora.

1 °—Se leyó un expediente en que don Juan Esquivel como defensor del reo José Mercedes Rivas solicita

que por hallarse sumamente enfermo en la prisión, según lo testifica por informe el Alcalde 1º de Cartago Juez de su causa, se le entregue para su curación con calidad de restituirlo á la prisión lograda su sanidad y en su vista, se acordó de conformidad, pasando para ello el expediente al referido Alcalde.

2º—Se dió cuenta con el informe que en razón de lo acordado en 22 de mayo último, artículo 3º, acerca de la reedificación ó reparos del Cuartel de Cartago ha producido aquel Comandante, representando en unanimidad de la oficialidad y tropa que según nuestra ordenanza al capítulo 2º, artículo 15 del año de 99, deben concurrir todo el vecindario á formar la casa cuartel. Y respecto de que el Subteniente don Joaquín Carazo propone permutar el solar de su habitación, que es un cuadro de 40 varas por el del cuartel que es de 50, dando la demasía de cincuenta pesos, consulta el referido Comandante como benéfica y ventajosa dicha propuesta, graduando que con aquella cantidad puede costearse los materiales para hacer la nueva fábrica del bajareque, y discutido el punto se acordó se manifieste al mismo Comandante que aunque este Gobierno tuvo presente en la sesión citada de 22 de mayo el espíritu de lo dispuesto por el artículo 15, que se refiere del reglamento para la formación de la casa cuartel con que ya había cumplido el vecindario de Cartago en el año de 803, también tuvo en consideración la Supr. Declaratª que sucesivamente se hizo por la Capitanía General de que los reparos y reedificaciones los sufragase el cuerpo respectivamente, y que siendo este el caso presente, se ciñó la providencia á este concepto. Que no obstante eso, como el público de aquel lugar puede ver con particular interés el que dicha casa cuartel como edificio del mismo público se reedifique competente y como corresponde á una Ciudad cabecera, según lo indica el Comandante este mis-

mo como Alcalde 1º convoque á todo el vecindario á Junta General y Cabildo abierto para que con presencia de este acuerdo y del antecedente de 22 de mayo consulte entre sí lo que de común consentimiento se estime por más conforme al bien público, teniendo á la vista que á mas de la propuesta de don Joaquín Carazo, ha hecho á este Gobierno don Manuel García Escalante la de comprar el solar dando por él otro proporcionado y cien pesos; y que sobre estos antecedentes y el de que en las dos casas que eran de Cuartel es superabundante el material para un solo edificio competente, el sitio actual puesto en subasta pública producirá acaso mayores ventajas para situar el Cuartel en otro solar, costeándose de bajareque con el valor de las posturas y de los materiales sobrantes sin gravamen del público y que dé cuenta con lo que se acordase sobre todo, debiéndose detallar la extensión y distribución del edificio que se proyecte para resolver.

3º—Se trajo á la vista el expediente promovido por el vecindario de Alajuela solicitando se le asigne terreno libre para el cultivo, con el informe producido nuevamente por el N. Ayuntamiento en 10 del presente mes con relación de las tierras baldías que comprende aquella Comarca en el distrito del Monte del Aguacate y carrera de Poás, á efecto de que se les señalen propios á aquella Villa en dichos terrenos para subvenir con sus rendimientos á las atenciones públicas del lugar, teniéndose en consideración lo que se halla dispuesto sobre el caso por las Leyes vigentes de Indias y por la que se cita de 4 de enero de 813, singularmente por los artículos 1º, 2º, 3º, 6º, 7º y 15; para darle su debido cumplimiento se acordó: que pues en la montaña del Aguacate, con consideración á los nuevos descubrimientos de minerales, no pueden tener efecto dichas disposiciones por deberse conservar en plena libertad aquel terreno para las labores, oficinas, leña, ma-

dera y demás auxilios que demandan con preferencia los establecimientos de minería, conforme á las ordenanzas del ramo, únicamente puede efectuarse por ahora en el terreno de la carrera de Poás y que para ejecutarlo, reservando la mitad de dicho terreno baldío para en parte de hipoteca de la deuda nacional conforme al artículo 6º citado, y asignando una cuarta parte á propósito para el cultivo á los vecinos que no tengan propiedad territorial conforme al artº 15, también citado, segun lo representa aquel vecindario sólo tiene lugar la solicitud del Ayuntamiento en una cuarta parte de dicho baldío para el establecimiento de sus Propios, y que para hacer efectiva la distribución de dicho terreno, ciñéndose á los principios referidos proceda el Alcalde 1º de Alajuela, ó á falta de éste, el 2º con citación del Procurador Síndico y vecinos propietarios de los linderos y asistencia del señor Vocal de este Gobierno Alfaro á hacer reconocimiento y medida de dicho terreno y dé cuenta con las diligencias evacuadas para su definición y terminó la sesión. Bonilla, Presidente.—Peralta.—Prieto.—Alfaro.—Mora, Srio.

Sesión nº 64 celebrada el 25 de junio de 1822. Reunidos los señores Presidente Bonilla y Vocales Peralta, Iglesias, Prieto é infrascrito Secretario Mora.

1º—Se dió cuenta por la Sección de Hacienda con un oficio del Factor de esta Provª, fecha 22 del corriente, en que inserta el del Comisionado de la Conducta de Tabacos que gira para Granada en vista de sus solicitudes sobre tomar de la Tercena de Bagaces parte del sueldo para sostener los militares de la escolta, y de los cinco pesos que pide mensuales doña Mercedes Peña por el alquiler de la casa en que se custodia el tabaco, se acordó contestarle al Factor que puede prevenir al Tercenista de Bagaces entregue al Sargento Tomás Sánchez la mitad del

sueldo de cada individuo á buena cuenta, con inclusión del Comisionado don José Salvatierra, cuya distribución la hará conforme á la ordenanza dicho Sargtº Comandante; que en cuanto á los cinco pesos de la casa, atendiendo este Gobierno á la escasez de la Caja Nacional y á que el Tercenista de aquel Pueblo pagaba mensualmente tres pesos, se le encargue por la Factoría al Comisionado que consultando á la mayor economía de la Renta suplique á la señora rebaje un peso cada mes y que en el caso que no acceda, se le paguen los cinco.

2º—Teniéndose en consideración que con motivo del incidente ocurrido con el señor Barroeta el 19 de abril último, se ha procurado dar por el mismo al señor Jefe Político de Granada una idea siniestra del régimen establecido para el curso y despacho de los negocios públicos en este Gobierno, se acordó: se le dé por este correo y por medio de la Sección política una idea del orden y distribución de este Gobierno y del estatuto que observa, como así mismo se le acompañarán copias de la exposición que se hizo á la Serenísima Regencia del Imperio por este Gobierno y de la que por sí solo formó como Vocal dicho Barroeta para que cotejándolas con el artículo 12 de las adiciones del Pacto que se le insertará, deduzca la consecuencia que es necesaria en honor del Gobierno.

3º—Visto el oficio del Factor de esta Provª., de 21 del que rige, que trata sobre si se debe ó no almacigar la semilla del tabaco para la siembra del presente año por aproximarse el tiempo en que lo deben hacer conforme se lo han representado los cosecheros; con presencia del crecido número de tabaco almacenado y existente, cuya exportación está dudosa y de que si se aventura á asegurarles otra siembra, se perjudica la renta y el Gobno. se empeña en mayores cuidados, se acordó decir en contestación que por cuenta del Gobno. no se promete á los cosecheros

la nueva siembra ni el acopio de simiente para ella, pero que si ellos contratasen con el Factor voluntariamente el sembrarla y colectarla con condición de perderla de su cuenta como anuncia el Factor haberse practicado en otras ocasiones, podrán hacerlo con arreglo á las órdenes de dicho Factor.

4º—Que por constar en el informe de los Albaceas del Presbº don Félix Alvarado, que no han pagado los cien pesos del ciudadano Tomás Brenes y otras deudas de la testamentaría, por orden de 22 de setiembre del año de 20; estimando dicha orden por injusta é ilegal, pues no debía perjudicar las acciones vigentes de la testamentaría, se determinó declararlo y decretarlo así en el expediente y avisarlo á las partes, por carta de oficina.

5º—Habida consideración á que los artículos 35 y 36 del Estatuto Provincial, previenen que el Gobierno exija de los empleados estados y presupuestos de entradas y salidas; y que éstos los haga circular por los pueblos para los fines que se expresan en dicho artículo, y aunque no prefija tiempo en que lo deba hacer el Gobno., ha parecido conveniente señalar el de cada seis meses, por lo que acercándose el primer semestre, se acordó pedir á dichos empleados los estados de sus respectivos ramos, que formarán desde el primero de enero hasta el último del corriente, con expresión de entradas, gastos y existencias con la suficiente y necesaria especificación y claridad, remitiéndolos el día penúltimo de este mes para sacar los correspondientes ejemplares y hacerlos circular.

6º—Habiéndose traído á la vista el expediente del Guarda don Vicente Asañudo, sobre las faltas que ha padecido en el servicio por sus embriagueces y demás que en él se expresan y en el informe del Factor, se acordó decretar: que, sin perjuicio de la pena y corrección que por sus excesos merezca del Juez respectivo, y que me-

diante no haber aprovechado las correcciones privadas del Factor y que aunque ha dado visos de enmienda continuando en el servicio, no se le pueden confiar comisiones delicadas ó de interés en la Renta, que para subsanar sus faltas y estimularle á perfecta corrección, continúe dicho Asañudo en el servicio, empleado á discreción y bajo la inmediata inspección y vigilancia del Factor, con rebaja de la 3ª parte del sueldo que le correspondía hasta tanto que por una sólida y bien probada enmienda merezca la confianza del mismo Factor para ocuparle en todas las atenciones del servicio, en cuyo caso será repuesto al sueldo que gozaba; apercibiéndosele que si reincidiese en las faltas indicadas, será exonerado enteramente, y que esta providencia la notifique el Factor á Asañudo en presencia de todos los empleados de la Renta.—Con lo cual se concluyó esta acta que firmaron.—Bonilla, Presidente.—Peralta.—Iglesias.—Prieto.—Mora, Srio.

Sesión nº 65 celebrada el 26 de junio de 1822. Reunidos los señores Presidente Bonilla y Vocales Peralta, Iglesias, Prieto é infrascrito Secretario Mora.

1º—Se trajo á la vista el Plan de Arbitrios que ha formado y presentado para su aprobación el N. Ayuntamiento de esta Ciudad, y discutido en todos sus puntos con la debida reflexión, se acordó aprobar el artículo 1º que trata sobre el impuesto de un real por cada cabeza de ganado vacuno anual, que pastasen en el potrero de las Pavas y un real mensual por cada mula; observándose la amplificación acordada por el Ayuntamiento sobre este artículo, esto es, que excediendo del nº 10, cada una de las cabezas que exceda se pague á dos reales hasta llegar á 20 y así progresivamente. El artículo 2º se aprobó en cuanto al impuesto de carcelajes, con prevención de que no se exija cosa alguna de las mujeres de los muy pobres, ni

de los detenidos simplemente ó por mera corrección. Que se observe el impuesto de medio real por cada cerdo que se mate para expender, é igualmente el artículo 13 que aplica las dos terceras partes de los que se vendan ó maten por perjudiciales al fondo de propios y la otra tercera para los operarios. Que en cuanto al impuesto de medio real cada sábado ó domingo de la semana á los expendedores de cacao de Nicaragua ó del Perú en esta Plaza, quede reducido solamente al de esta última especie en razón de la muy poca porción que de la primera expenden los vendedores, regularmente sin utilidad. El artículo 4º que trata del impuesto de un real á cada individuo que ponga mesa para vender retazos de ropa en la Plaza, se suprime, mediante á que esta clase de vendedores notoriamente utilizan á los vecinos de esta Ciudad, vendiendo barato, y sufriendo el impuesto se destruiría este beneficio público, con otras consideraciones; sin perjuicio de que cuando esta Plaza se engrose en el comercio y el Ayuntamiento pueda franquear á los vendedores cajones y ramadas, pueda verificarse el impuesto con aprobación del Gobierno. El artículo 5º se aprobó con circunstancia de que haya de preceder á la subasta de cualquiera animal mostrenco ó perdido, carteles por el término de 30 días, fijados en ésta, con expresión de color, señal y marca que tenga, sacándose ejemplares para remitir á los principales lugares de la Provª con el mismo término, el cual, concluido, se procederá á remate con arreglo al citado artículo. El artículo 6º que trata del impuesto de dos reales anuales por cada cien varas en cuadro á los que tengan potreros ó gamalotales en la tierra donada por el Padre Cura Chapuí, hasta tanto no haya quien pida dichos potreros para poblar, se aprobó. El artículo 7º que impone á cada fardo de ropa del reino dos reales y al extranjero 4, se aprueba respecto á los que se radiquen ó intenten su expendio en

esta Ciudad y de ninguna manera al transeunte que los conduce á otro lugar. Se aprobó el artículo 8º que impone 6 reales anuales á cada trapichero. Se suprime el artículo 9º que trata del impuestó de medio real por cada tercio de algodón que se expenda en la Plaza por las razones indicadas en el artículo 4º El artículo 10 que trata del impuesto de un real por cada quintal de tabaco de cualesquiera clase que se introduzca en la Factoría, se aprobó. Se suprimió el undécimo sobre el impuesto de la extracción de tabacos para Nicaragua, Bagaces y demás puntos, en consideración de que, á más de arriesgar el arriero sus mulas é intereses por un tan mezquino flete, queda responsable á la Renta por cualesquiera avería cuando esta Caja de Propios ha reportado ya un real por cada quintal del fruto cosechado en su suelo. Se aprobó el artículo 12 sobre la exacción de dos reales á los vecinos de esta Ciudad por cada mula ó caballo que exporten para Panamá. Igualmenté se aprobó el artículo último 14 que impone dos reales mensuales á cada tienda ó cajón de ropa. Y para todo, comuníquese por la Sección que corresponde al N. Ayutamiento de esta Ciudad, para su inteligencia y cumplimiento.

2º—Se acordó suspender el piquete de 4 soldados que existían en este Cuartel por haber cesado las causas que lo motivaron, á cuyo efecto se librará el correspondiente oficio, y se concluyó la sesión.—Bonilla, Presidente.—Peralta.—Iglesias.—Prieto.—Mora, Srio.

Sesión nº 66 de 27 de junio de 1822. Reunidos los señores Presidente Bonilla y Vocales Peralta, Iglesias, Prieto é infrascrito Secretario Mora.

1º—Habiéndose presentado las cuentas de Propios de la Ciudad de Cartago del año 820, se cometió su exá-

men á los señores Peralta é Iglesias para que las revisen y anoten como corresponde.

2 º—En vista del Bando consultado por los Alcaldes de esta Ciudad de Policía y buen Gobierno, y con presencia de el del señor Presidente Urrutia á que se refiere, se acordó: que en consideración á que se requiere una discusión detenida para reformarse en ciertos puntos atemperándose al espíritu de la constitución y leyes que de ella se derivan, ínter se verifican para que la demora no ceda en perjuicio del buen orden y atraso de los adelantamientos del público, se manifieste á dichos Alcaldes que desde luego pueden con el Ayuntamiento promover, acordar y adoptar las providencias protectivas que se juzguen conducentes para excitar y fomentar con preferencia el cultivo del algodón y estimular al del café ú otro cualesquiera de utilidad ó necesidad. Que en la misma conformidad puedan poner en ejecución los artículos acordados para Policía y buen orden en los billares, moderando la pena del grillete y rebajando la de Obras Públicas á la mitad del tiempo, debiéndose comprender también á los artesanos ó menestrales con pena pecuniaria proporcionada. El de tabernas ó Estanquillos y ebrios, el de cría de marranos con la diferencia conveniente para el interior de la Ciudad y fuera de ella. El de pajas de agua, el de rastras ó trozas que sean portátiles en carretas. El de rondas y finalmente el del celo y vigilancia para la aplicación de la niñez ó enseñanza y oficios, añadiéndose el de ocupación honesta de todo vecino de que pueda subsistir.

3 º—Se trajo á la vista el Pedimento de los individuos que solicitan establecimiento de cuño en esta Provincia con el informe que á su continuación pone el N. A. de esta Ciudad, y en su vista se acordó pase al Ministro de la Hacienda Nacional para que consulte los fondos y arbitrios con que pueda contarse para establecer caja de

rescate proponiendo para ello el Plan conveniente si se gradua fondos ó arbitrios bastantes á plantear y sostener el establecimiento. Y en caso negativo, consultará lo que se le ofrezca sobre el establecimiento del cuño provisional, teniendo presente que en cualesquiera caso debe proveerse por el Gobierno dotado de los fondos públicos un ensayador fundidor de la mayor inteligencia, concepto y probidad para hacer efectiva la exacción del Quinto de los mineros. Con lo que se concluyó la sesión que firmaron. Bonilla Presidente.—Peralta.—Prieto.--Iglesias.--Mora, Srio.

Sesión nº 67 de 8 de julio de 1822. Reunidos los señores Presidente Bonilla y Vocales Peralta, Gallegos, Iglesias, Prieto é infrascrito Secretario Mora.

Art. 1º—Se trajo á la vista el oficio que pasó á este Gobierno el Alcalde de las Cañas fecha 16 de junio de este año en el cual propone se imponga para fondo de aquel Pueblo dos reales por cada diez reses que se extraigan de aquellas haciendas para Nicaragua ó Costa Rica, y cada comerciante de ganado un medio real por cada res y otro medio real por cada carga de queso de las que sacan, compradas del distrito de las mismas Cañas, y tambien un real á cada comerciante por cada día de los que se mantengan hospedados en aquel Cabildo; y en su consecuencia, se acordó lo siguiente: Que constando á esta Corporación que el Ayuntamiento de las Cañas no tiene fondo alguno de donde pagar Secretario, Maestro de escuela y demás gastos, se le concede que pueda cobrar medio real por cada res de las que se lleven á vender á Nicaragua, pero no se cobrará de las que se saquen para vender en esta misma Provincia. Que igualmente se cobre un real por cada carga de quesos que se extraiga dentro de la Comarca respectiva á aquel Ayuntamiento y medio real por día y noche de hospicio en la casa de Cabildo

á cada comerciante desde el día de su ingreso. Y para su observancia se comunique al mismo Ayuntamiento con prevención de que se publique por Bando; y que para la administración y recaudación de estos fondos el Cuerpo nombre bajo su résponsabilidad mayordomo de su confianza, que lo haga bajo cuenta y razón de cargo y data comprobada, cuya cuenta, cada fin de año debe remitirla á esta Junta de Gobierno para su aprobación, debiendo el Ayuntamiento consultar los gastos ordinarios que deben erogar los mismos fondos para determinar.

2º—Se prevendrá al Ayuntamiento de Bagaces que las exacciones de fondos municipales de aquella Villa sobre los productos de las haciendas de ganado, debe entenderse de las situadas en su respectiva comarca, esto es, entre el río de Tenorio y el río del Salto, respecto de que las otras deberán contribuir á su respectiva Comarca á que pertenecen. Con lo que se concluyó la sesión que firmaron.—Bonilla, Presidente.—Peralta.—Iglesias.—Prieto.—Mora, Srio.

Sesión nº 68 celebrada el día 9 de julio de 1822. Reunidos los señores Presidente Bonilla y Vocales Peralta, Gallegos, Prieto, Iglesias é infrascrito Secretario Mora.

Art. 1º—Se dió cuenta con el oficio del Factor de Tabacos en que comunica la órden que ha recibido de la Dirección General de Guatemala para que se surta á la Administración de Granada con ciento cincuenta quintales por el orden administrativo, y la solicitud que en uso de la misma orden hace para el envío de Administrador de aquel Departamento, y en su vista, y del oficio de aquel señor Jefe Político en que se manifiesta que la Excma. Junta Gubernativa con fecha 20 de junio último determinó se contengan los cien quintales de tabaco que por con-

trata estipulada con aquel Gobierno había franqueado éste para el surtido de aquellas tercenas y se ha detenido en Bagaces, en razón de los obstáculos que aparecían en el tránsito á la costa de Tortuga, y que por las contestaciones entre los funcionarios públicos de Granada y Nicaragua que se indican resulta justificado, han sido ordenados por la Diputación Provincial de León, para que no pase tabaco alguno de esta Provincia, cuyos inconvenientes declara el Gobierno de Granada no poder allanar por no ser reconocida su autoridad del de León y en cuya consideración y de la orden indicada de la Dirección, se previno al Admor. de Granada que obrase conforme al espíritu de ella para el abasto de tabacos y se suplica á este Gobierno por el señor Jefe Político coopere á la remisión de los ciento cincuenta quintales de tabaco ya referidos, supuesto que lo permita el Gobierno de León, se acordó: que se manifieste en contestación al Gobierno de Granada que si bien consecuente á la armonía, fraternidad y estrechas relaciones que éste se propuso observar con aquel desde su instalación se ofreció á franquearle por contrata el tabaco que necesitase para el surtido de sus tercenas, como lo ha cumplido haciendo que se efectuase la remesa del primer pedido de cien quintales que ya habían caminado hasta Bagaces, á virtud del oficio de 26 de abril último, en que el señor Jefe Político hace el pedido refiriéndose á los términos de la contrata que propuso este Gobierno con fecha 20 de febrero ppdo. por medio de su comisionado don Joaquín Mora, estando expreso en el artículo 3 º de dicha contrata el presupuesto de que el Gobierno de Granada obtuviese garantía (ó salvo conducto) para el tránsito del tabaco á sus tercenas, no debiera esperar este Gobierno los obstáculos que ahora aparecen opuestos por el de León, cuando el de Granada pide terminantemente la remesa por la vía de Tortuga; sin embargo de la preven-

ción contenida en el artículo 5 ° de la contrata propuesta; mas habiendo de suspender su marcha la conducta detenida en Bagaces por los inconvenientes sobrevenidos, es consiguiente que el Gobierno de Granada sino pudiese allanarlos sufragase los gastos erogados en el transporte y escolta del tabaco y por su detención en Bagaces: Que por el orden administrativo no puede surtirse á Granada del tabaco que indica la orden de la Dirección, pues sobre existir los mismos inconvenientes para el tránsito que no es dado á la Factoría allanar, tampoco se le debe contemplar por ahora en aquel caso cuando por haberse interrumpido y faltado la conducta del tabaco Iztepeque para el surtido de esta Provincia y haberse negado la de dineros que estaba depositada en la Factoría de León, para el pagagamento en esta de la actual cosecha, y no pudiéndose ya esperar auxilios del Tesoro público de aquella Provincia, siendo así que la Tesorería Principal se negó á cubrir aun los alcances que por el corte de cuentas del año último resultaron contra aquella en la Subalterna de esta Provincia, no solamente es necesario y urgente á este Gobierno apurar el único recurso que ofrece en la Provincia la Hacienda Pública que es el tabaco, recurriendo al arbitrio de contratas para verificar á plazos el pagamento de la cosecha, sino también para proveer á las demás atenciones propias del estado en la provincia, que sufraga la Hacienda, y de consiguiente, inter la Tesorería General ó sus dependientes no se presten á auxiliar con sus fondos á la de esta Provincia para cubrir el déficit que por el orden antiguo resulta de los particulares indicados, tampoco puede restablecerse por el orden administrativo el surtido de tabacos de esta Provincia para las Tercenas que no reintegran en ella sus productos: lo que se insertará en contestación al señor Jefe Político de Granada, para su inteligencia y al Factor para su observancia.

Art. 2º—Traído á la vista el oficio del M. N. A. de Cartago fecha 25 del ppdo. relativo á haberle pedido el Alcalde 1º de dicha Ciudad don Joaquín Oreamuno al Capitán de Sala de Armas don Manuel García Escalante ocho fusiles para promulgar el Bando que se dirigió por este Superior Gobierno y que, el dicho Capitán no los entregó por sus ocupaciones, considerando este inconveniente y los que en lo sucesivo pueden ocurrir con respecto á la distancia de la Casa de la Pólvora en donde se hallan depositados después de la ruina que causó el terremoto, se acordó prevenir al consabido Capitán franquee los ocho fusiles á aquel Comandante local y que percibiendo recibo los deje depositados en su casa para la publicación del referido Bando y otros que ocurran, rondas ú otras atenciones públicas en la buena administración de justicia, pero que ante todas cosas mande descargar los 25 fusiles de que tiene dada cuenta á este Gobierno que encontró cargados en el Cuartel por orden del citado Comandante. Todo lo que se insertará al dicho Capitán y al N. A. en contestación á su citado oficio. Y se le comunica á Vs. para que en su vista lo haga saber el Alcalde 1º para que se verifique cuanto antes la publicación del citado Bando. Dios gue. á V. S. ms. as.—San José, 10 de julio de 1822. Bonilla, Presidente.—Prieto, Secretario interino.—S. S. del M. N. A. de Cartago.—Con lo que se concluyó la sesión y firmaron.—Bonilla, Presidente.—Peralta.--Iglesias.--Prieto.—Gallegos.—Mora, Srio.

Sesión nº 69 celebrada el 10 de julio de 1822. Reunidos los señores Presidente Bonilla y Vocales Peralta, Prieto, Iglesias, é infrascrito Secretario Mora, se acordaron los artículos siguientes:

1º—En vista del informe que han dado los se-

ñores Peralta é Iglesias sobre varios reparos puestos en las cuentas de Propios de la Ciudad de Cartago del año pasado de veinte, se acordó se insertase el informe de la Comisión y el pliego de reparos al M. N. A. de Cartago para los efectos consiguientes.

2 º—Se trajo á la vista el escrito que presentó el Bdo. don Nicolás Carrillo como albacea de los finados don Rafael de la Rosa, Cura y Vicario de Cartago, el Coronel don Juan Bonilla y el Regidor don Manuel Marchena, cuyos bienes se hallan embargados por el antiguo Gobno. español, y alegando que el embargo fué injusto y remitiéndose á los autos formados en esta materia, concluye pidiendo se manden desembargar, se acordó: se pase oficio al Alcalde 1º Constitucional de la Ciudad de Cartago para que sin demora remita á este Gobierno la causa ó autos relacionados por el citado albacea para que en su inteligencia se determine lo que convenga, y terminó la sesión. Bonilla, Presidente.—Peralta.—Prieto.—Iglesias.—Mora, Secretario. En este estado, habiéndose recordado que la causa de que hace relación el acuerdo anterior existe en este Gobierno, ofíciese al Alcalde de Cartago para que omita la solicitud de ella.

Sesión nº 70 celebrada el 13 de julio de 1822. Reunidos los señores Presidente Bonilla y Vocales Peralta, Prieto, Iglesias é infrascrito Secretario Mora.

1 º—Se acordó que respecto á que del estado semestre que ha presentado el Ministro de la Caja Nacional, se demuestra estar exhausta y alcanzada en dos reales en el presente año, se ordene al Administrador de la Aduana que para subvenir á las urgencias de la Caja por ahora entere al Ministro de ella los 640 pesos que del ramo del Consulado son á su cargo por resultado del corte del año de 20, con calidad de reintegro; y que para las sucesivas

atenciones agite por cuantos medios estén á su alcance, el cobro de lo que se adeuda al ramo de Alcabalas y se entere á la mayor prontitud á la misma Caja, con lo que sucesivamente produce el ramo de aguardientes y que se comunique al Ministro para los efectos consiguientes con prevención de que de los primeros enteros del ramo de Alcabalas reintegre á la Caja de tabacos los trescientos pesos que en abril último se mandaron poner en la Caja por socorro.

2º—Habiéndose quejado Trinidad Rojas de que el Alcalde 1º no ha cumplido con la resolución de este Gobierno, acerca de su demanda con Juan Bonª, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 41 y 42 del Pacto Provincial, se previno al Alcalde primero que con presencia de las diligencias á que se refiere el expediente, cumpla dentro de ocho días con el espíritu de lo resuelto en ella por este Gobierno, sin dar lugar á otra demostración; y terminó la sesión.—Bonilla, Presidente.—Peralta. Prieto.—Iglesias.—Mora, Srio.

Sesión nº 71 celebrada el 15 de julio de 1822. Reunidos los señores Presidente Bonilla y Vocales Peralta, Gallegos, Prieto, Iglesias y yo el Secretario Mora.

Teniéndose en consideración lo dispuesto por el art. 21 del Pacto Provincial y estar cumplido el trimestre de la Presidencia, se acordó hacer la elección que se previene, y habiéndose procedido á votación resultó electo para Presidente, el señor Vice-Presidente Peralta, por cuatro votos, y para Vice-Presidente por las resultas de éste, el señor Gallegos por cinco votos, y para Secretario para la Sección Militar, el señor Prieto y publicada la elección terminó la sesión.—Bonilla, Presidente.—Peralta.—Prieto.—Gallegos.—Iglesias.—Mora, Secretario.

Sesión nº 72 celebrada en 16 de julio de 1822. Reunidos los señores Presidente Peralta, Bonilla, Gallegos, Iglesias, Prieto é infrascrito Secretario Mora.

1º—Se acordó que se dé orden al Ministro de la Caja para que á cuenta de la pensión que corresponde al Gobierno, haga los enteros siguientes: Al señor Presidente Peralta cien pesos; al señor Gallegos cien pesos; al señor Bonilla cien pesos; al señor Iglesias igual cantidad, y al señor Mora cien pesos; al señor Prieto noventa; al señor Peralta Corral treinta; y al amanuense don José Alvarado, veinte pesos.

2º—Se leyó un oficio del N. A. de Cartago en que consulta lo acordado en sesión del día 8 del corriente, art. 1º, sobre que para verificar prontamente la reedificación del Cabildo y por lo exhausta que se halla de caudales la Caja de propios de aquella Ciudad, se le ordene al mayordomo no entregue estipendio alguno desde aquella fecha (y mientras proveían los fondos á la reedificación) á los maestros de gramática y primeras letras y que se rebajase al portero el salario, reduciéndolo á cuatro pesos, y en su vista se acordó: Que en cuanto á la reducción del sueldo del portero se aprueba como arreglada á lo que únicamente está señalado por el reglamento vigente, sin perjuicio de que el mismo Ayuntamiento, según se indicó en el informe de la Contaduría de propios en diez del presente, haga en esta parte la mayor reducción posible con consideración á las actuales urgencias de los fondos y á que el oficio de la portería no ofrece mayor fatiga si los miembros del cuerpo cumplen debidamente con sus asistencias ordinarias señaladas por acta ó reglamento. Y que en cuanto á la supresión de sueldos de los maestros de gramática y primeras letras, no aclarándose en esta parte el espíritu del acuerdo sobre si por este hecho quedan cerradas ó abolidas dichas escuelas, se conteste al Ayuntamiento que es-

tando demostrado por las cuentas ya revisadas del año de 820 tener abonados los fondos un sobrante mayor de setecientos pesos, sin incluir algunas partidas que, ó no están purificadas en la data, ó no comprendidas en el cargo, es de extrañar no alcancen caudales de la caja para surtir los gastos extraordinarios de reedificación de Cabildo, sin perjuicio de los ordinarios y muy preferentes de dichas escuelas y clase de gramática, como objetos de la mayor trascendencia en el bien público y recomendados singularmente á la atención municipal y que, por tanto, informe de nuevo el Ayuntamiento sobre este reparo para determinar con prevención de que entre tanto no deben suspenderse las escuelas de gramática y primeras letras y antes sí restablecerse al punto en caso de que se hayan cerrado, lo que no es de esperarse del celo y buen juicio de aquella discreta Corporación.

3º —Se dió cuenta con otro oficio del N. A. de Cartago, en que consulta lo acordado en el art. 3º de la sesión de ocho del presente, sobre asignar cuatro pesos de salario al mes al ecónomo nombrado para la reedificación del Cabildo, y estimándose justa y arreglada dicha asignación, se acordó aprobarla con calidad de que se entienda precisamente por el tiempo de fatiga en la provisión de materiales, operarios é inspección sucesiva del trabajo, vigilando la Corporación su exacto desempeño.—Con lo que se concluyó la sesión.—Peralta, Presidente.—Gallegos.—Bonilla.—Prieto.—Iglesias.—Mora, Srio.

Sesión nº 73 celebrada el 17 de julio de 1822. Reunidos los señores Presidente Peralta y Vocales Gallegos, Bonilla, Prieto é infrascrito Secretario Mora, se acordó lo siguiente:

1º—Habiéndose presentado por la Comisión de Hacienda los estados generales que en virtud de órdenes de

este Gobierno han rendido los funcionarios de los distintos ramos de la Hacienda Nacional, se acordó: Que para cumplir lo dispuesto por el artículo 35 y 36 del Pacto, se circule un ejemplar de cada ramo á los Ayuntamientos de los principales lugares de la Provincia para que enterados de ellos y haciéndolos entender al público inteligente en la forma que juzguen conveniente, tanto las mismas Corporaciones como los particulares, dirijan á este Gobierno las observaciones, reparos y reclamos que se les ofrezcan para mejorar el sistema de Administración de la Hacienda Nacional de la Provincia.

2º—En vista de los recados presentados por don Juan Antonio Castro, en el reclamo que hace contra la Hacienda Nacional, se acordó, pasar el expediente con 25 fojas útiles al Ministro de la Caja para que como Fiscal Defensor de la Hacienda, pida lo que sea de justicia. Y se concluyó la sesión.—Peralta, Presidente.—Gallegos.—Prieto.—Bonilla.—Mora, Srio.

Sesión nº 74 celebrada el 18 de julio de 1822. Reunidos los señores Presidente Peralta y Vocales Gallegos, Bonilla, Prieto é infrascrito Secretario Mora, se acordó lo siguiente:

Art. 1º—Se presentó recurso de agravio por Juan Otárola en causa que se le sigue por el Juzgado 2º de esta Ciudad, por herida que dió á León Cordero, para determinar se acordó mandar al Alcalde informase con los autos.

2º—En vista de un oficio en que el Factor de la Renta del Tabaco expone que el Sargento 1º veterano Juan Rafael Céspedes, por fianza de mancomún con su mujer es obligado á reponer algún alcance que resulta en la Tercena de Cartago, en cuya razón habiéndose ya conciliado la demanda en el Juzgado 2º de esta Ciudad y espirado el término que se concedió para el pago en la con-

ciliación, consulta á que Juzgado debe ocurrir para el secuestro de los bienes afectos á la fianza ubicados en Cartago, se enterará al Factor que perteneciendo el Sargento al cantón de Alajuela donde está destacado, debe conocer el negocio el Comandante local don Matías Sandoval, quien para el caso de verificar la ejecución en los bienes afectos en Cartago, debe exhortar ú oficiar según la entidad del negocio al Comandante local de aquella Ciudad.

3 º—Con presencia del oficio en que el Ayuntamiento de Alajuela consulta sobre si la medida que se acordó por este Gobierno y se le comunicó en oficio de 19 de junio último deberá ser solo en las tierras cultivadas ó se ha de extender á la montaña inculta que llega hasta el río de San Juan, se acordó: Que estando ceñida la determinación á las tierras de la carrera de Poás, que son en las que únicamente han cultivado y conocido en aquella Comarca y que pueden interesar por ahora, se ciña á ellas la medida, reservándose todo el terreno desconocido é inculto que se dilata hasta San Juan para que después el Gobierno en vista del progreso, extensión y adelantamientos que haga la población de la Provincia, pueda con mejor conocimiento disponer de ella según lo requiera la necesidad y conveniencia pública del Estado. Y se terminó la sesión.—Peralta, Presidente.—Gallegos.—Bonilla.—Prieto.—Mora, Srio.

Sesión nº 75 celebrada el 19 de julio de 1822. Reunidos los señores Presidente Peralta y Vocales Gallegos, Bonilla, Prieto, Iglesias é infrascrito Secretario Mora, se acordó lo siguiente:

Art. 1 º—Se leyó el informe que el Ministro de la Caja Nacional de esta Provincia don Manuel García Escalante dirigió á este Gobierno relativo á la habilitación de la moneda provisional que vulgarmente llaman insurgente de

las Américas de que se manifiesta el beneficio que reporta el Estado por la habilitación de dicha moneda con utilidad del público y del erario, bajo las reglas que propone el Ministro, en cuya consideración y de lo dispuesto por el artículo 37 del Pacto Provincial, de conformidad con lo consultado, se acordó: que desde luego se permite la introducción de la moneda provisional de las Américas, que vulgarmente han llamado insurgente, en pesos fuertes redondos y quedará habilitada para el comercio interior de la Provincia y adeudos en todos los ramos bajo las reglas siguientes: 1º—Que el que tuviese ó introdujese dicha moneda en pesos fuertes redondos de á ocho reales, la manifieste al Ministro de la Caja Nacional, quien hará en el caso, que sea ensayada y cotejada en peso y ley con la del cuño de Guatemala y Méjico del anterior Gobierno Español. 2º—Que si del ensayo resulta que no rebaja en ley y peso del que corresponde á dicha moneda española, se le grave el quinto con la Corona Imperial sobre el ensayo, quedando así habilitada por su propia representación de á ocho reales.—3º—Que si igualando en ley, disminuyese algo del peso como no llegue á una ochava, se le grave el quinto en la misma forma y quede habilitada por siete reales, inscribiéndose el número á la par del quinto.—4º—Que si la diferencia ó disminución del peso fuese desde una ochava hasta tres adarmes sea habilitada por seis reales, gravándose el quinto y el número como en el artículo anterior.—5º—Que toda la moneda que resulte así ensayada y habilitada pague á la Caja Nacional un 2 o[o. 6º—Que la moneda que por el ensayo y cotejo resultase de inferior ley ó peso del que va prevenido, no pueda ser habilitada, y en este caso, solo pagará el interesado el salario equivalente al ensayador.

2º—Con presencia del punto en que el Ministro de la Caja nacional tiene propuesto para el ensayador por su

integridad é inteligencia al maestro de platería Ramón Ortiz, se acordó nombrarle por tal ensayador para la habilitación de la moneda provisional, asignándosele por extipendio el ½ por o[o de la moneda que se habilite y que abonará la Caja del ramo del 2 o[o que ha de pagar el interesado á la Caja Nacional, formando la conveniente separación.

3 º—En vista de lo informado por el Ministro sobre el salario que exige el maestro platero Ramón Ortiz por la operación del ensayo hecho en la moneda presentada por el Presbº don Gabriel Padilla, se acordó se le abonen los cinco pesos de la exacción del 2 por o[o que se ha de hacer al interesado.

4 º—Para que tenga su cumplimiento lo dispuesto por el art. 1º, se acordó: Que se impongan dos reales de multa por cada peso que habilitado en la forma prevenida, se resista su recibo por alguna persona y que se aplicará á favor del Erario público del Estado, y que se publique por bando comunicándose y circulándose á las autoridades y funcionarios que corresponde.—Con lo cual terminó la sesión.—Peralta, Presidente.—Gallegos.—Bonilla.—Iglesias.—Prieto.—Mora, Srio.

Sesión nº 76 celebrada el día 23 del mes de julio, de 1822. Reunidos los señores Presidente Peralta y Vocales Gallegos, Bonilla, Iglesias, Prieto, Alfaro é infrascrito Secretario Mora, se acordaron los artículos siguientes:

1 º——Habiendo recibido un oficio del N. Ayuntamiento de Barba y dos actas del mismo, la una fecha el 15 de julio y la otra de 22, que se mandaron agregar á este Libro de sesiones, relativo todo á solicitar los auspicios de este Superior Gobierno, bajo la protección del Pacto, sometiéndose libre y espontáneamente todo aquel vecindario á su reconocimiento y obediencia por la íntima convicción

de la utilidad que de ello le resulta; y atendido el artículo 5º de las adiciones del estatuto provisional en su observancia, se acordó contestar accediendo desde luego á su solicitud, congratulándose este Gobierno con dicho Ayuntamiento y vecindario por haber reconocido la autoridad que por el orden natural y político le conviene propiamente y que para la satisfacción de los Pueblos de esta Provincia se les comunique la unión de dicho Pueblo de Barba á este Gobierno; haciéndolo igualmente con el Ayuntamierto de la Villa de Heredia para que no molesten aquel vecindario ni intenten tener conocimiento alguno en los ramos de rentas públicas y administrativas. Se concluyó la sesión y firmaron.—Peralta, Presidente—Bonilla.—Gallegos.—Iglesias.—Prieto.—Alfaro.—Mora, Srio.

Adhesión de la Villa de Barba

Sala Capitular de Barba y julio 15 de 22. Habiéndose convocado el pueblo en Cabildo abierto, se acordó: que la adhesión á la Junta de León no resulta en beneficio á este pueblo, y sí en perjuicio, por muchos motivos se ha propuesto á todos estos vecinos la demigración de León y unión á nuestro centro, como que siempre ha sido Cartago la que hemos reconocido por cabecera, y desde esta fecha reconocemos por nuestra Superior, obedeciendo en todas sus determinaciones, prometiendo este Ayuntamiento con los demás habitantes de este pueblo la mayor sumisión y el más debido cumplimiento como jurado tenemos al Mejicano Imperio abrazando las tres garantías propuestas en el plan del señor Almirante don Agustín de Iturbide, é igualmente á la Superior Junta de la que nos habíamos separado por guardar patriotismo á la más inmediata Villa de Heredia, cuyas huellas habíamos seguido; más ahora que con ojos abiertos miramos el yerro cometido del cual esperamos ser disculpados, detestamos de León, abando-

namos á Heredia y sólo nos sujetamos á la Superior Junta de Cartago, cuya adhesión se asienta por acta que ante mí el Secretario firman el Ayuntamiento y vecinos, de que doy fe, etc.—Pío Murillo.—Casimiro Víquez.—Agustín Aguilar.—Valerio Córdoba.—Jesús Rodríguez.—Ventura Rodríguez.—Gabriel Ugalde.—José Aguilar.—Bernardo Rodríguez.—Hilario Alfaro.—José Antº Zamora.—Ramón Segura.—Juan Blas Carbonero.—Eugenio Cruz.—Ramón Carbonero.—Juan José Zamora, Secretario.—Certifico que la antecedente es fiel copia del acta celebrada el día de hoy en Cabildo abierto, cuya copia se me ha mandado sacar de su original que queda en el archivo de este Cabildo, y siendo á la letra una misma, doy el certificado de ella, el que firmo en la real Sala de este Cabildo de Barba á los quince días del mes de julio de 1822.—Juan José Zamora, Srio.

Pueblo de San Bartolomé de Barba y julio 22 de 1822.—Juntos en la Real Sala de este Cabildo los miembros que le componen, trataron que habiendo el quince de éste, hecho cita general á todos los vecinos de este pueblo á fin de que demigrasen de la Junta de León y nos adhiriéramos á la Excmª de Cartago por las muchas razones que á favor de este Ayuntamiento y pueblo resultaban con volver á buscar su cabecera, la que involuntarios habíamos dejado, dijeron: que estando ya unánime la voluntad del pueblo con la del Ayuntamiento se dirigiesen las dos actas habidas el quince y veintidós de este julio á la superioridad de Cartago reconociéndola por Excmª y que, como tal, le guardaremos sus órdenes y disposiciones y por que se cumpla esta sumisión que se ofrece, se asienta el acta que ante mí el Secretario firman, de que doy fe, etc. Pío Murillo.—Casimiro Víquez.—Agustín Aguilar.—Ventura Rodríguez.—Valerio Córdoba.—Jesús Rodríguez.

Juan José Zamora, Secretario. Certifico en forma ser fiel y verdadera copia del acta habida el día de hoy en este Cabildo, la que he sacado por orden de este Ayuntamiento y firmo á los 22 de julio de 1822, en la Sala Capitular de Barba, etc.—Juan José Zamora, Srio.

En sesiones habidas el 15 y 22 de éste, se ha acordado por este Ayuntamiento convocar los habitantes de este pueblo en esta real Sala y en Cabildo abierto el 15 dicho; se les ha hecho ver la ninguna utilidad que así el pueblo como el Ayuntamiento recibía con estar adheridos á León y los perjuicios que se reciben con habernos separado de nuestra antigua Cartago, luego que entendieron el espíritu de que este Ayuntamiento les trataba, resolvió el populacho que inmediatamente convenían á que volviesemos á reconocer por Superior á la Excma. Junta de Cartago, de la cual nos habiamos separado, no por nuestro gusto, sino por guardar patriotismo á la más inmediata Heredia, cuyas huellas hemos seguido, pero mirando que el vestigio que nos deja, está tan confuso y, por otra parte, en vez de facilitar medios para los habitantes de este pueblo, buscan como aniquilar ó destruirle con querer que pasen á la dicha Villa los ramos de estanquillo; vista la intención que había, se ha resuelto este Ayuntamiento demigrar de León, abandonar á Heredia y sus huellas y sujetarse solo á la superioridad de la Excma. Junta *Cartaginense*, la que con su prudencia perdonará el yerro cometido por estos ignorantes vecinos de Barba y espera éste Ayuntamiento ser admitido y promete la más crecida sumisión á esa Excma. Junta, la que nos contestará para nuestra inteligencia.—Dios gue. á la Excma. Junta m.s a.s Sala Capitular de Barba y julio 22 de 1822.—Pío Murillo.—Juan José Zamora, Secretario de Cabildo.—A los señores de la Excma. Junta de Cartago.

Sesión nº 77 de 24 de julio de 1822. Reunidos los señores Presidente Peralta y Vocales Gallegos, Bonilla, Iglesias, Prieto é infrascrito Secretario Mora.

1º—En vista de las comunicaciones recibidas de la Factoría de León y oficio de aquella Intendencia de 11 del corriente de que se deduce haber dado orden para que se remitan por libramiento ú otro medio 5000 pesos al pronto á esta Factoría, solicitando se haga el envío de tabacos para el surtido de aquella, ofreciendo remitir gradualmente otras cantidades, se acordó: se prevenga al Factor solicite libramientos para el lleno de la cantidad indicada, debiendo antes ingresar en la Caja, y librar contra la de León los diezmos de la cosecha actual, reservando los novenos reales que deberán enterarse en la Caja Nacional; y de los novenos de Hospital y fábricas de Parroquias que quedarán depositados en la misma Factoría hasta la resolución de los altos poderes del Estado sobre la inversión que deben tener dichos novenos conforme á las Leyes vigentes, que en consecuencia apronte la remesa de cien tercios de tabaco á Nicaragua á disposición de la Factoría, situándose otros cien tercios en Bagaces para que con graduación á los enteros ó remesas de dineros que haga la Factoría de León sigan destinados á aquellas tercenas, y al señor Intendente de León se le diga en contestación: Que es constante que en aquella Factoría se hallan depositados 12,000 pesos consignados desde el año ppdo. á ésta por la Dirección General, á cuyo cargo se habían librado por especial disposición; que aquella cantidad era destinada para cubrir las atenciones del establecimiento, principalmente en el acopio del fruto en ésta de que habrían de proveerse, como siempre, las tercenas de ésta y aquella Provincia; que bajo esta consideración se han repuesto así mismo por aquella Factoría anteriormente los caudales que han faltado en ésta para el lleno de sus erogaciones y que

excediendo las relativas á la actual cosecha recogida de 27,000 pesos no ha habido parcialidad en reclamar de aquella el vacío de 20,000 pesos con inclusión de la cantidad consignada cuando debía recibir más de 1000 tercios anuales para sus tercenas como se ha verificado antes; y no pudiendo contar este Gobierno con el Tesoro público de León para las atenciones del estado en el círculo de esta Provincia, supuesto que aquella Tesorería se ha negado á cubrir los alcances que resultan contra ella, en la cuenta general del año ppdo., debe necesariamente reservar exclusivamente para este preferente objeto los rendimientos de las Tercenas y existencia de esta Factoría y no la quedan, por consiguiente, fondos disponibles para pagar la cosecha de que había de surtirse á la de León, siendo incontestable que por el mismo principio que aquel Gobierno ha dispuesto entre su provincia de los productos de los demás ramos y caudales de aquella Factoría, comprendiendo aún los que exclusivamente estaban consignados á ésta, desentendiéndose de sus apuros y giro ulterior, ha debido éste reservar los rendimientos y repuesto que existía en ella para sostener el establecimiento y ocurrir á las demás atenciones que sufraga el Erario: que en este supuesto y de que aquel Gobierno reconoce ya la legitimidad del reclamo, y que debe ser satisfecho en buen equilibrio autorizando á aquella Factoría para que entere á disposición de ésta 5,000 pesos y que sucesivamente proponga medios para facilitar caudales en mayor suma y á este respecto solicita se le hagan gradualmente las remesas de tabaco, sin hablar de precio, absteniéndose de lo que sea contrata, este Gobierno correspondiendo á su confianza y juzgando favorablemente de sus disposiciones, ha dado las órdenes convenientes á esta Factoría para que por Libramientos y demás medios conducentes efectúe el recobro de los 5,000 pesos, por ahora, y haga la remesa de tabacos gradualmen-

te sin reducirle al orden administrativo, supuesto que ni aquella Factoría ha cumplido las órdenes de la Dirección General, ni ésta las ha dado para tales remesas; siendo indiferente á este Gobierno que se verifiquen bajo el nombre de orden administrativo ó bajo el de contrata, con tal que en ambos sentidos para recibir la Factoría de León todo el repuesto que necesite vaya anticipando en ésta los caudales necesarios para el acopio del mismo repuesto, al principal y costos de dos reales libra entre los almacenes de la Provincia, según está graduado por la Dirección General, reservando á ésta, la disposición sobre los 12,000 pesos consignados en aquella Factoría.—Que en cuanto á Iztepeque, nada se exige por ahora, pues que el Patriotismo de los súbditos de este Gobierno ha sabido someter expontáneamente la necesidad física de su consumo á los intereses económicos de la Provincia, sustituyendo el uso general del apreciable puro de Costa Rica, sin embargo de que aquel se haya ofrecido á este Gobierno por el de San Salvador á dos y medio y tres reales libra en sus Puertos y Almacenes.

2º—Respecto de estar allanado por el Gobierno de León el tránsito del Tabaco destinado á Granada, se acordó se expidan las órdenes convenientes para que cumpla su destino y terminó la sesión.—Peralta, Presidente.—Bonilla.—Gallegos.—Iglesias.—Prieto.—Mora, Srio.

Sesión nº 78 celebrada el 12 de agosto de 1822. Reunidos los señores Presidente, Peralta y Vocales Gallegos, Bonilla, Iglesias, Prieto é infrascrito Secretario Mora, se acordaron los artículos siguientes:

Art. 1º—Habiéndose tomado en consideración los avisos que ha comunicado la Factoría de tabacos por oficio sobre haber anticipado el Gobierno de León sus órdenes para el entero á favor del ramo de 5,000 pesos y estar ya

en consecuencia recibidos por don Manuel Fernández, se acordó: Se repita orden á la Factoría para que sigan hasta Nicaragua la segunda conducta de 100 tercios que á prevención se mandaron situar en Bagaces, con calidad de pagarse todo el flete por la Administración de Nicaragua y que se aproveche el tiempo para situar cuanto antes en Bagaces doscientos tercios para que no falte el surtido para el consumo de los Partidos de Nicoya y Bagaces y un pronto recurso para el caso de que falte á la Provincia de Nicaragua, previa la anticipación por aquel Gobierno de los caudales equivalentes, según está antes prevenido, y terminó la sesión.—Peralta, Presidente.—Bonilla.—Gallegos.—Iglesias.—Prieto.—Mora, Srio.

Sesión nº 79 de 14 de agosto de 1822. Reunidos los señores Presidente Peralta y Vocales Gallegos, Bonilla, Prieto, Iglesias y yo el Secretario Mora, acordaron lo siguiente:

1º—En vista de oficio en que el A. de Bagaces reclama sobrante de propios del año pasado de 1818, de aquella Población que se remitieron al finado Gobernador Ayala, según resulta justificado en este Gobierno, expresando haber encargado el recibo al Bdo. don Nicolás Carrillo, se dará la orden conveniente al Albacea de la testamentaría del referido señor Ayala para que haga la entrega al encargado, comunicándose á éste, aviso para su inteligencia.

2º—Con presencia del oficio y recados con que el N. A. de Cartago ha contestado al segundo reparo que se puso á las cuentas de propios del año de 820 sobre que habiéndose datado 50 pesos por enterados á don Manuel Marchena, en razón de Libramiento que giró á favor del A. y á cargo de Luis Cabrera en Guatemala, no aparecen reintegrados en el cargo, se devolverá por la Sección Polí-

tica dicho libramiento con su duplicado á aquel Cuerpo para que dándole el giro de estilo, recabe el recobro de aquella cantidad hasta dejar cubierta la caja en su importe.

3 º—En vista de un reclamo que se ha hecho por medio de doña Francisca Nava del Corral sobre que el Padre Reductor de Térraba, Fray Apolinar Moreno, se halla incóngruo por no habérsele satisfecho sus Sínodos por el Colegio, teniéndose en consideración de que anteriormente se ha dado orden al Ministro de la Caja Nacional para que pague el Sínodo señalado al Padre Doctrinero de Boruca y que á este Pueblo lo asiste por ahora el referido Padre Reductor, se prevendrá al Ministro que bajo este respecto le abone mensualmente el Sínodo que corresponde á la doctrina de Boruca con la justificación de estilo sobre cumplimiento y recibo de la persona que específicamente encargue para este objeto, entendiéndose sin conexión del Ministro de Misiones sobre que se manifestará á la señora Nava que á mas de que no puede reconocerse la Sindicatura en un Pupilo, tampoco corresponde á este Gobierno anticiparse á introducir innovaciones en la economía de las Misiones, sin que el Colegio respectivo y Gobierno de cuya inmediata protección haya éste dependido, dén previo conocimiento para proveer de acuerdo y sobre datos exactos.

4 º—Debiéndose haber presentado ya las cuentas de propios del año ppdo. que concluyeron en fines del último diciembre en todos los Pueblos de la Provincia, se oficie á los respectivos Ayuntamientos para que las remitan sin pérdida de tiempo á este Gobierno.

5 º—Habiéndose visto el informe con que el Alcalde 1º de Cartago acompaña el expediente sobre las posturas hechas al solar en que estaba situado el Cuartel, se acor-

dó: Que en atención á que por el Cabildo abierto de 25 de junio último que encabeza este expediente se declaró por todas consideraciones más asequible la postura que hizo el Procurador don Ramón Jiménez de dar cien pesos de dinero y un solar entero que posee entre los confines de la Ciudad, cerrado de tapias, por el que corresponde al Cuartel, y que las posturas ulteriores sin mejorar la entidad de aquella difieren de su concepto, se declaran inadmisibles en concurso de la que fué aceptada por el público; en cuya consideración y de que por el oficio que se agrega informe el Alcalde 1º no ser á propósito para la casa de Cuartel los solares ofrecidos y que se conseguirían otros por menos cantidad de cincuenta pesos; vuelva el expediente al N. Ayuntamiento para que convocando de nuevo en Cabildo abierto el mayor número posible del vecindario ilustrado, y de los Barrios, con presencia del primer acuerdo, declare si estima por más conforme al interés público que el solar del Cuartel se remate conforme al concepto de la primera postura, ó á solo dinero, consultando la seguridad de que se reponga solar competente y proporcionado por menos cantidad de cincuenta pesos, según indica el Alcalde 1º, y con lo que se acuerde pase el expediente al mismo Alcalde para que pregonándose de nuevo por 9 días las posturas y señalando día para el remate, con previa citación de los Postores, se celebre en el mejor: advirtiéndose que no se estima por admisible la postura que se haga á los materiales sino es con previo inventario y tasación de Peritos idóneos, á satisfacción de los Procuradores Síndicos. Y terminó la sesión.—Peralta, Presidente.—Gallegos.—Bonilla.—Prieto.—Iglesias.—Juan Mora, Srio.

Sesión nº 80 celebrada el 16 de agosto de 1822. Reunidos los señores Presidente Peralta y Vocales Galle-

gos, Bonilla, Iglesias, Prieto é infrascrito Secretario Mora, se acordó:

Art. 1º—Con concepto á la contestación acordada por el N. Ayuntamiento de Cartago en sesión del 29 de julio, artículo 2º, sobre que se sobresea de la determinación dictada por este Gobierno para la introducción y circulación de la moneda provisional por suponerse perjudicial bajo algunas consideraciones de relación exterior, y en vista del informe que posteriormente ha dirigido el Ministro de la Caja sobre que habiéndose hecho el pagamento á las plazas veteranas en dicha moneda de la que enteró la Factoría de los novenos rs. del diezmo del tabaco, no se les recibe por el público de aquella Ciudad, ni se les protege para el caso por los Alcaldes en razón de que no se ha mandado publicar el Bando, se manifestará á aquella Corporación, que estando fundada dicha determinación en el art. 37 del Pacto y reclamado el cumplimiento de éste por los introductores de la moneda, el Gobierno ha llenado religiosamente en sus providencias relativas, el tenor y sentido de aquel art. que de común acuerdo y consentimiento de los Legados y Representantes de todos los pueblos unidos de la Provincia, fué establecido primero, y después ratificado, consultándose al beneficio y fomento efectivo que de ello se derivaba á la comunidad, sin embargo de cualesquiera diferencia que en esta parte se observase en los demás lugares: que consecuente á este principio, no pudiéndose dispensar este Gobierno ni el Ayuntamiento de Cartago de cumplir exactamente aquel estatuto, cuya observancia tienen jurada, tampoco puede ni debe sobreseer de la determinación indicada y aún es de extrañar el contraste sin que obste para ello la consideración opuesta respecto del Partido de Heredia y Provincia de Nicaragua porque á más de que el estatuto no depende en esta parte del interés y relaciones de aquellos lugares,

es bien obvio que si los vecinos de Heredia por su propia conveniencia ocurren á los mercados dependientes de este Gobierno, de hecho se someten á las reglas establecidas en ellos, y que si en la Provincia de Nicaragua no circulase la moneda de los Gobiernos libres de América, siendo así que bajo el actual sistema esta moneda es la que ha de prevalecer y nuestras relaciones han de ser francas y permanentes con todos ellos, ó la Provincia de Nicaragua se habría de perjudicar privándose de su ingreso ó por ese respecto se habría de perjudicar ésta privándose del mismo, y restringiendo sus relaciones comerciales con los demás puntos que la producen. Y supuesta tal contraposición de principios é intereses, lejos de prostituir la Provincia sus derechos subordinándolos al placer y cálculo de otra, con notable mengua y degradación de su propio aumento y prosperidad, debe por el contrario sostenerlos con firmeza para gozar las ventajas de un comercio libre y franco en todos los países libres y la importación del numerario, cuya necesidad se hace sentir tanto en la Provincia para el tráfico interior. Y en consecuencia de todo se corrobora de nuevo la providencia acordada en sesión nº 75 sobre habilitación de moneda provisional, bajo las reglas allí establecidas, cuya providencia se circuló por Bando para que se publique, cumpla y ejecute, comunicándose al efecto este acuerdo al Ayuntamiento y al Ministro para su inteligencia.

2º—En razón de queja puesta por el Ayuntamiento de esta Ciudad sobre embarazar los naturales de Pueblo Nuevo el corte y conducción de maderas para obras públicas de parte de las tierras que se reputan por baldías, se citará al Alcalde y procurador de aquel pueblo para que trayendo el lunes 19 del corriente sus títulos respectivos, se determine lo que haya lugar, citándose al efecto por medio del Ayuntamiento querellante á uno de los Procu-

radores de esta Ciudad, para que se presente el día señalado en este Gobierno con los deponentes que hayan dado mérito á la queja. Y se concluyó la sesión.—Peralta, Presidente.—Gallegos.—Bonilla.— Iglesias.— Prieto.—Mora, Secretario.

Sesión nº 81 celebrada el 17 de agosto de 1822. Reunidos los señores Presidente Peralta y Vocales Gallegos, Bonilla, Iglesias, Prieto é infrascrito Secretario Mora, se acordó:

1º—Con consideración á los reiterados reclamos que se han hecho á este Gobierno sobre el abuso ilegal con que se había procedido al embargo absoluto de algunas testamentarías á pretexto de la responsabilidad que se supone redundará contra los que dispusieron la baja del precio del tabaco el año de 12, y que de ello se derivan perjuicios muy notables al público en la parálisis del cumplimiento de muchos legados en que son considerablemente interesados los pobres y establecimientos de piedad y beneficencia, cuya necesidad ha tocado en el extremo con la calamidad pública de los terremotos y ruinas padecidas en la Provincia para proveer de remedio oportuno en cuanto sea asequible conciliando el bien público con la responsabilidad que pudiese caber á este Gobierno en caso de que por el Supremo del Estado se califique el descubierto é indemnización debida á la Hacienda Nacional; no obstante las gestiones que en sentido contrario dirija este Gobierno, se exigirá que tomándose razón del cupo inventariado en dichas testamentarías y del que por aquel respecto se haya embargado, se informe á este Gobierno con la debida distinción de cada una y á la brevedad posible, cometiéndose la ejecución de esta medida á los Alcaldes Constitucionales.

2º—Aproximándose el tiempo en que debiera el Go-

bierno hacer su residencia en la Villa de Alajuela, se excitará á aquel Ayuntamiento para que, ó bien facilite los alojamientos para los Vocales, ó que si por las ruinas padecidas por los terremotos se dificulta, consulte aquel vecindario si expontáneamente conviene en renunciar su derecho, exhonerando al Gobierno de aquel deber; y terminó la sesión.—Peralta, Presidente.— Gallegos.—Bonilla.—Prieto.—Iglesias.—Mora, Secretario.

Sesión nº 82 celebrada el 20 de agosto de 1822. Reunidos los señores Presidente Peralta y Vocales Gallegos, Bonilla, Prieto é infrascrito Secretario Mora, se acordó:

1º—Habiéndose traído á la vista el oficio y recados con que el Factor de Tabacos ha dado cuenta sobre que por la Dirección General del ramo se ha dispuesto que en razón de que el Interventor nombrado se halla detenido en Guatemala por impedimentos físicos y morales y que el servicio de la Factoría reclama la provisión interina de esta Plaza, se encargue de ella al Guarda don Toribio Toruño con retención de su sueldo y el sobresueldo de cien pesos anuales, poniéndose en su lugar un Guarda Provisional con el sueldo de doscientos pesos, para resolver con el más maduro conocimiento sobre la materia, se acordó: Que con consideración á que por las ordenanzas que rigen en el ramo se halla establecido que los huecos del Jefe y demás Ministros Claveros los cubran los más inmediatos que respectivamente les suceden, y que por consiguiente, el Fiel actual debiera desempeñar las funciones de Interventor ó supuesta la provisión interina del Guarda Toruño, éste habría de suplir las del Factor en un caso eventual, se prevendrá al Factor informe bajo su responsabilidad 1º Si no obstante estar servida la Factoría desde el año de 14 con ahorro de aquellas cantidades y atendida la actual es-

trechez de sus fondos juzga de absoluta necesidad y conveniencia del servicio las provisiones y gratificaciones consultadas.—2º—Cual es el obstáculo que se ofrece para que no se cumpla ahora el tenor de la ordenanza en los casos propuestos.—3º—Si atendida la gravedad del Ministro del Contador, singularmente en el suplemento que debe hacer en casos eventuales por el Factor, concurren en el guarda Toruño todas las circunstancias de idoneidad, integridad y seguridad que requiere el caso, y terminó la sesión.— Peralta, Presidente.—Gallegos.—Bonilla.—Prieto. Mora, Srio.

Sesión nº 83 celebrada el 21 de agosto de 1822. Reunidos los señores Presidente Peralta y Vocales Gallegos, Bonilla, Prieto é infrascrito Secretario Mora, se acordó:

1º—Estimándose justo el reclamo que hace el A. de Cartago del de esta Ciudad de los tres pesos que le cupieron de prorrateo en la composición de la cuesta del Río Grande por ser obra de común utilidad é interés de la Provincia, se oficiará á esta última Corporación para que del fondo de propios abone á la primera la cantidad indicada.

2º—Con consideración al acuerdo que comunica el A. de Cartago de 1º de agosto sobre que habiéndose conseguido casa entre la Ciudad por el precio de 12 reales al mes para custodiar á mano las armas necesarias para los ejercicios doctrinales solicita se ordene al Capitán de Sala de Armas pague dicha mesada y aún se interpela la autoridad del Comandante Local para que mande pasar á la misma casa los pertrechos y pólvora, se dirá al A. que la prevención que se le hizo sobre solicitud de la casa con el fin indicado, se funda en el concepto de que según se ha representado ya á este Gobierno por la Milicia de aquella

Ciudad, el vecindario y en su representación el Cabildo es obligado á proveer de casa Cuartel para alojamiento de veteranos y custodia del armamento, conforme al artículo 15 del Reglamento del Reino, y de consiguiente, no es del cargo del Capitán de Sala de Armas sino de aquel público ó sus fondos, cubrir la mesada alquiler de dicha casa; y en cuanto al punto sobre que se ha interpelado la autoridad del Comandante se haga entender al mismo A. puede descansar su celo sobre el firme principio de que no siendo del círculo de sus atribuciones se hallan bajo la seguridad y responsabilidad del Capitán de Sala de Armas y Ministro de Hacienda las armas, pertrechos y pólvora y estos últimos en la casa que para el efecto ha costeado el Erario, conforme á las reglas de Policía Militar para prevenir los estragos en el poblado que causaría un incendio casual ó malicioso, y comuníquese al Ministro para los efectos que corresponde, y terminó la sesión.—Peralta, Presidente.—Gallegos.—Prieto.

Sesión nº 84 celebrada el 22 de agosto de 1822. Reunidos los señores Presidente Peralta y Vocales Gallegos, Bonilla, Prieto é infrascrito Secretario Mora, se acordó:

1º—Con consideración á que el señor representante nombrado por la Provincia para el Soberano Congreso Constituyente se ha dirigido á este Gobierno por el último correo manifestando su pronta y loable disposición de ánimo para ir al desempeño de su interesante misión, y que, conforme al Soberano Decreto que sobre la materia se ha circulado en 8 de mayo esta Diputación debe adoptar cuantas providencias parezcan oportunas á proveer del viático necesario para los gastos de viaje de ida y vuelta que á juicio de la misma se gradúa en dos mil pesos y de las dietas que por el mismo decreto están señaladas al respec-

to de 3,000 pesos anuales durante las sesiones y que deben abonarse por meses, entendiéndose también respecto del suplente que haya ocupado el lugar del propietario, teniéndose presente el estado de nulidad y exhausto en que se hallan los fondos públicos y caja de la Provincia en todos los ramos que aún no bastan á cubrir sus obligaciones pendientes, y que en tan estrecha situación es necesario recurrir á la invención de arbitrios para llenar aquella atención, se excitará á todos los Ayuntamientos de la Provincia para que con la posible brevedad consulten por lo respectivo á sus comarcas los arbitrios que juzguen más obvios y adaptables, ya sea con el sobrante de sus Propios si los tuvieren, por empréstitos de los particulares pudientes, ú otros arbitrios de nueva invención, penetrándose de la importancia del objeto á que se dedica, y terminó la sesión.—Peralta, Presidente.—Gallegos.—Bonilla.—Prieto.—Iglesias.—Mora,—Srio.

Sesión nº 85 celebrada el 23 de agosto de 1822. Reunidos los señores Presidente Peralta y Vocales Gallegos, Bonilla, Prieto é infrascrito Secretario Mora, se acordó.

1º—Con presencia de que en cumplimiento del final del art. 19 del Pacto, cuya observancia ha reclamado en esta parte el vecindario de Alajuela, debe esta Junta de Gobierno trasladar allí su residencia en el mes próximo, teniéndose en consideración la importunidad que para ello presentan las actuales ocupaciones en la preparación de los recados necesarios para la misión del señor Representante de la Provincia al Soberano Congreso Constituyente, se prorrogará dicha traslación para del día diez de setiembre para en adelante.

2º—En vista del acuerdo de ayer del N. A. de Cartago en que con concepto á haberle oficiado el señor Diputa-

do electo por esta Prov^{a}, Bd^{o} don José Francisco Peralta, para el Congreso Constituyente, solicitando los poderes é instrucciones para el caso, consulta varios puntos para la expedición del negocio, se acordó: que aunque por costumbre y derecho común todas las Corporaciones políticas, económicas civiles, eclesiásticas y militares, han dado y pueden dar sus particulares instrucciones; sin embargo, como en los puntos que miran al bien común y general de la Provincia es muy importante la armonía y uniformidad de principios y sentimientos para obtener los resultados favorables que se desean, y á este fin es conducente una instrucción general en que se combine y concilíe la voluntad é interés común, los Ayuntamientos en su respectivo lugar penetrándose del sentir común y necesidades públicas, comisionen á una ó dos personas de su seno ó fuera de él, que reunan las circunstancias de la confianza del pueblo, instrucción y decidido patriotismo y los así nombrados se reunan el dos de setiembre en esta Ciudad, con dos Vocales que igualmente nombrará esta Diputación Provincial, y procederán de acuerdo á formar según les parezca dicha instrucción general, sin que esto obste para que la dé particular por separado la Corporación que quiera: Que en el entretanto, se convoquen por el señor Presidente de este Gobierno, como que lo es de la Sección Política á los señores Electores de Provincia para que reuniéndose con el M. N. A. de la cabecera en la misma, el domingo 8 del mismo setiembre, proceda en Junta presidida por el mismo señor Presidente á extender el poder y expedir las credenciales del señor Diputado para el Congreso, comunicándose este acuerdo á quienes corresponde; se terminó la sesión.—Peralta, Presidente.—Gallegos.—Bonilla.—Prieto.—Mora, Secretario.

Sesión n° 86 celebrada el día 29 de agosto de 1822. Reunidos los señores Presidente Peralta y Vocales Gallegos, Bonilla, Prieto, Iglesias é infrascrito Secretario Mora, se acordó:

1° —Con presencia del acuerdo de 5 de agosto, art. 1° del N. Ayuntamiento de Cartago en que con respecto á haberse negado por la Sección Política el salvo conducto para internarse en la Provincia á tres incógnitos españoles europeos que han aportado al Valle de Matina sin pasaporte, objeto, ni motivo justificado, y anunciando simplemente que vienen fugitivos de los insurgentes, se reclama el cumplimiento del art. 4°, Capítulo 2° del Pacto, como igualmente el art. 8° Capítulo 4° respecto de la falta del señor Vocal Barroeta, se acordó, se manifieste á aquella Corporación: Que hallándose ya indiciados por la opinión pública, discusiones del Congreso y relaciones diplomáticas, como enemigos de la independencia americana el Gobierno español y sus súbditos, careciendo de abono los indicados y haciéndoles además sospechosos por lo menos de espías y seductores, la circunstancia de calificar á los patriotas con la nota ó apodo de insurgentes, esta Junta estima muy conforme al deber de la Sección Política aquella medida para la seguridad y quietud de la Provincia de que está encargada y responsable por el art. 24, hallándolo además en concordancia con el clamor de otra porción más notable sobre la materia y con la prevención contenida en la excepción del art. 4° que se cita en sentido contrario; por cuya consideración es de extrañar la animosidad con que aquel Cuerpo se ha avanzado á sindicar de infracción en este caso, á no ser que por medios especiosos y subversivos arrostre combatir y contrariar la independencia del Estado y quietud de la Provincia. Que en cuanto á la falta del señor Barroeta, ha sido voluntaria, sin embargo de los reiterados oficios que ha hecho el Go-

bierno convocándole á las sesiones, así como también se excusó con vanos pretextos de asistir supletoriamente el Vocal suplente don Pedro Carazo y no estando prevenido por el Pacto el juicio por tales faltas, la Junta ha llenado su deber en cuanto al art. 8º advocando los otros suplentes y desempeñando sus funciones con la pluralidad del total, así como legalmente se observa en todo cuerpo colegiado, siendo muy familiar y frecuente á aquel Ayuntamiento, hacerlo con el tercio de la Corporación. Y terminó la sesión.—Peralta, Presidente.—Gallegos.—Bonilla. Prieto.—Iglesias.—Mora, Secretario.

Sesión nº 87 celebrada el 30 de agosto de 1822. Reunidos los señores Presidente Peralta y Vocales Gallegos, Bonilla, Prieto, Iglesias é infrascrito Secretario Mora, se acordó:

1º—Consecuente al reclamo que han hecho á este Gobierno los Ayuntamientos de esta Ciudad y el de Alajuela, sobre que teniendo seguridad para la custodia de papeles en sus respectivos archivos, y siendo muy gravoso al público y perjudicial para la más pronta expedición en la Administración de Justicia el haber que ocurrir al archivo de Cartago por aquellas causas, papeles é instrumentos que en lo tocante á estas Comarcas fueron instruídas por los respectivos Tenientes de Gobernadores ó Alcaldes ordinarios, se manden entregar y custodiar en el lugar á que corresponden, se prevendrá al Secretario encargado del archivo de Cartago, proceda á separar los protocolos y causas que pertenezcan á estos lugares como formadas en el distrito por los respectivos Tenientes ó Alcaldes, debiendo sus Ayuntamientos nombrar un comisionado inteligente que concurra el miércoles cuatro del próximo setiembre á hacer las separaciones y recibirlos formando cada uno inventario duplicado de que quedará un ejem-

plar en la Secretaría y llevando el otro al archivo donde han de parar los papeles; abonándosele entre los Propios de esta Ciudad y de la Alajuela por mitad un peso en cada día entero de ocupación al Secretario Archivero de Cartago por la indicada operación. Y respecto á la solicitud que ha dirigido el Alcalde 2º de Heredia en orden á la causa mortual del finado don José Miguel Porras y demás instrumentos públicos de protocolos de aquella Villa que paran en el archivo de Cartago, se prevendrá al Secretario entregue por ahora aquella causa avisándose en contestación. Terminó la sesión.—Peralta, Presidente.—Gallegos.—Bonilla.—Prieto.—Mora, Secretario.

Sesión nº 88 celebrada el 31 de agosto de 1822. Reunidos los señores Presidente Peralta y Vocales Gallegos, Bonilla, Iglesias, Prieto é infrascrito Secretario Mora, se acordó:

1º—Para que concurran á formar con los demás representantes de los pueblos de la Provincia las instrucciones generales para el señor Diputado al Congreso Nacional, se nombraron al Capitán de Caballería don José Santos Lombardo y al Vocal Secretario de esta Junta don Juan Mora, y se terminó la sesión.—Peralta, Presidente. Gallegos.—Bonilla.—Prieto.—Iglesias.—Mora, Srio.

Sesión nº 89 celebrada el 2 de setiémbre de 1822. Reunidos los señores Presidente Peralta y Vocales, Gallegos, Bonilla, Prieto, Alfaro é infrascrito Secretario Iglesias, se acordó:

1º—Se trajo á la vista el oficio y acta de la nueva población de San Miguel Escasú de dos de agosto del corriente año en que consulta arbitrios para establecer los fondos de Propios que sean suficientes á subvenir las más indispensables atenciones de aquel lugar, y discutidos de-

tenidamente, se acordaron en el orden siguiente:—El artículo 1º que trata del impuesto de 4 reales de carcelajes á los que pasen de 24 horas, se aprobó con prevención de que no se exija cosa alguna á las mujeres, á los muy pobres, ni á los detenidos simplemente ó por mera corrección. Igualmente se aprobó el artículo 2º que impone dos reales por cada res que se mate para vender. El artículo 3º que trata del impuesto de terraje á todos los que laboren en un tajo de tierra del común del dicho Escasú en el paraje nombrado Santa Ana, se aprobó, con condición de que el derecho de terraje que se exija no exceda de lo que se acostumbra pagar actualmente en aquel lugar. El artículo 4º que trata del impuesto de seis reales anuales á cada dueño de trapiche corriente quedó aprobado. Se suprimió por no considerarse justo el artículo 5º que trata del impuesto de dos reales mensuales á los que introdujesen peroles en aquel Partido. Por la misma razón se suprimió el artículo 6º que trata del impuesto de 4 reales mensuales á los que tengan venta de aguardiente en aquel lugar; pues pagando á la renta Nacional el correspondiente derecho, quedan exentos de todo otro gravamen. El artículo 7º que propone poner una puerta en el paraje nombrado los Anonos para que paguen dos reales anuales por cada cabeza los individuos de otro lugar que tengan ganados en dichos Anonos, se aprobó con condición que la puerta sea de golpe para que de ninguna manera impida el tránsito á los traficantes y que el impuesto se entienda solamente en los animales que pasten y estén aquerenciados en las tierras propias que poseen los expresados vecinos de Escasú y no los que pasten en las tierras realengas que están contiguas. El 8º que trata del impuesto de dos reales cada mes á los que extraigan leña para vender en San José y el 9º que grava á los que extraen leña y laborean en la tierra realenga que confina con aquellos ve-

cinos, se desaprueba uno y otro en consideración á que los vendedores de leña son de la clase más miserable que no se les debe gravar en esta industria tan ratera, como igualmente á los que trabajan en lo realengo á que todos los vecinos de esta Provincia tienen igual derecho. Todo lo que se comunicará á aquel Ayuntamiento para su inteligencia y cumplimiento, advirtiéndole que si de los artículos aprobados por este Superior Gobierno se conceptuase que no alcanzan para satisfacer los precisos gastos se arbitrien otros de nuevo que sean asequibles y los propongan á este Gobierno.

2 °—Consecuente á un oficio del N. A. de Cartago fecha 26 de agosto ppdo., que consulta el impuesto de medio real por cada carga de géneros, comestibles y de un real por la de algodón que se expendan en los Portales de aquel Cabildo, respecto al alojamiento que les presta á los expendedores y al estado infelicísimo en que se halla aquel fondo de Propios, que no tiene los caudales suficientes para cubrir sus muchas atenciones y reedificar la casa de Cabildo que se halla arruinada y que mientras se reedifica se entienda el citado impuesto, se acordó aprobarlo con excepción de los renglones de maíz y sal, atendiendo á la poca utilidad que de ellos resulta á los espendedores y á la mayor necesidad común de los consumidores.

3 °—Traído á la vista el oficio del N. A. de Cartago de 22 de agosto último relativo á suplicar á este Superior Gobierno mande circular la moneda provisional sin ensaye ni demérito alguno en consideración á que introduciéndola los Comerciantes de menor peso siempre sufrirían aún más pérdida que la que antes esperimentaban en Panamá, con el agregado del 2 por o[o al ensayador, extrañando la contraposición de estos principios con los que repuso en el artículo 2 ° de la sesión de 29 de julio, se acordó

prevenirle: Que sin excusa ni pretesto alguno mande publicar y poner en ejecución el Bando sobre moneda provisional que le tiene dirigido este Gobierno y que esto sea en el primer día festivo, como debía haberlo verificado desde que se le dirigió como determinación dimanada de este Superior Gobierno con arreglo al artículo 37 del Estatuto Provisional que se ha jurado y sancionó el vecindario de Cartago, junto con los demás Pueblos de la Provincia, siendo por esto manifiesto que no está en los alcances de este Gobierno frangir el citado artículo concebido con toda equidad y justicia, sin que le puedan servir de norma las determinaciones del de León al que en ninguna manera está sujeta esta Provincia y las demás del Reino, que acaso no se conformarán á recibirla en los términos que el Cabildo de Cartago quiere que circule, y para que el comercio interior de la Provincia no sufra el perjuicio que le ha causado aquella retardación se exigirá del mismo A. el aviso de estar ya publicado y cumplido el citado Bando, y terminó la sesión.—Peralta, Presidente.—Gallegos.—Bonilla.—Prieto.—Alfaro.—Iglesias.

Sesión n.° 90 celebrada el día 3 de setiembre de 1822. Reúnidos los señores Presidente Peralta y Vocales Gallegos, Bonilla, Prieto, Alfaro é infrascrito Secretario Iglesias, se acordó:

1.°—Visto el oficio de 5 de agosto último del N. A. de Cartago en que correspondiendo con los sentimientos de este Superior Gobierno suplica se le manifieste el modelo para el donativo y empréstito que previene el Decreto de la Serenísima Regencia del Imperio de 22 de abril y que en él se suscriba primero este Gobierno como primera representación de la Provincia, se acordó decir en contestación: Que el modelo es una simple lista con dos casillas, la una en que se exprese el donativo, y la otra el

empréstito con todas las demás formalidades que relaciona el citado Decreto, del que no se deduce que las diputaciones Provinciales dén conocimiento de sus subscriciones á los Ayuntamientos y sí éstos á aquellas, encargándole á la N. Corporación de Cartago que con su ejemplo é influjo anime y esfuerce á aquel vecindario á que contribuyan con cuanto les sea posible á tan interesante objeto, sellando de este modo expresivo é inequívoco sus reiteradas protestas de adhesión al Imperio. Con lo que se concluyó la sesión.—Peralta, Presidente —Gallegos.—Bonilla.—Prieto.—Alfaro—.Iglesias.

Sesión n.° 91 celebrada el 5 de setiembre de 1822. Reunidos los señores Presidente Peralta y Vocales Gallegos, Bonilla, Prieto, Alfaro é infrascrito Secretario Iglesias, se acordó:

1.°—Habiéndose recibido por este correo varios Decretos comunicados por el Imperio á este Superior Gobierno se acordó comunicarlos á los Ayuntamientos de la Provincia para su inteligencia en calidad de impresos dejando conocimiento.

2.°—Traída á la vista la consulta que ha hecho á este Gobierno el N. A. del Pueblo de Barba en que expresa lo exhausta que se halla aquella Caja de Propios para dar cubierto á las atenciones públicas de aquel Pueblo, se acordó se le dijese en contestación siga cobrando los impuestos que con la aprobación de la Junta Provincial de León exigían antes de ahora, y por lo que respecta á las demás que proponen nuevamente sobre tierras realengas de aquel distrito y potreros fincados en las mismas, se suspenda hasta tanto que con noticia individual ó conocimientos prácticos de las que sean, pueda este Gobierno deliberar con arreglo á la Ley que trata sobre esta materia, pero

que sin embargo, si en el entre tanto aquel A. tuviese otros que proponer con consideración á la pobreza de aquel vecindario, pueda proponerlos á este Gobierno para su determinación, y terminó la sesión y firmaron.—Peralta.—Gallegos.—Bonilla.—Prieto.—Alfaro.—Iglesias.

Sesión nº 92 celebrada el 6 de setiembre de 1822. Reunidos los señores Presidente Peralta y Vocales Gallegos, Bonilla, Prieto, Alfaro é infrascrito Secretario Iglesias, se acordó:

1º—Que para contestar los dos oficios del N. A. de San José, el uno de fecha de 12 de agosto y el otro de dieciseis del mismo, relativos al aumento de sueldos á los maestros de Latinidad y primeras letras, se pida informe al mismo Ayuntamiento para que diga cuantas escuelas conceptúa indispensables y necesarias en los Barrios y cuanta la suficiente dotación de cada una: Y que así mismo especifique si la mesa que se franquea al ciudadano don Bernardo Calvo es costeada gratuitamente por los vecinos, como se tiene noticia en este Gobierno, ó si solicita que sea del fondo de Propios: Informando igualmente á cuanto asciende el rédito del fondo de la casa de Santo Tomás y qué inversión se le ha acostumbrado dar hasta ahora. Con lo que se concluyó la sesión y firmaron.—Peralta, Presidente.—Gallegos.—Bonilla.—Prieto.—Alfaro.—Iglesias.

Sesión nº 93 celebrada el 13 de setiembre de 1822. Reunidos los señores Presidente Peralta y Vocales Gallegos, Bonilla, Iglesias, Prieto, é infrascrito Secretario Mora, se acordó:

1º—En vista del acta celebrada por la Factoría de Tabacos en Junta de Ordenanza de 12 de setiembre del corriente, en que se consulta no ser conveniente y oportu

no establecer siembras el presente año, con consideración por una parte haber repuesto suficiente para los consumos ordinarios, y por otra, que no hay caudales para costear la cosecha, se prevendrá á la Factoría no se haga siembra de tabacos el presente año, y en consecuencia, se destruyan los almácigos tomándose la providencia oportuna para la conservación precisa de la simiente, y sin perjuicio de la determinación que recaiga sobre la moción que ha hecho á este Gobierno el Procurador Síndico don Joaquín Mora, proyectando el ensayo de aclimatar la simiente de Iztepeque.

2 º—Con presencia de que este Gobierno tiene devengado ya los dos tercios del sueldo anual que le está señalado por el artículo 33 del Pacto, se pasará orden al Ministro para que á este respecto abone seiscientos pesos. Peralta, Presidente.—Gallegos.—Bonilla.—Prieto.—Iglesias.—Mora, Srio.

Sesión nº 94 celebrada el 18 de setiembre en la Villa de Alajuela, año de 1822—2º—Reunidos los señores Presidente Peralta, Gallegos, Bonilla, Iglesias, Alfaro y yo el Secretario Mora, se acordó lo siguiente:

Habiéndose dado cuenta con representación del vecindario de los barrios Targuaces y Hornos que reclaman la protección del Pacto sometiéndose á este Gobierno con consideración á haber comparecido personalmente ratificando el reclamo, se mandó en cumplimiento de lo prevenido por la cláusula final de la declaración quinta de las adiciones del Pacto, fuesen admitidos bajo su protección y que comunicándose así á quienes corresponda, se agregue el expediente diligenciado á este libro para constancia.

Habiéndose enterado de orden del Ministro de la Caja Nacional por la Receptoría de derechos nacionales, seiscientos pesos á la orden de este Gobierno por buena cuen-

ta de los dos tercios que tiene devengados de la pensión que le está señalada por el Pacto, y se acordó: se distribuyan con consideración á las faltas y servicios en esta forma. El señor Peralta, ciento cinco pesos. El señor Mora, ciento cinco. El señor Bonilla, por doce días de falta, noventa y cinco. El señor Iglesias, por quince días de falta, noventa pesos. El señor Prieto, ochenta y cinco. El señor Gallegos, sesenta. El señor Peralta Corral, diez y seis. El señor Alfaro, doce pesos. El amanuense don José Alvarado, diez y seis pesos. Seis pesos alquiler de edificio y diez que se reservan para los gastos anexos que ocurran á cargo del señor Presidente. Y terminó la sesión.—Peralta.—Gallegos.—Bonilla.—Iglesias.—Alfaro.—Mora, Secretario.

Oficio

Excmo. señor:

El Alcalde Pedáneo del Barrio de Santa Bárbara, Distrito de Villa de Heredia, en unión de sus vecinos, ante V. E. con la sumisión que debemos, comparecemos diciendo: que no pudiendo ya sufrir el Gobierno que tenemos por ser *integré* absoluto, por no tener autoridades superiores á quien reconocer y respetar y conociendo que toda la Provincia lo más sabio de ella ha erigido un Tribunal para conservar la sociedad y libertad civil, á este proyecto tan digno de alabanza, fuimos adheridos cuando se instaló, pues fué un Representante de dicha Villa á esa Superior Junta; pero para su confirmación, y juramento del Pacto, dos ó tres enemigos de la tranquilidad ó encaprichados, llevándose la voz del pueblo, supuesto el consentimiento general, nos han escarriado de la verdadera senda, dejándonos como ignorantes sumergidos en el cáos de la miseria y nuestros derechos bajo su errado sistema, de que no podemos hacer uso, pues es cosa

dura que padezcan nuestros bienes, nuestro honor y nuestra libertad solamente porque se sostengan los caprichos antedichos. Por lo que á V. E. rendidamente suplicamos que atendiendo á nuestros justísimos ayes, mirándonos como á otro hijo pródigo, se digne admitirnos bajo la densa sombra de su amparo y bien fundado Gobierno, comprometiéndonos como nos comprometemos á jurar la observancia del Pacto Social de la Provincia, como hijos de ella, ser obedientes á las legítimas autoridades que están bajo el mismo, que bien podrán ser las de la Villa de Alajuela ó las del pueblo de Barba por estar colindantes á una y otra, y siendo admitidos como lo esperamos de la benignidad de V. E., suplicamos se sirva mandar á las justicias, á las que nos mande agregar, que haga con anuencia nuestra la demarcación de rayas para nuestra tranquilidad, ó si V. E. lo tuviese á bien en este vecindario que consta de mil almas poco más ó menos, nombrar un Alcalde de Barrio con quien se entiendan los Constitucionales Independientes á que fuéremos agregados.—Por cuyo todo á V. E. rendidamente pedimos que mirándonos con la compasión que exige nuestra necesidad se sirva hacer como dejamos suplicado, que en ello recibiremos bien y merced, con Just.ª &—Por sí y por tantos de los que no saben, Diego Alfaro.—Por sí y por tantos de los que no saben, Joaquín Salazar.—Por sí y por muchos de los que no saben, Ciriaco Ulate,—Por sí y por algunos de tantos que no saben, José Antonio Gutiérrez.—Por sí y por tantos que no saben, Juan Félix Zumbado.—Por sí y por otros de los que no saben, Rafael Arostiguí.—Á ruego del presentante y de Ramón Oviedo, de Francisco Soto, Joaquín Morera, Juan María Cortés.—Joaquín Sánchez, José de los Ángeles Sánchez, Calixto Carvajal, Concepción Cortés y Simón Herrero y por sí, Rudecindo Córdova.—Á ruego de diez vecinos que es el número por quien todos

han firmado, el primero don Mariano Flores, Joaquín Cubero, don Zeledón Trejos, Eusebio Céspedes, Dionisio Campos, Ambrosio Arias, Pablo Cortés, Simón Vargas, Tomás Herrera, Pioquinto Vega y por sí, José Miguel Salas.—José Cleto Esquivel.

Junta Superior Gubernativa

18 de setiembre de 1822.

Por presentados mediante haber ratificado verbalmente los vecinos de los barrios Targuaces y Hornos en su mayoría el reclamo de su unión, bajo la protección de este Gobierno en conformidad de lo prevenido por la cláusula final de la declaración quinta de las adiciones del Pacto Provincial, se declaran dichos barrios bajo la protección de él, y se agregan interinamente para su administración civil y política al Partido de Alajuela. Comuníquese á su Ayuntamiento para los efectos consiguientes, haciéndose al de Heredia una amistosa manifestación sobre el caso, á efecto de que respetando los límites naturales de dichos barrios se conserve el orden y armonía por aquellos mismos principios que ha observado este Gobierno, para no alterar ni violentar el sistema en que aquel Pueblo se gobierna. José María de Peralta, Presidente. José Rafael de Gallegos.—Santiago Bonilla.—Joaquín de Iglesias.—Juan Alfaro.—Juan Mora, Vocal Srio.

Sesión nº 95 celebrada el día 20 de setiembre de 1822. Reunidos el señor Presidente Peralta y los señores Vocales Gallegos, Bonilla, Iglesias, Alfaro y yo el Secretario Mora, se acordó lo siguiente:

1º—En vista de un oficio de 13 del corriente del Secretario del Ayuntamiento de Bagaces en que hace presente que estando nombrado desde enero ppdo. para este destino

con el sueldo de tres pesos, sin embargo del gravamen y perjuicio que se le infiere por su notoria pobreza y no quedar expedito para atender á la subsistencia de su familia, aún no se le ha satisfecho aquella asignación y en consecuencia reclama se provea sobre el caso, con consideración á que aquel Ayuntamiento tiene existentes los ciento cinco pesos que paraban en la testamentaría del señor Gobernador Ayala, se le prevendrá que siendo efectiva la acreencia que expone el interesado se le satisfaga inmediatamente como es de justicia.

2 º—Con presencia del recurso que don Toribio Toruño como defensor de don Manuel Flores Suasa, hizo á este Gobierno exponiendo no se tenía conocimiento en los Juzgados de San José de la providencia dictada en el recurso de agravios que había interpuesto en la causa que se sigue á su cliente en ello, y de que ya se ha comunicado dicha Providencia, se mandó pasar el expediente á aquellos Juzgados para que cumplan con el tenor de ella; previniéndoseles según representa la parte, que pues, para proceder acompañados no ha precedido causa legal ni recusación, relevándose á la parte de los derechos de acompañamiento, continúe por sí solo la causa el Juzgado en que se hubiese iniciado ó el 1º de aquella Ciudad.

3 º—Con consideración al aviso que se ha recibido por el presente correo del Gobierno de Granada de estar entregados á don Anselmo Jiménez los mil doscientos cincuenta pesos mitad del valor de los cien quintales de tabaco que se le remitieron, y de que en razón de su pronto consumo solicita que bajo los términos de la contrata se le haga al pronto la remesa de ciento y cincuenta tercios, se dará orden á la Factoría para que arbitrie el verificar con la brevedad posible dicha remesa de estos almacenes para el punto de Tortuga, debiéndose igualmente reparar cuanto antes el atraso para completar la remesa destinada

á la administración de Nicaragua. Y terminó la sesión, Gallegos.—Bonilla.—Iglesias.—Prieto.— Alfaro.— Mora, Srio.

Sesión nº 96 celebrada el día 21 de setiembre de 1822. Reunidos el señor Presidente y señores Gallegos, Bonilla, Prieto, Alfaro y yo el Pro-Secretario Iglesias, se acordó lo siguiente:

Traídos á la vista los tres oficios del N. Ayuntamiento de S. José que tratan del establecimiento de escuelas en los Barrios y del aumento de las de la casa de Santo Tomás y visto el informe de la comisión que se nombró para este particular, se acordó determinar de conformidad con lo expuesto por la Comisión y agregarlo todo á este libro de actas para constancia.

Se mandaron remitir con oficio á los Ayuntamientos principales de la Provincia las proclamas de S. M. Y. y del S. Capitán General que se han recibido por este correo conducentes á uniformar la opinión sobre la independencia Americana, y así mismo las noticias que comunica el señor Jefe Político de Granada para los fines consiguientes.

Se comisionó á los señores Peralta é Iglesias para la revisación de las cuentas de Propios de la Ciudad de San José y terminó la sesión. Peralta, Presidente.— Gallegos.—Prieto.—Alfaro.—Iglesias, Srio.

Sesión nº 97 del día 26 de 1822. Reunidos el señor Presidente Peralta y señores Gallegos, Bonilla, Iglesias, Prieto, Alfaro y yo el Secretario Mora, se acordó lo siguiente:

1º—Teniéndose en consideración la necesidad é importancia del establecimiento del Puente del Río Grande y que aunque por el reconocimiento que han practicado

los Ayuntamientos por medio de comisionados sobre el punto oportuno en que deba establecerse han expuesto de conformidad juzgar por más apropósito el paso del vado ó trinchera y aún consultó en la mayoría que para la indemnización del costo graduado á 2,000 pesos próximamente se exigiese una moderada pensión á todas las caballerías y ganados que transitasen por el puente con presencia de que posteriormente se ha indicado á este Gobierno por algunos particulares prácticos y fidedignos, que por observaciones recientes se demuestra que en razón de que en el sitio designado forma el río en la estación de lluvias, un gran derrame ó estero al otro lado, y que igualmente aquella cuesta sobre ser muy fragosa en el invierno y fangosa en su cabecera hasta salir al camino real, se juzga ser intransitable en tal estación por los referidos estero, cuesta y fango y haría además más dispendiosa la obra del Puente para hacerla con la solidez que demanda su posición é importancia, cuando por otra parte tenía enseñado la experiencia que el camino y puente antiguo era en todos tiempos más cómodo y expedito. menos costoso el Puente y uno y otro susceptibles de mejoras considerables para asegurar el acierto de la resolución en asunto de tanta gravedad en que una precipitación inconsiderada pudiera acarrear á toda la Provincia el cúmulo de males, dispendios, fatigas y trabajos que ha ocasionado el Puente y camino actual, se excitará á los Ayuntamientos de la Provincia para que nombrando cada cual uno ó dos comisionados prácticos é inteligentes en la materia, inspeccionen nuevamente y con escrupulosa detención todos los particulares indicados, comparando la proporción y ventajas que se presenten para un estado permanente entre el sitio del Puente actual, el del vado y el del Puente antiguo y que, reunidos en esta Villa el quince del próximo octubre, para emprender sus observaciones á uno y

otro lado del río con un comisionado de este Gobierno, informen á su regreso el resultado de ellas.

2 º—Con concepto á que para conciliar el voto de los Pueblos en todos los objetos de interés público se ha observado felizmente que el medio más obvio es reunirse por medio de Legados instruídos, tanto para establecer el arbitrio conveniente para el reintegro del costo del Puente del Río Grande á que se aplicará por el pronto el fondo del consulado, como para resolver sobre el proyecto de establecimiento de Lazareto en la Provincia á que podrá sufragar en parte la finca y fondos de San Juan de Dios, se prevendrá á los Alcaldes constitucionales que convocando al vecindario en Cabildo abierto, y oyéndoles sobre ambos objetos, nombren é instruyan sus respectivos Legados que reunidos el dieciocho de octubre en esta Villa consulten entre sí y propongan concordes á este Gobierno lo que estimen por conforme sobre ambos puntos separadamente, comunicándose este artículo y el antecedente al N. Ayuntamiento de Heredia con consideración á que, aunque aquel Partido no pertenece por ahora á esta Provincia, es necesariamente partícipe del resultado de cualesquiera determinación que recaiga sobre los puntos indicados, y se terminó la sesión.—Peralta, Presidente.—Prieto.—Bonilla.—Iglesias.—Alfaro.—Mora, Srio.

Oficios

En nota de este día este N. A. entre otras cosas, acordó lo siguiente:—Sala Capitular de San José, agosto doce de mil ochocientos veinte y dos. Reunidos los señores que suscriben en Cabildo ordinario dijeron: Que siendo de grave consideración el proveer de maestros de regular inteligencia á propósito para la autoridad y aprovechamiento de la juventud tan basta en este lugar; que-

riendo este Ayuntamiento que sea perfectamente ilustrada en las tres clases de leer, escribir y latinidad, tanto en los dogmas de Religión como en lo demás; no se encuentra Maestros de circunstancias proporcionadas por unos sueldos tan mezquinos, detallados con seis pesos, tres al maestro de leer y tres al de escribir mensualmente que es moral imposible que pueda un solo maestro dar cumplimiento á las dos escuelas con la felicidad que se desea y que por causa de la porción de niños se ha de dividir en dos que les ha de caber á tres pesos, imposible de encontrarse sujetos de instrucción que las sirvan sino es cualquiera que no cumpla perfectamente; en esta consideración y de que por si este cuerpo no puede graduar mejores sueldos para conseguir unos maestros de conocida instrucción para una y otra escuela, se ha determinado solicitar para la de escribir al ciudadano Joaquín Bernardo Calvo, sujeto perfectamente de las cualidades necesarias y de la aprobación de esta Corporación por el estipendio de ocho pesos mensuales y la mesa á que está de llano, y á instruir en la Aritmética; la de Leer solicitada por el manteista don Santos León, con cuatro pesos mensuales, pero como en esto sin la aprobación del Superior Gobierno no puede este Ayuntamiento determinar por recaer estas dotaciones al fondo de Propios, se manda pasar á S. E. oficio con inserción de esta acta para su superior determinación. Igualmente atendiendo á lo expuesto, y á que el referido maestro de Latinidad no se conseguiría de la aptitud que se merece, mayormente para los jóvenes de este estudio, que los más son mayores de catorce años, es á propósito y de la confianza de este Cuerpo don Mateo Montero, quien la está sirviendo cumplidamente por el estipendio de doce pesos cuatro reales mensuales, sobre lo que tambien podrá resolver S. E. en virtud de que se calcula haber suficientes fondos para esto y para los demás

gastos entablados anteriormente y los nuevos impuestos á los sirvientes, sabanero y portero que sirve de leer las boletas que se le llevan para la introducción de ganados en el potrero de Pavas y de usar de la llave de la puerta, cuyo sueldo de los dos es el de cuarenta pesos. Lo que comunico á V. E. para su inteligencia.—Dios guarde á V. E. m^s. a^s.—San José, agosto 12 de 1822.—José Francisco Madriz.—Lorenzo Zumbado, Regidor Secretario interino.—Exma. Junta Superior de Gobierno.

Consecuente al oficio de V. E. de 6 del corriente dirigido á esta Corporación acordó lo siguiente: Que en virtud del oficio de 6 del corriente de la Junta Superior se le conteste: Son necesarias é indispensables por lo menos quince escuelas en los Barrios á tres pesos sus maestros mensualmente ayudando el vecindario pudiente de cada uno en el todo ó en parte, en inteligencia de no alcanzar por ahora para todos los necesarios gastos el fondo de Propios, pues el del potrero de Pavas se está invirtiendo en sus reparos á más de cuarenta pesos anuales para el portero fijo que recibe las boletas y órdenes y el sabanero que ha sido costumbre. Igualmente se pensaba que del mismo fondo de Propios de esta Ciudad se le suministrase la mantención al maestro de escribir mediante á ser de extraño lugar y que solamente en la mesa se le consumiría el sueldo; pero atendiendo á que es gravar el dicho fondo y que se debe economizar por este cuerpo en todo lo posible, se abrió una suscripción de vecinos para concurrir por un año á la mantención del maestro, esto es, cada vecino un mes solamente mientras se aprovechan los niños de este lugar que utilicen con su enseñanza á la juventud por algo menos del sueldo detallado. El fondo de la casa de Santo Tomás es el de setenta y cuatro pesos corrientes anualmente y su inversión en los reparos de la

misma casa y antes de ahora para socorrer en parte á los niños pobres, de libros, y otros para la clase de latinidad y también para ayuda al pago de maestros por falta de fondos, con lo que se concluyó, etc. Mas como Presidente del Ayuntamiento informo lo siguiente: La suscripción referida sólo ascendió para diez meses de mantención al maestro por diez vecinos; los unos por interés propio y otros patrióticos por el del público, excusándose la mayor parte de pudientes sin atender á que se benefician sus hijos, nietos, sobrinos y demás allegados, del Cura abajo que causa dolor. Los comprometidos para que V. E. sepa (y que están excluídos de la nota reparable), son el Pº don Manuel Alvarado, el Teniente Coronel don Félix Fernández, don Manuel Alvarado, don Mariano Montealegre, don Gregorio Castro Alvarado, don Francisco Castro, don Camilo Mora, don Lorenzo Castro Chacón, Francisco Arrieta y otro que no tiene interés propio, que son diez; y para los demás meses que puedan servirle, V. E. graduará, quedando al arbitrio del Ayuntamiento el tantear otros vecinos que están ausentes. Todo lo que ha parecido conforme exponer á V. E. para su pronta resolución por urgir la necesidad de la escuela que está suspensa.—Sala Capitular de San José, setiembre 13 de 1822.—José Francº Madriz.—Alejo Aguilar, Regidor Secretario.—Excma. Junta Superior de Gobierno.

Por determinación de este día, entre otras cosas, se acordó lo siguiente: que habiéndose advertido no se le consultó á S. E. en el oficio que se le pasó sobre aprobación de lo dispuesto á dotaciones sobre maestros de escuelas públicas, antes de que S. E. resuelva en el particular, se le informe para su igual aprobación que es conveniente que los padres pudientes de los niños que se aprovechan en su enseñanza y educación sobre que descansa y se alivia la

obligación de los referidos padres, contribuyan éstos con dos reales mensuales por la clase de leer, y la de escribir con aritmética, á cuatro reales; y cuatro, seis y ocho en la de latinidad, según más ó menos pudientes, quedando el superabit para dotación de los maestros de Barrios en la parte que se pueda y el fondo de la casa quede para sus reparos materiales y libros para el uso de los miserables, etc. Lo que se comunicará á V. E. para lo conveniente. Dios guarde á V. E. m.^s a.^s Sala Capitular de San José, agosto 16 de 1822.—José Franc.^o Madriz.—Lorenzo Zumbado, Regidor Secretario.

Resolución

Junta Superior Gubernativa de Costa Rica y setiembre 20 de 1822. Para conciliar los particulares á que se contraen los anteriores oficios, se comisiona á los señores Peralta é Iglesias para que informen á este Gobierno lo más conforme con arreglo á las discusiones habidas sobre la materia.—Peralta.—Gallegos.—Bonilla.—Prieto.—Alfaro.—Iglesias, Prosecretario.

Dictamen

Excmo. señor:

La comisión nombrada por V. E. en la Superior Providencia que antecede, informa: Que el 1º y 2º oficio del N. Ayuntamiento de San José se contrae á proponer el aumento de sueldos á los maestros de primeras letras y latinidad de la casa de Santo Tomás sobre los fondos de propios de aquella vecindad, y el 3º, consecuente al informe que pidió V. E. en acta del 6 del corriente para que se pongan en los Barrios quince escuelas dotadas cada una de ellas á 3 pesos mensuales. La comisión para desempeñar las intenciones de V. E. y aquel Ayuntamiento, debía precisamente de tener los datos fijos de sus fondos y en-

tradas, pero como están recientes aquellos arbitrios sería exigir un imposible que retardaría con perjuicios la determinación en esta materia. Y no teniendo otro norte que los presupuestos, encuentra que no serán suficientes aquellos fondos para sostener cerca de ochocientos pesos de sueldos fijos, fuera de los accidentales; y que, ínter se robustecen, puede observarse el método siguiente. Las quince escuelas de Barrio son de absoluta necesidad y preferencia, y por lo mismo, juzga la comisión quede por ahora cada una con el goce de dos pesos mensuales fijos sobre los fondos de propios á más de un real mensual por cada niño pudiente, que percibirá el maestro y lo hará suyo. Las escuelas de leer y escribir de la casa de Santo Tomás, quedan dotadas la primera á cuatro pesos y la segunda á ocho; gozando la de latinidad de doce pesos cuatro reales, con condición de que para esta última se tomen líquidamente del fondo de propios noventa y seis pesos anuales y para las dos primeras, setenta y dos; pues ya queda dicho que los fondos no pueden sufragar por ahora todos los gastos y que las escuelas de Barrio es de necesidad queden con su sueldo fijo para su subsistencia. La dotación designada de las tres clases suma doscientos noventa pesos anuales y pagándose de los propios sólo ciento sesenta y cuatro pesos, quedan en descubierto ciento veintiséis. Es preciso, pues, que ayuden á su solución los setenta y cuatro pesos de la casa de Santo Tomás, pero aún se queda insolvente la cantidad de cincuenta y dos pesos. Para cubrirla se exigirá á los padres de los niños pudientes la cuota que se señalará que haciéndose una masa común de las tres clases, juzga la Comisión que no solo alcanzará el cubierto de los cincuenta y dos pesos sino también para costear, en primer lugar, los reparos de la casa, y en segundo, cartillas, libros, y papel para los niños muy pobres, tanto de la Ciudad como de los Barrios.

He aquí satisfechos todos los sueldos en concepto de la Comisión y solo resta descender á la cuota que deban pagar los padres pudientes. Para que merezcan este nombre tanto los de la Ciudad como los de Barrio, es necesario tengan, á más de la casa de su morada, bienes conocidos, pues regularmente acontece tener por pudientes á los jornaleros no estando en el miserable estado de pordiosar y esta es una de las causas que perjudican á los progresos de la ilustración en un lugar, y así, para hacer la calificación de pobres y ricos en caso de duda, se verificará ante uno de los Síndicos Procuradores, quienes averiguando que los padres del niño educando carece de un modo desahogado de vivir, le darán la boleta de pobre para que el Rector lo admita sin estipendio alguno, durando este método hasta tanto que haya unos fondos pingües que sean suficientes á sufragar por sí todos los gastos; más ínterin se consigue tan plausible fin, quiere la Comisión franquear aún á los ricos la enseñanza, y así juzga que por los niños de leer paguen sus padres un real mensual, dos por escribir y contar y cuatro reales por los de latinidad. Esto no solo facilita la ilustración, sino también los ingresos, porque no habrá quien repugne una tan corta contribución, y de este modo, serán muchos los cursantes, cuando se disminuirían al paso que fuese muy crecida. Si el Ayuntamiento de San José juzgase no alcanzar sus fondos para los gastos establecidos y aprobados, podrá proponer á V. E. nuevos arbitrios. Esto parece á la Comisión, pero V. E. determinará lo más conforme.—Alajuela y setiembre 21 de 1822.—José María de Peralta.—Joaqn. Iglesias.

Resolución

Junta Superior Gubernativa de Costa Rica y setiembre 21 de 1822.

De conformidad con lo expuesto por la Comisión, y al efecto, comuníquese con inserción al N. Ayuntamiento de San José, agregándose éste al libro de actas para su constancia.— Peralta.— Alfaro.— Gallegos.— Bonilla.— Prieto.—Iglesias, Prosecretario.

Sesión nº 98 del día 28 de setiembre de 1822. Reunidos el señor Presidente Peralta y señores Vocales Gallegos, Bonilla, Iglesias, Prieto y Alfaro, Secretario, se acordó lo siguiente:

Que en consideración al estado lastimoso en que se halla actualmente la educación de la juventud, pues no se encuentra escuela de ninguna clase en esta Villa por falta de fondos de propios, como tiene noticia este Gobierno, y aunque este interesante objeto es á cargo del Ayuntamiento y á él singularmente lo recomienda la Constitución española, sin embargo, atendiendo por una parte la intención benéfica de éste y que por la nulidad de fondos no lo han practicado, y por otra, la importancia de abreviar los pasos y acelerar los medios de instruir la preciosa juventud, se acordó convocar el día de mañana al N. Ayuntamiento, al Venerable Clero y demás vecinos principales á fin de manifestarles los sentimientos de este Gobierno Superior á favor de la instrucción pública, que es la base y principal fundamento de la felicidad humana y prosperidad común, y la nulidad de ponerla en ejecución por la escasez de fondos, pues aunque están propuestos por el Ayuntamiento algunos ingresos, éstos se verificarán hasta fin de uno ó dos años, y que siendo doloroso que en todo este tiempo quede en el mismo abandono la juventud, se

espera de la liberalidad, beneficencia y patriotismo de estos honrados habitantes se presten á una suscrición voluntaria para subvenir á tan piadoso objeto en que á un tiempo mismo es honrada la religión y humanidad, y al efecto, pásense los correspondientes oficios citatorios.—Peralta, Presidente.—Gallegos.—Bonilla.—Prieto.—Iglesias.—Alfaro.

Sesión nº 99 celebrada el día 29 de setiembre de de 1822. Reunidos el señor Presidente Peralta y señores Vocales Gallegos, Bonilla, Iglesias, Prieto y Alfaro, Secretario, junto con el N. Ayuntamiento, Venerable Clero y demás personas principales que suscriben y se expresan en la lista adjunta, acordaron lo siguiente:

Se leyó el acta anterior y entendidos todos estos honrados habitantes de la utilidad y ventajas que resultan del breve establecimiento de escuelas para la juventud, quisieron éstos suscribirse voluntariamente por término de dos años, con la cantidad que se expresa en la citada lista, con calidad de contribuir con ella sin excusa ni pretexto alguno, y en vista del entusiasmo y patriotismo con que todos se han manifestado, se cree que no solamente asciende para pagar el maestro de primeras letras, sino también para el maestro de latinidad; y para hacer efectiva la enseñanza de la juventud, se tuvo á bien nombrar una junta protectora de ella y que formando sus institutos haga las veces de Rector y de Tesorero de las cantidades que se colecten con la formalidad de acusar recibo y demás que tengan por conveniente instituir para su arreglo. Como á la suscrición no han asistido varios vecinos principales de la Villa y fuera de ella, se tuvo á bien nombrar una Comisión que la siga y continúe, dando parte de su resultado al Ayuntamiento y Junta protectora: para ésta fueron nombrados los señores Presbíteros don Luciano Alfa-

ro y don José María Arias, y don Francisco Alfaro; y para la de suscrición los señores don Antonio Figueroa, don Matías Sandoval y don José Angel Soto, todos y cada uno *in solidum.*

También se juzgó de necesidad nombrar una Comisión para el cobro y colectación mensual y anual, y salieron electos el Alcalde 2º actual y el subsiguiente, cualesquiera que sea, con los expresados don Matías Sandoval, don José Angel Soto y don Antonio Figueroa, quienes entregarán las cantidades á la Junta protectora y ésta otorgará el correspondiente recibo.

En vista de todo procedieron todos los dichos señores á nombrar por maestro de primeras letras, á don José María Alvarado, y por de latinidad al Presbítero don Félix Romero, quien expontaneamente se ofreció á enseñar un curso de filosofía, gratis.

Penetrados de los benéficos sentimientos de este Gobierno Superior, se excedió en cierta manera el celo y patriotismo, pensando formar con la mayor prontitud una casa de enseñanza dedicada al Arcángel San Miguel en agradecimiento de los magnánimos sentimientos que ha infundido el día de hoy acerca de un objeto tan piadoso; comenzó la suscrición por el señor Gallegos que ofreció diez pesos de contado; el señor Peralta cinco, el señor Bonilla cinco, el señor Iglesias dos, el señor Prieto dos, el señor Alfaro dos, don Francisco Alfaro cinco pesos, el señor Cura seis horcones y demás que se ofrezca; el Presbítero don Luciano Alfaro diez horcones, el Presbítero don Félix Romero cuatro, don Juan Alfaro uno, Marcos Ruiz dos; y para lo demás que se ofrezca para la casa construcción y economía de ella se nombraron al señor Cura Bonilla y á don Matías Sandoval, quienes de grado se ofrecieron á este objeto, prometiendo todo su valor, ayuda y eficacia. Con lo que se concluyó el acta que firmaron.—José María

de Peralta, Presidente.—Josef Rafael de Gallegos.—Joaquin de Iglesias.—Bonilla.—Prieto.—Nicolás de Bonilla. Luciano Alfaro.—Félix Romero.—Miguel González.—Juan Agn. Lara.—Juan de Dios Saborío.—Ramón Cabezas.—Silvestre Ramos.—José Paulino Soto.—José Angel Vidal.—Antonio Figueroa.—Matías Sandoval.—Francisco Alfaro.—Emigdio Bonilla.—Sebastián Ulate.—Fermín González.—José Miguel Alfaro.—Eduardo González.—Franco. Barquero.

Sesión nº 100 del día 30 de setiembre de 1822. Reunidos el señor Presidente Peralta y señores Vocales Gallegos, Bonilla, Iglesias, Prieto y Alfaro, Prosecretario, se acordó lo siguiente:

Habiendo pasado el día de ayer por la tarde este Superior Gobierno acompañado del N. Ayuntamiento, Venerable Clero y demás vecinos principales á reconocer el solar de don Rosario Carrillo que se propuso como el mejor y más apropósito, tanto para la casa de San Miguel como para el Oratorio que los vecinos y Padre Cura propusieron hacer en el mismo lugar, donando desde ahora un altar, se llegó al citado solar en donde se hallaba don Rosario con su esposa doña María Fernández, quienes enterados de las intenciones del Gobierno y vecindario, no admitieron la compra que se les proponía por tasación de peritos, sino que transportados de gozo por tan feliz proyecto prometieron expontanea y gustosamente cederlo gratis, con condición de que para siempre se había de conservar el Oratorio y casa de San Miguel en aquel lugar y que de ninguna manera había de pasar á poder de un particular ni darle otro destino, pidiendo únicamente la indemnización del costo de la teja que tengan las paredes que le circuyen y la facción de dos lienzos de la casa de su morada, que le ofrecieron los vecinos. En vista de la

liberalidad y patriotismo de este Benemérito ciudadano y de su esposa, que sin tener abundancia de bienes de fortuna, no es la primera vez que hacen iguales sacrificios á la Religión y á la Patria, se juzga conveniente el darle las gracias por medio de oficio y recomendar su mérito al N. Ayuntamiento de esta Villa, para que se le distinga como merece y en cualesquiera ocasión se recuerde este monumento de beneficencia del que deberán disfrutar sus hijos, nietos y biznietos, dándoseles gratis la enseñanza en todas las clases de la casa de San Miguel, como acreedores al mérito y virtud de sus abuelos. Con lo que se concluyó la sesión y firmaron.—Peralta.—Gallegos.—Bonilla.—Iglesias.—Prieto.—Alfaro.

Sesión nº 101 de 17 de octubre de 1822. Reunidos el señor Presidente Peralta y señores Gallegos, Bonilla, Iglesias, Peralta Corral, Alfaro y Secretario Mora, se acordó lo siguiente:

1º—En conformidad de lo dispuesto por el art. 21 del Pacto, se procedió á la renovación de Presidente y hecha la elección resultó por seis votos el señor Gallegos y para la resultante de la Vice-Presidencia, el señor Peralta.

2º—Habiéndose dado cuenta con oficios del N. A. de Cartago en que con concepto á que la Provincia ha dirigido sus pasos al Gobierno del Imperio para consolidarse en este único sistema, reclama la comunicación de los decretos del Supremo Gobierno, expuso la sesión Política que bajo el mismo concepto y sentido se han comunicado aquella Corporación y demás autoridades, varios decretos impresos en distintas ocasiones y que aún no ha contestado recibo la Corporación que reclama de los once impresos que en 5 de setiembre se le comunicaron, ni de otros que se recibieron por el correo del 20 y se le comunicaron sucesivamente y la Comisión de Hacienda recordó que

aunque hace más de dos meses que se comunicó el decreto de 22 de abril último sobre la postulación del donativo y empréstito, todavía no ha cumplido aquella Corporación la prevención del art. 7º de remitir á esta Diputación las listas que se indican. Que de estas observaciones se deduce lo 1º que pues aquella Corporación hasta ahora no ha acusado cumplidamente recibo individual de las comunicaciones que se le han hecho por este Gobierno, tampoco tiene razón para reclamarlas; lo 2º que pues el decreto citado de 22 de abril, siendo inmediatamente tan interesante á consolidar el sistema de la independencia del Imperio y acreditar de hecho la adhesión á su Gobierno, no ha surtido hasta ahora los efectos que en él se previenen, sin embargo de las expresivas reiteradas protestas del M. N. A. de Cartago, se evidencia que el reclamo es inoficioso y que el invocar para ello la quietud, tranquilidad y unión que felizmente existe, al mismo tiempo que se anuncian en aquella Corporación resentimientos cuyo origen se ignora, no puede ser sino un pretexto indicativo de que sufre alguna inquietud que no se ha acordado hasta ahora en alguna otra parte. Y en consideración á todo se acordó: que se exija al M. N. A. de Cartago, recibo de las comunicaciones que se le hayan dirigido por este Gobierno y no hayan contestado, y manifestación de los resultados del decreto imperial de 22 de abril y que conforme al art. 1º satisfaciendo aquel Cuerpo á estas prevenciones se le continúen comunicando los ejemplares que falten y los que se reciban sucesivamente para que tengan cumplimiento á su tiempo, y se terminó la sesión.—Gallegos, Presidente.— Peralta.— Iglesias.— No es mi sentir, Peralta Corral.—Alfaro.—Mora, Srio.

Sesión nº 102 de 19 de octubre de 1822. Reunidos los señores Presidente Gallegos, Peralta, Bonilla,

Iglesias, Peralta Corral, Alfaro y el infrascrito Secretario Mora, se acordó:

1º—Que habiéndose recibido varias disposiciones del Soberano Congreso Constituyente y del Gobierno Supremo del Imperio para prevenir y asegurar su cumplimiento debe preceder el juramento y reconocimiento solemne de la Soberanía del Congreso y de obediencia á sus leyes y decretos, y que, para verificarlo de un modo uniforme, se excite á los Ayuntamientos á que manden un Diputado instruído nombrado en cada pueblo y que éstos reunidos en esta Villa el veintisiete del corriente, acuerden entre sí y manifiesten á este Gobierno la fórmula correspondiente para el caso; teniendo en consideración que estando llamado al trono del Imperio el Héroe Libertador Iturbide, aunque no ha precedido orden para jurarle, conviene al interés, gloria y prosperidad nacional confirmar nuestros votos á su favor para salvar la patria de los extragos de la discordia que se ha asomado en la Corte del Imperio, y terminó la sesión.—Gallegos, Presidente.—Peralta.— Iglesias.— Bonilla.— Alfaro.—Peralta Corral.—Mora, Srio.

Sesión nº 103 de 22 de octubre de 1822. Reunidos los señores Presidente Gallegos, Peralta, Bonilla, Iglesias, Alfaro, Peralta Corral é infrascrito Secretario Mora, se acordó lo siguiente:

Art. 1º—En vista de un oficio de ayer en que el Alcalde Constitucional de Barba comunica á este Gobierno que don Ignacio Ugalde, de aquel vecindario, con otros vecinos se ha presentado en la tarde de ayer al Ayuntamiento de Heredia en concepto de someterse á su autoridad, separándose por consiguiente de la de este Gobierno, y que con este motivo había ya el referido Alcalde dado orden para prender á Ugalde, se acordó que debiéndose

tener en consideración que la conducta varia de Ugalde y sus asociados dimana acaso de la idea siniestra y equívoca con que sobre los sólidos y legales principios porque se rige este Gobierno y sus sanas intenciones, se les haya procurado seducir y engañar por los vecinos de Heredia, induciéndoles de modos vagos é infundados; se prevenga al Alcalde de Barba no se haga sobre el caso violencia alguna á dichos vecinos por este incidente, y si hubiese procedido contra alguno, se le ponga en libertad manifestándoles se hace de expresa orden de este Gobierno en concepto á que han sido engañados por los agentes de la división y enemigos de la unión y quietud de la Provincia contra las intenciones del Supremo Gobierno del Imperio; pero que para desengañar é ilustrar á aquellos vecinos sobre la aceptación que han merecido del Emperador los sentimientos de los pueblos unidos bajo el Pacto y de que este Gobierno se halla reconocido y en correspondencia directa con el Supremo del Imperio en todos conceptos, se envíen dos comisionados por este Gobierno para el jueves veinticuatro del corriente, que llevando los recados y documentos del caso, hagan á aquellos vecinos la manifestación conducente y á cuyo efecto por previa citación los tendrá el Alcalde reunidos el citado día, insertándose este artículo para su inteligencia.

2º—En vista del oficio del Ayuntamiento de Cartago en que comunica copia del decreto que se le dirigió por la Villa de Heredia: digo por su Ayuntamiento; se le contestará que debiendo asegurarse el cumplimiento de éste y los demás decretos del Imperio por medio del juramento solemne del reconocimiento y obediencia al Soberano Congreso, ha dictado ya este Gobierno para el caso las medidas conducentes por circular de 19 del corriente, pero que si entre tanto se verifica, se manifestase alguna inquietud contra la unión y tranquilidad de la Provincia, se comu-

nique á este Gobierno para adoptar la providencia que corresponda.

3º—Dada cuenta por la Sección Militar, con dos oficios y dos inventarios del Comandante del destacamento de Matina, Manuel Guzmán, de los cuales se manifiesta que su antecesor, el Cabo Manuel Molina, habiendo desamparado su puesto y defraudado algunos pertrechos y otras cosas anexas al citado destacamento, robó varios efectos que un inglés dejó en aquel puerto, y en vista de todo, se acordó: que los dichos oficios é inventarios se remitan originales al Comandante local de la Ciudad de Cartago, don Joaquín Oreamuno, para que poniéndolos por cabeza de proceso siga la sumaria correspondiente á los graves delitos del Cabo Molina y sus cómplices hasta poner en estado de sentencia la causa. Y terminó la sesión. Gallegos.—Peralta.—Bonilla.—Iglesias.—Peralta Corral. —Alfaro.

Sesión nº 104 celebrada el 23 de octubre de 1822. 2º—Reunidos el señor Presidente Gallegos y señores Vocales Peralta, Bonilla, Peralta Corral, Iglesias y Prosecretario Alfaro, se acordó:

1º—Comisionar á don Francisco Alfaro y don José Vidal, para que consecuente al art. 1º del acta anterior, pasen al pueblo de Barba á hacer las explicaciones necesarias.

2º—Visto el informe del Alcalde de la Villa de Ujarrás, sobre el reclamo hecho por Marcos Morales que solicita tomar en sí y afianzar competentemente los bienes de una niña impúber que tiene en su poder, se acordó: prevenir al Alcalde que le admita la fianza de mancomún con su esposa, y de los fiadores con hipoteca especial de parte de Morales respecto á la cortedad de los bienes de

la menor y á los alimentos que ésta recibe de aquel, comunicándose así á quienes corresponda.

3º—Dada cuenta con la información seguida por el Alcalde de la Villa de Ujarrás sobre el estado de aquella Iglesia, el informe de su Ayuntamiento que corrobora la exposición juramentada y conteste de los peritos que manifiestan los daños esenciales que tiene la Iglesia y el prorrateo aproximado de ciento cincuenta pesos para su composición; en atención á lo expuesto y á los cuatrocientos setenta y cinco pesos que existen en poder del Mayordomo, parte de ellos ha sido de limosnas colectadas para composición del templo, se acordó contestar á aquella Corporación no haber embarazo de parte de este Gobierno para tomar de la cantidad de limosnas la expresada de ciento cincuenta pesos para la reedificación de la Iglesia, siendo á cargo de aquel Ayuntamiento el orden y economía de la obra y distribución del dinero, insertándole este artículo para su inteligencia, y terminó la sesión.—Gallegos, Presidente.—Peralta.—Iglesias.—Peralta Corral.—Bonilla.—Alfaro, Srio.

Continuación de la sesión anterior de 23 de octubre de 1822. Reunidos el señor Presidente Gallegos y señores Vocales Peralta, Bonilla, Peralta Corral, Iglesias y yo el Secretario Alfaro, se acordaron los artículos siguientes:

4º—Traído á la vista un oficio del N. A. de San José, su fecha 27 de setiembre último, que contiene dos artículos de aumento de propios, el 1º gravando á los potreros de que trata el art. 6º de los arbitrios aprobados en acta de 26 de junio en cuatro reales de plata cada cien varas en cuadro por haber parecido demasiado cuitado el de 2 reales como proponía el citado artículo; y el 2º gravando á cada molino corriente en cuatro reales mensuales; y discutido uno y otro suficientemente, se aprobaron mandan-

do comunicarlo así á la Corporación de San José para su cumplimiento.

5º—En vista de un oficio del N. Ayuntamiento de San José, fecha 27 de setiembre, que indica la solicitud de su Mayordomo de propios don Joaquín Rivas, exigiendo doce y medio pesos por ciento en la recaudación de propios y lo acordado y propuesto por aquella Corporación de un cinco y diez por ciento, se acordó contestar que ni aquel Cuerpo ni esta Diputación pueden derogar lo que previene el artículo 40 de la Ordenanza de Intendentes que solo concede el uno y medio por ciento á los Mayordomos, el que por la Sección Política se trascribirá á la letra con este acuerdo para inteligencia de aquel Ayuntamiento y aunque el citado Mayordomo alega la excepción de la ley en caso de negativa, ya ésta no le favorece en manera alguna desde el momento de su aceptación que no pudo ni debió ser bajo unas condiciones tan nuevas como futuras y contingentes y sí bajo el principio de carga concejil á que está obligado todo ciudadano honrado y amante de su Patria. Y terminó la sesión, Gallegos, Presidente.—Peralta.—Iglesias.—Peralta Corral.—Bonilla.—Alfaro, Prosrio.

Sesión nº 105 celebrada el 24 de octubre de 1822. Reunidos el señor Presidente Gallegos y señores Vocales Peralta, Bonilla, Peralta Corral, Iglesias y Alfaro, Prosecretario, se acordó.

1º—Que por el informe que hace la Sección Militar conforme al del Comandante de Matina Manuel Guzmán, que reclama por varias y justas consideraciones el aumento de soldados para cubrir los puntos acostumbrados de la vigía de Matina, se acordó aumentarlos hasta el número de once, inclusive el Sargento Comandante á quien se le comunicará esta providencia á la mayor brevedad para que los

distribuya en donde corresponda, cuidando de cubrir el paso de Pacuare, que por informes hechos á este Gobierno de algunos Matineros se había desamparado como inoficioso. Y para todo comuníquese esta providencia al Ministro de la Caja Nacional, para que la haga saber al habilitado y la llene en todo lo conducente y necesario.

2 º—Se acordó exijir á todos los Ayuntamientos de la Provincia, el cumplimiento del art. 7º del Soberano decreto de 22 de abril sobre postulación y empréstito, por haber informado la Sección Política no haber ni aun contestado ninguno de los Ayuntamientos en un asunto tan interesante al estado, pues se dirige á afianzar y hacer efectiva nuestra libertad é independencia del Gobierno español; y que para darle el lleno se les señale á los Ayuntamientos el perentorio término de seis días desde esta fecha, de manera que el día último de cada mes se dé cuenta con las listas y contestaciones del resultado.

3 º—Siendo bastante notable la falta de tercenas y papel sellado en los más de los principales lugares de esta Provincia, por la pérdida que sufre la Hacienda Nacional y otras varias consideraciones, se acordó inquirir del Factor de tabacos, como á quien corresponde peculiar y precisamente el procurar el aumento de la renta de su cargo, las diligencias que haya practicado en materia tan interesante y delicada y prevenirle que si hasta ahora no han surtido efecto, se esfuerce de nuevo (consultando á los Ayuntamientos si fuese necesario) á proyectar los medios oportunos, agotando diligencias activas y eficaces para efectuar la reposición de tabaco y papel sellado en los lugares donde falte; pues habiéndo descendido este Gobierno Supremo repetidas veces á evacuar diligencias propias y análogas de la Factoría en medio de los grandes cuidados que le rodean, se ve embarazado para continuarlas, se ocupe desde ahora la atención de la Sección de Hacienda para

que señalando término al Factor de Tabacos lleve al cabo el lleno de este acuerdo en todas sus partes.

4º—Igualmente se recomienda á la Sección de Hacienda exija dentro de quince días relación jurada á todos los mineros con labores corrrientes de las cantidades de oro que hasta ahora han sacado de las minas del Aguacate y con ellas dé parte á esta Junta Superior Gubernativa para lo que puede convenir, y que igualmente comisione (por no haber minero perito) á las personas que hayan presenciado la maniobra de ademar y afianzar las minas para que visiten y registren las que se hayen en este estado, dando todas las medidas convenientes y de ordenanza no solo para poner á cubierto los intereses de la Hacienda Nacional, sinó también para asegurar la vida de los hombres y estabilidad de las labores. Y terminó la sesión.—Gallegos, Presidente.—Peralta.—Peralta Corral.--Iglesias.—Bonilla.—Alfaro.

Sesión 106 celebrada el día 26 del mes de octubre de 1822. Reunidos el señor Presidente Gallegos y señores Vocales Peralta, Bonilla, Peralta Corral, Iglesias, Prieto y Alfaro, se acordó:

Que siendo consecuente y necesario, verificado que sea el juramento que está acordado hacer en el art. 1º de la acta nº 102, dar cuenta á todos los Ministros de Estado de la fuerza, pertrechos y armamento que haya en toda la Provincia, se exigirá por la Sección Militar al Teniente Coronel del Batallón Provincial los estados y razón circunstanciada del caso; y por la Sección Política se prevendrá á todos los Ayuntamientos lo verifiquen por lo respectivo á las Milicias Nacionales de Caballería é Infantería formadas conforme al Reglamento de las Cortes de España, estrechándoles bajo su responsabilidad para que en donde no estuviesen formadas se arreglen dentro el

preciso término de veinte días, aumentándolas hasta el mayor número posible; siendo responsable la oficialidad y Teniente Coronel que resulte electo en unas y otras á la instrucción y disciplina que deberán dar los Sargentos, cabos y tambores veteranos, asistiendo cada vez que sean llamados para este objeto Y para que la escasez de armamento no sea un pretexto para la indisciplina de dichas milicias, se prevendrá que en tiempo de verano hagan el ejercicio, el Batallón Provincial por la mañana y los del Batallón Nacional por la tarde, dejando á discreción de los Comandantes locales y Tenientes Coroneles, el arreglo del ejercicio en tiempo de invierno. Y terminó la sesión que firmaron.—Gallegos.— Peralta.— Bonilla.— Peralta. —Prieto.—Iglesias.—Alfaro.

Sesión nº 107 celebrada en la Villa de Alajuela. Octubre 27 de 1822. Reunidos el señor Presidente Gallegos y señores Vocales Peralta, Bonilla, Peralta Corral, Iglesias, Prieto y Alfaro, Prosecretario; se presentaron los Diputados por los pueblos de esta Provª, que se convocaron por circular de 19 del corriente, conforme al espíritu del art. 1º de aquella acta, y haciendo ostentación de los poderes que se examinaron por dicho señor Presidente, se aprobaron y tuvieron por legítimos; resultó electo, por la Villa de Ujarrás, don José Francisco García; por la Ciudad de Cartago, el Subteniente don Félix Oreamuno; por la Ciudad de San José, el Dr. don Juan de los Santos Madriz; por Escasú el Presbítero don Manuel Alvarado; por el pueblo de Barba, don Gabriel Ugalde, y por esta Villa, el Presbítero don Luciano Alfaro Y habiendo manifestado estos señores la necesidad que hay de un Presidente para sus actas, como lo exije el orden en toda Junta de Legados, no le pareció conforme á V. E. que ninguno de sus miembros la Presidiera para dejar á los Lega-

dos en entera libertad en sus discuciones por lo que acordaron nombrar de su seno un Presidente y Secretario, y por el orden de votación resultó electo para lo primero, el señor Dr. Madriz, y para lo segundo, el señor Presbítero Alvarado, y dando con este acto, la Junta por instalada, pidieron certificación de esta acta y firmaron.—Josef Rafael de Gallegos, Presidente.—José María de Peralta, Vice-Presidente.—Santiago Bonilla.—Joaquín de Iglesias. Jasé Joaqn. Prieto.—Juan de los Santos Madriz.—Luciano Alfaro.—Manl. Alvarado.— Félix Oreamuno.— Gabriel Ugalde.—Juan Franc° García.—Juan Alfaro, Vocal Pro-Secretario.

Sesión n° 108 celebrada el 29 de octubre de 1822. Reunidos los señores Presidente Gallegos y Vocales Peralta, Bonilla, Iglesias, Prieto, Peralta Corral y Alfaro, Secretario interino, acordaron:

Art. 1° —Dada cuenta con la acta de retractación celebrada en el pueblo de Barba el 24 del corriente, que hace constar el engaño que sufrieron algunos vecinos de aquel pueblo por particulares seducciones y que han quedado íntimamente convencidos de las intenciones de este Gobierno y de su reconocimiento y relaciones con el Supremo del Imperio, se congratula por haberse evitado sin estrépito aquella seducción y para precaver en lo sucesivo otra de igual naturaleza ha acordado se prevenga á aquel Alcalde y Ayuntamiento la mayor vigilancia en apresar y sumariar sin distinción alguna de personas que estén bajo su mando á cualesquiera que en lo adelante intente controvertir la opinión pública y armar partidos perjudiciales al Estado y á la Provincia mandando que aquel Alcalde publique por Bando esta determinación para común inteligencia.

2° —Manifestado por la Comisión de Hacienda un

oficio de la Factoría de Tabaco, en que solicita se le comunique si deberá proceder ya á la venta del Salitre, mandada suspender por este Gobierno, porque ocurren varios compradores á la misma Factoría en solicitud del ramo y de que se halla en cantidad de 298 libras 8 onzas detenidas en aquellos almacenes, según los manifiestos que existen en este Gobierno, se acordó se le diga en contestación, que atendida la cantidad puede aquella Factoría disponer se proceda al expendio de 400 libras, reservando las restantes para en caso de que fuesen necesarias á la Provincia el uso de ellas, pero que vendidas aquellas, dé aviso á este Gobierno para deliberar del resto lo que se estimase conveniente.—Peralta.—Iglesias.—Prieto.—Bonilla.—Peralta Corral.—Juan Alfaro.

Sesión nº 109 celebrada el día 31 de octubre de 1822. Reunidos el señor Vicepresidente Peralta y señores Vocales Bonilla, Peralta Corral, Iglesias, Prieto y yo el Prosecretario Alfaro, acordáron:

1º—Que estando para finar el año actual y no haber presentado los Ayuntamientos á excepción del de la Ciudad de San José, las cuentas de propios correspondientes al año próximo pasado se exite por circular á todos para que las remitan á la mayor posible brevedad, haciendo que las rindan sus respectivos Mayordomos con arreglo á la Ordenanza de Intendentes, y terminó la sesión.—Peralta, Vicepresidente.—Bonilla.—Peralta Corral.—Iglesias.—Prieto.—Alfaro, Prosecretario.

Junta de Legados para la jura del Imperio

En la Villa de Alajuela á los veintiocho días del mes de octubre de mil ochocientos veinte y dos años. Reunidos en ésta los señores Diputados de la Provincia con el objeto de dar cumplimiento á lo dispuesto por el Superior Gobierno de ella en la sesión 102, habiendo precedido el reconocimiento por la Excelentísima Junta y declarádose la Junta de enviados por instalada como consta del certifico que va agregado (1) en el cual se manifiesta que fueron nombrados por la Ciudad de Cartago el Subteniente de Milicias disponibles don Félix Oreamuno; por la de San José, el señor Dr. don Juan de los Santos Madriz; por Escasú, el Presbítero don Manuel Alvarado; por Alajuela, el Presbítero don Luciano Alfaro; por el Pueblo de Barba, don Gabriel Ugalde y por la Villa de Ujarrás, don Francisco García, los que en virtud de sus comisiones en la sesión de este día acordaron:

Art. 1º—Que habiéndose discutido bastantemente sobre el reconocimiento de la Soberanía del Congreso Imperial Mejicano á que esta Provincia está decididamente adherida, dijeron los señores Madriz y Alvarado que tienen poderes para reconocerlas según las bases de conformidad establecidas por esta Provincia y Pacto Social, pero que suplican se suspenda la sesión hasta dar aviso á sus respectivos comitentes. Y los demás señores Alfaro, Ugalde, Oreamuno y García, dijeron que mediante á que sus comitentes tienen reconocida la Soberanía del Congreso, en sus actas le reconocen absolutamente.

Art. 2º—En cuanto al Juramento todos fueron de

(1) La certificación á que este documento se refiere comprende, in extenso, el acta número 107, de 27 de octubre, inserta ya en la página 238 de este libro.—F. M. I.

conformidad en que se jure obedecer á aquel Congreso bajo los conceptos siguientes:

El señor Madriz que conforme al Pacto la instrucción general para el Diputado á Cortes y acta celebrada en San José el veinte de diciembre del año próximo pasado debe prestarse el juramento referido; pero penetrado este señor de la importancia de uniformidad en la forma del juramento, suplica se le dé tiempo para ocurrir á su constituyente para ver si se le amplían sus instrucciones, y el señor Alvarado conforme á lo que tiene dicho en el art. 1º

Los señores Alfaro, Ugalde y García fueron de sentir se debía jurar el Imperio sin condición alguna, y obedecer á las leyes y decretos que dimanan del Soberano Congreso, igualmente á su libertador, el señor don Agustín de Iturbide por Emperador constituido, por la misma Soberanía que decididamente se debía jurar, y juzgaron que no por esto cesara el Gobierno que de acuerdo y general consentimiento rige la Provincia bajo el Pacto Social que ella formó por medio de sus legados y que este Gobierno y Pacto quede en un todo sujeto á la aprobación ó reprobación de las Supremas autoridades que se deben jurar; que cualquiera decreto que pueda venir destructor de este orden provisorio de Gobierno deba aniquilarle respecto á su juramento y que circulen y se publiquen los decretos que pueda haber en este Gobierno retenidos, por considerarlos necesarios al orden general y establecimiento del mismo Congreso y que los que en lo sucesivo reciba se les dé el debido, puntual y pronto cumplimiento como lo exige el juramento que han estimado por necesario al orden de esta Provincia y general del Imperio.

Y el señor Oreamuno expuso que en virtud de que el vecindario de Cartago á quien representa ha estado íntimamente persuadido desde que proclamó su independencia

de que como parte integrante del Septentrión ha de correr la suerte de Méjico, como así lo indicó en el juramento que prestó en aquella época, estando ya proclamado, jurado y reconocido por Emperador el excelentísimo Libertador don Agustín de Iturbide con la voluntad de la representación de los Pueblos que estaban reunidos en el Congreso; el juramento según estos presupuestos debe ser absoluto como sienten los señores Alfaro, Ugalde y García, para que uniformándose los sentimientos de este modo, apoyemos nuestras futuras esperanzas en la liberalidad de S, M. I. y de las Soberanas Cortes concurriendo con generosidad desde el principio al sistema generalmente aceptado en todo el Imperio, entablándose por éstas razones el orden que al dicho Imperio conviene; que este es su parecer y á lo que le limitan sus instrucciones, por las que aún debía concluir, pero que consultando la unión y tranquilidad de la Provincia pide se le dé copia de esta sesión para dar parte á su constituyente, y que si lo tiene á bien, le amplien las instrucciones para poder convenir de algún modo en obsequio de la paz.

Art. 3º—En consideración á ser de suma importancia la uniformidad de opiniones en la fórmula del juramento y que de ella nace la unión, paz y buena armonía de la Provincia toda, se ha tenido á bien suspender la conclusión de este asunto, atendiendo al pedimento de los señores Madriz y Alvarado, dando á los dos y al señor Oreamuno el certificado de esta acta para que ocurran á sus respectivos Pueblos encargando á sus Ayuntamientos el más pronto posible despacho, con lo cual dió fin esta sesión que se suspendió ahora que serán las once de la noche y la firmaron los señores Presidente, Vocales y Secretario.—Juan de los Stos. Madriz, Presidente.—Luciano Alfaro.—Félix Oreamuno.—Gabriel Ugalde.—Francº García.—Mnl. Alvarado, Secretario.

En la Villa de Alajuela á los dos días del mes de noviembre de ochocientos veintidos. Habiéndose reunido en este día los señores Presidente, Vocales y Secretario para concluir el asunto á que fueron convocados, después de haber discutido suficientemente la materia conforme á las instrucciones que se pidieron segunda vez, acordaron:

El señor Madriz que se jure conforme á las bases que tiene dicho en la sesión anterior, y sino se verificase, se suspenda el juramento.

El señor Alfaro, que habiendo manifestado todos los señores sus conceptos en la forma que los van á estampar y que no todos convienen con el suyo manifestado y firmado en la sesión anterior en el cual se ratifica, y mirando que no tiene séquito su opinión, conviene en que se suspenda el juramento que estimó convenir hacerse en los términos expuestos en la sesión dicha á que se remite; y considerando: que las miras que ha tenido el Gobierno en mover á los pueblos á ratificar su adhesión al Imperio con lo sagrado del juramento ha sido para evitar así toda divergencia de opiniones que pudiera en lo sucesivo levantarse en esta Provincia tan terrible mal que debía destruir el juramento, que no se ha logrado por los motivos dichos, estará remediado con que el Gobierno se digne activar su celo á toda clase de personas que se le trasluzcan miras republicanas como perversas á la opinión general.

El señor Oreamuno expuso que por su Constituyente se le habilita para juzgar se suspenda el juramento hasta que el Soberano Congreso lo concierte y que en el ínterin permanezca el Gobierno Provisorio, comunicando sí los decretos y cualesquiera otros papeles que se le dirijan por el Supremo Gobierno; y que como responsable el Gobierno de sus operaciones según el reconocimiento de la Provincia entera al Imperio, decida cuáles se deben obedecer y cumplir generalmente y cuáles obedecer y suplicar. Que

ésta es la opinión consecuente á su segunda instrucción y á uniformar la opinión respecto á no haberse podido combinar la formula del juramento por los diversos principios en que se concebía.

Los señores Ugalde y García dijeron que aunque en la sesión antecedente expresaron sus conceptos, por ahora varían de opinión por motivos convenientes á la misma Provincia, y dicen: que se jure conforme al Pacto y á las instrucciones generales remitidas á su Diputado en Cortes; y de nó, que se suspenda el juramento.

El señor Alvarado dijo: que de no jurarse conforme al Pacto y á las instrucciones generales de la Provincia es de parecer se suspenda el juramento hasta que el Soberano Congreso detalle la fórmula con respecto á esta Provincia, porque aun opina que es atribución exclusiva y peculiar al Soberano Congreso.

En vista, pues, de lo expuesto por los señores Diputados y de hallarse todos de conformidad en el punto de suspensión del juramento, comuníquesele así á la Excma. Junta Gubernativa de la Provincia, dándosele cuenta con este expediente original, que firmaron por ante mí de que doy fe.—Juan de los Santos Madriz, Presidente.—Luciano Alfaro.—Félix Oreamuno.—Gabriel Ugalde.—Franc.º García.—Manl. Alvarado, Secretario.

Sesión nº 110 celebrada el 4 de noviembre de 1822. Reunidos los señores Vice-Presidente Peralta y Vocales Bonilla, Peralta Corral, Prieto y Alfaro, acordaron:

Art. 1º—Que consecuente á lo acordado en la sesión nº 102 celebrada el 19 del ppdo. octubre, se convocó á los Ayuntamientos principales de esta Provincia para que cada uno nombrara un Legado y que todos reunidos en esta Villa el veintisiete de octubre uniformasen la fórmula del juramento de obediencia que debe prestarse solemnemente á la Soberanía del Congreso Mejicano y á S. M. I. el señor don Agustín de Iturbide; y habiendo verificado la reunión citada, los Legados referidos acordaron se suspendiese por ahora el juramento indicado, hasta que el Supremo Gobierno Mejicano resuelva el tiempo y fórmula del predicho juramento; y que ínterin, siga el Gobierno de esta Provincia en los términos en que ella lo constituyó, según el Pacto Social en que lo radicó: todo lo cual consta del acta celebrada por los dichos Legados el dos del presente mes, lo que se comunicará á los Ayuntamientos citados con inserción de esta acta al Soberano Congreso Nacional Mejicano y á S. M. I. el señor don Agustín de Iturbide, agregándose originales las actas celebradas por los mencionados Legados á este libro de sesiones de este Gobierno para su constancia.

Art. 2º—Que teniendo en consideración este Gobierno el tiempo que la Provincia por medio de sus Legados ha señalado constante de la segunda sesión celebrada el dos del corriente, que corre agregada al de sesiones de este Gobierno para prestar el juramento solemne al Soberano Congreso Mejicano y su Emperador, acordó: se sigan comunicando por este Gobierno á los Ayuntamientos de la Provincia, todas las leyes, órdenes y decretos emanados del mismo Soberano Congreso, percibiendo recibo de todos

ellos, dejándose inventario en esta Secretaría de los que hasta la fecha se dirijan y hayan antes dirigido.

3º—Traído á la vista el resultado de la visación de las cuentas de propios de la Ciudad de San José, por la comisión que al efecto se nombró por este Gobierno, se le comunique á aquel Ayuntamiento para su inteligencia, y también para que se haga la formación de las siguientes con las separaciones y demás circunstancias que pide la comisión por conducir todo á la mayor claridad y orden conveniente, á cuyo efecto se insertará lo expuesto por la expresada comisión para su total inteligencia y cumplimiento; con que finalizó la sesión.—Peralta, Vice-Presidente.—Bonilla.—Prieto.—Peralta Corral.—Alfaro, Pro-Secretario.

Sesión 111 celebrada el 6 de noviembre de 1822. Reunidos los señores Vice-Presidente Peralta, Bonilla, Prieto, Peralta Corral y Alfaro, Pro-Secretario, acordaron lo siguiente:

Art. 1º—Que se remitan á los Ayuntamientos principales de esta Provincia, Cartago, San José, Alajuela, Escasú, Ujarrás y Barba los decretos impresos que ha dirigido á este Gobierno el Soberano Congreso de Méjico, según el inventario que de ellos lleva este Gobierno encargándose á cada Ayuntamiento remita el correspondiente recibo de los citados once y de los demás que hasta ahora tienen recibidos, quedando este Gobierno en dirigir los demás que por ser escasos sus ejemplares se circularán de uno á otro Ayuntamiento, quedando en cada cual copia de ellos.

2º—Y habiendo comparecido el señor Gallegos y el señor Iglesias y asistido á esta acta, se acordó circular igualmente á los Ayuntamientos principales los diarios del Congreso para que leyéndolos en Cabildo abier-

to, se instruya el pueblo y se difundan las luces para la prosperidad común de la Povincia. Y terminó la sesión. Gallegos, Presidente.— Peralta.— Iglesias.— Bonilla.— Prieto.—Alfaro.

Sesión nº 112 celebrada el 8 de noviembre de 1822. Reunidos el señor Presidente Gallegos y los señores Vocales Peralta, Bonilla Iglesias, Prieto, Peralta Corral y Alfaro, Vocal Prosecretario, acordaron lo siguiente:

Art. 1º—En vista del Supremo oficio de 27 de agosto último, comunicado á este Superior Gobierno por la primera Secretaría de Estado y por el que se manifiesta la conspiración asomada en la Capital del Imperio contra el sistema general adoptado en el Septentrión; aunque este Superior está firmemente persuadido que en esta Provincia se halla felizmente unísona y acorde la opinión y que por esta y otras razones poderosas no es de permitirse haya y se encuentre en su seno cómplice alguno de la indicada conspiración, no obstante por la íntima convicción en que se halla de la importancia y conveniencia de conservar tan dichosa y feliz uniformidad de sentimientos, queriendo alejar hasta el menor peligro de perturbarla, ha acordado y acuerda: se encargue á todas las autoridades subalternas territoriales velen y esfuercen su celo al laudable objeto de conservar la paz, tranquilidad y unión, castigando severamente según las leyes y principalmente la de 11 de setiembre de 1820 que se cita, á todo sedicioso ó revolucionario que intente perturbarla armando partidos contra la opinión común, legítimas autoridades y actual Gobierno. Y para su cumplimiento publíquese por bando en los Pueblos de esta Provincia, el que obedecido, cumplido y publicado, quedando copia en todos los Ayuntamientos y haciéndoles circular por su derrotero, vuelva diligenciado para archivarlo. Con lo cual se concluyó el

acta y firmaron.—Gallegos, Presidente.—Peralta.—Iglesias.—Bonilla.—Prieto.—Peralta Corral.—Alfaro.

Sesión n.º 113 de 9 de noviembre de 1822. Reunidos el señor Presidente Gallegos y señores Peralta, Bonilla, Peralta Corral, Iglesias, Prieto y yo el Pro-Secretario Alfaro, se acordó:

1.º—Manifestar á la Provincia por medio de una proclama, los sentimientos que movieron á este Supremo Gobierno á la convocatoria de 19 del próximo pasado y el resultado de la Junta de Legación, y que sí por unánime conformidad se tuvo á bien suspender el juramento de absoluta obediencia y sumisión al Imperio, se mantengan firmes y sin titubear en la opinión todos los pacíficos y tranquilos habitantes de esta Provincia.

2.º—Que por la Seçción de Hacienda se pase oficio al Receptor de Alcabalas para que ponga á disposición del Ministro de la Caja Nacional cien pesos y que éste los entregue al R. P. Fray Apolinar Moreno á buena cuenta de lo que se le adeuda por la doctrina de Boruca, asegurándole se le pagará todo lo que ha devengado y devengue luego que se restablezca la caja de Tabaco.

3.º—Que acercándose las elecciones para los miembros del Gobierno se oficie para que no haya atraso á los Ayuntamientos de Bagaces, Cañas, Esparza, Boruca y Tucurrique, señalandoles el día que según el Pacto debe celebrarse la Junta de Parroquia y el en que deba hacerse la de Partido. Y concluyó la sesión.—Gallegos Presidente.—Peralta.— Bonilla.— Prieto.—Iglesias.— Peralta Corral.—Alfaro.

Sesión n.º 114 en 14 de noviembre de 1822. Reunidos el señor Presidente Peralta y señores Bonilla, Peralta Corral, Prieto y yo el Pro-Secretario Alfaro, se acordó:

1º—Habiéndose leído un oficio del Alcalde 2º de esta Villa don Ramón Cabezas, que á la letra dice así: "Excelentísimo señor.—El celador de los Barrios unidos con tres individuos se me han presentado diciendo que el Ayuntamiento de Heredia les ha mandado orden que el día de hoy pasen á reconocer el celador puesto por aquel Cabildo. Estos, por el juramento que tienen hecho de obedecer á V. E. y á estas Autoridades no han querido obedecer y ahora me dicen que si obedecen ó nó, más ellos dicen que mejor les es vender sus bienes que obedecer á aquellas Autoridades, en cuya virtud se servirá V. E. decirme lo que deba hacerse en el particular para comunicárselo.—Dios gue. &. Noviembre 12 de 1822.—Excelentísimo señor Ramón Cabezas.—S. S. de la Excelentísima Junta Gubernativa." Y en su consecuencia se acordó: oficiar al Regidor del Ayuntamiento de Heredia don Miguel Arias lo siguiente: En esta fecha el Alcalde 2º de esta Villa dió cuenta á este Supremo Gobierno de que Pedro Campos, celador del Barrio de Santa Bárbara, con otros vecinos del mismo Barrio se le presentaron diciendo: que el Regidor del Cabildo de Heredia, don Miguel Arias, á nombre les intimó que compareciesen á casa de dicho Regidor á reconocer por celador del mencionado Barrio á Rosa Argüello y que lo hacían presente para que se les dijese lo que debían hacer, por que están entendidos que desde el día en que juraron obedecer al Superior Gobierno de esta Provincia y á las Autoridades de Alajuela, no tienen obligación de obedecer á los Alcaldes Constitucionales y celadores de Villa-Vieja; que esta atención y en el caso de que este Supremo Gobierno no tome la providencia correspondiente para impedir que aquellos celadores sigan molestándolos, venderán sus bienes y se avecindarán en otro lugar, y habiendo comparecido los mismos á este Gobierno se ratificaron en lo que tenían relaciona-

do, y en vista de todo lo dicho, este Superior Gobierno hace presente á V., que ni V. ni el Ayuntamiento ni Alcaldes de Heredia tienen jurisdicción forzosa ni voluntaria sobre todos los vecinos del citado Barrio, despues que declinando de jurisdicción juraron obedecer á este Superior Gobierno Provincial y á las Autoridades de esta Villa; y en consecuencia, se previene á V. cese de molestarlos con citaciones indebidas á las Autoridades de Villa-Vieja, pues en caso de seguir, se hará V. responsable á todos los perjuicios que puedan irrogarse á cualesquiera de estos vecinos.—Dios guarde á V. m.s a.s &.a 12,, señor Regidor don Miguel Arias,, cuya copia se insertó en igual conformidad á el oficio del Alcalde 2º de esta Villa, para su contestación, del que queda referido por principio de esta acta, y se concluyó la sesión.—Peralta.—Bonilla.—Prieto.—Alfaro.

Sesión nº 115 del día 21 de noviembre de 1822. Reunidos los señores Presidente Gallegos y Vocales Peralta, Bonilla, Prieto, Peralta Corral, Alfaro é infrascrito Secretario Mora, acordarón:

Art. 1º —Con presencia de la contestación de 17 de octubre último en que el Gobierno de Granada solicita con premura la remesa de los 150 qq.s de tabaco para el surtido de sus tercenas y que se estienda á otros trescientos qq.s para cubrir con sus utilidades las atenciones públicas de aquel departamento, se prevendrá al Factor de esta Provincia que á la mayor brevedad dirija á aquella Administración con derechura, los ciento cincuenta quintales que le está prevenido anteriormente respecto á que no existe ya algún motivo fundado para dudar de la seguridad del tránsito, con prevención de que el arriero conductor reciba allí el flete respectivo por cuenta de la mitad del valor del tabaco que debe pagar de presente aquel

Gobierno al precio propuesto en contrata de veinte y seis pesos quintal neto y de que exija pronto aviso del primer recibo para disponer sucesivamente de la remesa que se ha solicitado posteriormente por aquel Gobierno.

2º—Con consideración á lo dispuesto por los art. 46 y 47 del Pacto, se recordará á los Ayuntamientos del interior de la Provincia respecto de haberse verificado ya con los más lejanos que el Domingo próximo veinte y cuatro de noviembre deben empezarse las Juntas de Parroquia y elecciones para la renovación de los cuatro últimos miembros de esta Junta y Suplentes, con prevención de que los electores parroquiales del Pueblo de Barba, supuesto no concurre el partido de Heredia, se reunan á los de esta Villa para nombrar con ellos cinco electores de partido, recordándose igualmente que conforme á la constitución se cuide de hacer en el mes próximo de diciembre las juntas y elecciones para las renovaciones de los Ayuntamientos y se finó la sesión.—Gallegos, Presidente. —Peralta.—Bonilla.—Prieto.— Alfaro.— Peralta Corral. —Mora, Vocal Secretario.

Sesión nº 116 de 22 de noviembre de 1822. Reunidos los señores Presidente Gallegos, y Vocales Peralta, Bonilla, Prieto, Peralta Corral y Alfaro, Vocal Pro-Secretario.

1º—Con presencia del Soberano Decreto que por el inmediato correo ha recibido este Gobierno en que se previene se proceda á prestar el juramento de obediencia á S. M. I. Don Agustín 1º en atención á que ya por justas causas y consideraciones habidas por este Gobierno se anticiparon las órdenes convenientes al mismo efecto, convocando á los Ayuntamientos de los principales lugares de la Provincia por medio de sus Legados, por circular de 19 del próximo pasado de cuya reunión y actas acordadas

en 28 de octubre y 2 de noviembre del corriente año, que originales se comunicaron á este Gobierno, resultan contestes en pedir se suspenda el juramento, añadiendo algunos que así lo juzgan conveniente á la misma Provincia, se acordó que respecto de que dichos Legados debieron haber procedido con arreglo á las instrucciones que en consejo abierto les dieron sus pueblos comitentes de cuyo conocimiento carece este Gobierno, para tomar la providencia conveniente en asunto de tanta importancia y gravedad, se les comunique este acuerdo á los Ayuntamientos previniéndoles que á la mayor brevedad posible remitan á este Gobierno testimonio íntegro de las dos actas que celebraron á virtud de dicha circular para que en vista de todo pueda este Gobierno proceder á lo demás que convenga.

2º—Habiendo hecho constar el señor Presidente Gallegos hallarse gravemente acometido del mal venereo, y que para medicinarse necesita retirarse del Gobierno por el término de cuarenta días, se accedió á su solicitud quedando las funciones de este conforme al Pacto Provisional al cargo del señor Vice-Presidente Peralta. Con lo que se terminó la sesión.—Gallegos, Presidente.—Peralta.—Prieto.—Bonilla,—Alfaro.—No es este mi sentir Peralta Corral.

Sesión nº 117 del 23 de noviembre de 1822. Reunidos los señores Vice-Presidente Peralta, Bonilla, Prieto, Peralta Corral y Alfaro.

Art. 1º—Acordaron dirigir á los Ayuntamientos principales de la Provincia el oficio siguiente: El contraste de sentimientos que por todas partes combaten nuestro corazón al no encontrar sendero seguro por el cual encaminar nuestros pasos políticos al acierto que ansiosos deseamos, para la general felicidad de la Provincia, nos tiene sumergidos en triste consternación y estrechamente nos

obliga á manifestar á U. S. las reflexiones que sobre los particulares del día nos ocurren por una y otra parte.

Es el caso que habiéndonos constituido esta Provincia con sus Gobernantes por medio de su Junta Electoral, nos puso en las manos el Pacto Social que la misma había formado antes de nuestro nombramiento, y nos obligó á su observancia por lo religioso del juramento que exigió en el acto de posesionarnos.

Uno de sus artículos, que es el 2º de los adicionados, dice así: "Que en conformidad con la anterior declaración se observará nuestro Pacto con las reformas que aquí se expresan hasta que se forme la Constitución del Imperio, ó que la Serenísima Regencia, oida la Representación de la Provincia señale las autoridades y orden que deben regirla."

A más de esto, el Gobierno habiendo convocado por circular de diecinueve del ppdo. á efecto de que por medio de Legados reunidos en esta Villa, conferenciasen sobre el orden y fórmula del juramento que se había de prestar por esta Provincia al Soberano Congreso, con el objeto de que se verificase, resultó que se suspendiese por razones que tendrían en consideración, dirigiendo á este Gobierno las diligencias originales que formaron sobre el particular; ahora por este último correo se ha recibido el Soberano Decreto en que absolutamente se manda prestar solemne juramento de obediencia á S. M. I. el señor don Agustín 1º; de aquí necesariamente y con justicia nacen nuestras dudas, preveemos por una parte que si conformamos nuestras providencias con el Pacto, que hemos jurado, y última acta celebrada por la Legación nombrada por los principales lugares de la Provincia, llegará el día en que el Imperio nos pueda hacer cargo por no haberse cumplido con el decreto citado; y más, cuando no pequeña parte de ella se ha manifestado en favor del mismo Imperio; por

otra recelamos con fundamento que si al referido decreto le ponemos el cúmplase y damos curso, haya en la misma Provincia pueblo que, arguyéndonos de haber traspasado los límites de las atribuciones que por el Pacto nos concedió, quiera también hacernos cargo.

Estas son las dificultades grandes, que el día nos presenta, insuperables á nuestros alcances, y por esta razón no podemos menos que consultar á las luces de U. S. y demás personas sensatas, que tenga por conveniente reunir á efecto, que con su acreditado celo y buen tino en recíproca correspondencia, nos comunique su sentir, sobre cuál deba ser la resolución que deba adoptar este Gobierno en el caso, para no aventurar el acierto que verdaderamente deba en asunto de tanta gravedad y trascendencia mayor de cuantos se puedan presentar.—Con lo que terminó.—Peralta, Vice-Presidente.—Bonilla.—Prieto.—Peralta Corral.—Alfaro.

Sesión 118 del día 25 de noviembre de 1822. Reunidos los señores Vice-Presidente Peralta y Vocales Bonilla, Prieto, Peralta Corral y Alfaro, Pro-Secretario, acordaron lo siguiente:

Art. 1º—Que se conteste al señor intendente de León lo que sigue: Contestando el oficio de U. S. de diez del corriente, acordó esta Junta de Gobierno manifestar á U. S. los motivos que tuvo para suspender la carrera del Correo por la Villa de Heredia; pero como en esta misma fecha regresa dicho Correo, no puede verificarse hasta el futuro.

2º—Que se conteste al M. I. S. Capitán General de Guatemala, su oficio de 22 de octubre último, por el orden siguiente.

Esta Junta de Gobierno recibió el oficio que U. S. M. I. se dignó dirigirle el 22 de octubre último, acompa-

ñándole para la mayor satisfacción de ésta, el ejemplar con que mandó publicar el armisticio que celebró el 10 del último setiembre con el Gobierno Provisorio de la Provincia de San Salvador, el cual ejemplar es muy plausible, y de gran complacencia para esta Junta, porque en él se patentiza el gran talento, prudencia y justicia con que U. S. M. I. procedió á la quietud y pacificación de dicha Provincia, Santa Ana Grande y demás pueblos encontrados, por lo cual, dá esta Junta los plácemes debidos, como también por haberle comunicado tan apreciable noticia; y con lo que terminó la sesión.—Peralta, Vice-Presidente.—Bo nilla.—Prieto.—Peralta Corral.—Alfaro, Pro-Secretario.

Sesión nº 119 de 27 de noviembre de 1822.—2º Reunidos los señores Vice-Presidente Peralta, Bonilla, Iglesias, Peralta Corral, Prieto y Pro-Secretario Alfaro, acordaron:

1º—Que para satisfacer y dar parte á S. M. I. de la fuerza de esta Provincia y prestar al señor Diputado en Cortes una idea cabal de su estado, número de almas y población en orden al buen régimen y administración que le convenga, es indispensable y necesario formar la estadística y censo exacto que sea capaz de llenar este objeto. Que para conseguirlo de esta suerte y con la brevedad que exige el caso, se recomiende su formación al celo de los N. Ayuntamientos que podrán comisionar para el centro de las Ciudades y Villas á personas de su confianza, y para los Barrios á los Regidores más exactos, distribuyendo las tareas con tal orden que sea más sencilla y fácil su ejecución, y más abreviado el despacho por lo que pueda convenir al bien y felicidad de la Provincia; haciéndolos por duplicado, según el modelo que se acompaña. Y debiendo erogar el fondo de Propios el costo de papel, se les dará á los comisionados el necesario y suficiente para bo-

rradores y ejemplares con preferencia á todo otro gasto.

2º—Como los Ayuntamientos de los indios ni pueden sufrir por falta de propios el gasto del papel, ni forman con esmero y limpieza la estadística por su ineptitud, se dará una corta gratificación de la Caja Nacional á los patriotas que desempeñen en unión de los Alcaldes de pueblo, esta encomienda. Y para ello se autoriza al M. N. Ayuntamiento de Cartago para que comisione las personas de su mayor confianza con respecto á los pueblos de Tucurrique, Orosi, Cot, Quircot y Tobosi, y al Noble Ayuntamiento de San José para los de Pacaca, Aserrí y Curridabat. Terminando con esto la sesión que firmaron. Peralta, Vice-Presidente.—Bonilla.—Iglesias.—Prieto.—Alfaro, Pro-Secretario.

Sesión nº 120 celebrada el 29 de noviembre de 1822. Reunidos el señor Vice Presidente Peralta, y señores Vocales Bonilla, Iglesias, Peralta Corral, Prieto y Pro-Secretario Alfaro, acordaron lo siguiente:

Traido á la vista el expediente del Lazareto con el resultado y exposición de la Legación que comprende diez y seis artículos, discutidos suficientemente, se acordó:

1º—Que para fijar constantemente el punto más apropósito y adecuado á su establecimiento de los cuatro que propone el art. 1º, se prevenga á los Ayuntamientos manden un comisionado cada uno por su parte, el diez de diciembre próximo entrante, capaz de inspeccionar la situación, ventajas, lejanía y demás particularidades de cada cual manifestándolas al Gobierno decididamente para su determinación, y proceder á la mayor brevedad á la formación de casas, con la división y arreglo que indica el artículo 4º

2º—Debiéndose emplear útil y benéficamente los

réditos pertenecientes al Hospital de San Juan de Dios, (por lo menos ínterin este se realiza) en el Lazareto; no habiendo obstáculo alguno por parte de este Gobierno para esta aplicación, se recomienda al celo, caridad y decidido patriotismo del Presbítero Beneficiado don Nicolás Carrillo recoja, cuide, cobre y ponga al giro y usura los enseres y deudas que se especifican en el art. 6º, y que el producto de réditos lo invierta en bien y utilidad del nuevo piadoso establecimiento.

3º—Se aprueban los artículos décimo y undécimo, comunicándose para su ejecución el primero al Ministro de la Caja Nacional y el segundo al Factor de Tabacos, á quien se cometerá la suscrición voluntaria de los empleados fijos; agregándose el resultado al expediente para constancia.

4º—Queda aceptada por este Superior Gobierno y habida en fuerza de deuda obligatoria la cantidad que los Legados prometen en el art. 7º, á saber: cincuenta pesos anuales con que debe concurrir la Ciudad de Cartago del fondo de propios; cincuenta la de San José; cuarenta pesos la Villa de Heredia, aunque no tiene fondos: cuarenta la de Alajuela; el pueblo de Barba, con diez pesos; el de Escasú, con diez; y el de Ujarrás con ídem de contribución directa, los que darán por semestres á los mayordomos, sin perjuicio de las suscriciones de que habla el art. 12, que se encarga su puntual cumplimiento á los Ayuntamientos dentro el término de quince días, contados desde el en que se hace la comunicación. Y estando formada ya la suscrición de la Ciudad de Cartago, según consta de las listas agregadas al expediente, se remitirá éste á aquel N. Ayuntamiento para que la complete y rectifique, como para los fines siguientes: 1º—Se le autoriza en toda forma para que críe la Hermandad de que trata el art. décimo cuarto de la Legación, compuesta de tres personas de conocida caridad y patriotismo de aquella Ciudad, como

que es la que se ha mostrado más generosa y filantrópica en este interesante objeto, titulándola *La Piadosa Institución de San Juan de Dios;* y que la formación y aceptación de la Hermandad se asiente por acta á continuación del expediente, celebrando su instalación con demostraciones de alegría. Pero aunque la Hermandad se componga de tres personas, inclusive el Mayordomo ó Hermano Mayor que se nombra en aquella Ciudad; sin embargo son miembros de este piadoso instituto los mayordomos nombrados por parte de este Gobierno en las poblaciones principales de la Provincia, á saber: en Cartago al Beneficiado don Nicolás Carrillo; en San José, al Presbítero don José Antonio Castro; en Heredia, al Presbítero don Emigdio Umaña; y en Alajuela al Padre Cura don José Nicolás de Bonilla, pudiendo éstos nombrar subalternos en los pueblos anexos á sus respectivos partidos, para que éstos les den cuenta de la colectación de limosnas; y en cada semestre la den los mayordomos á la Hermandad y ésta anualmente al Jefe Político, Vicario de Provincia ó á quien competa por derecho. 2º—Se autoriza igualmente al mismo Ayuntamiento de la cabecera para dar el lleno al final del citado art. 14; al contenido del art. 3º tratando con el Excmo. é Ilustrísimo Diocesano, sobre la erección de Hermita y cumpliendo con el espíritu del art. 5º en todas sus partes, ó ya contratando con el Cura más inmediato la asistencia espiritual de los contagiados, con asignación de renta ó señalando cuota al Capellán en caso de que la Hermandad manifieste tener fondos suficientes para el caso. Y exigiendo la humanidad y piedad cristiana toda clase de sufragios hacia esta porción lastimosa de enfermos, se fía al celo del mismo Ayuntamiento el cuidado y provisión de médico, tanto para calificarles antes de su expulsión al Lazareto, cuanto para procurar en alguna manera su sanidad y curación, con facultad de asignarle

sueldo fijo cuando los fondos de la Hermandad puedan sufragar este gasto de primera necesidad y casi indispensable.

5º—El Gobierno instruirá al señor Diputado en Cortes en tiempo oportuno para la consecución de los artículos 8º 9º y 16º

6º—Se aprueba el artículo décimo tercio y se previene su puntual y exacto cumplimiento á todos los Ayuntamientos, Jueces Civiles y Militares de cada lugar para que en cualesquiera contagiado de los comprendidos en su jurisdicción lo ejecuten sin excusa ni pretexto alguno, con la restricción que si algún Lazarino no tuviese obligaciones forzosas que mantener y tuviese bienes equivalentes pueda disponer de ellos, falleciendo, del modo que guste, y viviendo, solo entrará al fondo lo que gaste en su mantención, conservándosele el superavit á su disposición.

7º—Consecuente al artículo décimo quinto se previene á todos los Ayuntamientos de las Poblaciones principales que dentro de quince días presenten á este Gobierno las listas de los contagiados de Lázaro en sus comarcas y relación de los que se hallen en los Pueblos anexos en su Partido; con expresión de sus nombres, estado, calidad. número de hijos con sus nombres, estado, caudal y sitación más ó menos lastimosa de la enfermedad y todas y cada una de las particularidades que indica el citado artículo.

Se pasarán á la mayor brevedad todos los oficios de inserción á quienes corresponda; y por el señor Vocal Secretario de Sección Política se certificará este acuerdo á continuación del expediente y se pasará para los fines que aquí se expresan al M. N. Ayuntamiento de Cartago, quien después de evacuado y copiado lo conducente y necesario, lo remitirá á este Gobierno para su conclusión.—Peralta, Vice-Presidente.—Bonilla.—Iglesias.—Prieto.—Peralta Corral.—Alfaro, Pro-Secretario.

Sesión nº 121 celebrada el 2 de diciembre de 1822. Reunidos el señor Vice-Presidente Peralta y señores Bonilla, Iglesias, Prieto y Pro-Secretario Alfaro, acordaron:

Que atendiendo á la ausencia de los dos S. S. Vocales Gallegos y Peralta Corral que por achaques y males graves que han hecho presentes al Gobierno, el uno se ausentó ya y el otro está para ausentarse, y que en este caso queda incompleta la Junta y comisiones en que se divide. Y temiendo que otros señores Vocales por accidentes domésticos de sus casas hagan igual ausencia y en este caso se disuelva el Gobierno ó perjudique por el retraso del despacho de los asuntos públicos; se acordó hacerlo presente á este noble Ayuntamiento para que generosamente y con voluntad del Pueblo, se sirva permitir la traslación del Gobierno antes del día 24 de diciembre en que debe verificarse, tanto por las razones indicadas como por ser notorio que las casas de muchos señores Vocales de Cartago de donde es la mayor parte, quedaron arruinadas por el terremoto del 7 de mayo, y por lo mismo, de estar ausentes y abandonados sus escombros, por lo que han sufrido notables pérdidas é incomodidades de sus familias y que accediendo este N. vecindario voluntariamente á esta solicitud tan justa, á un mismo tiempo estará completo el Gobierno en aquella Ciudad y se evitará la total pérdida de los materiales de dichas casas arruinadas como la de los señores Peralta, Bonilla é Iglesias.

2º—Que para que los Vocales de la Junta Superior de Gobierno del año próximo pasado, don Manuel María de Peralta y don Nicolás Carazo, que han reclamado por un memorial el sueldo que les pertenece por sus servicios desde el 1º de diciembre hasta el trece de enero en que se instaló la actual, se indemnicen, de él junto con el señor Vocal don Joaquín Iglesias que ha hecho igual reclamo, se prevenga al Ministro de la Caja Nacional que haga el

ajuste con arreglo al Pacto y al tiempo expresado de mes y trece días, y que de los dineros que se le mandarán pasar de la Caja de tabacos les satisfaga á los tres reclamantes con preferencia, percibiendo el correspondiente recibo.

3º—Habiéndose quejado Nicolás de los Reyes Mora y su hermano José Anastasio Mora, contra Juan Evangelista Rojas y Andrés Rojas, por heridas que estos dieron á Tomás Mora; se acordó: que se comisione al Alcalde 2º de San José para que atendiendo á la rudeza é ignorancia de aquel Alcalde, siga sumaria á los delincuentes hasta ponerla en estado de sentencia.

4º—Por haber hecho presente la Sección de Hacienda que el Ministro de la Caja Nacional le ha representado las deudas de aquella Caja, se acordó: que se prevenga al Ministro forme un estado general de deudas con división y especificación de las contraidas en tiempo del actual Gobierno y de las creadas antes de su formación para proveer lo conveniente en el particular.

5º—Que igualmente se prevenga al Ministro informe á punto fijo cual era la cantidad de que anualmente disfrutaban los Gobernadores de esta Provincia con todos los abonos que se les hacían para amanuense, plumas &., encargándosele la mayor brevedad, con lo que se concluyó y firmaron.—Peralta, Vice-Presidente.—Bonilla.—Prieto.—Iglesias.—Alfaro.

Sesión nº 122 celebrada el 4 de diciembre de 1822. Reunidos los señores Peralta, Vice-Presidente y señores Vocales Bonilla, Prieto, Iglesias y Pro-Secretario Alfaro, se acordó:

1º—Que para saber á punto fijo los dineros que existen del ramo de consulado se exija al Receptor que á la mayor brevedad instruya á este Superior Gobierno de la cantidad líquida que remanezca, pues según los estados

que se hallan en la Sección de Hacienda de los años pasados y del actual, se evidencia haber caudal suficiente de aquel ramo para tomar por ahora trescientos pesos para el costo de vigas, bastión y cuestas del río Grande que de unánime consentimiento de todos los Legados de la Provincia para tratar sobre la materia, expusieron debía tomarse de allí para una obra tan útil y benéfica á todos los Pueblos y al mismo tiempo indispensable y necesaria. Pero habiendo expuesto la misma Legación que aunque la inversión del Consulado debe ser conforme á su instituto de composición de Puentes y caminos se reintegre por repartimientos en caso de desaprobación del Imperio ó por un real que pagarán los que conduzcan carga de tabaco para este objeto ó para los precisos gastos de la Provincia, se acordó: Que no debiendo este Gobierno alterar las bases é instrucciones generales ni abreviar el art. 2º de las adiciones del Pacto ínterin éste no se cumpla, queda suspensa la 1ª parte de la proposición de los Legados, y sí se aprueba la 2ª en cuanto á la imposición de un real por cada carga de tabaco que transite por el Puente para fondos públicos de toda la Provincia; de cuyo arreglo y administración se tratará después, encargándose por ahora su recaudación al celo y patriotismo del Factor de tabacos con la corta gratificación del uno y medio por ciento, previniéndole la ponga en ejecución desde esta fecha.

En consideración á la urgencia y necesidad del nuevo Puente y que su retardación por más tiempo aumentaría las muertes y desgraciados azares de los hombres en el actual; mereciendo toda la atención de este Gobierno tan interesante asunto, para verificarlo, se acordó: 1º— Comisionar para el arreglo y economía de la obra á don Juan de Jesús Alfaro, sujeto de la confianza de este Gobierno por su arreglada conducta, experiencia y actividad en trabajos de este jaez con la asignación de seis reales

diarios, siendo á su cuidado todo cuanto puede pertenecer á aquella obra con excepción de las vigas que se mandarán á sacar por ajuste y precio designado por cada una. 2º —Para economizar lo que sea posible se fijarán carteles en los lugares principales de la Provincia con término perentorio para el ajuste más equitativo de las dichas vigas; y pasado el tiempo señalado, celebrará contrata el señor Vice-Presidente con el mejor postor, debiéndose especificar en los carteles y contrata la longitud, latitud, profundidad y especie de madera de que se han de sacar. 3º —se previene al comisionado que para evitar los dispendios y cuidados de rancho y despensa, ajuste á los peones á dos reales diarios y al Maestro ó Maestros de la obra les señale un real más de su prest por razón de que costeen su manutención, y medio real de premio al mercenario de su confianza que le ayude en sus cuidados. 4º —Que forme un libro ó cuaderno de cargo y data por el orden hebdomadario, con especificación de nombres y comprobación de recibos. 5º —Que con este libro dé cuenta á este Superior Gobierno concluida que sea la obra juramentado y con arreglo á derecho, poniendo por cuaderno separado y numerado el cúmulo de comprobantes que haya en su favor. 6º —Que la solicitud del comisionado se extienda no solo á la duración y formalidad del Puente sinó tambien al total allanamiento y composición de Cuestas. 7º —Semanalmente percibirá el comisionado el dinero gastado del depositario que se nombre y le otorgará recibo. 8º —Para evitar el costo de herramientas se exigirá á los lugares principales de Provincia contribuya cada uno con dos barras y dos azadas hasta la conclusión de la obra, siendo del cuidado de los Ayuntamientos entregarlos al ecónomo y éste el de devolverlos y entregarlos á aquellos. Con lo que se concluyó la sesión.—Peralta.—Bonilla.—Iglesias.—Prieto.—Alfaro.

Sesión nº 123 celebrada el 6 de diciembre de 1822. Reunidos el señor Vice-Presidente Peralta y señores Vocales Peralta, Bonilla, Iglesias, Prieto, Alfaro y Secretario Mora, se acordó.

1º—Que por las reflexiones que se han hecho á este Gobierno Superior sobre lo inoficioso é inútil que es el gasto de los treinta pesos para el Puente provisional, pues apenas uno ó dos meses será su servicio, se suspenda la orden que se tenía dada al Alcalde 1º para su ejecución y se le prevenga entregue los treinta pesos al Comisionado para que pague las cales que sean necesarias y las conduzca cuanto ántes al punto que sea conveniente.

2º—Se acordó contestar al Gobernador Intendente de León su oficio de 10 de noviembre último, y especificarle las razones y poderosos motivos que este Gobierno Superior ha tenido para mandar suspender la marcha del correo para la Villa de Heredia. Y terminó la sesión.—Peralta, Vice-Presidente.—Bonilla.—Iglesias.—Prieto.—Alfaro.

Sesión nº 124 celebrada el 9 de diciembre de 1822. Reunidos los señores Vice-Presidente Peralta y Vocales Bonilla, Prieto, Peralta Corral é infrascrito Pro-Secretario Alfaro, acordaron:

Art. 1º—Con vista de los estados de las Rentas de esta Provincia, correspondientes á todo el mes próximo pasado, que la comisión de Hacienda ha presentado á este Gobierno y de lo que resulta no tener existencia la de Cartago, ni tampoco la Caja de Alcabalas para cubrir el honorario asignado por el Pacto á los señores Vocales que componen la Junta de Gobierno á quien se le adeuda el correspondiente para el completo del año que asciende á la cantidad de mil ciento setenta y seis pesos, según y conforme lo ha comunicado á este Gobierno el Ministro de la Caja don Manuel Escalante en oficio de 4 del corriente

mes; y hallándose de próximo para trasladarse á Cartago y de tener que sastifacer las atenciones ocurridas por edificio, amanuense y al señor Vocal Alfaro, se pase oficio á la Factoría con inserción de este artículo para que de las existencias que resultaron en aquella caja por fin del citado mes remita á este Gobierno la preinserta cantidad de mil ciento setenta y seis pesos con el dador del mismo oficio que lo será el veterano Marcos Ruiz, dando aviso aquella Factoría al Ministro de la Caja de Cartago para que formándose cargo de ella quede advertido de que este Gobierno le ha de remitir la distribución para que con arreglo á ella, se forme la correspondiente data, cuyo documento se le remitirá luego que se haya verificado, sirviendo entretanto de resguardo este artículo que se le insertará por la misma Factoría á aquel Ministro.

Art. 2º—Que habiéndose recibido un oficio del N. Ayuntamiento de Cartago fecha 5 del corriente mes cuya contestación debe darse según el espíritu del indicado oficio con arreglo al art. 3º del Pacto contraido á que la Junta plena para la determinación que demanda aquel oficio se halle reunida, se les pase á los señores Vocales ausentes el correspondiente á fin de que con la brevedad posible ó dentro del término de veinticuatro horas se presenten en esta Sala á efecto de conferenciar la contestación que debe darse insertándose este artículo en contestación á aquel Ayuntamiento, inter que reunidos los señores Vocales que se llaman con esta misma fecha, se comunique lo que se acuerde en discusión plena y últimamente.

Art. 3º—Que con respecto á la comunicación que con fecha 25 del ppdo. se le dirigió al señor Intendente de León relativa al oficio que dicho señor pasó á este Gobierno con fecha 10 del mismo noviembre sobre lo producido por el Ayuntamiento de Heredia se le escriba por el presente en satisfacción de lo que ofreció este Gobierno en

25 del pasado contrayéndose al orden siguiente. Por el correo último de julio se extravió la comunicación que la Factoría de Tabacos hacía al comisionado de la Renta en Bagaces, don J. Salvatierra, relativa á las órdenes de este Gobierno para la pronta expedición de la remesa de tabacos que á aquella sazón caminaba para la Administración de Nicaragua, en conformidad de la solicitud que para el caso me dió de parte de V. E.; más como por aquel extravío no recibió el comisionado oportunamente las órdenes del caso se paralizó la marcha del tabaco en Bagaces de lo que se siguió á la Renta el grave perjuicio de pagar á los arrieros en ésta una gratificación considerable de falso flete, y acaso sufriría algún quebranto dentro de esa Provincia la renta por haberse demorado el surtido por aquella causa.

Para prevenir los perjuicios que en adelante podían experimentarse del extravío de la correspondencia, asegurando la puntualidad y buena fe en su circulación con la responsabilidad de los empleados del ramo de Correos, dictó este Gobierno las medidas y órdenes que estimó por convenientes; más como entre la estafeta de San José y la de esta Villa se interponía la de Heredia que ha sido subalterna de la de Cartago y forma en su posición un ángulo obtuso con aquellas dos y causa de consiguiente algún rodeo al Correo, se dispuso que encaminase vía recta de S. José á la Alajuela y que la correspondencia de Heredia, poniéndose en paquetes separada por aquel encargado, se introdujese y sacase á su elección en cualesquiera de las antedichas, con consideración á que de otro modo no puede asegurarse el buen orden y garantirse el cumplimiento de las órdenes de este Gobierno; pues transitando el Correo por Heredia y abriéndose allí, ni aquel encargado las llenará por su parte, ni puede hacerse efectiva la responsabilidad por cualesquiera falta en los otros subordinados á este Gobierno.

Así que, de lo expuesto se convencerá U. S. que la disposición ha sido fundada en razones de mucha entidad y que no deben despreciarse. Que el evitarse el tránsito material del Correo por Heredia y de que se abra allí la balija, no perjudica los derechos y goces de aquel público ni del Estado, cuando se reciba y entregue puntualmente en cualesquiera de las otras estafetas en donde de cualesquier modo deberían tocar los paquetes de correspondencia de aquel partido; y por tanto, no es fundado en razón el reclamo de aquel N. Ayuntamiento sobre una providencia que no perjudica á los derechos de aquel público ni se contrarían las disposiciones de la Autoridad Suprema, sino que antes bien es dirigida á asegurar el orden por el mejor servicio del Estado.

En cuyo supuesto espera este Gobierno quede U. S. satisfecho de la armonía y buena consideración con que este Gobierno ha procedido en el asunto y con que está dispuesto á conservar la mejor inteligencia respecto de U. S. y sus súbditos; pero sin embargo de todo lo relacionado, por complacer á U. S. este Gobierno ha dado en esta fecha la orden correspondiente al Administrador de Cartago para que en lo sucesivo sigan los correos su ruta por Heredia, llevando y trayendo la correspondencia de aquel vecindario, y en recíproca, espera este Gobierno que U. S. con la prudencia que acostumbra se sirva prevenir á aquel Ayuntamiento guarde armonía con este Gobierno. Y se terminó la sesión.—Peralta, Vice-Presidente.—Bonilla.—Prieto.—Alfaro.

Sesión nº 125 de 10 de diciembre de 1822. Reunidos los señores Presidente Gallegos y Vocales Bonilla, Peralta, Mora, Peralta Corral, Iglesias y Prieto, acordaron lo siguiente:

1º —Con consideración á que se aproxima la época

señalada por el Pacto para la renovación de esta Junta y que la elección debe verificarse donde ella resida, se trasladará el doce del corriente á la Ciudad de Cartago por parecer mas conforme el que verifique allí como cabecera, y otras consideraciones de bien público; y en su consecuencia, se comunicará oportunamente á los Ayuntamientos para que se reunan allí los electores el cuarto domingo de diciembre.

2.° —Respecto á que no han concurrido á la Junta electoral de este Partido los electores Parroquiales del pueblo de Barba, á hacer reunidos la elección de los cinco electores de Partido, según se previno por acuerdo de 21 de noviembre y que por esta causa se hizo en esta Villa la elección solamente de los cuatro electores que le correspondían, se prevendrá á aquel Ayuntamiento que para subsanar esta falta nombre aquel pueblo á pluralidad de votos un Elector de Partido que concurra el 22 de diciembre á la Junta Electoral en Cartago, cuya prevención también se hará respectivamente al Alcalde de Bagaces para el caso de que no se hayan hecho allí las elecciones.

3.° —Se contestará por el Correo de hoy al señor Capitán General de Guatemala, su oficio del siete del pasado, acompañándole la copia que solicita del Pacto; y terminó la sesión.— Gallegos, Presidente.— Peralta.—Bonilla.— Prieto.—Iglesias.—Mora, Secretario.

Sesión nº 126 del 14 de diciembre de 1822. Trasladada la Junta Gubernativa á esta ciudad de Cartago, conforme á lo acordado en el art. 1.° de la sesión anterior y reunidos los señores Presidente Gallegos y Vocales Peralta, Bonilla, Iglesias y yo, el infrascrito Secretario, se acordó lo siguiente:

1.° —Con presencia de los principios establecidos por el Pacto de la Provincia y de que por los artículos 1º y 2º

de sus adiciones están prefinidos los términos de su adhesión y sumisión á las autoridades supremas del Imperio conciliando el espíritu de las exposiciones con que han satisfecho los pueblos y Ayuntamientos de la Provincia, tanto por sí como por sus Legados á la excitación circular que dirigió este Gobierno para el caso del juramento de reconocimiento á dichas autoridades para que se verifique de un modo consecuente, armonioso y uniforme se prevendrá á los Ayuntamientos de esta cabecera y principales partidos, que supuesto lo establecido por el mismo Pacto con el cual se dió cuenta á la Serenísima Regencia del Imperio, debe prestarse dicho juramento de reconocimiento, obediencia y fidelidad al Soberano Congreso Nacional y al Emperador Constitucional, Agustín Primero, conforme al sentido de las referidas adiciones 1ª y 2ª del Pacto, quedando á discreción de cada Ayuntamiento en su respectiva Comarca señalar el día con la brevedad que permitan las preparaciones de las demostraciones públicas de regocijo á que se presten voluntariamente los pueblos para un acto tan augusto y solemne, con tal que no se dilate más allá del último de enero.

2º—En vista de las indicaciones que ha dirigido el M. N. Ayuntamiento de esta cabecera por oficios de 5 y 9 del corriente, sobre variar el orden de Gobierno establecido en la Provincia y de lo que en sentido contrario se ha reproducido por los demás Ayuntamientos se recordará á aquella Corporación que el Gobierno actual de la Provincia se halla establecido por el voto unánime de los pueblos conforme á los artículos 8º y 24º del Pacto, ratificados en las adiciones: Que en el mismo sentido se halla reconocido y obedecido por todos los mismos pueblos y reconocido por los Gobiernos Superiores de Guatemala y León, novísimamente, y que habiendo impartido oportunamente su instalación con el Pacto al Gobierno Supremo conforme á

lo prevenido por el art. 12 de las adiciones sin contradecir hasta ahora su existencia, ni lo dispuesto por el mismo Pacto se halla reconocido por S. M. I., en todos conceptos según lo manifiestan las repetidas comunicaciones oficiales que recibe del alto ministerio en todos los ramos. Que en este concepto y de lo prevenido por los Soberanos Decretos de 16 y 17 de febrero último no está ya en el arbitrio de aquella Corporación, pero ni de este Gobierno, variar en cosa alguna su Estatuto hasta tanto que expresamente lo disponga S. M. I. conforme está prevenido por el art. 2º de las adiciones del Pacto: Que por consecuencia de todo y de lo dispuesto por los artículos 46 y 47 del mismo debieran ya haberse empezado las elecciones en esta Ciudad para la renovación de esta Junta Gubernativa, más que en el supuesto de que no se haya cumplido así, cuide el M. N. Ayuntamiento de subsanar una falta tan reparable, convocando mañana para empezar las elecciones en el mismo día en esta Ciudad, continuándose en los días sucesivos hasta hacerse la de los Electores de Partido á que serán convocados por medio de sus Ayuntamientos los Electores Parroquiales de los pueblos, anexos á este Partido para el caso, con presencia de que el domingo próximo 22 del corriente se celebrará la Junta Electoral de Provincia.

3º—En razón de que el M. N. A. de esta Ciudad reconviene de oficio á este Gobierno con la nota de que ha infringido el Pacto en el hecho de haber circulado la convocatoria para el Soberano Congreso Constituyente de 27 de noviembre, se le manifestará que esta Junta está pronta y aun deseosa de satisfacer á este cargo y cualquiera otro que se le impute por los trámites que están señalados en el Capítulo 7º del mismo Pacto, á cuyo sentido debe ceñirse el M. N. Ayuntamiento y cualesquiera otra Corporación ó persona particular que fulmine la calumnia,

sin avanzarse á romper el respeto y moderación que corresponde al buen sentido por inculpaciones de faltas imaginarias, y terminó la sesión. Gallegos, Presidente.—Peralta.—Iglesias.—Bonilla.—Mora, Vocal Secretario.

Sesión nº 127 celebrada el 16 de diciembre de 1822. Reunidos los señores Presidente Gallegos, Peralta, Bonilla, Iglesias y yo el Secretario Mora, se acordaron los artículos siguientes:

1º—De conformidad con la manifestación que ha dirigido el N. Ayuntamiento de Heredia en oficio de 9 del corriente ofreciendo aquel vecindario poner á su costa la viga que le corresponde en el puente del Río Grande y cubrir en dinero á proporción su demás costo por no convenirse con los arbitrios propuestos por su respectivo Legado, sino en solo el de cuatro reales por carga de tabaco que salga de la Factoría para otra Provincia, se contestará ser aceptado el ofrecimiento de aquel vecindario y que en consecuencia se espera lo cumpla por su parte, poniendo en el sitio del puente antiguo para el 20 de enero, la viga de las dimensiones y calidades anotadas por los carteles y se le comunicará al Ayuntamiento oportunamente la total erogación que causare la construcción del bastión, reparo de cuestas y otros anexos para el reintegro según ofrece de la parte que quepa á aquel Partido.

2º—En consideración á que por la Sección Militar se ha dado cuenta con el reclamo que por medio del Teniente Coronel y Comandante del Batallón de Milicias de esta Provincia han hecho los Veteranos sobre estar careciendo de su prest ha cuatro meses y que por el estado de la Caja Nacional que ha presentado la Sección de Hacienda, se demuestra que para el ajuste de las erogaciones del presente año resulta un déficit de cuatro mil pesos y que no hay existencia disponible para cubrirlo, sino del ramo

de tabacos, se dará orden á la Factoría para que entere en dicha Caja aquella cantidad, percibiendo el documento de estilo, y se comunicará al Ministro para el caso, y que disponga el recibo con prevención de que de las partidas comprendidas en su última resolución de cuatro de diciembre no deberá reintegrarse la de los cincuenta pesos que había enterado la Factoría el presente año; que los seiscientos cuarenta pesos suplidos por el ramo del Consulado deben reintegrarse inmediatamente á cargo del Receptor del ramo, don Manuel Alvarado y aplicarse el resto del ingreso al cubierto de la erogaciones del presente año, con inclusión de los sueldos de este Gobierno, según las prevenciones particulares que se le darán para el caso. Y terminó la sesión que firmaron.—Gallegos, Presidente.—Bonilla.—Iglesias.—Peralta.—Mora, Secretario.

Sesión nº 128 celebrada el día 17 de diciembre de 1822. Reunidos los señores Presidente Gallegos, Peralta, Bonilla, Iglesias y yo el Secretario Mora, se acordó lo siguiente:

1º—Habiéndose presentado nuevamente Juan Luis Flores en clase de desertor de la fija del fuerte de San Carlos y alegando haberse presentado antes al Comandante local de esta Ciudad y reconociendo el Cuartel, se prevendrá al Ministro de Hacienda que desde esta fecha le abone el medio prest diario y que en primera ocasión lo remita á su cuerpo con el cargo correspondiente y para que le pueda ser abonado el prest desde que indica haberse presentado en esta Ciudad, se exigirá del Comandante local certificación ó comunicación oficial para el caso.

2º—Habida consideración á no ser suficientes para el costo de vigas, composición de cuestas y bastión del nuevo puente del Río Grande, los trescientos pesos mandados

dar por ahora del ramo de Consulado en el acta de cuatro del corriente, se extenderá por ahora á quinientos pesos del citado ramo, inclusive los treinta pesos que para el puente Provisional estaban mandados entregar á el Alcalde 1º de la Villa de Alajuela por providencia de veinte y uno de noviembre y los ochenta mandados entregar por el Receptor á Eduardo González á buena cuenta de los ciento sesenta pesos en que contrató el diez y seis del presente las cuatro vigas. Y quedando ya líquida por entregar la cantidad de trescientos noventa pesos se mandará al Receptor la entregue al Alcalde 1º de Alajuela don Juan Agustín Lara á quien se nombra para depositario por este Superior Gobierno en vista de su patriotismo y amor decidido por el bien público, y se le prevendrá que formándose cargo de los trescientos noventa pesos y de los treinta anteriores los distribuya conforme al acuerdo que se tiene comunicado de la acta de cuatro del corriente sobre el particular. Y para todo, comuníquesele este artículo con relación de la contrata de las vigas para su inteligencia. Y terminó la sesión que firmaron.—Gallegos, Presidente.—Peralta.—Bonilla.—Iglesias.—Mora, Secretario.

Sesión nº 129 celebrada el día 18 de diciembre de 1822. Reunidos los señores Presidente Gallegos, Peralta, Bonilla, Iglesias, y yo el Secretario Mora, se acordó lo siguiente:

1º—Dada cuenta con un expediente del Síndico de Tobosi Miguel Nicolás Chacón querellándose del Alcalde de dicho pueblo Lorenzo Ramírez sobre varios excesos contra su persona y la de su mujer, infracciones de las Leyes é injusticias que de él ha sufrido; en consideración á que el Alcalde sindicado es único y que en el pueblo no hay persona idónea á quien comisionar, se acordó autorizar

á el Alcalde 2º de esta Ciudad para que instruya sumaria é información secreta sobre todos los puntos á que se contrae el querellante, previniéndosele dé con ella cuenta á este Superior Gobierno para proveer lo más que haya lugar.

2º—Se dió cuenta con una memoria que ha dirigido el Capitan de Caballería don José Santos Lombardo con oficio de diez y seis del corriente por la que ha desenvuelto los más sanos principios de política para conservar la unión, buen orden y régimen de la Provincia bajo el principio de su adhesión al Imperio conforme está establecido por el Pacto; en cuyo concepto y estimándose sus votos por muy conformes al buen sentido, se hará esta demostración al autor y de que es muy grato á este Gobierno su celo y solicitud por el bien de la Patria. Y se terminó la sesión que firmaron.—Gallegos, Presidente.—Peralta.—Bonilla.—Mora, Secretario.

Sesión extraordinaria (nº 129 B.) celebrada el día 18 de diciembre de 1822. Reunidos los señores Presidente Gallegos, Peralta, Bonilla, Iglesias y yo el Secretario Mora, se acordó lo siguiente.

1º—Con concepto al oficio de hoy en que la Junta Electoral de este Partido manifiesta que por haber faltado los Electores de los Pueblos anexos y algunos Electores seglares y excusádose los Ecleciásticos se suspendió la elección para el veintiuno del corriente, se acordó: que con respecto á los Electores de los Pueblos se exija por este Gobierno su comparecencia para el día indicado por medio de los Alcaldes respectivos, inquiriendo la causa de su falta. Que á los Ecleciásticos de esta Ciudad respecto á haberse excusado en la Junta Electoral de Provincia anterior por temor de incidir en desagrado de su Prelado como expresamente opuesto á la existencia de este Gobierno

y al régimen pacífico de que ha gozado la Provincia, se les dé por excusados y que convocándose por el Presidente de la Electoral bajo apremio los seglares que falten se proceda el día señalado con los presentes, nombrando estos suplentes por los que falten.—Gallegos, Presidente.—Peralta.—Bonilla.—Iglesias.—Mora, Secretario.

Sesión nº 130 celebrada el día 21 de diciembre de 1822. Reunidos los señores Presidente Gallegos, Peralta, Bonilla y yo el infrascrito Pro-Secretario Iglesias, se acordó lo siguiente:

Dada cuenta por el señor Presidente de la Sección de Hacienda con un expediente de la Factoría de Tabacos de esta Provincia su fecha 29 de noviembre, relativo á poner quince guardas provisionales por el término de tres meses y con la asignación de quince pesos mensuales cada uno para destruir todas las siembras clandestinas de tabaco que se hallen en la Provincia y que de no verificarse resultarán grandes perjuicios á la Renta, se acordó: se conteste al Factor accediendo á su solicitud; y pues él mismo en el citado expediente manifiesta los graves perjuicios que ocasiona el privilegio exclusivo del Pueblo de Atirro y Tucurrique por la admisión de muchos ladinos que de todas partes concurren á aquel terreno á plantificar siembras clandestinas, para remediar estos males, sin perjuicio de aquellos naturales se librará oficio por la Sección Política haciendo comparecer el Alcalde y Regidores á este Gobierno y para hacerles entender verbalmente los cargos convenientes; y en su vista proveer de remedio cuyo resultado se comunicará á la Factoría, y concluyó la sesión.—Gallegos, Presidente.—Peralta.—Iglesias.—Bonilla.—Mora, Vocal-Secretario.

Sesión nº 131 celebrada el día 27 de diciembre de 1822. Reunidos los señores Presidente Gallegos, Peralta, Bonilla y yo el Secretario Iglesias, se acordó lo siguiente:

1º—Dada cuenta con las actas de la M. N. Junta Electoral de Provincia y constando por la última de 24 del corriente que resultaron electos para Vocales propietarios de la Excelentísima Junta de Gobierno en el año subsiguiente, los señores don José Santos Lombardo, con diez y ocho votos, don José Francisco Madriz, con veinte, don Matías Sandoval con ídem, y don Francisco Alfaro, con quince; y para suplentes, los señores don Juan José Bonilla, don Francisco Sáenz y don Alejandro García Escalante, se acordó comunicarlo así á los Ayuntamientos, Comandantes Militares y Ministros de la Hacienda Nacional para su inteligencia y asimismo citar para el día 1º de enero á los señores Vocales propietarios y suplentes para que presten el juramento de estilo en dicho día.

2º—En vista del informe dado por el señor Cura y Alcalde del pueblo de Tobosi la lista de votación y libro de actas del cual y por el informe verbal que ha dado dicho Alcalde y la Junta Electoral se deduce que por un mero equívoco se aumentaron votos á los dos nombrados por Alcaldes que entraron en sorteo cada uno con 9 votos cuanto solo son 11 los Electores, siendo estos actos de los que más recomienda la Constitución Española en su pureza y formalidad, se declara por nula la elección de Alcalde en la persona de Egmidio Calvo, y se previene al Alcalde actual señor Lorenzo Ramírez convoque de nuevo la Junta Electoral para rehacer la elección por el orden legal.—Con lo que se terminó la sesión y firmaron.—Gallegos, Presidente.—Bonilla.—Peralta.—Iglesias, Secretario.

Sesión nº 132 celebrada el día 28 de diciembre de 1822. Reunidos los señores Presidente Gallegos, Peralta, Bonilla y yo el Secretario Iglesias, se acordó lo siguiente:

1º—En vista de un oficio del N. Ayuntamiento de Ujarrás en que comunica haber señalado el domingo próximo, para prestar el juramento de reconocimiento y obediencia al Soberano Congreso y al Emperador Agustín 1º, pidiendo se le comunique para efectuarlo la fórmula que debe observarse, se acordó: Que pues está tan próxima la renovación de este Superior Gobierno se suspenda aquel acto hasta tanto que S. E. en Junta plena, dentro del término prefijado en la sesión de catorce del corriente art. 1º, combine el modo uniforme en toda la Provincia, pues es del mayor interés para ella misma, comunicándose así al expresado Ayuntamiento para su inteligencia.

2º—Habiéndose recibido del pueblo de Tucurrique una contestación ininteligible y maliciosa muy distante del oficio claro y material que en veintiuno del corriente se les dirigió á aquellos naturales por este Superior Gobierno, siendo de la mayor trascendencia los perjuicios que irrógan tanto á esta Provincia como á la de Nicaragua, las siembras clandestinas de tabaco que estos consienten en su pueblo, de los ladinos, se acordó reiterar el comparendo de aquel Alcalde y Ayuntamiento para que surta los efectos que este Superior Gobierno se propuso en la citada sesión del 21. Y para evitar tanta demora en asunto de tanta gravedad se entregará el oficio abierto á un veterano inteligente para que éste les haga entender su contenido, señalándoles el lunes treinta para su comparescencia en este Gobierno.—Con lo cual se concluyó la sesión y firmaron. Gallegos, Presidente.—Peralta.— Bonilla.—Iglesias, Secretario.

Sesión nº 133 celebrada el día 30 de diciembre de 1822. Reunidos los señores Presidente Gallegos, Peralta, Bonilla, Iglesias y yo el Secretario Mora, se acordó lo siguiente: Respecto á que la mayor parte de los Ayuntamientos no han comunicado hasta ahora la elección que conforme al Decreto de 23 de mayo de 812 deben hacer para su renovación de que deben dar conocimiento á este Superior Gobierno, conforme á la ley de 23 de junio de 813, se exigirá á los omisos lo verifiquen inmediatamente para los efectos que corresponden, con prevención de que debiéndose dar la posesión el 1° de enero, sin embargo, y sin perjuicio de cualesquiera recurso, se procederá á ella observando lo dispuesto por el art. 7° del Pacto, sin cuyo trámite no será reconocido ningún empleado público.—Con lo que se terminó la sesión y firmaron.—Gallegos, Presidente.—Peralta.—Bonilla.—Iglesias.—Mora, Vocal Secretario.

Sesión extraordinaria de 31 de diciembre de 1822. (Nº 134.) Reunidos los señores Presidente Gallegos, Peralta, Bonilla, Iglesias y Secretario Mora, se acordó lo siguiente:

Habiéndose dado cuenta por el Ministro de la Caja Subalterna con el ajuste de los alcances que corresponden á esta Junta de Gobierno por razón del sueldo que les está señalado por el art. 33 del Pacto, y del cual se manifiesta que á más de los noventa y seis pesos líquidos que quedan depositados en la Caja á favor del señor Vocal Barroeta del tiempo que sirvió, alcanzan los demás Vocales la cantidad líquida de novecientos cincuenta pesos dos reales: con consideración al tiempo que cada uno ha servido y cantidades que ha percibido á cuenta, se distribuye para dejar á cada uno cubierto de lo que le corresponde, del modo siguiente: al señor Vocal Gallegos, ciento cincuenta; al señor Peralta, ciento cuarenta y cuatro; al se-

ñor Bonilla, igual cantidad, y la misma de ciento cuarenta y cuatro á los señores Mora é Iglesias. Al señor Alfaro, ochenta y dos; al señor Peralta Corral, setenta y al señor Prieto sesenta; reservándose doce pesos dos reales para cubrir gastos de amanuenses y casa.—Con lo que se terminó la sesión y firmaron.—Gallegos, Presidente.—Peralta.—Bonilla.—Iglesias.— Mora, Vocal Secretario.

Renovación de Ayuntamiento

Excelentísimo señor:

Habiendo servido el presente año el empleo de Alcalde 2º en esta Ciudad, la Junta Electoral de Parroquia me ha reelecto de Alcalde 1º para la renovación de Ayuntamiento del siguiente año; y aunque por consideración del bien público estaba dispuesto á admitir este cargo, reparo novísimamente que semejante elección no es conforme á lo que expresamente se previene por el artº 315 de la Ley fundamental, y además, que me era sumamente gravoso por tener que edificar mi casa y emprender viaje á la Provincia de Guatemala á negocios personales; y pues por el artº 316 de la misma Ley gozo excepción respecto de haber otras personas idóneas que puedan desempeñar el cargo sin los inconvenientes indicados, á V. E. suplico que resolviendo este recurso por la vía instructiva, conforme lo dispone la Ley de 23 de junio de 1813, se sirva mandar reponer la elección por ser conforme á derecho.—Dios guarde á V. E. mˢ aˢ, Cartago 30 de diciembre de 1822.—Manl. María de Peralta.

Junta Superior Gubernativa de Costa Rica diciembre 31 de 1822.

Siendo constantes en derecho la nulidad y excepciones que representa don Manuel María de Peralta, acerca de la

elección que se le ha dado de Alcalde 1º para la renovación del Ayuntamiento del año próximo venidero por haber servido de segundo en el presente, declárasele inhibido de aquel cargo y en su consecuencia, para que la Junta Electoral de Parroquia proceda á reponer dicha elección conforme á la Ley, prevéngase al Alcalde 1º convoque dicha Junta Electoral para la tarde de este día ó la de mañana, comunicándose esta providencia con la inserción conducente para que se agregue á las Actas de elección del Nuevo Ayuntamiento, poniéndose este expediente original en el Libro de Acuerdos de este Gobierno.—Gallegos, Presidente.— Peralta.— Bonilla.— Iglesias.—Mora, Vocal-Secretario.

En la Ciudad de Cartago á los veinte y siete días del mes de diciembre de mil ochocientos veintidos años. Ante mí don Joaquín Oreamuno Alcalde 1º Constitucional en esta dicha Ciudad; estando en esta Sala consistorial reunido con los señores Electores á efecto de hacer la elección en este día, de dos Alcaldes, un Procurador y seis Regidores, después de haberse conferenciado y discutido sobre tan importante particular se comenzó por nombrar Suplentes al Elector Presbítero don Nicolás Oreamuno que se halla ausente, y recayó en el señor Vicario, con plenitud de votos; y en seguida se procedió á la elección, nombrando dos escrutadores y Secretario y resultaron electos para lo primero don Ramón Ximenez, con diez y ocho votos; y don Pedro Carazo con veinte; y para Secretario don Félix Oreamuno con veinte y dos, los que ante mí el Presidente hicieron el escrutinio de los Votos y resultaron electos para Alcalde 1º don Manuel Peralta, con catorce votos; para segundo, don Félix Oreamuno con diez y ocho; para Procurador Síndico don Francisco Peralta con diez y seis votos; para Regidores los señores don

Tranquilino Bonilla, con catorce votos; el Capitán don Nicolás Oreamuno con trece; el ídem don Salvador Oreamuno con quince; don Gregorio Cárdenas con veinte y dos; don Antolino Ramírez con veinte y dos, y don Tomás Torre con trece. Cuya elección vista por mí el citado Alcalde y Presidente de esta Junta la publiqué en alta voz. Con lo cual se concluyó este acto que conmigo firmaron los señores Electores, Escrutadores y Secretario de que doy fé, dándose cuenta á S. E. con copia de esta Acta.—Joaquín Oreamuno.—Pedro José Alvarado.—Josef Ana Ulloa.—Juan de Jesús Urrutia.—Fernando Echavarría.—Greg.º Oreamuno. Salvo mi firma en la reelección con el Alcalde 1.º don Manuel Peralta por ser contra el artículo trescientos diez y seis de la Constitución.—Juan José de Bonilla.—Manuel María de Peralta.—Franc.º Xavier Peralta.—Nicolás Carazo.—Ramón Granados.—Tomás Brenes.—Joaquín Estanislao Carazo.—José Ant.º García.—Vicente Fábrega.—Franc.º Saenz.—Tomás de la Torre.—Esteban González.—Por mí y á ruego del Elector don Bernardo Calvo, José Greg.º Cárdenas.—Tomás Sánchez.—Ildefonso Alfaro.—Ramón Ximénez, Vocal-Escrutador.—Vocal-Escrutador, Pedro José Carazo.—Félix Oreamuno, Elector-Secretario.

Es copia legal de su original. Sala Capitular de Cartago diciembre 31 de 1822.—Joaqn. Estanislao Carazo, Secretario.

Junta Superior Gubernativa de Costa Rica diciembre 31 de 1822.

En vista de la presente acta de elección para la renovación del Ayuntamiento de esta Ciudad para el año próximo venidero en que se manifiesta haberse cometido el abuso de nombrar en la Junta de Parroquia veinticinco

electores, no debiendo exceder de diez y siete conforme al art, 6º de la Ley de 23 de Mayo de 812, por no llegar el vecindario de esta Parroquia á cinco mil vecinos, de que no debió hacer el oficio de Secretario sino el mismo del Ayuntamiento, según lo previene expresamente el final del art. 7º de la misma Ley, y finalmente, de que en conformidad de la 1ª regla de la Ley de 13 de agosto de 1813 tampoco debió nombrarse Elector Suplente, sino procederse con los presentes propietarios como fuese el mayor número, se declara nula dicha elección por ser viciosa y abusiva contra el testo literal y expreso de las Leyes citadas; por lo que debiéndose formar nuevamente Junta de Parroquia para rectificar la elección y convocarse para ello previamente al vecindario, se prevendrá al Alcalde 1º que el día de mañana por ser festivo haga dicha convocatoria por edicto público, para que el domingo inmediato cinco del corriente concurran los ciudadanos á la Junta de Parroquia y sucesivamente se reponga la elección observando exactamente lo que para el caso se dispone por las Leyes vigentes, no debiendo procederse ya á la posesión de los electos ultimamente, según la regla segunda del último Decreto citado, y para todo, insértese esta providencia agregándose el expediente á los acuerdos de este Gobierno. —Gallegos, Presidente.— Peralta.—Bonilla.—Iglesias.— Mora, Vocal-Secretario.

Nombramiento é instalación de la segunda Junta Gubernativa

En el nombre de Dios Amén. En la M. N. y M. L. Ciudad de Cartago á los veinticuatro días del mes de diciembre de mil ochocientos veintidós años, 2º de la Independencia, en la Sala de la Junta Electoral de Provincia para hacer la elección de los cuatro individuos que han de renovar el Superior Gobierno de la Provincia y tres suplentes del mismo; después de haber examinado los informes relativos á la legalidad con que se han constituido los señores electores que la componen y no encontrando obstáculo alguno, nos constituimos en la Iglesia Parroquial en donde se celebró misa solemne de Espíritu Santo y se hizo la exhortación correspondiente á este objeto por el señor Dr. don Juan de los Santos Madriz, y restituídos á la misma Sala, se hizo por el señor Presidente la pregunta que contiene el art. 49 de la Constitución Española, y exponiendo los señores de la Junta no haber queja que producir, se procedió á la votación de los dichos señores, cuatro Vocales permanentes y tres suplentes, la que se verificó individual y constitucionalmente y hecha la regulación de los votos resultaron electos sucesivamente por primer Vocal el señor Presidente don José Santos Lombardo, con diez y ocho votos; don José Francisco Madriz, segundo Vocal, con veinte votos; tercero don Matías Sandoval, con veinte votos, y cuarto, don Francisco Alfaro, con quince votos; y en la votación de los tres suplentes, resultó el primero electo con diez y ocho votos, don Francisco Sáenz; el segundo, don Juan José Bonilla, con catorce votos, y el tercero, don Alejandro Escalante, con diez y ocho votos; con lo cual quedó hecha y celebrada esta elec-

ción. Y acto contínuo se procedió á elegir la Comisión ó Tribunal de residencia que previene el artículo 18 del Pacto; y hecha la regulación de los votos por pluralidad de éstos salieron electos, don Manuel Alvarado, don Manuel García Escalante, don Ramón Jiménez, don Pedro Carazo, el señor Dr. don Juan de los Santos Madriz, don Manuel Peralta, don Benito Alvarado, don Mariano Montealegre, don Félix Oreamuno, y los Presbíteros don Vicente Castro y don Félix García; y por suplentes, el Presbítero don Manuel Alvarado, don Paulino Soto, don Pablo Mesa y don Casimiro Víquez. Publicada y aprobada una y otra elección, se acordó se pasase recado político al señor Presidente de la Excelentísima Junta Gubernativa á fin de que se sirviese pasar á esta Sala á efecto de tomar el juramento á los nombrados once señores Vocales, y cuatro suplentes de la referida Junta de residencia, el cual exigió bajo esta fórmula (habiéndolo hecho los señores sacerdotes siguiendo su estado): ¿Jurais haberos bien y fielmente administrando rectamente justicia en vuestro ministerio, conforme al Pacto Provincial, á la Constitución y leyes vigentes que á él no se opongan? Y contestaron: sí juramos, á que repuso el señor Presidente: si así lo hiciéreis, Dios os ayude, y si no Él os lo demande. En consecuencia, reunida dicha comisión en acto contínuo á hacer nombramiento de Presidente y Secretario á pluralidad de votos recayó el primero, en el señor don Manuel Mª Peralta; y el segundo, en don Félix Oreamuno. Con lo que se concluyó esta acta que se acordó pasar á la Excelentísima Junta Provisional Gubernativa para los efectos consiguientes, firmándola con el señor Presidente de la Excelentísima Junta, el de ésta y demás señores Vocales, de que doy fe yo el presente Secretario, como de que concluído determinó el señor Presidente pasásemos á la Iglesia Parroquial á que se cantase el solemne *Te deum* en ac-

ción de gracias.—José Rafael de Gallegos, Presidente.—José Santos Lombardo, Presidente.—Manuel Alvarado.—Mariano Montealegre.—Pedro de J. García.—Vicente Castro.—Juan de los Santos Madriz.—José Ana Aguilar.—José Antonio Castro.—Juan José de Bonilla.—Manuel García Escalante.—José María Arias.—Francisco Sáenz.—Salvador Oreamuno.—Ratifico la excepción que hice en el nombramiento de elector de Partido.—Manuel Mª de Peralta.—Benito Alvarado.—José Paulino Soto.—Pedro José Carazo.—Juan Pablo Meza.—José Mª Calvo.—Casimiro Víquez.—En el concepto de la excepción que tengo puesta en la elección de Partido y que ratifico, me suscribo.—Félix Oreamuno.--Maximiliano Campos.--Jesús Vargas.—En todo me adhiero á lo expuesto por don Félix Oreamuno, Ramón Jiménez.—A ruego del Elector de Boruca, José María Arias.—Manuel Alvarado, Secretario.

Año de 1823

La M. N. y M. L. Ciudad de Cartago á 1º de enero de mil ochocientos veinte y tres años, el 3º de la independencia, reunidos el señor Presidente Gallegos y señores Vocales Peralta, Bonilla, Iglesias y Mora, en conformidad del art. 19 del Pacto y cumplimiento de lo acordado por la Junta Electoral de Provincia en la sesión 8ª, como reforma del art. 2º, se procedió á tomar el juramento á los tres señores Vocales propietarios, don José Santos Lombardo, don Francisco Madriz y don Matías Sandoval, hallándose ausente el cuarto don Francisco Alfaro, y á los tres señores suplentes, don Juan José Bonilla, don Alejandro García Escalante y don Francisco Sáenz, quienes simultaneamente lo hicieron en manos del señor Presidente Gallegos, preguntándoles en esta forma: ¿Jurais á Dios nuestro Señor y á su Santa Cruz guardar y hacer guardar el Pacto Provincial y la Constitución y Leyes en lo que á él no se opongan y cumplir religiosamente las obligaciones de vuestro empleo? Y contestaron: Si juramos. A que repuso dicho señor Presidente: si así lo hiciéreis, Dios os lo premie y si no os lo demande, con lo que hallándose en posesión los señores electos se procedió por los señores Bonilla, Mora, Lombardo, Madriz, Sandoval, y suplentes Sáenz y Bonilla, á constituir la Junta Gubernativa nombrando Presidente, al señor Lombardo; Vice-Presidente, al señor Madriz, y por Secretario, fué reelecto el señor Mora; y se concluyó el acto firmándolo los señores Vocales entrantes y salientes.—José Rafael de Gallegos, ex-Presidente.—José Santos Lombardo, Presidente.—José Francisco Madriz.--Matías Sandoval.--Francisco Sáenz.—Juan José de Bonilla —Alejandro García Escalante.—José María de Peralta.—Santiago Bonilla.—Joaquín de Iglesias.—Juan Mora, Vocal Secretario.

Sesión segunda celebrada el día 2 de enero de 1823. Reunidos los señores Presidente Lombardo, y Vocales Madriz, Bonilla, Sandoval, Sáenz, Bonilla, don Juan, y yo el Secretario Mora, se acordó lo siguiente: 1º—Se procedió á hacer la división de comisiones prevenida por el artº 26 y adicion 9ª del Pacto y fueron electos para la primera con el señor Presidente Lombardo, el señor Vocal Madriz; y por Vocal-Secretario el señor Sáenz; para la segunda de lo Militar el señor Bonilla, y por Secretario el señor Sandoval, y para la tercera de Hacienda el señor Mora, y por Secretario el señor Bonilla don Juan, con prevención de que se comunique á las autoridades y funcionarios públicos de la provincia la renovación hecha de esta Junta, y secciones en que se ha distribuido. 2º—Se dió cuenta con el oficio de 31 de diciembre ppdo. del Alcalde 1º Constitucional de esta Ciudad por el cual en razón de haberse declarado nula la última elección hecha para la renovación del M. N. Ayuntamiento por abusos cometidos contra el tenor expreso de las leyes, se consulta si respecto de haber concurrido las mismas circunstancias en la elección del que existe, deberá renovarse totalmente; en cuya vista, despues de discutir el punto con la detención y madurez que requiere, se acordó: que aunque en la elección del Ayuntamiento existente concurriesen los mismos reparos, con consideración á que no fueron reproducidos con oportunidad conforme al artº 22, capítulo 3º de la ley de 23 de junio de 813 y que en consecuencia fué posesionado y reconocido, sin contradicción y de buena fe, no pueden ya surtir efecto retroactivo las Leyes sobre elección, por que seria perjudicial á la causa, y fe públicas y contrario al objeto esencial de dicha legislación la invalidación de los actos judiciales de autoridad y jurisdicción del Ayuntamiento y sus Alcaldes; en cuya razón solamente debe renovarse la mitad del Ayuntamiento y sus

Alcaldes conforme al orden establecido por las leyes del caso; y prevenido por acuerdo de 3 y 31 de diciembre ppdo., y continuar entretanto los actuales en el ejercicio de sus respectivos atributos. 3º—Con consideración á que es de necesidad formar un reglamento especial para el buen Gobierno interior de esta Junta en el ejercicio de los poderes que obtienen, se acordó comisionar para presentar el proyecto á los señores Bonilla, don Santiago y Sáenz. 4º—En concepto de que por el artº 24 del Pacto, reside en esta Junta la Autoridad Superior y Comandancia General de las Armas, se dará orden circular á los Comandantes locales para que donde resida el Gobierno se le hagan los honores que le corresponden, ya sea al cuerpo ó al señor Presidente como su cabeza, á quien se darán los partes, que por ordenanza competan á la Comandancia General.—Con lo que se levantó la sesión y firmaron.—José Stos. Lombardo, Presidente.—Bonilla.—Madriz.—Sandoval.—Sáenz.—Bonilla.—Mora, Vocal-Secretario.

Sesión nº 3 celebrada el día 3 de enero de 1823. Reunidos los señores Presidente Lombardo, y Vocales Madriz, Bonilla, Sandoval, Sáenz, y yo el Secretario Mora, se acordó lo siguiente:—Habiéndose dado cuenta por la administración del papel sellado con el sobrante del bienio pasado, se rehabilitará para el presente, conforme á lo establecido por el artº 38,, del Pacto, con prevención de que si faltase del sellado, se avise con anticipación oportuna á este Gobierno para disponer lo conveniente. 2º—Se circulará orden á las oficinas de la Hacienda Nacional, para que forme cada una el Libro Maestro de los ramos, que respectivamente administran, foliándolo en blanco y remitiéndolo á este Gobierno para que se rubrique por la sección de Hacienda, firmándose el primer folio con

la razón conveniente, que sentará cada Oficina.—Teniendo en consideración que este Gobierno se halla constituido por los Pueblos unidos de la Provincia en la Autoridad Superior conforme al artº 24 del Pacto para mantener, y velar sobre la libertad, seguridad y buena administración de ella, en el sentido y orden establecido por el mismo Pacto, que instituyó en el estado de absoluta Independencia del Gobierno Español, y por el que en los arts. 1º y 2º de las adiciones pronunció su adhesión á la Monarquia moderada Constitucional del Imperio Mexicano, con calidad de observarse el actual régimen hasta que se formase la Constitución del Imperio ó que el Gobierno Supremo, oida la representación de la Provincia determinase lo conveniente; con presencia de que ninguna persona, autoridad, ni Corporación de cualesquiera clase estado ó condición que sea debe perturbar el órden social, fomentando partidos ni especies subversivas que originen trastornos en el orden de paz que debe reinar según lo previenen los soberanos decretos de la Excelentísima Regencia del Imperio de 17 y 18 de febrero último, no menos que los recomienda la contestación satisfactoria, que en 8 del mismo dió á este Gobierno el Héroe Libertador don Agustín de Iturbide y que contraviniendo á estas disposiciones legales ha intentado ya el genio de la discordia minar el edificio social, sugiriendo principios equívocos, y pretextos especiosos para pervertir el orden público é introducir la anarquia; por tanto, para cumplir el Gobierno con el deber que le imponen las disposiciones citadas, y el artº 1º capítulo 3º de la ley de 23 de junio de 1813, sobre que también son responsables las Autoridades Subalternas á más de encargar á las mismas Autoridades á los Pueblos respectivos y á todos los Ciudadanos, que guarden y procuren observar recíproca unidad y armonía, para que no se perturbe ni altere entre la Provincia el orden y la paz

pública aun respecto del Partido de Heredia, sin dar lugar á que por un celo exaltado, ni declaraciones ofensivas é importunas se irriten las pasiones, fomentándose rencillas, enconos é imposturas. decreta lo siguiente: 1º— Así como este Gobierno no puede traspasar los límites de su autoridad conforme al Pacto y Leyes existentes en lo que á él no se opongan, tampoco debe Corporación, empleado ó funcionario alguno, de cualesquiera clase, grado y condición que sea exederse del círculo de sus atribuciones; el que contraviniere se hará responsable conforme á las leyes; más si su abuso fuese dirigido á usurpar la Autoridad del Gobierno ó á trastornar el régimen actual y la quietud pública, sufrirá la multa de doscientos pesos aplicada para gastos de la Hacienda Nacional; será despojado de su empleo, procesado con sus cómplices, como reo de sedición, y juzgado conforme al artº 44 del Pacto. 2º— Las órdenes de este Gobierno serán obedecidas por las Autoridades, á quienes se dirijan dentro del término que se les señale sin escusa, ni pretexto alguno; y solo podrán sobre su ejecución, si lo exigiesen las circunstancias, hacer las reflexiones que tengan por conveniente, verificándolo con la moderación y subordinación, que exije el respeto del Gobierno. Cualesquiera falta en este artº será corregido por cada vez con cincuenta pesos de multa, aplicados en la forma antedicha. 3º—La autoridad de la Provincia entera, representada en este Gobierno, que ha sido constituido por la misma y que actualmente está reconocido sin contradicción por el Supremo del Imperio y por todas las autoridades del Reino, se halla en la precisa é indispensable obligación de hacerse obedecer y respetar hasta el último extremo de la fuerza. En cuyo inesperado y doloroso caso los causantes de semejante medida serán responsables de los gastos y demás resultados á la Provincia y Gobierno Supremo del Imperio, á quien en

aquel caso se dará cuenta por éste con testimonio de esta acta é informe motivado y documentado. 4.° —Para la debida inteligencia y cumplimiento de las autoridades, se comunicará este acuerdo por Despacho á todos los M. N. A. A. de la provincia, Oficinas de Hacienda y Comandantes Militares, quienes respectivamente, dejando copia autorizada, devolverán á este Gobierno el original con el debido obedecimiento para exigir la responsabilidad de la falta de cumplimiento, tolerancia y demás efectos correspondientes.—5.° —En el primer día festivo del recibo de éste, los Alcaldes dispondrán se publique por Bando en sus respectivos Pueblos con la solemnidad de estilo.—Lo mismo que deberán hacer los Comandantes Militares á la tropa de su mando. 6.° —Será á cargo de los Secretarios de Ayuntamiento hacer lectura de este acuerdo, siempre que se convoque á Cabildo abierto, lo que deberán verificar antes que se abra la discusión del asunto á que se contraiga; lo que ejecutarán bajo la multa de veinticinco pesos aplicados como queda dicho, cada vez que dejen de hacerlo, sin eximírseles de la responsabilidad á que por semejante falta haya lugar.—Con lo que se terminó la sesión y firman.—Lombardo, Presidente.—Bonilla.—Madriz.—Sandoval.—Sáenz.—Bonilla.—Mora, Vocal-Secretario.

Sesión n.º 4 celebrada el día 4 del mes de enero de 1823.

Reunidos los señores Presidente Lombardo, Madriz, Bonilla, Sandoval, Saenz, Bonilla, don Juan, y yo el Secretario Mora, se acordó lo siguiente. 1.° —Para cumplir en su sentido con lo dispuesto por la ley de 23 de junio de 813, el Presidente de este Gobierno, en el lugar donde resida presidirá, cuando lo tenga por conveniente, las Juntas Populares y Cabildos, conforme compete al

mando Político Superior refundido en este Gobierno por el art. 24 del Pacto, comunicándose este acuerdo á los Ayuntamientos que corresponda. 2º—Habiéndose dado cuenta por el Ayuntamiento del Pueblo de Barba con la elección hecha para su renovación en el presente año, con la circunstancia de haberse elegido por Secretario de aquella Corporación, á don Francisco Barquero, se contestará ser todo de la aprobación de este Gobierno; y terminó la sesión.—Lombardo, Presidente.—Madriz.—Bonilla.—Matías Sandoval.—Francisco Sáenz.—Bonilla.—Mora, Vocal Secretario.

Sesión (nº 4 B.) celebrada el día 7 del mes de enero de 1823.

Reunidos los señores Presidente Lombardo, Madriz, Sandoval, Bonilla don Juan, Sáenz y yo el Secretario Mora, se acordó lo siguiente. Dada cuenta con informe de la Factoría de Tabacos, y copia de los oficios que se han versado con los Alcaldes de la Villa de Heredia en razón del auxilio impetrado para destruir en aquel distrito las siembras clandestinas, á que se han negado dichos Alcaldes, se acordó que en atención á que el fruto de aquellas siembras sería perjudicial en su consumo y venta, no solamente á los rendimientos de la Renta en esta Provincia sino también de la de Nicaragua; y por consiguiente en menoscabo del Erario Nacional del Imperio, se manifieste á aquel N. Ayuntamiento y vecindario que hallándose este Gobierno reconocido sin contradicción por el Supremo y por los Superiores de Nicaragua y Guatemala, como única autoridad superior de esta Provincia en todos sentidos, y por tanto, responsable de la conservación y buen orden en todos los ramos de administración pública, no puede prescindir de proteger la Factoría con cuantos auxilios estén á su alcance para destruir dichas siembras clandes-

tinas, respecto á que permaneciendo estancado este ramo en todo el Imperio, no deben permitirse contra el orden establecido, bajo cuyas consideraciones se espera que aquel Partido sobresea prestándose armoniosamente á auxiliar y conservar el orden para que el Resguardo haga efectiva la destrucción y descubrimiento de dichas siembras, oficiándose para el caso á aquel Ayuntamiento, con los recados conducentes, para que reconociendo su deber no se dé lugar por su parte á una negativa infundada é importuna, con protexta de que en aquel caso inesperado, este Gobierno usará de todas las atribuciones que le competen para llenar sus deberes, y aquel vecindario con sus autoridades se harán responsables de los resultados que en cualesquiera sentido ocurran, entendiéndose que no se pretende someter aquel vecindario á la autoridad de este Gobierno, ni perturbarle en el goce de sus legítimos derechos; y terminó la sesión —Lombardo, Presidente.—Madriz.—Sandoval.—Bonilla.—Sáenz.—Mora, Vocal Secretario.

Sesión nº 5 celebrada el día 8 del mes de enero de 1823.

Reunidos los señores Presidente Lombardo, Madriz, Bonilla, Sandoval, Bonilla don Juan, Sáenz y yo el Secretario Mora, se acordó lo siguiente. 1º —Con consideración á que en virtud de acuerdo de 2 de abril último se había oficiado por este Gobierno al Vicario Eclesiástico de la Provincia, excitando su celo, y solicitud para que en los pueblos que carecían del Pasto Espiritual, se proveyese interinamente de los clérigos seculares, que habían jurado la Independencia, y que aunque dicho Vicario contestó consecuente, ofreciendo por su parte con expresiones de gratitud corresponder á la solicitud del Gobierno, no se ha logrado hasta ahora, y que por tanto oficiosamente ha concertado el Gobierno con el Presbítero don José Ramón

Machada y Ugarte, preste su asistencia en la administración de los Santos Sacramentos, al Pueblo de Tucurrique, que ha existido en el más deplorable abandono, se inserte en consecuencia al Ministro de la Hacienda Nacional este acuerdo, para el abono del sínodo correspondiente, comunicándose esta disposición al referido señor Vicario para que en uso de sus facultades se sirva comunicar las necesarias á dicho Ministro al cumplimiento de su Ministerio en aquel distrito, á quien se darán las gracias por su deferencia á las insinuaciones de este Gobierno para ocurrir al socorro espiritual de aquellos neófitos. 2º—En virtud de que á este Gobierno se ha indicado por su actual Presidente que el ciudadano don Rafael Paulino Alvarado, de esta Ciudad, le ha comunicado que en el advenimiento á ella de los Vocales del Gobierno en el mes de diciembre ppdo. se había concitado á algunos celadores de los barrios, para que conmoviendo á los vecinos, se revelasen contra la autoridad del actual Gobierno, bajo el falso supuesto de que se había extinguido por el Supremo del Imperio, y que por tanto venían los Vocales dispersos y fugitivos de Alajuela; para ordenar las medidas conducentes á precaver en lo sucesivo los perniciosos efectos que en el orden público pudiera experimentar la Provincia, se prevendrá al Alcalde 2º de esta Ciudad que con la reserva y tino que requiere el asunto, evacue en forma la declaración circunstanciada de Alvarado, y citas conducentes en lo esencial, esclareciendo los complices ó autores de aquella maliciosa tentativa, en cuyo estado dé cúenta á este Gobierno con el expediente para los efectos convenientes, sobrecartándose para ello este acuerdo en la forma ordinaria. Se terminó la sesión.—Lombardo, Presidente.—Madriz.—Bonilla.—Sandoval.—Bonilla.—Sáenz.—Mora, Vocal Secretario.

Sesión nº 6 celebrada el día 9 del mes de enero de 1823—3º

Reunidos los señores Presidente Lombardo, Madriz, Bonilla, Sandoval, Bonilla don Juan, Sáenz y yo el Secretario Mora, se acordó lo siguiente: Visto el acuerdo del M. N. A. de esta Ciudad en sesión primera al art. 18 del 7 del presente mes por el cual consulta el arbitrio de medio real de recargo en cada res para subvenir á los gastos de la reedificación de la casa de rastro por no ser suficientes los fondos de Propios á cubrir las muchas erogaciones que se le han acrecido, se acordó: aprobar dicho advitrio, con calidad de que para que se exija con justicia, no se lleve á efecto sino desde el día que quede establecido el rastro en dicha casa como corresponde. Se terminó la sesión y firmaron.—Lombardo, Presidente.—Madriz.—Bonilla.— Matías Sandoval.— Bonilla.— Sáenz.— Mora, Vocal Secretario.

Sesión nº 7 celebrada el día 11 del mes de enero de 1823.—3º

Reunidos los señores Presidente Lombardo, Madriz, Bonilla don Juan, Sandoval, Sáenz, sin asistencia del señor Bonilla don Santiago, por hallarse enfermo, y yo el Secretario Mora, se acordó lo siguiente. 1º—Con presencia de lo acordado por el N. A. de San José, en art. 2º del acta de 6 de diciembre último, consultando que Mariano Castro reclama su salario por el servicio de portero en el potrero de Las Pavas en los años de 19 y 20 á razón de diez y ocho pesos cada uno, se prevendrá á aquel Ayuntamiento que respecto de estar establecida una pensión en aquel potrero para cubrir en primer lugar sus propias atenciones, se cubra de este fondo el reclamo indicado, si á juicio del Ayuntamiento se calificase por justo y fundado. 2º—En vista del reclamo reiterado que don Eusebio Ro-

dríguez ha hecho por medio del Ayuntamiento de San José para que se le paguen los salarios atrasados, que se le deben por aquel público por la conservación del fluído vacuno, se dirá á aquella Corporación, que estando señalado por el Reglamento de Propios de la Provincia, mandado observar por Real acuerdo de 15 de diciembre de 816, la cuota de cuatro pesos al mes, para cubrir aquella atención, siendo efectiva la acción, que representa don Eusebio Rodríguez, se le pague del fondo de Propios de aquella Ciudad, según lo permita el estado de ellos. 3° —Teniéndose en consideración que el señor Vocal Barroeta se halla por sí mismo separado de este Gobierto sin observar los trámites establecidos por el Pacto, y que aunque se le ha convocado por oficios, se ha negado á asistir á pretexto de agravios con los Vocales del Gobierno, según lo manifiestan sus contestaciones dadas en 21 de abril y 29 de diciembre del año ppdo., se le convocará nuevamente para que se incorpore en este Gobierno dentro de tercero día del recibo de la comunicación de este acuerdo, sin perjuicio de que exprima sus agravios siendo particulares por el orden que le competan según las leyes; y si por abusos de autoridad en sus colegas, por los trámites que prescribe el Capítulo 7° del Pacto. Se acordó permitir al señor Sandoval, se retire por ocho días á su casa en la Alajuela á tratar asuntos particulares. Y se terminó la sesión, y firmaron.— Lombardo, Presidente.— Madriz.—Sandoval.— Bonilla.—Sáenz.—Mora, Vocal Secretario.

Sesión n° 8 celebrada el día 13 del mes de enero de 1823.

Reunidos los señores Presidente Lombardo, Madriz, Bonilla, Bonilla don Juan, Sáenz, sin asistencia del señor Sandoval por hallarse ausente, y yo el Secretario Mora, se acordó lo siguiente. Teniéndose en consideración que el

uniformar el término para el corte anual de cuentas en las oficinas de Hacienda es de suma importancia para tomar conocimiento con más exactitud del estado y rendimiento de todos los ramos de Hacienda en la provincia, se circulará orden para que anualmente se haga el corte general por fin de diciembre ciñéndose á esta regla precisamente con las cuentas del año ppdo. que deben rendirse ante este Gobierno para su aprobación ó reparos, con previo informe y revisación por la comisión de Hacienda. En vista de la consulta que ha dirigido el Alcalde 1º Constitucional de la Villa de Alajuela, manifestando que por carecer actualmente de Comandante aquella Plaza y no existir allí Sargento, ni Cabo Veterano á quien pedir auxilio en los casos que ocurran, la sección militar comunicará la la orden conveniente, para que el Sargento y Cabo Veteranos, que corresponden á la compañia de Milicias de aque lla Villa, fijen en ella su residencia, encargándose el primero de la Comandancia durante la ausencia del Capitán don Matías Sandoval; por no existir alli otro oficial. 3º—Dada cuenta con oficio del N, Ayuntamiento de San José en que comunica que por acta de 10 del corriente, se acordó nombrar de Secretario interino á don José Alvarado con la dotación de cuatro pesos mensuales, se acordó aprobar dicho nombramiento y dotación, comunicándose en contestación.—Con lo que se concluyó la sesión, y firmaron.—Lombardo, Presidente.—Bonilla.—Madriz.—Sáenz. —Mora, Secretario.

Sesión nº 9 celebrada el día 14 de enero de 1823.

Reunidos los señores Presidente Lombardo, Madriz, Bonilla, Bonilla don Juan, Sáenz, y yo el Secretario Mora, se acordó lo siguiente. 1º—Se dió cuenta con el Reglamento, que para su Gobierno interior ha consultado con oficio de 13 del corriente en cuarenta artículos, y en

su vista se acordó aprobarlo y se aprueba con las reformas siguientes: Que al final del artº 2º se añada así.—Haciendolo el segundo por ausencia del 1º—Que al final de los arts. 9 y 26 se añada "observándose lo dispuesto por el artº 28".—Que rubricándose por el Secretario de este Gobierno dicho Reglamento se devuelva al M. N. Ayuntamiento para que compulsando testimonio, vuelva el original á esta Secretaría para el debido conocimiento. 2º—Visto el acuerdo del N. Ayuntamiento de Barba por el que con el laudable objeto de promover la instrucción de la niñez en la doctrina cristiana y primeras letras, consulta el establecimiento de una escuela pública con calidad de que para sostenerla por falta de fondos, se exija un real mensual de cada alumno con la excepción de que el padre de familia muy pobre aunque tenga dos ó tres hijos pague un solo real por todos, se aprobó el establecimiento de dicha escuela y la contribución de un real por cada alumno al mes para sostenerla, exceptuándose absolutamente á los muy pobres que se enseñarán gratuitamente.—Con lo que se concluyó la sesión y firmaron.—Lombardo, Presidente.—Madriz.— Bonilla.— Bonilla.—Sáenz.—Mora, Vocal-Secretario.

Sesión nº 10 celebrada el día 16 de enero de 1823.

Reunidos los Señores Presidente Lombardo, Madriz, Bonilla, Bonilla don Juan, Sáenz y yo el Secretario Mora, se acordó lo siguiente. 1º—Visto el acuerdo del N. Ayuntamiento de San José de 13 del corriente por el que se consulta la multa de veinte y cinco pesos á los individuos de la Corporación que faltasen á los Cabildos ordinarios sin la licencia expresa, que por acuerdo precedente se les conceda con conocimiento de la necesidad, y legalidad con que se pida, se acordó: que para que se facilite el cumplimiento del acuerdo, haciendo efectiva la exacción

de la multa, se modere ésta á cinco pesos con excepción de que la falta no sea causada por enfermedad notoria ú otro impedimento legítimo, á juicio de la Corporación, notificándose el acuerdo á sus individuos.—Con lo que se concluyó la sesión, y firmaron.—Lombardo, Presidente.—Bonilla.—Bonilla.—Sáenz.—Mora, Vocal-Secretario.

Sesión nº 11 celebrada el día 17 de enero de 1823.

Reunidos los señores Presidente Lombardo, Madriz, Barroeta, Bonilla, Bonilla don Juan, Sáenz, sin asistencia del señor Sandoval por hallarse ausente, y yo el Secretario Mora se acordó lo siguiente. En vista de la contestación, que sobre el acuerdo de 7 del corriente ha producido el N. Ayuntamiento de Heredia con fecha 12 del mismo, y que de su conclusión se percibe que aquella Corporación se prestará en algún modo á poner remedio, para evitar el perjuicio que al Erario Nacional del Imperio se seguiría de las siembras clandestinas de Tabaco en aquel Partido, para que se verifique de un modo armonioso y pacífico se diputa por este Gobierno á su Vocal-Secretario don Juan Mora, quien asociándose del Factor de la Renta, del Presbítero don Vicente Castro, y de don Rafael Gallegos, pase á tratar sobre la materia con aquella Corporación haciendo las manifestaciones conducentes para que no se haga novedad en el ingreso del resguardo, ó que presentándose éste á aquellas autoridades se le auxilíe con un comisionado, ó los que tenga á bien nombrar para que se verifique en el mejor orden el exploro y destrozo de dichas siembras ó con calidad de que se tome razón de su importancia y de sus dueños, para en caso de que el Gobierno Supremo del Imperio, á quien se dará cuenta oportunamente, tenga á bien que se indemnice á los interesados debiéndose á prevención preparar en San José la fuerza competente, para que en caso de oposición á aquella medi-

da armoniosa, se desarme á aquel vecindario, ocupando con cautela el armamento del Cuartel para precaver que haciendo una resistencia criminal, se forme una contienda sangrienta y dolorosa, comunicándose para el caso las órdenes é instrucciones conducentes á quienes corresponda. 2º—También tratará el Diputado de este Gobierno con las autoridades de Heredia sobre que se allane en recíproca armonía la entrega de los papeles y documentos del Archivo del Batallón Provincial de Milicias, como conducentes á su buen régimen y organización, separándose si lo exigen los respectivos á las dos Compañías de aquel Partido, inquiriendo si para el caso de que sea amenazada la seguridad de la Provincia por alguna invasión del Gobierno Español, ó de otra Nación Extranjera ó por alguna facción intestina cooperará por el mútuo interés aquel distrito con su fuerza y auxilios á la defensa y seguridad de la Provincia á que pertenece y á efecto de conservar con aquel Partido la mejor armonia, unión y correspondencia fraternal, promoverá los demás objetos de recíproco interés y conveniencia pública, ofreciendo especialmente que se impartirá á aquel Vecindario en el fletamento de Tabacos, prestando la seguridad competente á satisfacción de la Factoria, de modo que pueda hacerse efectiva la responsabilidad del cargador.—Con lo que se concluyó la sesión, y firmaron.—Lombardo, Presidente.—Madriz.—Barroeta.—Bonilla.—Bonilla.—Sáenz.—Mora, Vocal-Secretario.

Sesión extraordinaria celebrada el día 19 de enero de 1823.

Reunidos los señores Presidente Lombardo, Madriz, Bonilla, Bonilla don Juan, y yo el Pro-Secretario Sáenz, se acordó lo siguiente. 1º—Dada cuenta con el oficio de los señores Comisionados hacia el Ayuntamiento de la

Villa de Heredia en que manifiestan haber suspendido su comisión por los particulares del correo que acaba de llegar, y que relacionan en el citado oficio.—Con consideración á que ha sido muy justa la suspensión de dichos señores Comisionados, y á que actualmente se necesita con urgencia la asistencia en este Gobierno del señor Mora, se acordó contestarles no procedan á la comisión, hasta que este Gobierno desembarazado de atenciones de mayor entidad que aquella, les dé el correspondiente aviso, pasando el señor Mora sin pérdida de tiempo á incorporarse en este Gobierno Superior. 2º—En atención al oficio del Factor de esta fecha en que acompaña el Soberano Decreto de 31 de octubre del año ppdo., relativo á organizar la Renta de Tabacos, se acordó contestarle devolviéndole el citado Decreto: Que con él y en cumplimiento de su obigación y deberes, reconvenga á las autoridades de Heredia para evitar los abusos, desorden y trastornos, que se observan y advierten en aquella Villa actualmente en orden á la Renta de Tabacos; y que exigiendo contestación dé cuenta con el resultado á este Gobierno para proveer.—Con lo que se concluyó la sesión y firmaron.—Lombardo, Presidente.— Madriz.—Barroeta.— Bonilla.— Bonilla.— Sáenz, Pro-Secretario.

Sesión nº 13 celebrada el día 21 de enero de 1823. —3º

Reunidos los señores Presidente Lombardo, Madriz, Bonilla, Barroeta, Sandoval, Sáenz, y yo el secretario Mora, se acordó lo siguiente. En vista del oficio del señor Intendente de León fecha diez del corriente con que acompaña copia de la orden Soberana del Emperador de 4 de noviembre último por la que ordena S. M. la división interina del territorio del antiguo Reino de Guatemala en tres Departamentos y Comandancias Generales, la 1ª de

Chiapa á cargo del mismo señor Intendente Brigadier don Miguel González Sarabia; la 2ª de la Nueva Guatemala á cargo del señor Brigadier don Vicente Filísola, y la 3ª de de León de Nicaragua al del señor Brigadier don Manuel Rincón, con calidad de que reunan por ahora el Mando Político Superior de sus respectivas Provincias con lo demás que expresa la Soberana Orden de 4 de noviembre, se le contestará acusándole recibo, y manifestándole haberse comunicado directamente á este Gobierno por los Excelentísimos señores Secretarios de Estado y del Despacho la orden referida y la posterior de 5 de noviembre acompañándose copia de ella, y con respecto á las prevenciones contenidas por las cláusulas 1ª y 2ª de dicho oficio, siendo inconformes y contradictorias á lo que expresamente previene la orden Imperial indicada, procederá este Gobierno conforme al tenor de ésta. 2º—Habiéndose dado cuenta por el Alcalde 1º de esta Ciudad y por el Comandante local de San José, Teniente Coronel don Félix Fernández con las comunicaciones del señor Intendente de León, se circulará á dichas autoridades como á las demás de la Provincia los Soberanos Decretos del Congreso que por el último correo se han recibido comunicados directamente por las Secretarías de Estado y del Despacho para su puntual cumplimiento; con prevención de que por consecuencia de la última resolución del Emperador, de 5 de noviembre no deben por ahora surtir efecto alguno las prevenciones particulares y prematuras á que se ha avanzado el señor Intendente sobre la cesación de este Gobierno y consignación del Mando en los funcionarios indicados, por ser contradictorias al tenor expreso de la resolución indicada; y que en su conformidad, existiendo esta Junta en su instituto hasta que el señor Brigadier don Manuel Rincón, como Comandante General y Jefe Político Superior del Departamento de León, dando el debi-

do cumplimiento que á él le compete de la orden citada, haga el nombramiento de Jefe que en ella se le previene, no debe hacerse novedad en la subordinación á esta Junta de las autoridades subalternas de la Provincia como órgano establecido y reconocido para la conservación del orden público. 3º — En cumplimiento de la orden del Emperador, de 5 de noviembre último, se convocará á los Pueblos de la Provincia, conforme al Decreto inserto en la Gaceta Imperial extraordinaria de 27 de noviembre del año ppdo. para la elección é instalación de la Diputación Provincial en esta Capital, dándose para el caso la instrucción conveniente. 4º —En consideración á las consultas que ha dirigido el Factor de Tabacos, comunicando las prevenciones que con relación al Soberano Decreto de 31 de octubre último y á la orden Imperial de 4 de noviembre ppdo. le ha hecho la Factoría de León en oficios de 8 y 10 del presente, se le recordará en contestación: Que según el espíritu de estas soberanas disposiciones y de las antecedentes que quedan corroboradas por la primera, no es aquella Factoría el órgano á quien compete dictar prevenciones, ni responsabilidades á esta Factoría que deberá esperar las órdenes consecuentes de la Dirección General en conformidad de la prevención 1ª subsiguiente al citado Decreto de 31 de octubre y consultar á la misma sobre los fondos que necesita el establecimiento para la recolección del fruto y beneficio de las plantaciones en lo sucesivo, como sobre los demás puntos que ocurran en el régimen y conservación de la Renta, debiendo entre tanto doblar su vigilancia y resguardos conforme el sistema que ha regido constantemente para perseguir el contrabando y siembras clandestinas, observando en todo, el término y trámites que prescribe el Decreto referido. 5º —En vista del informe del Factor de Tabacos relativo á la merma de trescientas ochenta y tres libras que resultan en la última re-

mesa, que conforme á la contrata se dirigió al Gobierno de Granada, se prevendrá, que prescindiéndose del reintegro del valor de la merma que debe sufrir la Renta, por no deberse entender de cuenta de aquel Gobierno de Granada, contraíga su reclamo á rectificar la cuenta, datando la merma al precio de contrata, que es el de veintiséis pesos de quintal neto puesto en aquella administración, librando en primera ocasión el importe líquido de la remesa. Con lo que se concluyó la sesión y firmaron.—Lombardo, Presidente.—Madriz.—Barroeta.— Bonilla.—Sandoval.—Sáenz.—Mora, Vocal Secretario.

Sesión (nº 13 B.) celebrada el día 22 de enero de 1823.—3º

Reunidos los señores Presidente Lombardo, Madriz, Bonilla, Barroeta, Sandoval, Sáenz y yo el Secretario Mora, se acordó lo siguiente: En vista del informe documentado con que ha dado cuenta la Factoría de Tabacos de que se manifiesta que el Ayuntamiento de Heredia continua en oposición de que se destrocen las siembras clandestinas entre aquel Partido, y reclama se observen respecto de él los artículos 45, 7 y 8 del Soberano Decreto de 31 de octubre y la prevención 1ª subsecuente al mismo Decreto, pareciendo no hallarse en el caso que se reclama los Pueblos de esta Provincia respecto de que en el círculo de ella se ha observado constantemente el sistema establecido antes para la conservación de la Renta, pero que en el Partido de Heredia que por pretextos especiosos ha estado sustraido de la subordinación á este Gobierno y á favor de semejante independencia, ha contravenido al régimen de la Renta, haciendo plantaciones clandestinas de tabaco, que le son prohibidas, manifiesta aquel Ayuntamiento la mayor animosidad en sostenerlas: No debiendo comprometerse la

tranquilidad pública con medidas duras que acaso atribuiría la malicia á fines menos justificados, que los de la conservación de la Renta, prevenga al Factor que en uso y desempeño de sus deberes, reitere sus reclamaciones y protextas á aquel Ayuntamiento para que la Renta sea reintegrada en aquel Partido en el orden y régimen que sin intermisión se ha observado en los demás pueblos de la Provincia, y en caso de negativa ú oposición, dé cuenta á la Dirección General para la resolución que corresponda recabar del Supremo Gobierno, conforme á la prevención décima, subsecuente al Decreto citado, haciendo responsables á los Jueces y vecindario de Heredia, si por sus siembras clandestinas perjudican á la Renta, multiplicando el contrabando. Con lo que se concluyó la sesión y firmaron. Lombardo, Presidente.—Madriz.—Bonilla.—Barroeta.—Sandoval.—Sáenz. El que suscribe, salvando su voto, opina que la ley de 31 de octubre es aplicable en todo su sentido en la Provincia por razón de que la ley no hace excepción expresa en contrario, y que observándola á la letra, se concilian la quietud é interés público con el de la Renta que es el objeto de la ley.—Mora, Vocal Secretario.

Sesión nº 14 celebrada el día 23 de enero de 1823.

Reunidos los señores Presidente Lombardo, Madriz, Bonilla, Barroeta, Sandoval, Sáenz y yo el Secretario Mora, se acordó lo siguiente:

1º—Teniéndose en consideración las medidas dictadas anteriormente por este Gobierno para acordar que se verifique el juramento y proclamación solemne de reconocimiento, fidelidad y obediencia al Emperador Constitucional don Agustín 1º, lo acordado por los Legados de la Provincia en el acta de 2 de noviembre último sobre suspenderse el juramento hasta que el Soberano Congreso detallase la fórmula con respecto á esta

Provincia: Que con presencia de los principios establecidos por los artículos 1º y 2º de las adiciones del Pacto, se acordó por acta de 14 de diciembre último que debía verificarse el juramento conforme al sentido de dichas adiciones en todo el presente enero: Que para ello se ha consultado por algunos Pueblos exigiendo la declaración de la fórmula, por no expresarla sino en términos generales el Soberano Decreto de 9 de setiembre que previene el juramento: Que finalmente habiéndose recibido por el último correo las órdenes Imperiales de 4 y 5 de noviembre que señalan las autoridades, y orden por que deba regirse esta Provincia, parece cumplirse en parte el término y objeto prevenido por el referido art. 2º de las adiciones, y que al constituirse S. M. en la dignidad Imperial prestó el 21 de mayo del año ppdo. el juramento siguiente: Agustín, por la Divina Providencia y por nombramiento del Congreso de Representantes de la Nación, Emperador de México, juro por Dios y los Santos Evangelios, que defenderé y conservaré la Religión Católica, Apostólica, Romana, sin permitir otra alguna en el Imperio: Que guardaré y haré guardar la Constitución que formare dicho Congreso, y entre tanto la Española en la parte que está vigente, y así mismo las leyes, órdenes y decretos, que ha dado, y en lo sucesivo diere el referido Congreso, no mirando en cuanto hiciere, sino el bien y provecho de la Nación: Que no enagenaré, cederé ni desmembraré parte alguna del Imperio: Que no exigiré jamás cantidad alguna de frutos, dinero ni otra cosa, sino las que hubiere decretado el Congreso: Que no tomaré jamás á nadie su propiedad; y que respetaré sobre todo la libertad política de la Nación, y la personal de cada individuo. Y si en lo que he jurado, ó parte de ello, lo contrario hiciere, no debo ser obedecido, antes aquello en que contraviniere sea nulo y de ningún valor. Así Dios me ayude, y sea mi defensa, y si no, me lo de-

mande. Se prevendrá á los Ayuntamientos que correspondiendo fielmente á los religiosos votos de S. M. consignados en su juramento y para salvar la Patria de los males y estragos horrorosos, que en otro caso la amenazan, exigen las circunstancias imperiosamente que se proceda á la solemne jura y proclamación de S. M. I. en la forma acostumbrada respecto á los Monarcas Españoles conforme previene el Decreto de 9 de setiembre, observando este orden: se leerá el juramento expresado, que prestó S. M. y enseguida el Alcalde 1º ó primera Autoridad Política, hará la proclamación pública, diciendo: *La Ciudad ó Pueblo de tal, proclama por Emperador Constitucional de la Nación Mexicana, al señor don Agustín 1º bajo el juramento que dió S. M. I. al tiempo de constituirse en 21 de mayo del año pasado de 822*, y acto contínuo la misma autoridad, previo el juramento que debe prestar ante el Ayuntamiento, lo exigirá del mismo y de las demás autoridades civiles, militares y eclesiásticas, bajo esta fórmula: *¿ Juráis y reconocéis por Emperador Constitucional de la Nación Mexicana al señor don Agustín 1º, prometiéndole obediencia y fidelidad conforme al juramento, que prestó S. M. el 21 de mayo del año pasado al constituirse en la dignidad Imperial?* Respondo: *sí juro y prometo:* y se repone: *Si así lo hiciéreis, Dios os ayude y si nó, os lo demande;* y para todo se comunicará el presente acuerdo, previniendo se publique por bando en las cabeceras de los principales Partidos de esta Ciudad, Ujarrás, San José, Boruca, Iscasú, Alajuela y Bagaces, para que á su cumplimiento convoquen los Pueblos que les están anexos respectivamente por el Pacto de la Provincia, para la mejor solemnidad del acto.

2º —Para que se verifiquen las elecciones para el nombramiento de los individuos de la Diputación Provincial conforme á la orden del Emperador, de 5 de no-

viembre, se instruirá la orden conveniente á todos los Ayuntamientos para que nombrando cada uno de su seno, Elector, concurran con la credencial de que se les acompañará modelo á la cabecera de Partido que respectivamente les está señalada por el Pacto á hacer con los demás Electores de él y el Ayuntamiento de ella, la elección de un Elector de Provincia del seno de la Junta Electoral ó fuera de ella, el cual con la credencial de que también se mandará modelo á las cabeceras, se presentará en esta Ciudad el domingo diez y seis del próximo febrero á hacer en unión de su Ayuntamiento y de los demás Electores el nombramiento de la Junta, que se previene. Con lo que se concluyó la sesión, y firmaron.—Lombardo, Presidente.—Madriz.—Barroeta.—Bonilla.— Sandoval.— Sáenz.—Mora, Vocal Secretario.

Sesión nº 15 celebrada el día 24 del mes de enero de 1823.

Reunidos los señores Presidente Lombardo, Madriz, Bonilla, Barroeta, Sandoval, Sáenz y yo el Secretario Mora, se acordó lo siguiente:

1º—En vista de que el Ciudadano Colombiano Juan Nepomuceno López, por oficio del 1º del corriente solicita que estando dispuesto á venir á esta Provincia con inteligentes á trabajar dos labores de mina en las del Monte del Aguacate, se le conceda para ello el permiso necesario, para que no le pare perjuicio, se le manifestará en contestación, que estando llegada la época de la sumisión de esta Provincia al Imperio de México, solamente se le concede el permiso con sujeción á las leyes que rijan ó en lo de adelante rigieren para el caso en el Imperio respecto de los americanos dependientes de otro Gobierno.

2º—En consideración á la consulta que en esta fecha hace la Factoría de Tabacos sobre la inteligencia

que deba darse á la ley de 31 de octubre último con otros puntos relativos á su cumplimiento, para deliberar con la madurez que requiere la importancia y gravedad del asunto, se convocará á Junta General de Hacienda á que asistirán el lunes 27 del corriente, el Factor y demás Ministros de la Renta.—Con lo que se concluyó la sesión y firmaron.—Lombardo, Presidente.—Madriz.—Barroeta. —Bonilla.—Sandoval.—Sáenz.

Sesión ordinaria nº 16 celebrada el día 27 de enero de 1823.—3º

Reunidos los señores Presidente Lombardo, Bonilla, Barroeta, Sandoval, y yo el Pro-Secretario Sáenz, se acordó lo siguiente:

1º—Que notándose la falta voluntaria de los señores Vocales Madriz y Mora por la que requiriendo varios asuntos pendientes que esté la Junta plena, no se dá el curso correspondiente, acordaron: que en lo sucesivo individuo alguno de este Gobierno no pueda ausentarse sin licencia y consentimiento del mismo, bajo la multa de veinticinco pesos aplicados á la Hacienda Nacional. Y que para los días de sesión ordinaria ó extraordinaria, quede establecido entrar al despacho á las nueve de la mañana y tres de la tarde, si las circunstancias no exigieren verificarlo antes; lo que deberá prevenir el señor Presidente sin cuyo consentimiento no saldrá ningún Vocal antes; y que para que se verifique que los dichos señores vengan á ingresarse inmediatamente á esta Corporación, se les comunique este acuerdo por oficio con propio. Con lo que se concluyó la sesión y firmaron.—Lombardo, Presidente.—Barroeta.—Bonilla.—Sandoval.—Sáenz, Pro-Secretario.

Sesión n.º 17 celebrada el día 28 de enero de 1823. —3º

Reunidos los señores Presidente Lombardo, Madriz, Barroeta, Bonilla, Sandoval y yo el Pro-Secretario Sáenz, se acordó lo siguiente: Dada cuenta con dos oficios del M. N. y M. L. A. de esta Ciudad, de 25 y 27 del corriente, relativos el 1º á manifestar á este Gobierno las medidas que ha tomado aquella Corporación, para solemnizar el acto del juramento de sumisión, fidelidad y obediencia á S. M I. compatibles con la penuria miserable á que la ruina del terremoto del 7 de mayo ha reducido á la Provincia á la escacez del fondo de Propios, que carece de caudales aun para sus precisas erogaciones; y el segundo en que hace presente que bajo aquella consideración se abrió una suscrición voluntaria, invitando al Venerable Clero, Cuerpo Militar, y Noble vecindario para que contribuyesen, como era de esperarse, para los indispensables gastos de la solemnidad de aquel acto y que no habiendo llegado la suma de la contribución á más de ocho pesos un real no podía verificarse el día detallado viernes último la función prevenida, según acordó este Gobierno en 14 de diciembre ppdo., por lo que se suplica se difiera para tiempo más oportuno, en que se puedan proyectar medidas, que cuando no dén el lleno al deseo que anima á la Corporación, por lo menos se prepare una solemnidad mediocre, con lo demás que expresa en uno y otro oficio sobre que se han hecho reflexiones detenidamente; en cuya consecuencia, se acordó:

1º—Que se manifieste al M. N. y M. L. A. de esta Ciudad no ha podido ver este Gobierno con indiferencia y sin desagrado la inesperada, mezquina y vergonzosa contribución indicada, incompatible con el entusiasmo y generosa adhesión al Imperio Mexicano, de este vecindario, cuyos individuos de honor y carácter de-

bieran estimular con el ejemplo, no solo á esta Ciudad Capital, sino al resto de la Provincia para solemnizar el acto más augusto y satisfactorio que jamás se ha presentado cual es el de poner el sello á la libertad que se debe al mejor de los héroes, el señor don Agustín 1º, de cuya beneficencia en su Imperial Decreto de 9 de setiembre último relativo á que no se emprendan mayores gastos en este particular, no es de abusarse para pasar al extremo de ridiculizarlo con la negra nota de que en tiempo de la esclavitud se hicieron los mayores sacrificios en iguales circunstancias: por tanto, y para que se verifique el juramento y proclamación del primer Emperador de México, con la posible magestuosa magnificencia en esta Capital y demás pueblos en que deba hacerse, se transfiere este acto para el grande día de la Encarnación de Nuestro Redentor Jesu-Cristo, veinticinco de marzo inmediato, cuyo tiempo se considera suficiente, para que por los N. N. A. A. se tomen las medidas que basten para llenar este objeto de la mayor importancia; excitándose de nuevo al Venerable Clero, Cuerpo Militar y Noble vecindario, para que correspondiendo á sus deseos y liberales sentimientos manifiesten su gratitud. Y que al efecto, por las respectivas Secciones Militar y de Hacienda se comuniquen con anticipación las órdenes correspondientes para la asistencia de la tropa en aquel día en que se harán tres salvas de artillería y fusilería, enarbolándose la bandera trigarante en esta Capital conforme al Imperial Decreto de 16 de enero del año anterior, cuyo costo se hará de la Hacienda Nacional, como también el de estamparse en las cajas militares el trofeo de las armas Imperiales que designa el mismo Decreto; todo lo que se comunique inmediatamente á los N. N. A. A. que corresponda para su puntual observancia y cumplimiento. Con lo que se concluyó la sesión y firmaron.—Lombardo, Presidente.—Madriz.—Barroeta.—Bonilla.—Sandoval.—Sáenz, Pro-Secretario.

Sesión extraordinaria (nº 18) celebrada el día 28 de enero de 1823.—3º

Reunidos los señores Presidente Lombardo, Madriz, Barroeta, Bonilla, Sandoval, Bonilla don Juan y yo el Pro-Secretario Sáenz, se acordó lo siguiente:

1º—En consecuencia de lo acordado en el art. 2º de la sesión 15 de 24 del corriente, estando presentes el Factor de Tabacos don Mariano Montealegre é Interventor interino don Nicolás Castro, sin la concurrencia del fiel de almacenes por hallarse gravemente enfermo, se hizo lectura del Decreto Imperial de 31 de octubre último y habiéndose tenido larga discusión sobre la inteligencia que deba dársele por lo que respecta á esta Provincia, se acordó: Que á todos los que se les encuentren siembras clandestinas de tabaco se les destrocen, mediante haber sembrado clandestinamente, y por lo mismo, no se consideran comprendidas en el citado Imperial Decreto mediante á que en esta Provincia siempre se ha observado el orden antiguo de la Renta, sin intermisión con motivo de la independencia ni otro alguno, y que por lo que respecta á la Villa de Heredia, se esté al acuerdo que se ha comunicado á la Factoría, con fecha 22 del corriente. Con lo que se concluyó la sesión y firmaron.—Lombardo, Presidente.—Madriz.—Barroeta.—Bonilla.—Sandoval.—Bonilla.—Mariano Montealegre.—Nicolás Castro.—Sáenz, Pro-Secretario.

Sesión ordinaria nº 19 celebrada el día 29 de enero de 1823.—3º

Reunidos los señores Presidente Lombardo, Bonilla, Barroeta, Sandoval, sin asistencia del señor Madriz, por hallarse enfermo y del señor Mora por hallarse ausente, y yo el Pro-Secretario Sáenz, se acordó lo siguiente:

1º—Dada cuenta con una presentación del señor Vocal Barroeta en que estimulado de su liberal patriotismo,

por no haber ascendido la contribución voluntaria del Venerable Clero, Cuerpo Militar y este Noble vecindario á más que ocho pesos un real, como lo ha manifestado el M. N. y M. L. Ayuntamiento para la Solemne jura y proclamación que estaba para verificarse el día último de este mes conforme estaba prevenido por este Gobierno con anterioridad, hace la oferta de cuarenta y dos pesos que ha exhibido, manifestando quisiera se hiciese dicho juramento el domingo segundo de febrero; en vista de lo cual se acordó se dén á dicho señor las más expresivas gracias y que se pase esta suma al M. N. y M. L. Ayuntamiento de esta Ciudad á fin de que se invierta en el importante objeto á que se contrae, previniéndole active sus providencias para que se reuna la que se considere necesaria, y dé oportuno aviso á este Gobierno para proveer lo conveniente. Lo que se comunicará por oficio al dicho señor Barroeta para su inteligencia y satisfacción, y al Noble Ayuntamiento para los fines consiguientes.

2º—Se leyó un oficio del Teniente Coronel don Félix Fernández Comandante Económico del Batallón de Milicias disciplinadas de esta Provincia solicitando licencia para pasar á Bagaces, la que se le concede, y para la Comandancia accidental económica del Cuerpo se nombra al Capitán de Granaderos, don Joaquín Oreamuno, á quien por escala corresponde; lo que se comunicará á uno y otro por oficio, por la Comisión Militar.

3º—Se leyó un oficio del Factor, fecha de ayer en que consulta á este Gobierno si en la siembra de tabaco iztepeque, que por vía de ensayo se permitió hacer á don Joaquín Mora en el paraje nombrado La Candelaria, de cuenta de la Renta, se debe resguardar de cuenta de la misma, se acordó: Se le haga la prevención que inmediatamente que llegue el resguardo destructor y dé noticia á aquella Factoría del estado de la siembra y número de

matas, lo comunique á este Gobierno para resolver lo conveniente.

4º—Dada cuenta con un oficio del N. Ayuntamiento de Barba en que manifiesta, que ha impuesto la multa de un peso por cada res que se encuentra en las tierras de aquel pueblo, aplicado para el fondo de Propios, siempre que las reses fueren de otro vecindario y sin permiso de aquel Ayuntamiento, se acordó: Que se apruebe la referida determinación, y se previene al Alcalde Constitucional de aquel pueblo que siempre que algún interesado intente llevarse las reses que se hallan amarradas, como lo hizo Juan Chaverri, sin pagar el peso del impuesto, lo mantenga preso en calidad de detenido hasta que pague los ocho reales ó afiance su pago con sujeto abonado, sosteniendo el respeto de la jurisdicción; lo que se le comunicará por oficio y en contestación.—Lombardo, Presidente.—Barroeta.—Bonilla.—Sandoval.—Sáenz, Pro-Secretario.

Sesión nº 20 celebrada el día 30 de enero de 1823.—3º

Reunidos los señores Presidente Lombardo, Madriz, Barroeta, Bonilla, Sandoval, Sáenz, y yo el Secretario Mora, se acordó lo siguiente:

1º Leída la sesión de ayer, con presencia de lo acordado al art. 2º, sobre encargarse el mando económico del Batallón, al Capitán don Joaquín de Oreamuno, de mejor acuerdo se acordó reformar dicho artículo previniéndose que no extendiéndose la ausencia del Teniente Coronel fuera de la Provincia, debe continuar con el cargo Económico del Cuerpo, entendiéndose este Gobierno para los casos que ocurran con los Comandantes locales de cada distrito.

2º—Dada cuenta con el acuerdo que el M. N. y

M. L. Ayuntamiento, Clero y vecindario de esta Ciudad, celebró en Cabildo abierto el 16 del presente mes, y por el que se han determinado los puntos siguientes: 1º—Que para la mayor seguridad, prontitud y economía de la reedificación de la Iglesia Parroquial, se levante con igualdad de elevación el cuerpo y presbiterio con calidad de que el tramo del arco toral se haga de madera, y por última reforma de que no se edifiquen las Capillas propuestas de Ánimas y Nuestra Señora del Rosario, comisionándose tres individuos para la delineación de la obra. 2º—Que debiéndose reedificar el cuartel de esta Ciudad por el vecindario y para que éste no sea agravado, se integre el fondo de Propios del solar, materiales y enseres del cuartel que existía, reponiéndose éste por el mismo fondo, en la casa y solar que era de doña Ana Victoria Morales; pagándolo el fondo por su tasación de doscientos pesos y con el cargo de mejorar el edificio con corredor. 3º—Que la reedificación de las casas de Cabildo se hagan bajo el mismo plan que existía antes, costeándose por la Hacienda Nacional lo respectivo á la Sala de Armas á juicio de peritos. Con presencia de dichas disposiciones y de hallarse conformes al buen orden, se aprueban en el modo y forma que van relacionadas por el presente acuerdo.

3º—Con presencia de lo consultado por el M. N. Ayuntamiento de esta Ciudad en oficio de 20 del corriente sobre haber acordado en art. 3º de aquella fecha, que el Regidor don Anselmo Sáenz y asociado don Rafael Francisco Osejo procedan, como comisionados del Cuerpo, á hacer vista de ojo, reconocimiento y amojonamiento de las tierras de Poas de los propios de esta Ciudad con regulación de su valor, asignándose la gratificación de un peso diario al último, se aprueba dicha exposición con prevención de que siendo dirigida á terminar de

buena fe y armoniosamente la disputa sobre linderos, con el vecindario de Alajuela, se excitará por este Gobierno á aquel N. Ayuntamiento para que por su parte nombre igualmente dos comisionados de su confianza que concurran por aquel vecindario al reconocimiento y amojonamiento indicado, para que con presencia de los títulos y reconocimientos relativos, se haga y perfeccione dicha operación de buena inteligencia, obviándose entre los comisionados la divergencia por diferencia en los linderos de poca entidad ó de menos valor, que las formalidades de un juicio contencioso é intervención judicial, que en caso de discordia sería necesaria.

4º—Vista la consulta que con esta fecha hace la Factoría de Tabacos sobre si con respecto al tabaco cosechado que se halla en poder de particulares se continúa decomisando según se ha observado, se espera que trascurra el término de los dos meses que señala la ley de 31 de octubre último, se declara que no siendo aplicable en su sentido dicha ley á esta Provincia conforme á lo acordado en sesión de 28 del corriente, tampoco deben esperarse los términos moratorios que señala para perseguir el contrabando en rama ó plantíos conforme al orden que constantemente se ha observado, comunicándose para el caso el precitado acuerdo y el presente á la Factoría.—Con lo cual se concluyó la sesión y firmaron. Lombardo, Presidente.—Madriz.—Barroeta.—Bonilla.—Sáenz.—El que suscribe, salvando su voto, opina que aunque se ha conformado con los acuerdos anteriores en cuanto á la destrucción de las siembras clandestinas, por la dificultad y mucho costo de resguardarlas y por el perjuicio que indudablemente resultaría á la Hacienda Nacional, pero que en cuanto al decomiso del tabaco en rama ó labrado, que tengan los particulares acopiado, es de sentir se debe estar á lo literal del decreto.—Sandoval.—El que

suscribe salva su voto reproduciéndolo como en el final de la acta de 22 de enero último.—Mora, Vocal Secretario.

Sesión nº 21 celebrada el día 31 de enero de 1823.

Reunidos los señores Presidente Lombardo, Madriz, Bonilla, Sandoval, Sáenz, Barroeta y yo el Secretario Mora, se acordó lo siguiente:

1º—En consideración á que no ha surtido efecto la medida acordada en sesión nº 43 del 21 de diciembre último, sobre abocar á los indios y justicias del pueblo de Atirro para facilitar armoniosamente el que sin perjuicio de las sementeras de tabaco de su propiedad se permita al resguardo de la Renta el ingreso á verificar el destrozo de las demás siembras clandestinas, que según noticias en lo representado por la Factoría en 29 de noviembre último, se han introducido á hacer allí muchos ladinos, para prevenir prudentemente los perjuicios que se seguirían á la Renta, se tiene á bien Diputar al Teniente de Milicias, don Joaquín Bruno Prieto, para que asociado con el Venerable don José Ramón Machado, como Ministro nombrado para aquel pueblo, le persuadan al allanamiento del objeto propuesto, manifestándole que no tratándose de perjudicarles sus propios plantíos, se les dejará en la libre posesión, uso y beneficio de ellos, con tal que se presten á que se verifique la destrucción de los que pertenezcan á los Ladinos por cuya denuncia se les abonará también una gratificación proporcionada, abonándose al comisionado Prieto por la Renta, dos pesos diarios durante su viaje, quien en caso negativo hará entender á aquel Pueblo que en tal caso es inevitable á este Gobierno auxiliar el resguardo con fuerza armada para perseguir las siembras de los Ladinos, comunicándose este acuerdo á la Factoría y al comisionado, con prevención al Factor de que espere el resguardo para ingre-

sar á aquel Pueblo las órdenes que dé este Gobierno consecuentes al resultado de la presente disposición. Con lo que se concluyó la sesión y firmaron.—Lombardo, Presidente.—Madriz.— Barroeta.— Bonilla.— Sáenz.—El que suscribe salva su voto como en el acta antecedente, porque juzga que pudiéndose evitar el contrabando de las siembras de Tucurrique por considerarlas reunidas, y en lugar á propósito para custodiarse á poca costa, así debiera hacerse sin que intervenga la fuerza armada hasta cosechar el fruto é introducirse en la Factoría y que por medio de la Dirección se declarase si debe ó no pagarse á los interesados.—Sándoval.—Salvo mi voto reproduciéndolo como al final de las actas de 22 y 30 del corriente porque procediéndose conforme al texto de la ley de 31 de octubre último se concilia la quietud é interés público y particular con el de la Renta, y se salva todo inconveniente.—Mora, Vocal Secretario.

Sesión extraordinaria (nº 22) celebrada el día 31 de enero de 1823.—3º

Reunidos los señores Presidente Lombardo, Madriz, Bonilla, Barroeta, Sandoval, Sáenz y yo el Secretario Mora, se acordó lo siguiente:

1.º—Vista la consulta de la Factoría de Tabacos de esta fecha en que anuncia haberse reconocido por el resguardo que obra del lado de la Candelaria, que el plantío de la simiente de iztepeque que por vía de ensayo ha hecho don Joaquín Mora por medio de Juan Valverde, con consentimiento de este Gobierno, asciende á dos mil cuatrocientas matas, y propone para su costodia que se situen allí tres guardas con el sueldo de quince pesos mensuales, se prevendrá al Factor que en atención á que la pequeña entidad de la siembra no sufraga el costo del resguardo, bastará que calculando aproxi-

madamente el producto común de dicho plantío le haga cargo al mismo encargado Valverde, poniéndole además un mozo de confianza como Fiscal, con el salario de ocho ó diez pesos, instruyendo al encargado el mejor beneficio para lograr el resultado conveniente al fin propuesto de cosechar el mejor fruto de esta especie y conservar la simiente. Habiendo manifestado el señor Vocal Madriz, hallarse muy deteriorada su salud por la intemperie de esta Ciudad, se le concede permiso para que se restituya á su domicilio ínterin se restablece de su salud; y en su consecuencia, se resolvió que supla su lugar de Vice-Presidente el señor Barroeta.—Con lo que se concluyó la sesión y firmaron.—En este estado se concedió pasaporte para el Istmo de Panamá al ciudadano Mateo Pérez.—Lombardo, Presidente.—Madriz.—Barroeta.—Bonilla.— Sandoval.—Sáenz.—Mora, Vocal Secretario.

Sesión ordinaria nº 23 celebrada el día 3 del mes de febrero de 1823.

Reunidos los señores Presidente Lombardo, Madriz, Bonilla, Barroeta, Sandoval, Sáenz y yo el Secretario Mora, se acordó lo siguiente:

1º—Se dió cuenta con oficio del Factor de Tabacos de primero del corriente, en que informa mandar enterar en la Caja Nacional de esta Ciudad por medio del Sargento Tomás Madrigal, cuatrocientos ochenta y dos pesos siete y medio reales, producto del ramo de papel sellado, y se aprobó dicha introducción.

2º—El señor Presidente Lombardo indicó que siendo notorio el estado de inquietud en que se halla el Reino en lo interior, y debiéndose recelar que el señor Intendente de León, invistiéndose con el carácter de Comandante General que ha pretendido reasumir respecto de esta Provincia en sus últimas providencias contra el tenor de la

orden Imperial de 5 de noviembre, atente del mismo modo alguna novedad contra el régimen pacífico de la Provincia y comprometer su tranquilidad, debía en tales circunstancias tomarse por este Gobierno medidas serias para precaver un trastorno entre la Provincia y conservar su quietud y seguridad de que es responsable el mismo Gobierno por el art. veinticuatro de su Estatuto: Recordando que es tanto más de temer una discordia intestina, cuanto que el partido de Heredia obra siempre bajo las órdenes de aquel Jefe; por lo que recomienda á la consideración del Gobierno que los cuarteles y depósitos de armas, que son el principal apoyo de la seguridad y tranquilidad pública, se hallan descubiertos, para que se les ponga la custodia competente, y adapten las demás medidas del caso. Discutida en toda su extensión con el detenimiento que exige, se acordó: Que debiendo descansar las operaciones del Gobierno en la voluntad ilustrada y uniforme de los Pueblos, se les convoque por medio de los Ayuntamientos para que en cabildo abierto enterados de las críticas circunstancias en que se halla el Reino, y que son trascendentes á esta Provincia, diputen una ó dos personas de su confianza y de concepto público con poder bastante para tratar y resolver de acuerdo con este Gobierno lo que en tales circunstancias parezca conducente para afianzar la quietud, seguridad é interés general de la provincia en su suerte futura en concepto de quedar los Pueblos sujetos y obligados á lo que resolviesen sus Diputados para lo que deberán concurrir el jueves trece del corriente, y que entre tanto, sin perjuicio de la resolución ulterior para precaver alguna moción popular, se pongan en segura custodia las armas y pertrechos en cada lugar, y en edificio proporcionado, destacándose para ello veinte hombres y un oficial en esta Ciudad con inclusión de las

plazas veteranas que estén hábiles para el servicio. Un oficial con veiente hombres, inclusos veteranos, en San José; doce soldados con el Sargento, Comandante y demás plazas veteranas, en Alajuela; y en Ujarrás, siete plazas con inclusión del Sargento, Comandante, cabo y tambor, quedando la Comisión Militar encargada en esta parte de la ejecución de este acuerdo con la más pronta oportunidad, y la de Hacienda de disponer el ingreso en cajas del fondo disponible y suficiente para el caso, y para lo principal se comunicará este acuerdo á los Ayuntamientos principales, quienes harán manifestación al público de que para el caso de mantener la seguridad de la Provincia es consiguientemente necesario se presten de algún modo los pueblos á sufragar las erogaciones precisas.—Con lo que se concluyó la sesión y firmaron.—Lombardo, Presidente. —Madriz.— Barroeta.— Bonilla.—Sandoval.—Sáenz.— Mora, Vocal Secretario.

Sesión extraordinaria nº 24 celebrada el día 4 de febrero de 1823.

Reunidos los señores Presidente Lombardo, Madríz. Bonilla, Barroeta, Sáenz; sin asistencia del señor Sandoval por enfermo, y yo el Secretario Mora, se acordó lo siguiente:

1º—Se leyó un oficio del Comandante local de esta Ciudad, de esta fecha y manifestándose de su contexto: que el estado achacoso de su salud no le permite comunicarse personalmente con este Gobierno con la frecuencia que exige el mejor servicio de la Patria, se acordó en conformidad del artículo cuarenta del Pacto, consignar la Comandancia local en esta Ciudad, por veinte días en el señor Vocal, Capitán don Santiago de Bonilla, comunicándose á quienes corresponda.

2º—Dada cuenta con oficio del Noble Ayunta-

miento de San José, de 31 de enero en que informa que habiéndo contratado cuatro cañones y una culebrina, que se hallaban en Punta Arenas, en cantidad de trecientos noventa pesos, por consideración á las pocas armas que tiene la Provincia, contando con una suscrición voluntaria que se abrió para el caso, produjo trescientos pesos, sin contar gastos de conducción, por lo que solicita de la Nación se tomen uno ó dos cañones; se acordó se dé orden al Ministro para que entendiéndose con aquel Ayuntamiento, cubra la cantidad deficiente, ajustando las piezas equivalentes por cuenta de la Hacienda.—Con lo que se concluyó la sesión y firmaron.—Lombardo, Presidente. —Madriz.—Bonilla.—Sáenz.— Barroeta.— Mora, Secretario.

Sesión nº 25 extraordinaria celebrada el día 5 del mes de febrero de 1823.

Reunidos los señores Presidente Lombardo, Bonilla, Sáenz, Barroeta; sin asistencia de los señores Madriz y Sandoval, y yo el Secretario Mora, se acordó lo siguiente:

1º—Para dar el lleno á lo dispuesto por el art. 2º de la sesión número 23 del día tres del corriente, se ordena á los Comandantes de la guarnición de los cuarteles de Cartago, San José, Alajuela y Ujarrás, que haciendo el servicio conforme á ordenanza se prevenga al centinela que si reconociese algún tumulto, gabilla ó reunión de personas, que induzcan sospecha, avisará al cabo de guardia, quien haciendo el reconocimiento que le compete en caso de temerse invasión ó asalto, apercibiendo la guardia avisará al Oficial ó Comandante, quien precedidas las reconvenciones de estilo, en caso de resistencia, procurará apresar á los invasores, y no pudiéndose por su crecido número ó superioridad, mandará hacer fuego y tocar la generala; comunicándose esta orden por la Sección Militar.—Con lo

que se concluyó la sesión y firmaron.—Lombardo, Presidente.—Barroeta.—Bonilla.—Sáenz.—Mora, Secretario.

Sesión nº 26 celebrada el día 6 de febrero de 1823.

Reunidos los señores Presidente Lombardo, Bonilla, Sáenz, Barroeta; sin asistencia de los señores Madriz y Sandoval, y yo el Secretario Mora, se acordó lo siguiente:

1º—Teniéndose noticia de que el N. Ayuntamiento de San José, contra el tenor de su acuerdo de trece de enero último; y de lo que en su consecuencia se resolvió por este Gobierno en el art. 1º de la sesión de diez y seis del mismo, á efecto de precaver de que por faltas ó ausencias arbitrarias quedase disuelto el Cuerpo, se halla en este caso en ocasión que urge su reunión para ventilarse asuntos de la mayor importancia á la Provincia, se exigirá á sus individuos que bajo la multa establecida por la precitada disposición, se reunan inmediatamente al lleno de su instituto, intimándose esta orden por medio del señor Vocal Vice-Presidente Madriz que la comunicará con propio á los ausentes que no estén legítimamente impedidos.

2º—Habiéndose dictado por este Gobierno las medidas conducentes para precaver que la Provincia sea comprometida en su seguridad y tranquilidad pública, se circulará sobre el caso la indicación conveniente á los Padres Curas, para evitar que por las disensiones actuales entre las demás Provincias del Reino, se altere la paz y el orden interior.—Con lo que se concluyó la sesión y firmaron.—Lombardo, Presidente.—Barroeta.—Bonilla.—Mora, Secretario.

Sesión extraordinaria nº 27 celebrada el día 7 de febrero de 1823.

Reunidos los señores Presidente Lombardo, Bonilla, Barroeta, Sáenz; sin asistencia de los señores Madriz y

Sandoval, por hallarse ausentes, y yo el Secretario Mora, se acordó lo siguiente:

1° —Vistos varios documentos é impresos con que don Gregorio Ramírez, Capitán y dueño del bergantín-goleta Jesús María (a) "El Patriota," ha dado parte de su arribada, justificando su procedencia y el estado político de los pueblos de la República de Colombia y el Perú, se le devolverán dichos impresos manifestándosele ser muy grata á este Gobierno su patriótica demostración con prevención de que es plausible é importante á todo el público el conocimiento de dichos impresos, incluso el catecismo político.

2° —Se dará orden á los Comandantes locales y Ministro de Hacienda para que, reconociéndose por los primeros las cartucheras inútiles de las compañías de su respectivo mando y avisando al Ministro, disponga éste su pronta composición.

3° —Se concedió licencia al señor Mora para pasar á su casa con calidad de asistir entre tanto el señor Bonilla, don Juan José, y que vuelva el lunes diez del corriente; y terminó la sesión.—Lombardo, Presidente.—Barroeta.—Bonilla.—Sáenz.—Mora, Secretario.

Sesión n° 28 ordinaria celebrada el día 10 de febrero de 1823.

Reunidos los señores Presidente Lombardo, Bonilla, Barroeta, Sáenz; sin asistencia de los señores Madriz y Sandoval por hallarse ausentes, como igualmente el señor Mora, se acordó lo siguiente:

1° —Dada cuenta con un oficio del Alcalde 1° de esta Ciudad á que acompaña una carta de Eduardo González, quien reclama ochenta pesos, último resto que se le debe por razón de las cuatro vigas que contrató para el puente del río Grande, como se manifiesta del acuerdo de diez y siete de diciembre último, se acordó se libre la or-

den correspondiente á don Juan Agustín Lara, como depositario del dinero que está destinado á este efecto, para que entregue la mencionada cantidad á González, siempre que éste haya cumplido con las condiciones de su contrata á satisfacción del Ecónomo nombrado, don Juan de Jesús Alfaro, con cuyo visto bueno se verificará el pago por el depositario, quien percibirá el correspondiente recibo, y al efecto, comuníquese este acuerdo al interesado y al Ecónomo, para que éste esté á la mira de que cuanto antes se concluya la obra de su cargo.

2.º—Se leyó un oficio del N. Ayuntamiento de la Villa de Alajuela, quien comunica á este Gobierno tener noticia cierta de que de la Villa de Heredia se ha puesto un extraordinario al Gobierno de León, á quien está sujeta, é independiente de éste, y como este hecho puéda ser perjudicial á la paz, tranquilidad y buen orden que sostiene la Provincia, lo participa para lo que pueda convenir en favor de ella; en cuya consecuencia se acordó, se prevenga á los Alcaldes ordinarios de aquella Villa, activen sus providencias que exige su patriotismo á fin de hacer lo posible por tomar la correspondencia que traiga de León dicho extraordinario, y que con la seguridad correspondiente se remita á este Gobierno para los efectos consiguientes, comunicándose este acuerdo en contestación.

3.º—Se leyó el parte que ha dado al señor Presidente el Oficial de guardia del Cuartel de esta Ciudad, comunicándo la novedad de que á las cuatro de la mañana pasaron dos soldados con una mujer á caballo, y que habiéndoles reconvenido la centinela la insultaron de palabras, al mismo tiempo que á la guardia, y que habiendo apresado al uno con la mujer, el otro se escapó; en cuya consecuencia se acordó, se comisione por este Gobierno al mismo Oficial de guardia para que practique la sumaria contra los soldados, y que tomada su confesión á éstos la pa-

se á este Gobierno para lo más que haya lugar; y al efecto comuníquesele este acuerdo.

4º—Que habida consideración á que la Provincia de León de Nicaragua no omite recurso para querer subyugar á ésta, como indistintamente lo tiene manifestado el señor Intendente Saravia, quien tiene bajo sus órdenes al partido de la Villa de Heredia, cuyo Ayuntamiento tiene secretas inteligencias con aquel Gobierno; y que al mismo tiempo el Ilustrísimo señor Obispo con las mismas miras por medio de varios Eclesiásticos y otros enemigos desnaturalizados de la Patria induce al mismo fin; considerando este Gobierno de su precisa obligación averiguar cuáles sean los enemigos interiores que tenga la Provincia y cuáles las medidas que se toman para hostilizarla y reducirla al estado que se pretende, se acordó se pase oficio con inserción de este acuerdo al Administrador de Correos de esta Ciudad, para que con la mayor reserva y precaución intercepte la correspondencia que va de esta Ciudad para la de León y la de la Villa de Heredia, tomando las medidas que al efecto juzgue conveniente, pues en ello se interesa nada menos que el bien general de la Provincia, lo que ejecutará sin excusa con algún pretexto.—Con lo que se concluyó la sesión y firmaron.—Lombardo, Presidente.—Barroeta.—Bonilla.—Sáenz, Pro-Secretario.

Sesión nº 29 celebrada el día 11 de febrero de 1823.

Reunidos los señores Presidente Lombardo, Bonilla, Barroeta, Sáenz, sin asistencia de los señores Madriz y Sandoval por hallarse ausentes, y yo el Secretario Mora, se acordó lo siguiente:

1º—Habiendo llegado á este Gobierno noticias particulares de que por algunas personas con motivo de las actuales inquietudes políticas en lo interior del Reino, se procura captar é inducir el ánimo de los pueblos á decidir-

se por el sistema Republicano, con el falso supuesto de que los individuos del Gobierno cooperan al objeto, al paso que otros se esfuerzan en persuadir la ciega sumisión á la monarquía absoluta, para prevenir las funestas consecuencias que debieran producir el choque y contraste de ambos principios tan opuestos entre sí y contrarios al régimen pacífico, neutral y conciliatorio que se halla establecido por el Pacto de la Provincia, se hará notorio á los pueblos que el Gobierno y sus individuos, lejos de aplaudir tales extremos, está de acuerdo en proceder exactamente conforme al sentido del Pacto de la Provincia hasta que ella misma reunida decida legalmente lo que estime por conforme á sus intereses, previniéndose entretanto á los Ayuntamientos y demás autoridades la mayor vigilancia, para que no se altere de modo alguno la tranquilidad pública y régimen pacífico de la Provincia, procediendo contra los que intenten perturbarla por cualesquiera extremo de los indicados, publicándose por bando este acuerdo inmediatamente.

2º—En vista del oficio de diez del corriente por el que el M. N. Ayuntamiento de esta Ciudad suplica se haga efectivo el nombramiento de comisionados de los Ayuntamientos para inspeccionar ocularmente el sítio, ó lugar más apropósito para el establecimiento del Lazareto, se recordará á los Ayuntamientos verifiquen dicho nombramiento á la mayor brevedad, poniéndose de acuerdo el de esta Ciudad con los demás sobre las épocas y tiempo oportuno de asociarse los comisionados á reconocer cada sitio de los que están propuestos, debiendo informar unidos á este Gobierno el resultado de sus observaciones.—Con lo que se concluyó la sesión y firmaron.—Lombardo, Presidente.—Barroeta.— Bonilla.— Sáenz.—Mora, Vocal-Secretario.

Sesión extraordinaria nº 30 celebrada el día 12 de febrero de 1823.

Reunidos los señores Presidente Lombardo, Bonilla, Barroeta, Sáenz, sin asistencia de los señores Madriz y Sandoval, y yo el Secretario Mora, se acordó lo siguiente:

1º—Con presencia de que no ha podido llevarse á efecto lo que se acordó por el artº 1º de la sesión de treinta y uno de enero para la destrucción de los plantíos de siembras clandestinas de tabaco Tucurrique por haberse demolido el puente de Fajardo, y en razón de que por medio del práctico Reyes Avendaño, se sabe que no hay más paso de Tucurrique á esta Ciudad por donde pueda transitar el tabaco, que el de San Juan de Dios y la Maca de Orosi, se dará orden para que se sitúe el resguardo competente en el referido paso de San Juan de Dios, y la correspondiente al Juez territorial de Ujarrás, para que le auxilíe en caso necesario: Por lo respectivo á Orosi, se excitará á los naturales de aquel pueblo por medio del R. P. Reductor, para que no consientan el tránsito de los contrabandistas por aquel distrito, ofreciéndoseles la gratificación señalada por la Renta de todo el tabaco que delataren y aprehendieren, prohibiéndose además por bando el que ingresen en Tucurrique los vecinos de afuera, si no es con licencia firmada de este Gobierno, con la pena al que contraviniere de diez pesos de multa aplicados á la Hacienda Nacional, y en su defecto, dos meses de servicio en obras públicas, comunicándose este acuerdo al Factor, para que mande poner el resguardo prevenido y que por su parte oficie al Reverendo Padre Presidente de Orosi, manifestándole la gratificación que está designada por la Renta al denunciante y aprehensores del contrabando.—Con lo que se concluyó la sesión y firmaron.—Lombardo, Presidente.—Barroeta.—Bonilla.—Sáenz.—Mora, Vocal-Secretario.

Sesión ordinaria nº 31 celebrada el día 20 de febrero de 1823.

Reunidos los señores Presidente Lombardo, Barroeta, Bonilla, Sáenz, y Secretario Mora, se acordó lo siguiente:

Con consideración á la suma gravedad de los asuntos que se presentan á la atención del Gobierno por la actitud en que nuevamente se han puesto los pueblos de la Provincia, se convocará á los señores Madriz y Sandoval, para que á no ser por absoluta imposibilidad, desde el lunes próximo veinticuatro del corriente asistan á las sesiones para cuidar de la conservación de la paz y tranquilidad de la Provincia hasta tanto que ella reunida el dos de Marzo como está dispuesto, establezca lo conveniente exonerando á los individuos de este Gobierno de la responsabilidad en que les ha constituido.

2º—Se dió cuenta con oficio y acta del M. N. A. de esta Ciudad y el de Ujarrás en que comunican que sus pueblos respectivos reunidos por si mismos á horas extraordinarias de la noche exigieron la reunión de la Municipalidad y que verificándolo proclamaron el Gobierno Repúblicano en la Provincia bajo la confederación de Colombia, y en su vista, se acordó se conteste á ambas Corporaciones previniendo se esté á lo determinado en la sesión de ayer que se les comunicó con motivo de ocurrencias semejantes en la Ciudad de San José y otros pueblos y en virtud de indicación del señor Barroeta, que respecto á estar convocada la Provincia para decidir legalmente lo que tenga por conforme á sus intereses por medio de sus representantes, y debiendo descansar los votos de éstos en la voluntad libre y de la mayoría, se prevendrá por circular á los Ayuntamientos que para asegurar el acierto sobre datos indudables, exáctos é inequívocos, con preferencia á toda otra ocupación, convoquen á todos los Ciudadanos de su Comarca á Cabildo abierto desde el recibo de

la orden, y que continuará por los días que respectivamente sean necesarios en cada lugar, según la extensión de su población y la distribución que acuerden los mismos Ayuntamientos del tiempo para el concurso sucesivo de los barrios y pueblos de su partido, y que en esta forma, después de explicarse á cada Asamblea en términos claros y exactos la naturaleza del Gobierno actual del Imperio de Méjico y del Republicano, y abriendo listas separadas por cada sistema, se inscriban en cada una los votos que respectivamente se pronúncien por uno ó por otro sistema, firmando los que sepan por sí y por los que no sepan que se espresarán, y los que difieran del concepto de uno y otro sistema se inscriban por separado en una tercer lista, por el sistema que específicamente designen, haciendo entender á todos los que han de votar libremente, asegurándoles no se les seguirá perjüicio alguno por declarar francamente su voto, y que todo el cúmulo de listas deberán traerlas sus respectivos representantes el dos de marzo próximo.—Terminó la sesión y firmaron.—Lombardo, Presidente.—Barroeta.—Bonilla.—Sáenz.—Mora, Secretario.

Sesión extraordinaria nº 32 celebrada el día 22 de febrero de 1823.

Reunidós los señores Presidente Lombardo, Bonilla, Garcia, Sáenz, Pro-Secretario, sin asistencia de los señores Barroeta, Madriz y Sandoval, por hallarse ausentes se acordó lo siguiente:

1º—Dada cuenta con oficio y acta de San José con fecha de ayer relativo uno y otro á hacer presente á este Gobierno que la indicación del señor Vocal Barroeta que se comunicó en oficio de 20 del mismo á aquel Ayuntamiento y otros de la Provincia es capciosa y fuera del orden legal que se ha observado en semejantes crísis, ya en

el Imperio como en todos los estados que han mudado de forma de Gobierno en que solo basta la pronunciación libre y simultánea del pueblo, sin exigirse la nominal, que á más de ser nimiamente embarazosa, si se practicase, produciría choques y contrastes funestos: Habida consideración á tan justas observaciones y á que para expresarse la voluntad general de la Provincia basta, y es suficiente, la reunión de ella por medio de sus representantes Diputados en pública Asamblea, como que regularmente los pueblos depositan en ellos su confianza. De mejor acuerdo este Gobierno Superior, y por contrario Imperio, revoca la providencia indicada del día 20, dejando en toda su fuerza y vigor la dictada en trece del corriente sobre la convocatoria, pero sin perjuicio de que los Ayuntamientos en uso de sus atribuciones reunan el pueblo en el mayor número posible y le ilustren clara y pateticamente sobre las distintas formas de Gobierno, para que así entiendan á qué se contrae su convocatoria, el poder en que constituyen á sus representantes ó insinuándoles que quedan sujetos á estar y pasar por lo que éstos resuelvan sobre su suerte futura en la Junta de Provincia que se ha convocado para el día dos de marzo próximo, lo que se comunicará á los N. N. A. A. cual se hizo la del citado acuerdo de veinte del corriente.

2.º —Por lo que respecta á la indicación del mismo Ayuntamiento en Cabildo abierto en el citado acuerdo, para remover de este Gobierno al señor Vocal Barroeta estando éste constituido, como lo está por la Provincia entera, no está en el arbitrio de esta Corporación ni en el de la voluntad de un solo pueblo hacer tal novedad y separación; y estando como está próxima la reunión de la Provincia para resolver sobre su suerte futura, lo hará también, si lo tuviese por conveniente, sobre este particular, lo que también se comunicará al N. A. de San José en con-

testación.—Se levantó la sesión y firmaron.—Lombardo, Presidente.—Bonilla.—Sáenz.— Escalante, Pro-Secretario.

Sesión extraordinaria nº 33 celebrada el día 25 de febrero de 1823.

Reunidos los señores Presidente Lombardo, Madriz, Bonilla, García, Sáenz y Secretario Mora, sin asistencia del señor Barroeta por estar enfermo, se acordó lo siguiente:

1º—Con presencia de que según ha impartido el Administrador Principal de Correos de esta Ciudad se le comunica oficialmente por el de Nicaragua que por orden del señor Intendente de León con motivo de las actuales ocurrencias de aquella Provincia se ha mandado paralizar la correspondencia de León y esta Provincia y en consideración á que por las circunstancias en que ella se encuentra es conducente para consolidar su tranquilidad adoptar en ella una providencia semejante, suspendiendo el curso de la correspondencia que vaya ó venga de aquella Provincia, se prevendrá á dicho Administrador Principal que para el caso se omita despachar el próximo correo, con correspondencia, comunicándose á los demás administradores de la carrera entre la Provincia para inteligencia del público á quien se hará entender por bando que para los negocios comunes y particulares se permite la circulación de la correspondencia y comunicación recíproca entre los pueblos de la Provincia con la precisa circunstancia de ser abiertas las cartas para alejar sospechas contra la quietud pública, por que en otro caso, serán detenidas.—Se levantó la sesión y firmaron.—Lombardo, Presidente.—Madriz.—Sáenz.—Escalante.—Mora, Secretario.

Sesión n.º 34 celebrada el día 26 de febrero de 1823.

Reunidos los señores Presidente Lombardo, Madriz, Bonilla y Secretario Mora; sin asistencia de los señores Sandoval, García y Barroeta, se acordó lo siguiente:

1.º—Con consideración á hallarse convocados los pueblos de la Provincia á reunirse el dos de marzo próximo para determinar por medio de sus respectivos Representantes lo que con respecto á las actuales circunstancias, estimen conveniente á la conservación é interés general de la Provincia, y que lo que así se establezca es comprensivo al partido de Heredia, se le impartirá armoniosamente dicha convocatoria con observaciones oportunas para que concurra por sus Representantes.

2.º—En vista de oficio de esta fecha, en que el oficial comisionado don Hermenegildo Bonilla, para la secuela de la causa del cabo Manuel Molina, informa las excusas expuestas por los subalternos don Pedro Carazo y don Félix Oreamuno, para la defensuría del reo, estimándose por justas y arregladas las del primero, se declaran infundadas, ilegales, capciosas é insubordinadas las del segundo, conminándosele, en consecuencia, con la multa de doscientos pesos aplicados al Erario Público, en caso de rebeldía para la admisión de aquel cargo, sin permitirle su salida de esta Ciudad hasta que lo evacue, recordándosele estar vigentes las leyes observadas sin contradicción en lo que no se opongan al sistema de la independencia.

3.º—Con presencia del parte que ha presentado el comisionado don Fernando Vargas, en esta fecha, de haber conducido desde Esparza, con la escolta de seis hombres, al Capitán don Juan Dengo y su equipaje, hasta entregarlo en el cuartel de la Alajuela según lo comunica aquel Comandante, se ordenará al Ministro abone á dicha escolta el prest de los cuatro días empleados en su comi-

sión como dragones de caballería, haciéndola el comisionado en clase de Sargento, y para resolver en cuanto al destino del referido Dengo se prevendrá al señor Vocal Capitán don Matías Sandoval, proceda á recibirle declaración en forma, interrogándole previamente las generales y su procedencia, le exigirá el pasaporte de ella, inquiriendo el destino, objeto ó empleo con que ha aportado á esta Provincia y el sistema de Gobierno á que está subordinado y reconviniéndole dónde hace su servicio como oficial veterano; le hará finalmente cargo sobre haberse evadido de la Plaza y Provincia de San Miguel donde debiera hacer su servicio á las órdenes del señor Comandante General de aquel Departamento, en defensa del Gobierno del Imperio, y evacuada dicha declaración, con las reconvenciones que induzcan sus respuestas, dará cuenta á este Gobierno con el expediente, librándose para todo el conveniente despacho.—Se levantó la sesión y firmaron.—Lombardo, Presidente.—Madriz.—Bonilla.—Mora, Secretario.

Sesión nº 35 celebrada el dia 1º de marzo de 1823.

Reunidos los señores Presidente Lombardo, Madriz, Bonilla, Sáenz y Secretario Mora, se acordó lo que sigue:

1º—Dada cuenta con un oficio del N. A. de la Ciudad de San José, fecha de ayer, que se ha recibido hoy á las tres de la tarde, en que se comunica la elección de Diputados Representantes de aquella Ciudad que han de reunirse en ésta con los demás de la Provincia el día de mañana, y que recayó la elección en los Presbíteros Dr. don Juan de los Santos Madriz, don Manuel Alvarado, don Vicente Castro y don Cecilio Umaña y en los señores don Mariano Montealegre, don Mateo Montero, don Juan Meza y don Francisco Madriz; habida consideración á que los dos últimos señores son Vocales propietarios de este

Gobierno, fué de parecer el Presidente de él que está en absoluta oposición el nombramiento ó elección hecha en los dos citados señores Vocales, mediante á que con este hecho se daría principio por destruir el Gobierno que la misma Provincia ha constituido, no menos que el Pacto que sancionó y discutió la misma, quien solo podrá hacerlo por el mismo modo que lo ordenó, y no un solo Pueblo en ningún caso.—El señor Vocal Vice-Presidente Madriz, expuso: Que la elección hecha por su vecindario en su persona para que tenga efecto ó no, lo decidirá la Junta que quede existente. El señor Vocal Bonilla, dijo: Que toda esta Provincia formó el Pacto que actualmente rige y juró obedecerlo y cumplirlo, y que por lo mismo no puede la Ciudad de San José oponerse directamente á él, como lo ha hecho, eligiendo por Diputados á los dos Vocales propietarios de esta Junta de Gobierno, mayormente cuando el art. 30 del citado Pacto, dice que para resolver en asuntos de gravedad debe estar plena la citada Junta de Gobierno, y como ésta se compone de siete Vocales, quitando los dos, ya no queda plena; y por consiguiente es de sentir que la citada Ciudad de San José vuelva á elegir otros dos sujetos en defecto de los señores Madriz y Mora. El señor Sáenz conformó su voto con el del señor Bonilla. El señor Escalante dijo: Que la elección hecha en la Ciudad de San José, le parece ser buena en atención á que el asunto que se va á tratar no es de la incumbencia de la Excelentísima Junta, y sí únicamente de los Diputados de la Provincia como también en que la Excelentísima Junta queda capaz de operar por quedar la mitad y uno más. El señor Mora salvó su voto por ser parte pasiva en el asunto de la sesión. Leída la votación anterior resulta por la pluralidad no deber tener efecto la consabida elección hecha en los dos señores Vocales Madriz y Mora, y que en este concepto se comunique al N. Ayuntamiento

de la Ciudad de San José para que se proceda á reponerla en esta parte.—Se levantó la sesión y firmaron.—Lombardo, Presidente.—Madriz.—Bonilla.—Sáenz.—Escalante.—Mora, Vocal Secretario.

Sesión número 36 extraordinaria celebrada el día 4 de marzo de 1823.

Reunidos los señores Presidente Lombardo, Madriz, Bonilla, Sáenz, Escalante y Secretario Mora, se acordó lo que sigue:

1º—Se dió cuenta con oficio del N. A. de Barba, fecha de ayer, en que informan que estando reunida aquella Corporación para la sesión ordinaria se atumultuó aquel pueblo, y tomando la voz José Manuel Triguero y don Ignacio Ugalde dijeron que su Párroco les había predicado que no les daría los Sacramentos solo en paso de muerte por que así se lo manda el Ordinario, si juran ó aclaman la República y que solo confesará á las mujeres, y concluían que supuesta esta necesidad no querían ahora proclamar República, y que el poder que dieron á su Legado no fué entendiéndose que fuese á abrazar el Gobierno Republicano: Y añade el Ayuntamiento no ser del mismo sentimiento, asegurando no se apartará de la protección de este Gobierno, á excepción de don Félix Alfaro y don Antonio Hidalgo. En cuya vista se prevendrá al Ayuntamiento haga manifiesto á aquel pueblo que aunque se le ha convocado para que por medio de su Representante concurra á la Asamblea general de la Provincia, no es con el determinado y exclusivo objeto de establecer el Gobierno Republicano sino que para evitar las disensiones y anarquía en que pudieran precipitarse los pueblos, por divergencia de opiniones, traten y concierten unidos con fraternal concordia y moderación lo que convenga estable-

cer para la pacífica conservación de la Provincia, atendidas las circunstancias en que se encuentra con respecto á las convulsiones que se notan en el Reino y aún en el Imperio, y que por tanto, verificando la misión de su Representante se encarga de nuevo á aquella Corporación procure que todos se tranquilicen y aquieten conforme á lo prevenido por el art.º 1º del acuerdo de once de febrero último que se le comunicó para que lo publicase por bando, recordándoseles lo que está establecido por bando de tres de enero próximo pasado para que no se trastorne el orden público, dándose cuenta de este incidente á la Asamblea general de la Provincia con los citados oficios é inserción de este acuerdo.

2º—Leído un oficio fecha 1º del corriente en que el comisionado para el puente del río "Grande," don Juan Alfaro informa quedar puesto en aquella fecha el puente y cuestas á satisfacción, y que para el complemento y seguridad de la obra se necesita á juicio del inteligente Rafael Chaves formar un aletón sobre el bastión del lado del Norte que con el costo de la demolición del puente viejo causará el de veinte pesos, poco más ó menos, se le prevendrá lleve á cabo dicha obra hasta concluirla con la solidez que corresponde, dejando dispuestas las entradas al puente de modo que no sea inundado en las lluvias por las avenidas del camino, comunicándose orden al Receptor para que entregue al Comisionado la cantidad que gradue necesaria del fondo del Consulado para cubrir el último resto del costo de la obra, con inclusión de los salarios del carpintero Chaves, aprobándose queden de pasamano las varas, que servían de andamio, y omitiéndose las teleras por ahora si se contemplan inoficiosas, no olvidando que para el caso de un temporal extraordinario en que subiesen las aguas al puente, tendría mas seguridad amarrado con dichas teleras.—Y se levantó la sesión.—Lombardo,

Presidente.— Madriz.— Bonilla.— Sáenz.— Escalante.— Mora, Vocal-Secretario.

Sesión extraordinaria nº 37 celebrada el día 5 de marzo de 1823.

Reunidos los señores Vice-Presidente Madriz, Bonilla, Sáenz, Escalante y Secretario Mora, sin asistencia del señor Presidente por enfermo, se acordó lo que sigue:

1º—En vista de oficio de la Asamblea general de la Provincia en que excita para que se comunique su instalación á las autoridades y funcionarios públicos de la Provincia se harán sobre el caso las comunicaciones de estilo avisándose al señor Presidente de la Asamblea en contestación.

2º—Dada cuenta con informe del N. A. de San José de 14 de febrero en que exponiendo haberse presentado por el Mayordomo de propios de aquella Ciudad la cuenta general del tiempo que ha manejado aquel fondo y el del común del potrero de las Pavas, con la circunstancia de no haberse abonado honorario de este último ramo por estar pendiente en este Gobierno el reclamo que sobre el caso tiene hecho, consultando que por el mayor laberinto de este último ramo merece mayor compensación el trabajo, se acordó: Que se abone al Mayordomo el honorario del tres por ciento del producto respectivo al ramo referido de las Pavas, entendiéndose que la administración de éste como la del otro aunque separadas es carga concejil, y que puestas las cuentas en estado deben pasar á este Gobierno para su conocimiento.—Con lo que se concluyó la sesión y firmaron.—Madriz, Vice-Presidente.—Bonilla.—Sáenz.—Mora, Vocal-Secretario.

Sesión nº 38 ordinaria celebrada el día 6 de marzo de 1823.

Reunidos los señores Presidente Lombardo, Madriz, Bonilla, Sáenz, Escalante y Secretario Mora, se acordó lo que sigue:

1º—Habiéndose presentado el Diputado enviado por el pueblo de Barba ostentando el acta celebrada para su misión á la Asamblea general y oficios de aquel Ayuntamiento de que se manifiesta que el Padre Cura Fray Jacinto Maestre ha puesto en el mayor desorden y consternación á aquel vecindario, consumiendo el Santísimo Sacramento, cerrando las puertas de la Iglesia y concitando á todo el pueblo á emigrarse como lo ha verificado con parte de él á la Villa de Heredia cuyos vecinos fomentan aquellas disensiones, se acordó: Que pasándose los recados enunciados á la Asamblea General tome en consideración estas ocurrencias para dictar la providencia que estime conducente para remediar en aquel pueblo semejante desorden y precaverlo en los demás.

2º—En vista de repetidas instancias que ha dirigido el Ayuntamiento de San José poniendo á disposición del Gobierno cuatro piezas de artillería que ha conducido hasta "Quebrada Honda," costeadas por aquel vecindario para la defensa y seguridad de la Provincia, siendo de la confianza de este Gobierno por su actividad y buena disposición para conducir dichas piezas, don Nicolás Castro y en su defecto su hijo don Pío, se le comisiona y autoriza para que bajo su dirección con la gente, auxilios, bueyes é instrumentos necesarios, pase al Monte del Aguacate á disponer la conducción de dichas piezas hasta ponerlas en el cuerpo de guardia del río Grande, consultando el mayor ahorro y economía en los gastos y salarios, que se cubrirán por la Hacienda Nacional con la cuenta que presente, exigiendo de todos los mineros el auxilio de peones y fie-

rros que exijan las circunstancias, para allanar el camino hasta poner dichas piezas fuera del Monte.—Con lo que se concluyó la sesión y firmaron.—Lombardo, Presidente.—Madriz.—Bonilla.—Sáenz.—Escalante.-Mora, Secretario.

Sesión extraordinaria nº 39 celebrada el día 7 de marzo de 1823.

Reunidos los señores Presidente Lombardo, Madriz, Bonilla, Sáenz y Secretario Mora, se acordó lo que sigue:

1—º Habiéndose recibido un cúmulo de decretos y órdenes del Supremo Gobierno de Méjico, por el último correo, se pasará ejemplar de cada uno á la Asamblea General de la Provincia con el índice correspondiente y la correspondencia oficial del Gobierno para el uso y resolución que estime conveniente.—Con lo que se concluyó la sesión, y firmaron.—Madriz, Vice-Presidente.—Bonilla.—Sáenz.—Mora, Secretario.

Sesión extraordinaria nº 40 celebrada el día 14 de marzo de 1823.

Reunidos los señores Presidente Lombardo, Madriz, Bonilla, Sáenz, Escalante y Secretario Mora, se acordó lo siguiente:

Habiendo reclamado el señor Barroeta, por oficio de 28 de febrero último, la devolución de los cuarenta y dos pesos que había presentado para ayudar á los gastos de la jura del Emperador, respecto de no haberse verificado, se pasará el mismo oficio con la orden conveniente al M. N. A. de esta Ciudad para que verifique dicho reintegro, percibiendo recibo con descuento de diez reales y medio que le resultan de recargo por la falta del papel sellado en el año ppdo. y que pasará á este Gobierno.—Se levantó la sesión.—Lombardo, Presidente.—Madriz.—Bonilla.—Escalante.—Sáenz.—Mora, Secretario.

Sesión extraordinaria celebrada el día 15 de marzo de 1823.

Reunidos los señores Presidente Lombardo, Madriz, Bonilla, Sáenz y Secretario Mora, se acordó lo que sigue:

1º—En vista del oficio y copia del acta con que el Comandante del destacamento de Bagaces, ha dado cuenta con fecha 10 del corriente y por la que se manifiesta que aquel pueblo se ha pronunciado por el Gobierno del Imperio, en concepto de que algunos pueblos de la Provincia han proclamado el Republicano, y que en este sentido no concurrirá aquel vecindario á defender la libertad de la Provincia, sino en caso de ser invadida por tropas Republicanas, se dará cuenta con dichos recados á la Asamblea General para que resuelva lo que estime conveniente sobre su contenido en obsequio de la concordia de la Provincia, y terminó la sesión.—Lombardo, Presidente. —Madriz.—Bonilla.—Sáenz.—Mora, Secretario.

NOTA.—La Asamblea General reunida en Cartago el 3 de marzo de 1823, en su sesión 8ª celebrada el 14 del mismo mes y año, dispuso modificar la forma de Gobierno creando una Corporación llamada Diputación Permanente ó Tribunal Superior de Justicia. Este fué el origen de lo que se llamó más tarde *Triunvirato,* por haber constituido ese nuevo Poder tres individuos, que lo fueron don Rafael Francisco Osejo, don Manuel María Peralta y don Hermenegildo Bonilla. Así pues, la Junta Gubernativa que se había instalado en 1º de enero de dicho año cesó de hecho y de derecho el día 15 de marzo, quedando sustituida por la llamada Diputación Permanente, inaugurada el 20 del mismo mes y cuya efímera existencia fué tan solo de diez días.—F. M. I.

Primer Congreso Constituyente

En el nombre de Dios, amén

En la M. N. y M. L. Ciudad de Cartago, Provincia de Costa Rica, á los tres días del mes de marzo de mil ochocientos veinte y tres, 3º de la Independencia, reunidos el señor Presidente Lombardo y Vocales del Gobierno Bonilla, Sáenz, Escalante y Mora, se presentaron los señores Diputados nombrados por los Partidos de la Provincia, en virtud de la convocatoria circular de diecinueve de febrero del presente año, á saber: los señores don José María Peralta, don Manuel García Escalante, don Rafael Francisco Osejo, don Manuel María de Peralta, don Joaquín Carazo, don Hermenegildo Bonilla, y don Tomás Gómez por el Partido de esta Ciudad y sus anexos: por la de San José, los señores Presbítero don Manuel Alvarado y don José Ana Aguilar, don Mateo Montero, don Benito Alvarado, don Eusebio Rodríguez, don Onofre García y don José María Ximénez, faltando el Presbítero don Vicente Castro: Por la villa de Alajuela, los señores don Juan Agustín Lara, don Sebastián Ulate y don José Angel Vidal, faltando don Gregorio Ramírez: Por Escasú don Jesús Vargas y por Ujarrás don Joaquín de Iglesias, y en este estado, sin embargo de notarse la falta de algunos Representantes, por ser el menor número, se procedió á la instalación de la Asamblea Provincial, prestando juramento los señores Representantes referidos antes, que hicieron en manos del señor Presidente Lombardo, prometiendo á Dios Nuestro Señor por una señal de Cruz, cumplir fiel y legalmente el cargo en que les ha constituido la Provincia; á lo que les repuso: Si así lo hiciereis, Dios os lo premie, y si no, os lo demande; y acto continuo, se

procedió á elegir los cargos de Presidente y Secretario y hecha la regulación de votos, resultó electo por doce votos, para el primero, el señor Peralta don Jose María, y para el segundo, el señor Osejo por once votos Con lo que quedando instalada la Asamblea Provincial, para proceder al exercicio de sus funciones, se concluyó esta acta que firmaron los señores Diputados y Vocales del Gobierno.—José Stos. Lombardo, Presidente.—Santiago Bonilla.—Franco. Sáenz.—Alexandro García Escalante.—José Mª de Peralta.—Manl. Alvarado.—José Ana Aguilar.—Manl. María de Peralta.—Manl. García Escalante.—Ermenegildo Bonilla.—Mateo Montero.—Onofre García.—Eusebio Rodríguez.—Juan Agustín Lara.—Joaqn. Estanislao Carazo.—José Mercedes Ximénez.—Benito Alvarado.—Joaquín de Iglesias.—José Angel Vidal.—José Tomás Gómez.—Sebastián Ulate.—Jesús Vargas.—Raf. Francisco Osejo.—Juan Mora, Secretario de Gobierno.

Sesión 1ª del día 4 de marzo de 1823. Presidida por el señor Presidente Peralta y compuesta de los señores Diputados antenotados, á excepeión del señor Peralta Corral.

1º—A consecuencia de indicación sobre la necesidad de nombrar un Vice Presidente, resultó electo por la mayoría el señor Escalante y para Vice Secretario el señor Iglesias.

2º—Por indicación del señor Presidente se procedió á nombrar suplentes por los pueblos de Boruca, Bagaces, Barba y Pacaca. Habiéndose observado que se hallaba presente el señor don Ramón Fernández y que este individuo es de la confianza de aquel pueblo, pues le nombró su Legado, con cuyo objeto se halla en esta Ciudad, por unánime consentimiento quedó electo el citado señor Fer-

nández por tal Diputado Suplente de Boruca. Se procedió á nombrar el suplente por el Partido de Bagaces, y por unanimidad resultó electo el señor don Joaquín Bonilla. Seguidamente se procedió á tomar juramento de cumplir bien y fielmente el encargo que se les acaba de discernir á los citados señores Fernández y Bonilla, no procediendo al nombramiento de Suplentes por Barba y Pacaca por haber observado el señor Bonilla que estando nombrados los propietarios por aquellos pueblos y pasádoseles oficio, parecía inútil este paso, con lo que se conformó el Congreso.

3º—Se procedió al nombramiento de una comisión para examen de poderes y quedaron electos para componerla los señores Alvarado, Bonilla, Oreamuno y Peralta Corral.

4º—Habiendo ingresado en este estado los señores don Gregorio Ramírez y P. don Vicente Castro, Diputado el primero por Alajuela y el 2º por San José, y habiéndoseles recibido su juramento, se tuvieron por ingresados y en su encargo.

5º—Se entregaron á la comisión respectiva, siete poderes de los señores Diputados por esta Ciudad, la de San José y Villas de Alajuela, Ujarrás y pueblo de Escasú, con lo cual se suspendió la sesión.—Ante mí el infrascrito Secretario, lo que certifico; siendo advertencia que el señor Peralta Corral prestó su asistencia aun antes que el señor Ramírez.—José Mª de Peralta.—Presidente. —Manl. Alvarado.—Manl. García Escalante.—José Ana Aguilar.—Ermenegildo Bonilla.—Manl. María de Peralta. —Joaqn. Bonilla.—Benito Alvarado.—Joaquín de Iglesias.—Onofre García.—Mateo Montero.—José Angl. Vidal.—Gregº José Ramírez.—Juan Agⁿ Lara.— Joaqn. Estanislao Carazo.—José Tomás Gómez.—Sebastián Ulate.—Jesús Vargas.—José Mercedes Ximénez.—Eusebio

Rodríguez.—Por el señor Fernández.—Ponciano Corral. —Raf. Osejo, Diputado Secretario.

Se continúa la anterior sesión celebrada por el señor Presidente Peralta y señores antecitados.

1.° —Se dió cuenta del dictamen de la comisión de poderes y se declaró unanimemente su aprobación y que se agreguen ó se forme un libro por separado cuyo título será suplemento á las actas y al que también se agregarán todos los papeles ó piezas de que haya conocido el Congreso.

2.° —Se procedió á nombrar una comisión de política para que examine el estado actual de Costa Rica respecto del Imperio Mexicano al que en algún modo se pronunció adherida, y quedaron electos el señor Presbítero Alvarado, el señor Presbítero Castro, el señor Iglesias, el señor Ramírez y el señor Vidal, á quienes se entregaron nueve piezas en que están insertos todos los antecedentes que debe tener á la vista la Comisión para fundamentar su dictamen é ilustrar al Congreso cuanto lo permitá la materia.

3.° —El señor Presidente dió cuenta de un oficio del Gobierno al que acompaña S. E. dos oficios del Ayuntamiento del pueblo de Barba, que refieren el escandaloso hecho del Párroco de dicho pueblo, que se pronunció negando á sus feligreses el sacramento de la Penitencia y Comunión *nisi in articulo mortis*, y aunque dicho señor Presidente y algunos otros señores Diputados, atendiendo á la importancia y gravedad del negocio, indicaron que sería bien tomarlo por ahora en consideración el Congreso, lo reservó para tratarlo luego que se declare el verdadero estado actual político de Costa Rica respecto de México y que el señor Presidente conteste al Gobierno quedar enterado el Congreso del oficio de S. E. y recados adjuntos. En este estado el señor Castro llamó la atención del

Congreso haciendo observaciones muy importantes sobre la situación anárquica y opresiva en que se halla el vecindario de aquel pueblo y su Ayuntamiento, en consecuencia de lo cual se acordó se exhorte, ruegue y encargue al señor Padre Guardián se sirva hacer venir inmediatamente á esta Ciudad al citado Párroco Fray Jacinto Maestre, quien con sus exhortaciones y negación de los Santos Sacramentos ha causado aquellos males y coarta la libertad del pueblo y poner en éste á otro religioso que administre, con lo cual se conciliarán al mismo tiempo la libertad del pueblo, la tranquilidad de sus habitantes, la unidad de la Provincia y el consuelo espiritual necesario de aquellos fieles.

4º—El señor Presidente, á consecuencia de exposición del señor Ramírez notició la emigración de los vecinos de la Villa de Nicaragua, indicó sería importante se oficiase al Comandante de la Guarnición de observación que se halla en Bagaces para que dé paso franco y protección á los emigrados, mas el Congreso reservó este negocio para mejor ocasión.

5º—A propuesta del señor Osejo se señaló á los oficiales de Secretaría 1º y 2º, la dotación de seis pesos mensuales cada uno, con lo cual se conformaron en obsequio de la Patria. Con lo cual se concluyó la acta, ante mí el infrascrito Secretario, lo que certifico.—José Mª de Peralta.—Manl. García Escalante.—Manl. Alvarado.—Vicente Castro.—Joaquín Bonilla.—José Ana Aguilar.—Joaquín Estanislao Carazo.—Mateo Montero.—José Tomás Gómez.—Joaquín de Iglesias.—Eusebio Rodríguez.—Hermenegildo Bonilla.—Onofre García.—Juan Agustín Lara.—José Angel Vidal.—Sebastián Ulate.—José Mercedes Ximénez.—Jesús Vargas.—Gregº José Ramírez.—Osejo, Diputado Secretario.

Sala de sesiones 5 de marzo de 1823

Sesión 2ª celebrada por el señor Presidente Peralta y señores antes indicados, á excepción de los señores que componen la comisión política y el señor Bonilla Oreamuno.

1º—Indicó el señor Presidente la necesidad de que el Congreso y su autoridad sea reconocida por las autoridades y funcionarios públicos de Costa Rica, y el Congreso acordó se oficie al efecto al Gobierno, para que éste lo verifique.

2º—El señor Aguilar expuso que el Padre Guardián le dijo que era ocioso se le oficiase sobre el incidente de Barba, pues en él no residían facultades correspondientes al acuerdo anterior y sí únicamente al Vicario Foráneo, quien excitado por el mismo señor Aguilar, contestó que no se mezclaría en tomar providencia alguna. Impuesto el Congreso de estos antecedentes y tomando el pulso á la gravedad de la materia, acordó: 1º Que luego que esté reconocida su autoridad por todas las autoridades, según queda indicado se oficie con el mayor interés y urbanidad al citado Vicario haciéndole presentes los males ya causados y exigiéndole la providencia oportuna. 2º Que se nombre una comisión Eclesiástica para que ésta consulte al Congreso hasta donde puede alcanzar su autoridad respecto de los señores Eclesiásticos de la Provincia que resistan sus decretos, y las penas con que en este caso pueda conminarlos. 3º Que el Congreso, previo el dictamen de la comisión, adopte las providencias del caso en orden al incidente de Barba, si contra la expectación del Congreso el Vicario rehusare convenir con las del cuerpo representante de Costa Rica.

3º—A propuesta del señor Osejo se aprobaron los artículos 29, 30, 31, 32, 33, 37, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 50, con la modificación de una cuarta parte, 63, 64

con la modificación de 15; 65, 70, 71, 72, 73, 79, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 97, 98, 99, 100, 105, 106, 107, 146 y 180 del Reglamento interior de las Cortes Españolas, á efecto de que se observen y cumplan puntualmente en las sesiones y Gobierno del actual Congreso y que se extracten en limpio, sustituyendo en su lugar los números 1º, 2º, 3º, 4º, &, formando de todos los aprobados un Reglamento; y se levantó la sesión.—Peralta, Diputado Presidente.—Osejo, Diputado Secretario.

Sala de sesiones, 7 de marzo de 1823.

Sesión 3ª—Celebrada por el señor Vicepresidente Escalante y señores antecitados, á excepción del señor Presidente Peralta y señores Vocales Peralta Corral y el señor Bonilla.

1º—En virtud de lo informado verbalmente manifestando los multiplicados documentos que obran acerca del estado político de Costa Rica respecto del Imperio Mexicano, en cuyos documentos estriba, se apoya y fundamenta el Congreso, ha acordado suspender para la sesión siguiente la declaración de la Libertad Política, con el fin de que tan precioso incidente esté acompañado de la lectura de los multiplicados decretos imperiales y piezas oficiales del señor Castillo y Saravia que se sirvió comunicar el Gobierno y de que no ha sido posible se imponga el Congreso por su lectura circunstanciada y si sólo por relación del Secretario.—Se levantó la sesión.—Manl. García Escalante.—Diputado Vice-Presidente.

Sala de sesiones, 8 de marzo de 1823.—3º

Sesión 4ª—Celebrada por el señor Presidente Peralta y señores Diputados á excepción del Suplente por Boruca, que lo es el señor Peralta don Francisco.

1º—Se pasaron á la comisión de poderes los de los

señores Diputados don Maximiliano Avalos (por Pacaca) y del señor don Bernardo Rodríguez (por Barba.)

2º—Se acordó se conteste al Gobierno quedar enterado el Congreso del oficio de S. E. de 7 de ayer á que acompaña los decretos imperiales y piezas oficiales de los señores Castillo y Saravia recibidos por el presente correo, y que siendo muy importante al bienestar de la Provincia la inteligencia de los tales decretos, se sirva S. E. comunicar á esta Corporación cuantos ejemplares haya de ellos para ordenar su lectura del modo más conveniente.

3º—Habiendo presentado el Secretario Osejo dos ejemplares manuscritos de los artículos del Reglamento interior de las Cortes Españolas designados en la sesión 2ª con adición del artículo 128 de la Constitución Española, quedaron uno y otro aprobados.

4º—Estimando el Congreso muy importante y aun necesario el exigir juramento á todos sus individuos Vocales y Oficiales de oficina á fin de que se guarde sigilo inviolable sobre los asuntos que se traten en sesión secreta, procedió el señor Presidente á tomarlo á los señores Bonilla, Peralta Corral, Rodríguez, Avalos, Bonilla Oreamuno y Oficiales que no lo habían prestado antes de ahora.

5º—Habiéndo oído el dictamen de la Comisión Política y teniendo nuevamente á la vista los multiplicados documentos que obran sobre la materia, y observada rigorosamente la formalidad prescrita en el Reglamento interior del Congreso principalmente en orden á la votación; éste con unanimidad y voto absolutamente lleno, declaró y decretó que la Provincia de Costarrica se halla obsolutamente libre é independiente de toda potencia y por consiguiente en el uso de sus derechos y el Congreso actual en el ejercicio de su soberanía.

6º—Que se publique por bando solemnemente esta

declaratoria y que á efecto de instruir á los pueblos en su verdadero estado político, se proceda por los Ayuntamientos á convocar á sus respectivos vecindarios sin excluir en modo alguno, y aun antes bien activando, á fin de que concurran los Eclesiásticos, toda persona visible y de representación, así como también la plenitud de los barrios, multando á los Alcaldes, individuos de los barrios y seculares de primer orden que no cumplan con esta orden, quedando al arbitrio de los Alcaldes Constitucionales el designar la cantidad de la multa.

7º—Que inmediatamente se oficie al señor Vicario foráneo, á fin de que se sirva, en unión del Venerable Clero de esta Ciudad, prestar su asistencia á esta Sala de Sesiones en la tarde de este mismo día, con el objeto de examinar de común acuerdo el verdadero estado de la Provincia, que siendo verdaderamente lamentable es digno de la atención de todos y también con el importantísimo objeto de uniformar los sentimientos, de cortar de raiz las rivalidades y disensiones que dolorosamente se han dejado sentir y de restituir de este modo la paz entre todos los habitantes de este vecindario. Por último que al efecto se nombra una Diputación compuesta de los señores Ramírez, Iglesias y Peralta Corral para que estos señores expongan muy menudamente al dicho señor los interesantísimos motivos que el Congreso tiene para hacer al Venerable Clero este convite.

8º—Por voto unánime y uniforme, después de discutir la materia suficientemente, declaró que nuestra adorable Religión Católica, Apostólica Romana, no está de ningún modo en oposición con ninguna forma de Gobierno y que lejos de ésto se conviene muy bien tanto con el Gobierno Republicano como con el Monárquico y cualquier otro: que esta misma adorable Religión es y será perpetua y únicamente la que ha de profesar Costa Rica en cual-

quiera forma de Gobierno que adopte en lo sucesivo. Que por tanto será castigado con todo el rigor de las leyes cualquiera que atente ó se exprese directa ó indirectamente en ofensa de nuestsa Santa Religión.

9.º—Que las autoridades establecidas quedan en el ejercicio y uso de sus funciones, manejándose con arreglo á las leyes vigentes en todo aquello que no se oponga á la presente declaración y concurrir las que se hallen en esta Ciudad á prestar el juramento de estilo en manos del Excelentísimo señor Presidente del Soberano Congreso. Se levantó la sesión.—J. M. de Peralta, Diputado Presidente. —Raf. Franc.º Osejo, Diputado Secretario.

Continuación de la sesión celebrada por el señor Presidente Peralta y señores Diputados.

1.º—Habiéndose leído un oficio del Vicario Foráneo al que acompaña otro que éste dirige al Párroco de Barba, se acordó se oficie, exhorte, ruegue y encargue al Reverendo Padre Guardián para que en post-data de este último oficio se sirva (como superior legal) imponer obediencia al citado Párroco Fray Jacinto Maestre, para que éste cumpla puntualmente lo indicado por el Vicario en orden á no mezclarse en modo alguno ni directa ni indirectamente en los asuntos políticos; como tampoco ni pública ni privadamente, dejando en entera libertad al pueblo.

2.º—Leídos tres oficios del Alcalde Constitucional del pueblo de Barba, en que manifiesta el conflicto y situación difícil en que le ha puesto la inmoderación del Cura Párroco (con exclusión de los señores Presbíteros Alvarado, Castro y Aguilar) se acordó prevenir al Comandante Militar que sin pérdida de un solo instante ponga en absoluta custodia y seguridad la persona de dicho Alcalde y demás vecinos que le son fieles, valiéndose al efecto de la división que se halla en Alajuela, y si aun necesario fuese,

pidiendo el auxilio correspondiente á los señores Alcaldes de dicha Villa, en la inteligencia de que se deberá evitar cuanto sea posible el rompimiento y efusión de sangre, practicando cuanto la prudencia dicte y conduciéndolo á Alajuela, si necesario fuere y usando de la fuerza en el último caso. Que se oficie al N. Ayuntamiento de Heredia haciéndole presente y recomendándole muy mucho la urbanidad y detenimiento con que debe S. Sª proceder respecto del Alcalde, Ayuntamiento y vecinos que le son fieles del pueblo de Barba, procurando evitar S. Sª con su acostumbrada prudencia toda incomodidad y hostilidad para con aquellas autoridades, bajo el firme concepto de que S. Sª será responsable á la Provincia de los malos resultados á que dé lugar intentando directa ó indirectamente la anarquía ó división que se le anuncia al citado Alcalde en oficio de 6 del corriente, no dudando este Congreso de que S. Sª mirará con aprecio su interposición é indicación. Se levantó la sesión.—José Mª de Peralta, Diputado Presidente.—Rafael Osejo, Diputado Secretario.

Sala de Sesiones, marzo 10 de 1823.

Sesión 5ª celebrada por el señor Presidente y señores Diputados, menos los señores Vidal, Rodríguez, Vargas, Lara.

1º—Se leyó un oficio del Presidente Lombardo, en que S. Sª solicita se le exonere de las funciones de su cargo, y atendiendo el Congreso á que dicho señor, en virtud de su patriotismo, por sí mismo ha continuado en ejercicio, según expusieron algunos señores Diputados, nada se resolvió.

2º—Que se oficie al Gobierno excitándolo á fin de que tome las medidas más activas y redoble su acostumbrado cuidado á fin de evitar todo desorden é insulto que

pudiera resultar del estado actual indeliberado y exaltación de la opinión en el pueblo á lo que entiende muy particularmente el Congreso á virtud de antecedentes que expuso el señor Presidente.

3º—A propuesta del señor Ramírez y otros que notaron hacía en el Congreso falta la representación de Escasú, Barba y la mayor parte de Alajuela para sancionar el gravísimo punto de la forma de Gobierno que debe adoptar Costa Rica, se acordó se oficie inmediatamente á los respectivos Ayuntamientos, para que sin pérdida de un sólo instante se pongan en marcha los señores Diputados para que puedan estar en esta Ciudad mañana á la una de la tarde sin falta, pues de este modo se podrán evitar los males consiguientes á la anarquía.

4º—Que entre tanto no se vuelva á tratar en el Congreso la materia anteriormente indicada.

5º—A insinuación del señor Ramírez, se facultó al señor Vicepresidente para que éste haga á Chinchilla cuantas prevenciones juzgue convenientes y oportunas con respecto al estado actual de la Provincia y á las investigaciones que puedan intentarse por las autoridades de la de Nicaragua, tomándole juramento de que cumplirá fielmente cuanto se le ordene por dicho señor quien además deberá tomarse todas las precauciones necesarias para descubrir el fraude que este pueda cometer en el paso de la Garita.

Con lo cual se concluyó la acta ante mí el infrascrito Secretario lo que certifico.—José Mª de Peralta, Diputado Presidente.—Raf. Osejo, Diputado Secretario.

Sala de Sesiones, marzo 12 de 1823.—3º

Sesión 6ª celebrada por el señor Presidente Peralta y señores Diputados presentes, menos los señores Bonilla y Vargas.

1º—Se presentaron al Congreso los señores Presbítero don José María Arias, don José Joaq. Carrillo y don Juan de Dios Saborío Diputados Suplentes por la villa de Alajuela, á quienes se recibió el juramento ordinario y el de sigilo ya prevenido.

2º—Se leyó un oficio y acta del N. Ayuntamiento de Escasú, fecha 11 del corriente en que ciñe todo aquel vecindario su voluntad en orden al estado político de la Provincia y decisión de su suerte á la de este Congreso, se acordó se agregue al legajo llamado suplemento á las actas.

3º—Habiéndose indicado que en esta sesión debía declararse la forma de Gobierno que esta Provincia ha de adoptar por exposición del señor Osejo, se acordó por unanimidad que se continuase en sesión secreta permanente hasta concluir y atar los incidentes de la declaratoria final.

4º—Habiéndose discutido suficientemente la materia anteriormente indicada sobre la forma de Gobierno, el día 10 del corriente se procedió (por unánime acuerdo del Congreso) resultó de la votación nominal y particular, que Costarrica queda constituida en República Federada con Colombia por diez y nueve votos contra cinco que se versaban sobre la neutralidad y se mandó agregar el atestado de votación firmado y rubricado por los Excelentísimos señores Presidente y Secretario al suplemento de actas.

5º—Que en consecuencia se dé cuenta al Excelentísimo señor Presidente de la República de Colombia con el dictamen de la Comisión política que obra en la materia y al efecto se dirija inmediatamente con extraordinario la indicación de tan grandioso acontecimiento para los fines que convengan, debiéndose significar la urgentísima necesidad que tiene esta Comarca de su separación ó segregación de la Silla episcopal de León de Nicaragua y erección de ella aquí.

En este estado el Congreso á pesar de su deseo, por algunos accidentes imprevistos, suspendió su resolución sobre la materia, por cuyo motivo no vale lo dispuesto en esta sesión en cuanto á la Federación con Colombia; lo que certificamos.—José Mª de Peralta, Diputado Presidente.—Raf. Osejo, Diputado Secretario.

Sala de Sesiones, marzo 13.—23.

Sesión 7ª celebrada por el señor Presidente Peralta y señores Diputados, menos los señores Vargas y Bonilla.

1º—Se tomó por otra vez en consideración el grave asunto del estado político de Costarrica, después de discutido el asunto detenidamente con el único y principal objeto de conciliar la opinión del Congreso y de los pueblos con la del Venerable Clero, se acordó que hallándose la Provincia absolutamente libre y sin enlace alguno ó relación de unión con el Imperio Mexicano por no haber éste llenado las bases ó condiciones expresas con que prometió unirse aquella, así como por haber degenerado las instituciones fundamentales que se habían detallado y prometido por el señor don Agustín 1º, según lo decretado en la sesión 4ª art. 5º, temiendo por otra parte el Congreso que Costa Rica sería confundida y sacrificada por las diferencias políticas del septentrión que se han originado ya por defender el Gobierno absoluto, ya por el Gobierno Republicano y para alejar los males que serían consiguientes, la Provincia se constituye y declara neutral ó pacífica espectadora de las convulsiones del Septentrión. Como además al paso que deseaba que el Imperio admitiese las bases ó condiciones ya citadas que formó cifrando su mejor régimen interior, desea también disfrutar de una paz tranquila y ponerse á cubierto de las operaciones del mismo Imperio que podría atacarla tal vez por carecer de la inteligencia de lo que deseaba, esperaba y pidió Costa Rica, se ha

convenido en manifestar por otra vez á S. M. I. las bases dichas en que descansó para su pronunciación y que no habiendo estado tal vez hasta ahora á la consideración de S. M. no pudo ser las mandase llenar como era de esperar en virtud de sus solemnes promesas.

2º—Que la Provincia se pondrá en vigorosa defensa para ponerse á cubierto de los atentados contra su libertad que sostendrá á todo trance y sacrificio.

3º—Que en consecuencia de lo anteriormente expuesto se adoptarán todas las medidas de seguridad que se estime por conveniente y se dictarán las reglas por las cuales se ha de establecer el Gobierno que en lo sucesivo haya de tener.—Ante mí el infrascrito Secretario de que doy fé.—José María de Peralta, Diputado Presidente.—Raf. Osejo, Diputado Secretario.

Los señores Presbíteros Alvarado, Castro, Arias y Aguilar, reservaron su voto acerca del art. 2º por el motivo de ser Eclesiásticos. Doy fé.—Osejo, Diputado Secretario.

En este estado se resolvió por el mismo Congreso firmar todos los que le componen tanto en lo comprensivo en lo asentado en la precedente acta como también los señores Eclesiásticos salvar la suya en la parte que comprende la nota subsiguiente á la acta, de que da fé el señor Diputado Secretario.—José María de Peralta, Diputado Presidente.—Manl. García Escalante, Diputado Vice-Presidente.—Joaquín de Iglesias.—Vicente Castro.—José Ana Aguilar.—José María Arias.—Ermenegildo Bonilla.—Mateo Montero.—Por mí y por el señor Diputado Maximiliano Avalos, Manl. Alvarado.—Benito Alvarado.—Onofre García.—Joaqn. Estanislao Carazo.—Eusebio Rodríguez.—Manl. María de Peralta.—José Tomás Gómez.—Franco. Peralta.—Grego. José Ramírez.—Juan de Dios

Saborío.—Bernardo Rodríguez.—José Joaquín Carrillo.—José Mercedes Ximenez.—Raf. Osejo, Diputado Secretario.

Sala de Sesiones, 14 de marzo de 23.

Sesión 8ª celebrada por el señor Presidente Peralta y señores Diputados, menos los señores Ximenez, Bonilla y Vargas.

En consecuencia de lo acordado en el art. 4º de la sesión anterior y creyendo el Congreso que es una medida de seguridad de las más importantes el que Costa Rica se ponga bajo la protección y garantía de alguna potencia respetable á consecuencia de indicación hecha se discutió si se debía solicitar y poner la Provincia bajo la de Colombia y quedó aprobada afirmativamente la proposición por quince votos contra cinco.

2º—Tratándose de arbitrios para la sostención de la libertad de la Provincia, se acordó se mandase poner el tabaco en lo interior de ella, al precio de tres reales libra.

3º—Que para el comerciante que le haya de extraer precisamente del seno de la Provincia, se le dé á dos reales libra.

4º—Que se tomen en calidad de empréstito sobre el crédito de la Provincia, los dineros que se hallan embargados por razón de la baja del tabaco en los años de ochocientos doce &ª

5º—Que se imponga una contribución directa sobre las minas, de un tres por ciento.

6º—Habiéndose recibido en este momento (que son las ocho de la noche) oficio del Sargento Comandante local de la villa de Alajuela, comunicando que don Juan Dengo intenta fugarse amenazando con la muerte á los que intenten evitarlo, se decretó que dicho Comandante (en el instante mismo que reciba esta orden) traslade á

Dengo á la Ciudad de San José, con el mayor sigilo y la escolta necesaria para resistir todo atentado; dejando en Alajuela, en su lugar al Sargento González y en caso de enfermedad á otro de su confianza, en la inteligencia de que conducirá al indicado sujeto por el paso de las Mulas.

7° —Siendo necesario establecer el Gobierno bajo bases distintas, se acordó nombrar una Corporación que se llame Diputación Permanente ó Tribunal Superior de Justicia, cuyas atribuciones se designarán.

8° —Se procedió al nombramiento de los tres individuos de que debe constar y quedaron electos los señores don Francisco Madríz, Peralta (don Manuel) y Osejo, y por suplentes á los señores don Alejandro García Escalante y don Juan José de Bonilla.

9° —Se procedió á nombrar un Jefe Político Superior y quedó electo el señor Don José María de Peralta: un Intendente y quedó electo el señor don Juan Mora: un Comandante General y quedó electo el señor don José Santos Lombardo.

10° —Se procedió á elegir un Alcalde 1° y quedó electo el señor don Joaquín de Iglesias; y el Alcalde 2° y quedó electo el señor don Francisco Sáenz, á todas las cuales personas ausentes se hará saber este nombramiento para que concurran á prestar el juramento de estilo.—Ante mí el infrascrito Secretario.—Peralta, Presidente.—García, Vice-Presidente.—Iglesias.—Aguilar.— Bonilla.—García.—Peralta Corral.—Carazo.—Alvarado.—Rodríguez.—Ramírez.—Gómez.—Juan de Dios Saborío.—Alvarado.—Peralta.—Arias.— Rodríguez.— Carrillo.— Castro.— Por el señor Avalos, Corral.—Mateo Montero.

Respecto á haber sido mi voto neutral, sin federación á Colombia, salvo en esta parte mi firma.—Ximénez.—Raf. Osejo, Diputado Secretario.

Sala de Sesiones, 15 de marzo de 1823.

Sesión 9ª celebrada por el señor Presidente Peralta y señores Diputados, menos los S. S.......

1º—Teniendo en consideración el convenimiento con el Venerable Clero sobre noticiarle lo resuelto por el Congreso en orden al estado político de la Provincia, se acordó se comunique oficialmente al señor Vicario Foráneo y demás autoridades políticas y militares de la Provincia lo dispuesto en el artículo 1º, sesión 7ª y en los artículos 7º, 8º, 9º y 10º de la sesión 8ª

2º—En el acto de haberse llamado á los señores electos en la sesión anterior, hizo presente el señor don Francisco Madriz los impedimentos que tenía para excusarse, y teniéndolos el Congreso por legales, se procedió á nombrar otro en su lugar y quedó electo el señor Hermenegildo Bonilla.

3º—Se procedió á elegir un 2º al Comandante y quedó nombrado unánimemente don Joaquín Bruno Prieto.

4º—Con motivo de la vacante que resulta en el Ayuntamiento de esta Ciudad, se procedió á elegir un Regidor y lo quedó don Joaquín Carazo.

5º—Se procedió á tomar el juramento correspondiente á los señores Jefe Político, Intendente, Comandante General de las Armas y demás señores Vocales de la Diputación Permanente, y Alcalde 2º, los que prometieron cumplir fielmente con los encárgos que se les confiaron; así como también los señores individuos Vocales de la Excelentísima Diputación, quienes lo prestaron general á excepción del Vocal Osejo, quien hizo la observación de que no habiéndose designado las atribuciones de la Diputación, no podría saber á lo que se ligaba, sino es á sostener la libertad de la Provincia y que como el objeto de sus deseos es el bien de ésta, se le dará por exonerado cuando no pueda trabajar en él. Se levantó la sesión.—

Peralta, Diputado Presidente.—José Santos Lombardo.—Juan Mora.—Joaquín de Iglesias.—Hermenegildo Bonilla.—Franco. Sáenz.—Joaquín Estanislao Carazo.

Sala de Sesiones, 18 de marzo de 1823.

Sesión 10ª celebrada por el señor Presidente Peralta y demás señores Vocales, menos los señores Bonilla, Oreamuno, Vargas, Castro, Avalos.

1º—Habiéndose leído el oficio del Comandante local de la Ciudad de San José fecha 17 del corriente, en que manifiesta el arribo de don Juan Dengo, y en su vista se acordó que se traslade custodiado con cuatro soldados á esta Ciudad en todo el día de mañana, sin falta alguna, en donde, con presencia de los antecedentes, se resolverá lo que se estime por más conforme y arreglado en justicia.

2º—Se leyeron los oficios en que el Gobierno noticia la instalación del actual Congreso al señor Intendente de León y Panamá y á don Basilio Carrillo. El Congreso los oyó con agrado y en consecuencia acordó se diga á Carrillo devuelva el pliego que la Junta Gubernativa le encomienda para el señor Rincón al señor Presidente don José María de Peralta, se levantó la sesión.—Peralta, Diputado Presidente.—Osejo, Diputado Secretario.

Sala de Sesiones, 19 de marzo de 1823

Sesión 11ª presidida por el señor Presidente Peralta y demás señores Vocales, menos los señores Bonilla, Oreamuno, Castro, Vargas y Avalos.

1º—Se leyeron dos oficios, uno del Comandante de Matina, fecha 12 de marzo en que participa a éste haber arribado á aquel puerto el Licenciado don Nicolás Espinosa y don Cayetano Cerda, y otro del Sargento, Comandante de Alajuela, fecha 18 del mismo en que da á éste

cuenta de la traslación de Dengo á San José, é incluye listas que comprende el servicio militar de Alajuela y Río Grande. El Congreso quedó enterado y acordó se pasen dichas listas al Comandante General, lo que en el acto se verificó, mandándose agregar dichos oficios al suplemento de actas.

2º—Se leyó el proyecto de Estatuto Político de la Provincia de Costa Rica que presentó la comisión nombrada al efecto en 14 del corriente y que se compuso de los señores don Juan Mora, Iglesias, Ramírez y Osejo, y quedó aprobado, añadiendo entre el artículo 3º y 4º otro sobre fijar su reunión en los días 1º de agosto y 20 de diciembre, para continuar sus sesiones, y entre el 42 y 43 otro que indique los casos en que los Jefes Político, Militar y de Hacienda, deben asociarse con voto ó en vía de consulta con la Diputación, proposiciones que han quedado fijadas en su extensión y sentido.

3º—Que del presente Estatuto se pase un ejemplar á los respectivos funcionarios de la Provincia á fin de que se proceda á jurar por el pueblo su observancia.

4º—Que todos los individuos del actual Congreso firmen el ejemplar del Estatuto que debe obrar en la Secretaría de la Diputación.

5º—Que se disloquen de los legajos en que se hallen los multiplicados documentos en que se fundó la comisión de política para consultar la absoluta libertad de la Provincia, que de todos ellos se haga un solo cuaderno ó pieza, el que con su membrete correspondiente, se custodiará en dicha Secretaría.

Se levantó la sesión.—Manl. García Escalante, Diputado Vice-Presidente.—José Tomás Gómez.—José María Arias.—José Ana Aguilar.—Mateo Montero.—Osejo, Secretario.—Hermenegildo Bonilla.—Francisco Peralta.—Eusebio Rodríguez.—Onofre García.—Juan de Dios Sa-

borío.—Bernardo Rodríguez.—Joaquín Estanislao Carazo.—José Joaquín Carrillo.—Benito Alvarado.—Greg.º José Ramírez.—José Mercedes Ximénez.—Rafael Osejo, Diputado Secretario.

Se abrió la sesión celebrada por los mismos señores.

6.º—Se tuvo en consideración lo dispuesto en el art. 3º de la sesión 8ª y se acordó que tenga efecto solo respecto del comerciante de mar que le haya de llevar á otro punto que no sea á la Provincia de Nicaragua, cuya medida, para no perjudicar las tercenas de Nicaragua, se observará rigurosamente aun respecto de lo acordado en el art. 2º de la misma sesión.

7.º—Se leyó la exposición que debía y debe hacerse al señor Emperador de México y quedó aprobada, mandando que se formen dos ejemplares firmados por todos los señores Diputados, uno de los cuales se enviará á la Corte y otro se custodiará en la Secretaría de la Diputación y otro se dirigirá en copia legal al señor Intendente de León. Se levantó la sesión.—Peralta.—García.—Joaquín de Iglesias.—Arias.—Aguilar.—Peralta.—Carazo.—Ramírez.—Benito Alvarado.—García.—Bonilla.—Rodríguez.—Carrillo.—Gómez.—Rodríguez.—Saborío.—Ximénez.—Montero.—Raf. Osejo, Diputado Secretario.

Continuación de la sesión:

8.º—Se acordó se publique por bando que se admita en el curso libre del comercio la moneda de plata acuñada, aunque esté recortada ó gastada, con tal que tenga visible el número de su valor, bajo la pérdida del valor de la moneda al que no quiera recibirla y de cinco pesos de multa al que recorte nuevamente, de cuya cantidad llevará doce reales de premio el denunciante.

9.º—Que el quitar las guarniciones de los Cuarteles quede reservado á la Diputación y Jefes.

10.º—Que se faculte al señor Presidente y Secreta-

rio del actual Congreso para que de común acuerdo adopten las medidas oportunas á fin de que se consulte la seguridad de la Provincia y su defensa en sentido distinto de las funciones del Comandante militar.

11º—Que las sesiones de la Diputación continúen á éstas del actual Congreso (y que) á excepción de las modificaciones hechas al Estatuto en el art. 2º de esta Sesión.

12º—Se acordó se oficie al señor Diputado Castro remita á la mayor brevedad el dictamen de la comisión política, pues es de la mayor importancia para tomar expediente en la materia.

13º—Que se traiga á la vista el oficio que se pasó al N. Ayuntamiento de esta Ciudad en que se comunica la libertad de la Provincia y que se trascriba en las actas el último artículo que habla sobre el delito y la pena á que se hará acreedor el que se profiera contra la libertad de Costa Rica; acuerdo tomado ahora por haberse quedado sin sentar en la acta del día por natural olvido y que dicho art. trascrito, sea firmado por el señor Presidente y Secretario.

14º—Con cuanto va expuesto recibido el juramento de estilo al señor don Alex. García Escalante, suplente de la Diputación, se levantó la presente sesión y se suspendieron las sesiones del Congreso para continuarlas en el periodo señalado de 1º de agosto ó en los términos supraexpuestos.—Ante mí el infrascrito Secretario, lo que certifico.—Peralta, Diputado Presidente.—García, Diputado Vice Presidente.—Aguilar, Diputado.—Peralta Corral.—Iglesias.—Benito Alvarado.—Rodríguez.—Montero.—Saborío.—Manl. María de Peralta.—Gómez.—Bernardo Rodríguez, Diputado.—José Joaquín Carrillo, Diputado.—Hermenegildo Bonilla, Diputado.—Manl. Alvarado, Diputado.—Onofre García.—José Mercedes Ximénez.—Gregorio José Ramírez.—Joaquín Estanislao Carazo.

Sesiones y actas de la Excma. Diputación y Tribunal Superior de Justicia

Cartago y marzo, 20 de 1823.

Sesión 1ª—Reunidos en esta Sala de sesiones los señores Vocales de la Excelentísima Diputación don Hermenegildo Bonilla, don Rafael Osejo y don Alejandro Escalante, y para verificar la instalación procedieron á nombrar por su Secretario á don Juan Vicente Escalante y seguidamente un Presidente y quedó electo el señor Osejo, con lo cual quedó instalada la Excelentísima Diputación y Tribunal Superior de Justicia.

2º—Teniendo en consideración S. E. que en la instalación que inicia las sesiones, está cumplido el art. 4º de la sesión 10ª del Soberano Congreso, se ponga término á esta sesión en el cuaderno de las que corresponden al Congreso, y que encuadernado aquel con su membrete correspondiente, se custodie en el Archivo para entregarlo con oportunidad y que S. E. continúe sus sesiones en cuaderno separado.—Ante mí el infrascrito Secretario, lo que certifico.—Raf. Osejo, Presidente.— Ermenegildo Bonilla.—Alexandro García Escalante.—Ante mí.—Juan Escalante, Secretario.

El Presidente y Secretario del Congreso General de Costa Rica, certificamos que por olvido inculpable se quedó sin sentar en la acta, sesión 4ª, el artículo que dice así: "Que toda oposisión que se dirija á seducir clandestinamente á los pueblos, sugiriéndoles ó induciéndoles falsamente que la Provincia está ligada con el Imperio y no en absoluta y plena libertad conforme está declarado, sea tenida como alto crimen de lesa nación y el individuo que

lo perpetre tratado como reo de estado.—José María de Peralta, Diputado Presidente.—Raf. Osejo, Diputado Secretario.

Continuación de la sesión:

3º—Se resolvió que el Secretario de S. E. y el del señor Jefe Político Superior, tengan cada uno la asignación de ocho pesos mensuales y la de cuatro un oficial de la Secretaría de S. E.

4º—Los Jefes Superiores Político y Militar, harán comparecer ante sí, respectivamente, á todos los forasteros que haya actualmente en el seno de la Provincia y á los españoles europeos, aunque tengan vecindad y les recibirán juramento de que en ningún caso ni tiempo se opondrán directa ó indirectamente de palabra, por escrito y menos con armas al sistema de la libertad proclamado por la Provincia, y que por el contrario obedecerán puntualmente su Estatuto y autoridades y noticiarán prontamente al Gobierno cualquier disposición que sepan se dirige á alterar el orden y que los que no quieran prestar el dicho juramento sean expelidos en el perentorio término de quince días.

5º—Que con los forasteros que en lo sucesivo ingresen, se proceda con arreglo al artículo anterior por el Jefe Militar, prefijándolos además el perentorio término que se les permita estar en la Provincia con arreglo á la especie de negocio que los conduzca, y teniendo muy especial cuidado de indagar esto, para lo cual se les presentarán las listas correspondientes.

6º—Que el Comandante del río Grande detenga en la Garita (sin permitir salida á parte alguna) á los correos que no sean los mismos que se envían de esta Provincia: que la correspondencia que traigan entre balija ó fuera de ella, la dirija inmediatamente con uno de la guarnición

á la Administración Principal de esta Ciudad, pudiendo usar de la misma bestia del correo en caso necesario: que desde el recibo de esta orden en adelante forme una lista de todas las personas que ingresen en esta Provincia que no sean hijas de ella y que aun cuando lo sean estén avecindadas en otras: que les prevenga se deben presentar sin pérdida de momento ó excusa al Jefe Superior Militar: por último, que debe enviar el citado Jefe el día quince y último de cada mes dicha lista para que aquel proceda al examen correspondiente. Se levantó la sesión.—Raf. Osejo, Presidente.— Hermenegildo Bonilla.—Alexandro García Escalante.—Ante mí, Juan García Escalante, Secretario.

Sala de Sesiones. Cartago, 21 de marzo de 1823

Sesión 2ª celebrada por el señor Presidente y Vocales supra-indicados.

1º —Se acordó que al correo que vino de Nicaragua se le reciba juramento por el señor Administrador principal de que no llevará clandestinamente carta alguna: que se le conduzca por el paso de las Mulas, prohibiéndole la entrada á Villa Vieja tanto á este como á todos los demás hasta segunda orden, previniéndoles cuanto se crea conducente á la tranquilidad de la Provincia.

2º —Que á juicio del señor Jefe Político Superior se distribuya la correspondencia pública de hoy en adelante, deteniendo las cartas de los particulares que puedan ser perjudiciales.

3º —Ofíciese al señor Intendente á fin de que noticie la cantidad de papel sellado que haya para proveer en el caso contrario, y de que habiéndolo mande V. S. poner en cada lugar lo necesario para el consumo, pues carece esta oficina de papel.

4º —Que se oficie á los Jefes para que el veinticua-

tro próximo asistan á tratar sobre las guarniciones de los cuarteles, según la indicación hecha por el Congreso en sesión 10ª art. 11°

5º—Deseando la Diputación Permanente y Tribunal Superior de Justicia conservar y fomentar por cuantos medios sea posible las relaciones de fraternidad que ha procurado esta Provincia con los habitantes del Itsmo, se acordó se noticie al señor Comandante General y Excelentísimo Ayuntamiento de Panamá la nueva forma de Gobierno que el Congreso General de la Provincia estableció, y los vivos deseos que deben animar á sus respectivos funcionarios de estrecharse más y más en la amistad y correspondencia.—Raf Osejo, Presidente.—Hermenegildo Bonilla.—Alexandro García Escalante.—Ante mí, Juan García Escalante, Secretario.

Continuación de la sesión:

6º—Habiendo dado cuenta el señor Administrador Principal de Correos de esta Ciudad que el de Villa Vieja le entrega las cuentas aún después de la diferencia de sistemas políticos, se acordó: que aunque en el art. 1º de esta sesión se prohibía el que los correos entrasen á la villa de Heredia, de mejor acuerdo y en atención á lo expuesto por el citado señor Administrador Principal se deroga el citado art. en cuanto á esto.

7º—Habiéndose recibido un oficio del Sargento Comandante del destacamento de Matina, fecha 11 de marzo, en el cual pide tome esta Diputación en consideración la sustracción del aguardiente, se acordó: que no siendo de su incumbencia se pase al señor Jefe Político Superior de esta Provincia.

8º—Se leyeron: un oficio del Jefe Político y tres del Comandante General todos fecha de hoy en que uno y otro señor quedan entendidos de la instalación de la Exce-

lentísima Diputación, y en que el segundo pide además se le franquee copia íntegra de los acuerdos del Congreso respectivos á su empleo y que se le indique quién debe tomar el juramento consignado. En virtud de esto se acordó se le incluya la copia que prudentemente exije, y que se le indique que el Jefe Militar debe tomar el juramento á los militares, y el político á los paisanos, forasteros actualmente existentes, pero que en lo sucesivo es privativa esta función del primero respecto de cualesquiera persona, para cuyo acto deberá todo forastero comparecer indispensablemente ante su señoría.—Se levantó la sesión.—Raf. Osejo, Presidente.—Ermenegildo Bonilla.—Alexandro García Escalante.—Ante mí.—Juan García Escalante, Secretario.

Sala de Sesiones. Cartago 22 de marzo de 1823.

Sesión 3ª celebrada por el señor Presidente y Vocales supra indicados.

1º—Se acordó que conceptuando muy arregladas las observaciones del N. A. de San José sobre la permanencia de don Bernardo Calvo en aquella Ciudad y estimando S. E. la generosa condescendencia de S. Sª, ha resuelto dar por ella las gracias y significando que Calvo continúe en su exercicio de maestro.

2º—Al oficio del señor Jefe Político sobre forasteros, se acordó insistiendo en la medida adoptada.—Se suspendió la sesión.—Ante mí.—Juan García Escalante, Secretario.

Continuación de la sesión.

3º—Teniendo á la vista las actas y sesiones del Congreso Constituyente, se acordó se transcriban en copia fiel al Intendente de Hacienda los arts. *sobre arbitrios* y que

dicha copia vaya rubricada al margen por los Vocales y autorizada por el Secretario.

4º—La Diputación en uso de la facultad que le concede el art. 33 del estatuto y según la mente del Congreso, ha decretado que la contribución impuesta sobre las minas se extienda hasta un seis por ciento.

5º—En consideración á que para cubrir los presupuestos de gastos y urgencias del erario público, no puede ser bastante la indicación hecha por el Congreso Constituyente (sesión 8ª art. 4º) la Diputación usando de la facultad que le concede el art. 33 del Estatuto, decreta que el Intendente de Hacienda solicite de alguna persona de conocido patriotismo el empréstito de la cantidad que juzgue necesaria para el cubierto hasta tanto que los albaceas introduzcan en cajas las cantidades de que son responsables respectivamente y con las cuales podrá S. Sª satisfacer el empréstito que solicita al presente.

6º—Se suspendió la lectura iniciada del proyecto de arbitrios de la villa de Alajuela.

Se levantó la sesión.—Raf. Osejo, Presidente.—Ermenegildo Bonilla.—Alexandro García Escalante.—Ante mí.—Juan García Escalante, Secretario.

Sala de Sesiones. Cartago, marzo 24 de 1823.

Sesión 4ª—Presidida por el señor Presidente y Vocales anteriormente nominados.

1º—Teniendo en consideración la Diputación que para desplegar la facultad que le concede el art. 33 del Estatuto necesita partir de datos exactos ó aproximados, ha acordado se excite á los N. N. Ayuntamientos de la Provincia á fin de que éstos nombren comisiones en sus respectivos distritos y compuesta del número de individuos que estimen por conveniente para que éstos extiendan con

a brevedad que sea posible y que exige imperiosamente la necesidad del Estado, proyectos de arbitrios que puedan servir de base á la Hacienda Pública.

2º—Estando concluidos cuatro exemplares del Estatuto, pásese uno al Jefe Superior Militar, dos al Jefe Superior Político y otro al Intendente, en la inteligencia de que el Jefe Político hará circular uno de los exemplares que se le incluyen por los N. N. Ayuntamientos de esta Ciudad y Ujarrás y partido de Bagaces, en donde parará; y el otro por los N. N. Ayuntamientos de San José, Alajuela y Escasú, de donde volverá á la Secretaría de su Señoría, quien significará á los Ayuntamientos la grande urgencia de los proyectos de arbitrios para mantener, en caso necesario, la fuerza armada que se está detallando.

3º—Habiéndose reunido los Jefes Superiores de la Provincia, Político y Militar, á fin de evacuar lo dispuesto por el Soberano Congreso, sesión 10ª art. 11º, se acordó: 1º—Que se retire la guarnición de observación que se halla situada en Bagaces. 2º—Que igualmente se retire la custodia que se halla en el Río Grande, quedando reducida la que haya en el día, á un cabo y cinco soldados que al mismo tiempo desempeñen las funciones de guardas para el examen del contrabando de tabacos; en cuya virtud la Factoría continuará pagando á aquel número de individuos que ha mantenido con este fin, y que verificará con arreglo al sueldo Militar. 3º—Que se retiren de los cuarteles las guarniciones con que se hallan en el día, quedando custodiadas las armas por los veteranos que haya en cada lugar y en el edificio que se estime á propósito, para lo cual se excite el celo de los N. N. Ayuntamientos en los lugares donde haya quedado arruinado el cuartel por los terromotos experimentados, en cuyo caso es de la obligación de las Municipalidades pagar de sus fondos el alquiler del edificio electo, cuyo artículo se le comuni-

cará al señor Comandante General de la Provincia con esta fecha, para que S. Sª por el inmediato correo lo comunique á los Comandantes subalternos de los citados destacamentos. 4º—A excitación del Jefe Superior Militar, se acordó: se oficie al Intendente para que S. Sª ponga á disposición del Ministro de Hacienda la cantidad necesaria para cubrir los alcances de las guarniciones de Bagaces, Río Grande y cuarteles, para lo cual se deberá tener presente el fondo disponible de Factoría, si no hay algún otro, y la indicación y tanteo del citado Ministro.

4º—Habiendo ingresado en el exercicio de su cargo el señor don Manuel María de Peralta, Vocal propietario, se le notició su exoneración al señor Suplente Escalante.

Se levantó la sesión.—Raf. Osejo.—José Mª de Peralta.—José Stos. Lombardo.—Ermenegildo Bonilla.—Manl, María de Peralta.—Ante mí.—Juan García Escalante, Secretario.

Continuación de la sesión:

5º—A excitación del señor suplente Escalante, se acordó: se libre orden al Ministro de Hacienda para que satisfaga á los individuos Vocales de la extinguida Junta Gubernativa, la cantidad que se les adeude en razón del honorario que les estaba asignado, con cuyo recibo quedará á cubierto.

6º—Teniendo presentes las consideraciones justas del Intendente de Hacienda sobre el reintegro que debe hacerse al Erario Público, á causa de que en el bienio pasado se actuó en las oficinas en papel común ó en otro sello que el correspondiente, se acordó: excitar á los Ayuntamientos, Administradores de los ramos de Hacienda y Jueces Constitucionales, á fin de que éstos visiten los protocolos y causas formadas desde el año ppdo., y que con conocimiento del Intendente hagan se reintegre efectivamente

por las partes: que los Ayuntamientos reintegren con sus *propios* lo que se haya consumido en las *causas de oficio* y los Administradores lo que corresponda á su respectivo ramo, siendo advertencia que los ante-indicados funcionarios deben entenderse para sus procedimientos en esta parte con el Intendente.

7.° —Consecuente á la indicación hecha por S. Sª en el citado oficio sobre papel necesario para las oficinas y gestiones particulares, se acordó: se abra un sello interinamente que conste de un pequeño óbalo, según el modelo del margen, para lo cual se comunicará este acuerdo al Ministro de Hacienda.

8.° —Se leyó un oficio del señor Comandante General é Intendente del Itsmo y se acordó se conteste á S. Sª que S. E. reproduce cuanto tiene expuesto en 21 del corriente y retribuye á S. Sª muy cumplidas gracias por sus liberales y bondadosas insinuaciones hechas á la extinguida Junta.— Se levantó la sesión.—Rafael Osejo.—Ermenegildo Bonilla.—Manuel María de Peralta.—Ante mí, Juan García Escalante, Secretario.

Sala de Sesiones. Cartago, marzo 25 de 1823

Sesión 5ª, presidida por el señor Presidente y Vocales antedichos.

Se leyó un oficio del N. Ayuntamiento de esta Ciudad en que so color de algunos temores insignificantes y preteriendo los respetos del Congreso Provisional se lanza á inculcar principios absolutamente destituidos del decoro propio de S. S. y deprimentes en alto grado de la Provincia y esta Ciudad, se acordó: se conteste al citado Ayuntamiento tenga presente la autoridad de quien depende; el orden legal de que la autoridad superior deroga la inferior; lo que se llama el todo de la Provincia; el concepto

que merece un solo pueblo; el círculo á que están circunscritas las actuales autoridades, y últimamente las funestas consecuencias que en el orden público causaría la accesión á su solicitud. Consecuente á estos principios, el M. N. Ayuntamiento de Cartago, mandará á su Secretario rayar la acta en que se halla el concepto del indicado oficio como ultrajante á la Provincia: subrepticio y subversivo; siendo advertencia que esta Diputación está bien distante de querer ahogar la voz del pueblo: de que la Provincia en ningún caso se ha propuesto hacer armas ofensivas contra el Imperio, lo que parece indicar S. S.: que S. S. tiene motivos para saber y estar entendido de que la Representación hecha á S. M. I., lejos de presentarle motivos para temer, le debe prometer el posar tranquila, y por último, que el Secretario ó cualquiera otra persona que franquee copia de dicha acta, sufrirá la multa de cincuenta pesos y que bajo la misma pena recoja el Secretario las que se hayan dado hasta ahora, las que pasará inmediatamente á la Secretaría de esta Diputación. (*)

2º—Se leyó un oficio del señor Intendente de León en que reclama S. S. la remesa de tabacos, se acordó se conteste á S. S., que esta Diputación dispondrá dicha remesa luego que tome sobre la materia los conocimientos necesarios.—Se levantó le sesión.—Raf. Osejo.—José Stos. Lombardo.—José Mª de Peralta.—Manl. María de Peral-

(*) Véase la sesión XV del Ayuntamiento de Cartago, que se registra al folio 232 del Tomo 1º de Documentos relativos á la independencia.—Ese documento revela suficientemente lo angustioso y apremiante de la situación, lo imperioso de los sucesos, y los anhelos patrióticos de aquel Ayuntamiento.—Los acontecimientos que muy de cerca siguieron justifican plenamente la previsora actitud tomada por dicha Corporación: actitud impuesta, forzada, inevitable; pero en modo alguno, *subrepticia* y *subversiva*; deprimente é indecorosa, como lo certifica la presente Acta en modo y términos violentos é inmerecidos. —F. M. I.

ta.—Ermenegildo Bonilla.—Ante mí, Juan García Escalante, Secretario.

Sala de Sesiones. Cartago, 26 de marzo de 1823.

Sesión 6ª—Presidida por el mismo señor Presidente y Vocales ya nominados.

1º—Por enfermedad del señor Vocal propietario don Hermenegildo Bonilla, se hizo comparecer al señor suplente Escalante.

2º—En atención á que al presente se versan en esta Diputación asuntos de mucha gravedad, para cuyo expediente es de suma necesidad la concurrencia de los tres Jefes Superiores, pásese oficio al Intendente á fin de que sin réplica ni excusa concurra y asista á las sesiones el sábado 29 del corriente, temprano de la mañana, haciendo responsable ante la Provincia de los malos resultados que su falta causare.—Se levantó la sesión.—Raf. Osejo, Presidente.—José Stos. Lombardo.—José María de Peralta. —Alejandro García Escalante.

Sala de sesiones. Cartago, marzo 29 de 1823.

Sesión 7ª—Presidida por el mismo señor Presidente y Vocales ya mencionados.

1º—Teniendo en consideración la estrecha responsabilidad en que se halla constituida la Diputación tanto con respecto á hacer respetables los acuerdos del Congregreso, como á evitar los males que á la Provincia pudieran causarse por la divergencia de operaciones de los pueblos integrantes y no menos por no adoptar oportunamente los medios eficaces para mantener el buen orden y tranquilidad, ha dirigido muy especialmente su atención al rumor popular y público de que algunas personas exaltadas en su opinión imperial han preparado el ánimo del pueblo

hasta el extremo de intentar jurar el Imperio el día mismo que se convocase para el juramento del Estatuto de la Provincia, prevenido en la sesión 10 art. 5º del Congreso. Aunque la noticia de este hecho tan escandaloso, ominoso á las autoridades, ruinoso á la Provincia y criminal en los que sean autores ó factores, no ha llegado á esta Diputación por los términos ordinarios y legales, no por eso deja de apreciarlos en su clase y grado atendiendo á la deposición y juicio del señor Jefe Político, del Ministro de Hacienda y últimamente á la publicidad, y en consecuencia y usando de la facultad que le concede el Estatuto, decreta: 1º—Que se excite á los Jefes Superiores Militar y Político para que adopten cuantas medidas sean oportunas y eficaces á fin de que se inutilice y frustre toda moción, procedimiento ó causa que pueda perturbar directa ó indirectamente el orden establecido y tranquilidad pública, siendo advertencia que serán estrechamente responsables al Congreso é inmediatamente á esta Diputación de los males que por la omisión de la diligencia correspondiente se dejaren sentir, pues que en su mano queda la imposición de multas, arrestos y la prohibición de concurrencias y paseos nocturnos con todo lo demás que dice bien en esta ocasión. 2º—Que el Jefe Militar mande custodiar sin pérdida de momento el cuartel, con fuerza permanente, la que parezca necesaria (por el día) doblando ésta en el tiempo de la noche, para todo lo cual deberá usar de gente de toda confianza y si le pareciere bien de la que le presente el Vocal Osejo, quien además está de llano á pagarla de su bolsa, siempre que el Erario público esté exhausto, del que se le reintegrará cuando haya lugar. 3º—Que por el Jefe Político ó la persona de su confianza se proceda hoy mismo y con preferencia á todo negocio á instruir expediente sumario sobre el hecho que motiva este acuerdo y personas que le intentaban y que concluido

dicho expediente se pase inmediatamente á esta Diputación para los usos consiguientes.

2º—El Congreso Provincial no pudo prever un incidente de la clase del expuesto anteriormente y de aquí emanó el haber fijado para el juramento del Estatuto el día 31 del corriente en la sesión 10ª La Diputación está bien lejos de querer infringir las resoluciones del Congreso, mas queriendo aniquilar en su origen el mal que amenaza, decreta se suspenda el dicho juramento hasta que el Congreso mismo que lo ordenó, resuelva lo que estime por conveniente al pro común, convocado al efecto por medio legal, como se convocará.

3º—Se leyó un oficio del señor Jefe Político (fecha de hoy) en que S. S. se excusa de asistir por enfermedad y al que acompaña un oficio del Comandante de la división que se halla en Bagaces (fecha 23 del corriente.) En su vista se acordó se devuelva este último oficio al señor Jefe Político.—Se suspendió la sesión.—Ante mí, Juan García Escalante, Secretario.

Documentos anexos

I

En la ciudad de San José, provincia de Costa Rica á los dos días del mes de setiembre de mil ochocientos veintidós. Congregados los Representantes nombrados por la provincia para dar la instrucción general sobre las bases con que ha de quedar atada y constituída en nueva forma de Gobierno por consecuencia de la pronunciación solemne que ha hecho de la absoluta independencia del Gobierno español, hemos acordado las bases y principios siguientes:

1ª BASE

Si la representación del Reino de Guatemala, atendida su posición, recursos, fuerza y demás circunstancias, consultase por conforme y oportuno á sus intereses el que se constituya en estado separado bajo la alianza y protección del de Méjico ú otro, ó en cualesquiera otra forma como sea bajo el sistema de un Gobierno Constitucional Representativo, esta provincia se adhiere y adopta el plan, y para establecerlo concurrirá con sus Representantes al Congreso Constituyente del Reino, conforme al acta de 15 de setiembre.

2ª BASE

Si el Congreso Nacional de Méjico accediese á que alguna parte considerable de este Reino se constituya en Estado separado bajo su protección ó de otro modo ó de hecho quedase así constituída como sea bajo un Gobier-

no representativo, esta provincia se adhiere á él como más cercano y oportuno para todos los recursos que reclame la Administración y felicidad pública.

3ª BASE

Si por el común convencimiento de la Representación de las provincias de este Reino, con presencia de sus circunstancias, por la libre opinión de los pueblos, se consultase ser necesario y más conforme á sus intereses quedar todas unidas bajo el Gobierno del Imperio, según el manifiesto ó invitación que para el caso se sirvió dirigir el Serenísimo señor Generalísimo Almirante del Imperio, don Agustín de Iturbide á las primeras autoridades de la capital de Guatemala, en fecha diecinueve de octubre próximo pasado que se acompaña y de hecho quedasen así unidas sin excepción de alguna parte considerable que deje cortada á esta provincia, ella en su totalidad absoluta queda desde luego unida bajo el Gobierno del Imperio y bajo los presupuestos expresamente que contiene el citado manifiesto ó invitación y que movieron á los pueblos á pronunciarse en este sentido, á saber: 1º—Que los Representantes de este Reino conseguirían en el Congreso General las reformas que pudiese apetecer en su administración interior; 2º—Que á merced del aumento de su población y progreso de su prosperidad, pueden con el tiempo separarse en dos grandes Estados capaces de existir por sí por lo que, y en razón especialmente del primer presupuesto, por un Tratado ó Pacto especial con el Congreso Constituyente dejará establecidas nuestro Representante con respecto á esta provincia, las convenciones siguientes: 1ª Que el Gobierno del Imperio sea Constitucional, Representativo, conservándose la división de los Altos Poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, bajo la forma que el Congreso Constituyente establezca por la voluntad libre

de la Nación y la Religión Católica, Apostólica, Romana, como única del Estado. 2ª Que el ejercicio de la soberanía popular en las elecciones, sea con igualdad respectiva á la base de la población y no conforme á la convocatoria de la Soberana Junta Provisional de Méjico por la injusta preponderancia que da á unos pueblos sobre otros. 3ª Que esta provincia con consideración á que ha de formar una frontera tan apartada del centro y muy lejana de las capitales de provincia de León y Guatemala y cualesquiera otra por el atraso en que se halla su población, industria y comercio á causa del abandono en que la tenía sepultada el anterior Gobierno, por las dificultades, perjuicios y embarazos á que quedaría expuesta con la suma distancia de los recursos, para alejar estos males y que la provincia reporte todos los bienes á que tiene opción por su natural posición y por el desarrollo de los elementos de prosperidad que en sí contiene, mediante la protección y vigilante administración de unas instituciones liberales acomodadas en su círculo, tenga por Constitución ó Estatuto en su centro, á saber: Para su Gobierno económico y político una Junta de Representantes ó Diputación provincial compuesta de cinco vocales y tres suplentes por ahora, cuya elección, duración y renovación se haga conforme al sistema y orden establecido por la Constitución española con el goce cada individuo vocal de la dieta moderada de un peso diario sobre los fondos públicos de la provincia y su Secretario cuatrocientos pesos anuales, sin perjuicio de aumentarse dichos Representantes y las dotaciones señaladas á medida que progrese la población de la provincia y los ramos de prosperidad pública. 4ª Que en consecuencia tendrá igualmente Jefe Político sin dependencia del de León, con la dotación de mil doscientos pesos anuales y su Secretario con el de cuatrocientos, cuyas dotaciones se entenderán por ahora y con calidad de aumentarse en el

caso que indica el final del artículo anterior. 5ª Que así mismo tendrá Intendente para lo Gubernativo de Hacienda con el sueldo anual de mil pesos por ahora y con la misma excepción ó ampliación que en los artículos anteriores, mas debiéndose por consiguiente establecer una Tesorería y Contaduría Principal de Hacienda, la Junta de Representantes arreglará este establecimiento bajo el pie de dos oficiales principales con el sueldo cada uno de quinientos pesos anuales y un Oficial Mayor con trescientos, con la misma excepción ó ampliación prevenida en los artículos anteriores y con calidad de desempeñar por ahora las funciones de Intendente el primer Oficial ó Ministro nombrado. 6ª Para el Gobierno espiritual y eclesiástico tendrá igualmente la provincia en su seno su Obispo sin Canónigos con la dotación de cuatro mil pesos anuales sobre la masa decimal cuyo residuo se aplicará á los demás objetos del Culto y dotación de Ministros incongruos arreglándose por una Junta Diocesana que se establecerá conforme al proyecto de ley que presentó en las Cortes de España del año pasado de ochocientos veintiuno el señor Representante de este Reino, Dr. don Mariano Méndez para la división de estas provincias, cuya Junta, de acuerdo con la de Representantes arreglará igualmente el modo y forma de arrendar dichas rentas para su mayor aumento y economía. 7ª Para la instrucción pública se establecerá un Seminario con las cátedras que sucesivamente puedan dotarse de los fondos destinados al objeto y arbitrios que surta la provincia con calidad de gozar los primeros grados cuando su estado de adelantamiento lo exija. 8ª La Junta de Representantes ó Diputación provincial, á mas de las facultades que respectivamente se señalan á ésta por la Constitución española y reglamento existente, tendrán la de crear, ordenar y establecer los fondos públicos que respectivamente necesiten los pueblos

y la provincia en general, para cubrir y remediar los objetos de necesidad y utilidad pública dentro de ella y aprobar para ello los arbitrios interinamente con asenso del Jefe Político, reservando exclusivamente al conocimiento del Supremo Gobierno los que miren á objetos de adorno. 9ª La Junta de Representantes tendrá asimismo la atribución de arreglar el sistema de Hacienda en la provincia y su Administración, conservando ó reformando los ramos existentes ó estableciendo y sustituyendo otros según lo exija el bien y necesidad de la provincia bajo el pie de que basten sus productos á cubrir las precisas atenciones del círculo de ella sin exigir sufragios onerosos al Tesoro Público de las demás provincias del Imperio y de consiguiente procederá á establecer el pie y sueldo de las Aduanas, oficinas y empleados y el de la fuerza armada que demande la seguridad de la provincia para guardar el Imperio por esta frontera con la debida distinción para el estado de guerra ó servicio activo y el de paz; y en suma proveerá de armamento y pertrechos, consultará al Jefe Político los empleos subalternos y al Gobierno Supremo por la vía que corresponde, los de primera orden. 10ª Se conservará en los pueblos la institución de los Ayuntamientos conforme á la Constitución. 11ª Los Tribunales de Comercio de Guatemala ó de otra provincia no tendrán intervención en lo económico y gubernativo respecto de ésta, y los productos del ramo se invertirán exclusivamente en los objetos relativos á ella misma. 12ª Respecto de haber descubierto esta provincia vereda de comunicación del centro de ella al río de San Juan de Nicaragua cerca del puerto que es la línea de división conocida entre las dos provincias, aquél puerto será común para el ingreso y salida de ambas, habilitándose en ésta y aquella respectivamente el despacho y recibo de las expediciones por el Gobierno de distrito de que procedan ó

á que se dirijan, y bajo esta consideración se obliga esta provincia á concurrir con el tercio de las fuerzas y demás medios que sean necesarios para conservar y poner el puerto en estado de defensa y seguridad. 13ª Para la provisión de piezas eclesiásticas respecto de la provincia, el Gobierno Supremo usará de sus regalías conforme al Concordato que celebre con la Santa Sede; más si es asequible, supuesto que se digne impetrar la erección de obispado, también se dignará conceder la gracia de que la Junta representativa de la provincia consulte por la soberana mediación del mismo Gobierno el primer Obispo, y que instituido éste nombre S. M. Imperial un Vice-Patrono dentro del reino de Guatemala á quien consulte el Obispo las demás provisiones eclesiásticas. 14ª Para la Administración de Justicia en primera instancia se establecerá por ahora inmediatamente un Juez Ldo. en el centro de la provincia con la dotación de mil pesos anuales y con calidad de arreglar después la Junta de Representantes la división conveniente para establecer otro según lo requiera la localidad, población y demás circunstancias y para los grados de segunda instancia ocurrirá á la Chancillería que por conveniencia pública debe establecerse en León de Nicaragua quedando en lo demás vigente la ley de Tribunales ó que decrete el Congreso. 15ª Se guardará perpetuamente paz recíproca y libre comercio entre esta provincia y el istmo de Panamá según lo exige la prevención contenida en el artículo 12 de las adiciones del Pacto de esta provincia y en el caso inesperado de guerra entre los dos Estados de México y Colombia, gozará esta provincia el derecho de neutralidad é inmunidad por ser el medio más oportuno para su conservación y para alejar y cortar la ocasión y males de una guerra entre las dos potencias. 16ª Como que la provincia ha de sufragar por sí misma los gastos y medios de su Administración y defensa en la

forma indicada en los artículos antecedentes y además ha de guardar dentro de su círculo esta frontera del Imperio, no pagará subsidio alguno de dinero ó de otra especie á las Tesorerías y demás establecimientos del resto del Imperio, ni saldrá del círculo de la provincia su milicia y fuerza armada, ni entrarán en ella las demás del Imperio si no es el contingente determinado que por auxilio pida expresamente la Junta de Representantes en caso extraordinario de invasión y muy urgente. 17ª Las instituciones y excepciones que por esta instrucción se establecen, comprenderán en su beneficio al partido del Guanacaste y Nicoya en la parte que lo reclamen y quieran adoptar por la identidad de intereses, en cuyo caso la raya setentrional de esta provincia por aquella parte, será la que ha reconocido aquel partido sobre la montaña de Nicaragua. 18ª Bajo estos presupuestos, esta provincia quedará unida al Gobierno Supremo del Imperio, se obliga á guardarle esta frontera, serle fiel y sumisa á su legislación y reglamentos generales en cuanto se concilien con este pacto y con el cúmplase de la Junta de Representantes. 19ª Los poderes serán relativos al objeto esencial y sustancial de esta instrucción, de la que pasándose original á la Secretaría del Gobierno, se darán copias legales á todos los Ayuntamientos ó sus comisionados, para su inteligencia y que las instrucciones particulares no contraríen la acordada en la presente acta, que firmamos por duplicado.

José Santos Lombardo.—Juan Mora.—Nicolás Carrillo.—Félix de Bonilla.—Manuel Peralta.—Manuel Alvarado.—Mariano Montealegre.—Francº Alfaro.—Pedro José Carazo.

II

Habiendo recibido el oficio de V. S. en que nos adjunta el de la Excelentísima Junta Gubernativa de esta Provincia con fecha 26 del corriente, en su vista decimos:

que respirando las mismas buenas intenciones que la Junta vierte en el bien general de la Provincia no podemos en nuestro modo de entender cooperar en la misión de los legados que se expresan en el mismo oficio, sin ser por otra parte destructores del mismo bien de la Provincia.—Lo primero porque ésta hasta ahora no está establecida en un Gobierno generalmente adoptado por todos sus habitantes. —Lo segundo porque por la misma razón si la Provincia es invadida por las armas del Imperio será lamentable el estrago en sus bienes y personas desde que las tropas empiecen á pisar su terreno; pues no se oculta la ninguna defensa que fuerzas menores pueden hacer á mayores.—Y lo tercero y principal, porque habiendo este pueblo adheridose al Imperio, reconocido las autoridades que de él dimanan y jurado su obedecimiento, sin un escandaloso perjurio y notable infamia, le es imposible prescindir de lo sagrado del juramento sin previa relajación del Superior, el que en nada se ha vertido contrario á las obligaciones que nos impone nuestra Sagrada Religión y á quien es privativamente peculiar en su obispado declarar si obliga ó no su observancia.

Por todo lo relacionado se ve que nuestras intenciones no son atropellar el Sagrado vínculo del juramento y obediencia prestada, ni menos que haya alteraciones de la paz y fraternidad que por todas razones debe reinar entre todos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Heredia, febrero 27 de 1823.—Joaqn. Carrillo.—José Emidio Umaña.—José Nereo Fonseca.—Joaqn. Flores.—Cipriano Gutiérrez.—José Mª Porras.—José de la Trinidad Soto.— Ilustre Ayuntamiento de esta villa de Heredia.

NOTA.—La presente comunicación y la que le sigue, dan á conocer el estado de perturbación de la Provincia á principios del año 1823.—Los Ayuntamientos de Bagaces, Curridabat y otros dan iguales signos, así mismo el desconcierto reinaba igualmente en los de San José, Cartago y Alajuela.—F. M. I.

III

Ahora que serán como las diez de la mañana se han atumultado en este Cabildo como 200 vecinos de ese pueblo, comprendidos por una lista suplicando á esta Corporación se digne acogerle bajo el pabellón Imperial, exponiendo por causas legales los motivos siguientes. 1º—Que desde que se juró la independencia del Gobierno Español se decidieron en obedecer al Libertador, el señor Emperador don Agustín de Iturvide y deseando llevar adelante su justa deliberación se le interrumpió por el Alcalde pasado con la adhesión á la Junta, á la cual no se comprometieron, ni se consultó con ellos el caso, y sí, fué solamente convención de diez ó doce vecinos de dicho pueblo lo que podrán probar en caso necesario, y que siguiéndoseles perjuicio irreparable, y de la mayor consideración, como es por este hecho negárseles el cumplimiento de la Iglesia, como se lo ha hecho ver no una vez su Cura el R. P. J. Jacinto Maestre en el púlpito, á causa de haberse proclamado en diversos lugares de la Provincia el Gobierno de República, no verá el mundo gritado por ellos semejante Gobierno á no ser que éste sea legalizado en todo el Imperio. 2º—Que habiendo hecho presente el pueblo á V. que se tratase de jurar el Imperio, motivo por que se les prohibe la confesión, y V. les respondió que primero daría el pescuezo que jurarle, de lo que han inferido no ser V. Imperial; y que esto lo prueba también el haber oído decir al Secretario Barquero que el legado que se pedía era con las miras de ver como se sostenía la Provincia para no ser invadida de tres enemigos que tenía, como era el Imperio, León y Villa Vieja.—Y lo último, que aunque se les ha dicho que la Excelentísima Junta es Imperial, esto no lo pueden creer, porque lo contrario demuestra el no haber tomado la Junta las medidas debidas contra el Gobierno Republicano; pero que á pesar de esto, si V. jura

el obedecimiento al Imperio solemnemente junto con ellos, rendirán ciega obediencia á V., y al Gobierno Superior.

En vista de estas razones se mandó convocar á Cabildo extraordinario y en él se resolvió oficiar como se oficia á V. para que en obsequio de la tranquilidad y bien de estos infelices, se sirva exponer á este Ayuntamiento con realidad lo que haya sobre tan crítico particular. para los fines que le convengan.—Dios guarde á V. muchos años.—Sala Capitular de Heredia y marzo 6 de 1823.—Gordº Paniagua.—Juan José Zamora.—Secretario.—Señor Alcalde del Pueblo de Barba.

IV

Señores Diputados de la Asamblea Proal.:

El adjunto oficio manifiesta la solicitud que por causa de achaques hace el señor Presidente de la Junta de Gobierno para que se le exonere.

El señor Vice-Presidente Madriz se halla actualmente enfermo en cama: el señor Vocal Barroeta se exoneró legalmente por la demencia de que fué atacado: el señor Sandoval está retirado en su casa de la Alajuela por enfermo, y el señor Alfaro aun sigue ausente de la provincia, por cuya causa no se ha posesionado, hallándose también ausente á la sazón el señor Bonilla, don Juan José.

He aquí pues que esta Corporación se encuentra en el día informe y sin la representación necesaria aun concurriendo dos suplentes. Y en tal estado inhábil para el curso y expedición de los negocios gubernativos de la administración pública.

Frecuentemente ha pulsado el Gobierno semejantes inconvenientes y que ellos paralizan el bueno y pronto régimen: Este es un mal de suma trascendencia como perjudicial al público y al concepto del Gobierno.

La experiencia ha enseñado á los presentes vocales

que este vicio es inherente á la naturaleza de su instituto y también lo persuade la razón porque es muy complicado y embarazoso, que necesaria y copulativamente sean unas mismas las manos que consultan, deliberan y ejecutan en todos los ramos.

Bajo esta consideración, atendiendo al mejor servicio público y pues V. V. S. S. se hallan plenamente autorizados por la provincia para determinar en el caso lo que estimen por más conveniente á su conservación, no dudan los vocales consultar que en su concepto para salvar la Patria de una anarquía combulsiva, ó de una apatía indefinida, parece urgentísimo reorganizar inmediatamente el Gobierno y régimen de la provincia.

Los presentes vocales están muy distantes de juzgarse capaces de dar á V. V. S. S. nociones sobre tan grave é interesante materia; mas animados del mejor celo por el desempeño del deber que les impone el bien público creen que, conforme á sus observaciones, serían adoptables para llenar el objeto propuesto las medidas siguientes:

Primera: que disolviéndose la Junta Gubernativa, V. V. S. S. nombrasen de su seno una dieta ó diputación permanente con el carácter de Cuerpo deliberativo para acordar y resolver lo conveniente en aquellos negocios y casos que por su naturaleza y gravedad exijan una disposición nueva y que puedan residenciar á los demás funcionarios.

Segunda: que el Mando Gubernativo Político, Militar y de Hacienda se consigne separadamente en distintas personas, quedando cada una expedita en su ramo, con la circunstancia de que, como estos funcionarios constituídos por este orden tenían más sencillo y desembarazado su ejercicio y cada uno podía desempeñarlo en su casa y domicilio, bastaría asignarles una moderada gratificación.

Esto juzgan necesario ó conducente los presentes vo-

cales del Gobierno, primero para precaver los efectos de su disolución accidental, segundo para remediar la complicación de su instituto, y tercero para que por la mayor y constante expedición de los negocios esté mejor servido el público, porque sin tener los funcionarios las trabas y embarazos que ahora experimentan, estaría también reprimida su arbitrariedad; mas V. V. S. S. con mayor tino y discernimiento pueden resolver sobre todo lo que juzguen por conveniente en las actuales circunstancias, y con la brevedad que demanda la falta de un Gobierno bien organizado. (*)

Dios guarde á V. V. S. S. muchos años.

Cartago y marzo 8 de 1823.

(f.) Santiago Bonilla.—(f.) Alejandro García Escalante.—(f.) Franc.º Sáenz.—(f.) Juan Mora,—Srio.

Señores Diputados de la Asamblea General de esta Provincia.

V

Convocado que ha sido por mí el mayor número de individuos que componen el Clero de esta ciudad, se les leyó en alta voz el oficio que de orden del Soberano Congreso Constituyente me ha dirigido V. S. con fecha 15 del que rige, y en atención á que respondieron todos unánimes quedar entendidos de las providencias políticas que el respetable Congreso de Representantes ha dictado en razón del proyecto de expectación y presupuestos que en nuestra presencia (invitada por los oficios de 8 y 13 del corriente) pronunció como único medio para hacer cesar la divergencia de opiniones políticas y procurar la paz y

(*) Este curioso documento revela las causas de la trasformación de la Junta Gubernativa en una Diputación de tres individuos con iguales facultades que aquella.—F. M. I.

tranquilidad que tanto apetecemos en beneficio de nuestra Provincia é indica á todas luces el manifiesto arreglado y por eso concluyente que en la sesión última del jueves 13 del actual mes presentamos ante el mismo Congreso y se nos devolvió en aquel mismo día por nuestro reclamo para su conservación en cualquier evento.

Quedamos igualmente entendidos de las autoridades que nuevamente se han creado para llevar adelante las prudentes miras de la misma tranquilidad y paz que tanto suspiramos. Así, pues, dando el correspondiente recibo del consabido oficio de V. S. no podemos menos que agradecer la urbanidad y generosidad con que nos imparte las medidas que han estimado convenientes y justas en la materia.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Cartago marzo 17 de 1823.

PEDRO JOSÉ ALVARADO

Señor don José Mª. de Peralta,
Diputado Presidente.

VI

Señor:

La Comisión encargada de formar un proyecto de Estatuto, para el buen Gobierno y recta Administración de la Provincia, tiene la satisfacción de presentar al Congreso las medidas que las críticas circunstancias políticas le han hecho creer adecuadas, mas necesarias. Llena de timidez la Comisión casi llegó á desesperar desde el principio de poder cumplir su grave encargo, mas aún estaba reservado para sus sesiones pulsar todas las dificultades consecuentes al nuevo orden de cosas y que debían tender á resistir el enlace de la obra. Si ella no correspondiere

á los deseos del Congreso ni llenase la espectación pública, la Comisión por lo menos sentirá el placer de haber procurado poner en ejecución el precepto que le impuso, el que no tanto tuvo por miras el que la Comisión procurase una obra perfecta, cuanto el que indicase el camino que la sabiduría del Congreso debía seguir en la discusión del asunto más importante.

La Comisión creyó de su deber descansar en los sabios principios políticos que en circunstancias semejantes juzgó la Provincia conducentes á su bienestar y por los cuales ha sido gobernada hasta ahora á satisfacción de sus individuos. Así es que no ha perdido de vista el pacto de concordia y que apenas se ha dirigido á reformarle y añadirle en la parte que ha parecido conveniente en las circunstancias actuales. Por lo demás la comisión podría exponer los motivos que ha tenido presentes al extender las medidas; mas como sus individuos deben estar presentes cuando el Congreso emprenda la discusión de su obra, la Comisión omite por ahora tan ímprobo trabajo en obsequio de la brevedad que cree debe aspirar no menos que á la benevolencia del Congreso. (*)

Cartago 17 de marzo de 1823.

Señor

Raf. Osejo,—Diputado Secretario.—Joaqn. de Iglesias.—Juan Mora.—Greg? José Ramírez.

VII

Nº 1066.—República de Colombia.—Intendencia y Comandancia General del Istmo Panamá, marzo 29 de 1823.—13º.—M. S. Comandante Rafael Francisco Osejo.

(*) No he creído conveniente publicar el nuevo Estatuto, porque como lo expone el anterior documento, no se trató de un nuevo Pacto, sino tan solo de la refoma ó adiciones al anterior.—F. M. I.

Al día siguiente de haber recibido el oficio de V. E., 3 de febrero, tuve el honor de dirigir por la goleta Dorado, á S. E. el Libertador Presidente de la República el oficio que V. S. me acompañó al efecto. A S. E. y al Poder Ejecutivo trascribí igualmente el citado oficio de V. S. para que en su vista pueda yo tener órdenes terminantes con que satisfacer á V. S. Como era inoficiosa la ida á Guayaquil del mozo conductor del oficio de V. S., lo he detenido en ésta para que regrese con esta contestación, quedando yo al cuidado de instruir á V. E. de las resoluciones de S. E. V. E. puede estar seguro de que Colombia se interesa por la felicidad de toda la América, porque toda es una en sentimientos de libertad y justicia.—Dios guarde á V. S.—El Comandante General Intendente, J. Mª Carreño.

VIII

Primera Secretaría de Estado.—Sección de Estado.—30.—El Supremo Poder Ejecutivo se ha enterado de la exposición que en 19 de marzo último dirige la Asamblea de los Representantes de esa provincia al llamado Emperador de México, manifestando sus señalados esfuerzos en favor de la independencia y de un régimen capaz de hacer su felicidad; también ha visto los justos clamores exhalados por la misma provincia con motivo de la opresión y violencia obradas por el anterior Gobierno, sobre ella y las demás que componen el territorio de Guatemala.

Estos sentimientos, hijos de la justicia y de las ideas liberales en que abunda la dicha exposición, han sido recibidos por S. A. S. con el aprecio y satisfacción propios de una autoridad que se halla animada de los mismos principios y que, obra de la libre voluntad de los representantes de la Nación, detesta todo lo que pueda oponerse á la justa libertad de los pueblos.

Por este motivo S. A. S. que desea ardientemente la felicidad de todo el hermoso y dilatado territorio de Guatemala, encarece eficazmente á los Representantes de Costa Rica, cuánto interesa á su futura suerte la conservación de la paz, y que reunidas con las otras bajo un régimen digno de su ilustración y prudencia, se labren su propio bien y grandeza y entren á figurar en el mundo político. Con igual objeto el Congreso Soberano de México se ocupa también de este grande asunto, y la resolución que acuerde en el particular será ciertamente conforme á la filantropía é ilustración que hacen el carácter de una Asamblea que tantas pruebas tiene dadas de respetar la voluntad de los pueblos y de interesarse en su felicidad. Entre tanto y mientras tengo la satisfacción de comunicar á la de Costa Rica dicha resolución, á nombre de la nación toda, del Congreso Soberano que la representa y del Supremo Poder Ejecutivo que hace cumplir sus órdenes y decretos, recomiendo á V. S. S. la paz, la armonía y la unidad que reclama el bienestar presente y futuro de todos los dignos habitantes de Guatemala.—Dios guarde á V. S. S. muchos años.—México, 21 de mayo de 1823.—Alaman.—A la Asamblea de los Representantes de la provincia de Costa Rica.—Cartago. (*)

IX

En la M. N. y. L. ciudad de Cartago, reunidos en Junta de Provincia los señores Electores de Partido que suscriben después de haber observado las formalidades

(*) En la sesión 11ª celebrada el 19 de marzo de 1823 por la Asamblea Constituyente, en su artículo 7°, página 363 de ésta, se dispuso: aprobar la forma de la exposición que debía hacerse al Emperador de México, y en efecto consta que fué remitida en aquella fecha. Esa exposición no se encuentra en los Archivos ni en la Secretaría del Congreso, donde debería hallarse, y sí sólo la satisfactoria contestación á ella, que se publica ahora.—F. M. I.

prevenidas por el artículo 13 y 14 del Pacto Provincial concluído y celebrado en esta ciudad, el 1º de diciembre próximo pasado y de acordar en sesiones preparatorias cuanto pareció conducente al lleno legal de su misión, previo el reconocimiento y aprobación de sus respectivos nombramientos y poderes, y en conformidad del artículo 15 se ha discutido el Pacto en toda su extensión; en cuya consecuencia, en uso de respectivos poderes acordó la Junta hacer, y hace las declaraciones siguientes.

1ª—Que habiéndose formado el proyecto antes que la provincia, como parte del Reino de Guatemala, fuese invitada por el Excmo. señor don Agustín de Iturbide, Presidente de la Serenísima Regencia de Méjico, á unirse á aquel Imperio y estando ahora decididos los pueblos á la unión, enviará esta provincia á las Cortes de Méjico el Diputado ó Diputados que se le señalen, y se sujetará á la Constitución que aquel Soberano Congreso establezca; en cuyo concepto queda reformado el art. 1º, y cumplido el final del 45.

2ª—Que en conformidad de la anterior declaración se observará nuestro Pacto con las reformas que aquí se expresan hasta que se forme la Constitución del Imperio, ó que la Serenísima Regencia, oída la Representación de la provincia, señale las autoridades y orden que debe regirla.

3ª—Que en cuanto al artículo 8º están de acuerdo todos los vocales, excepto los señores don Joaquín Oreamuno y don Nicolás Carazo, que opinan que no halla Junta de Gobierno; sino que éste se imparta en tres individuos, uno en lo de Hacienda, otro en lo Político y otro en lo Militar, sujetos todos á una comisión semejante á la de Hacienda que establece este Pacto, y don Félix Oreamuno opina que la Junta se forme de solo cinco individuos.

4ª—Que el artículo 9º, 45º y 46º quedan ceñidos al concepto de la declaración segunda.

5ª—Que el 10º, 13º, 14º y 19º son ineficientes en cuanto al Partido de Heredia que se ha sustraído por sí mismo de la acción y protección del Pacto, pero si se sometiese á él, representándolo al Gobierno recobrará al punto ambos derechos para lo sucesivo.

6ª—Que en los artículos 17 y 39 no se exige la calidad de americano; sino las que señala el artículo 7º

7ª—Que al final del 22 se añada así: "Por el señor Presidente y Secretario."

8ª—Que el artículo 25 no exista.

9ª—Que en cuanto á los artículos 27, 28, 29 y 30 se reformen así: que la 1ª Comisión despachará en lo Político, la 2ª en lo Militar y la 3ª en lo de Hacienda, guardándose en lo demás el tenor de ellos.

10ª—Que en el artículo 34 donde trata de los gastos de cuenta del Gobierno, se agregue también el de casa ó edificio para el despacho.

11ª—Que se derogue el artículo 57 y se supriman como ya cumplidos el 11, 12, 15, 55, 56 y 58 y que en el 54 se suprima la voz "Supremo."

12ª—Adicional.—El Gobierno de la provincia al comunicar su instalación á los pueblos de ella, acompañará copia de esta sesión, y á la Serenísima Regencia de Méjico el Pacto adicionado, haciendo manifestación de las circunstancias particulares en que se halla la provincia con respecto al istmo de Panamá por su vecindad y relaciones, y la necesidad que tiene de que perpetúe el comercio que ha venido por mar y tierra sin el cual no podrá subsistir; y últimamente las causas urgentes que han obligado á la provincia á formar el presente Estatuto Provisional.

Otro.—Que todos los miembros del Gobierno para

entrar en ejercicio, presten el juramento que corresponde en manos del señor Alcalde 1º de esta ciudad, por ahora, como Jefe Político hasta instalarse la Junta, y que se anote como reforma el artículo 20 del Pacto. En cuya forma queda reformado y ratificado, y firman los señores electores á los diez días del mes de enero de mil ochocientos veintidós años, 2º de la independencia.—Rafael Barroeta, elector de San José, Presidente.—Félix de Jesús García, elector por Boruca.—Juan de los Stos. Madriz, elector por San José.—Juan Agustín Lara, elector por Alajuela.—Nicolás Carazo, elector por Cartago.—José Mercedes Peralta, elector por Cartago.—Joaquín Oreamuno, elector por Cartago.—Manuel Alvarado, elector por San José.—Félix Oreamuno, elector por Cartago.—José María de Peralta, elector por Cartago.—Santiago Bonilla, elector por Cartago.—Rafael Alfaro, elector por Alajuela.—Marcos Morales, elector por Ujarrás.—Gregorio José Ramírez, elector por Alajuela.—José Angel Soto, elector por Alajuela.—Cornelio Paniagua, elector por Bagaces.—Mariano Montealegre, elector por San José.—Joaquín de Iglesias, elector por Cartago.—Jesús Vargas, elector por Escasú.—Manuel Morales, elector por Ujarrás.—José Rafael de Gallegos, elector por San José.—Trinidad Hernández, elector por Pacaca.—Juan Mora, elector por San José, Secretario.

Concuerda con el original, lo que certifico, en Cartago á catorce de enero de mil ochocientos veintidós años, segundo de la independencia.—Juan Mora, Secretario.

X

En acta de este día se acordó lo siguiente:—Sala Capitular de San José, noviembre veintitrés de mil ochocientos veintidós. Reunidos los señores del Noble Ayunta-

miento en cabildo extraordinario, dijeron: Que á virtud de la orden comunicada en oficio de ayer, por la que el Superior Gobierno de la provincia exige se le dé cuenta con testimonio íntegro, de las actas que á consecuencia de la circular de diez y nueve de octubre próximo pasado se celebraron sobre instruir un legado para que en el caso de acordarse el reconocimiento y juramento de obediencia al Soberano Congreso de Méjico, del Emperador proclamado, se remita dicho testimonio, sobre cúyo contenido descansan los habitantes de esta ciudad.—Con lo que se concluyó esta acta que firman por ante mí el Secretario interino, de que doy fe.—Madriz.—Pinto. — Fernández.—Bonilla.— Zumbado.—Méndez.—Zamora. —Aguilar.—José Alvarado, Secretario interino. Y en seguida se copia el acta 1ª que es la siguiente: "Sala Capitular de San José, octubre veinticinco de mil ochocientos veintidós. Reunidos los señores de este N. Ayuntamiento en acuerdo ordinario presidido por mí el Alcalde 1º, dijeron: Que mediante á que en virtud de circular de fecha diez y nueve del que rige, del Superior Gobierno de la provincia, se ha nombrado por este vecindario al Doctor don Juan de los Santos Madriz, por Legado para manifestar el concepto y sentido de la fórmula bajo la cual ha de jurar esta ciudad el reconocimiento solemne de la Soberanía del Congreso Nacional del Imperio y de obediencia á sus leyes y decretos, otorgaban para el caso, poder bastante al señor Legado enunciado para que haga dicha manifestación á efecto de establecer la fórmula sobre las bases de la instrucción general acordada en acta de dos de setiembre último por la Junta de Representantes de la provincia, respecto de estar concorde en sus principios la voluntad general y hallarse en conformidad de los presupuestos expresos, bajo las cuales opinó esta ciudad por la unión al Imperio, en acta de veinte de di-

ciembre último, y que por consecuencia y de lo establecido por la declaración 2ª de las adiciones del Pacto Provincial, debe éste observarse hasta cumplirse el término y trámites que en ella se prescribe. Así lo dijeron, otorgaron y firmaron por ante mí el Secretario interino, de que doy fe.— Madriz.—Pinto.— Fernández.— Mora.—Zumbado.—Mora.—Zamora.—Manuel Flores, Regidor Secretario." Y la segunda es la que sigue: "Sala Capitular de San José, octubre 30 de mil ochocientos veintidós. Reunidos los señores del Noble Ayuntamiento, clero y vecindario de esta ciudad, en cabildo abierto, se dió cuenta con la copia del acta del veintiocho del corriente celebrada en Alajuela por la Junta de Legados nombrados por los pueblos de la provincia para concordar la forma en que debiera jurarse nuestra unión y sumisión al Imperio Mejicano, en vista de que no ha tenido efecto la concordia deseada, tomando en consideración que en esta ciudad, por el acta general de cuatro de noviembre último se juró solemnemente por todas las autoridades y pueblo la absoluta independencia del Gobierno español y obedecer y sostener lo que se acordase por nuestros Representantes en este lugar sobre las bases de Gobierno constitucional, siendo la primera la profesión exclusiva de la Religión Católica: que por haberse jurado en otros pueblos con el aditamento de adhesión al Imperio Mejicano bajo el supuesto de que su Gobierno fuese el más benéfico á la provincia, para conciliar la unidad de ella se formó el Estatuto ó Pacto Provincial de 1º de diciembre próximo pasado: Que posteriormente, por acta celebrada á cabildo abierto en esta ciudad el veinte del mismo diciembre, á consecuencia de la invitación del señor Iturbide de diez y nueve de octubre anterior para la unión al Imperio, con presencia de los presupuestos contenidos en ella y del estado de división en que se hallaban las demás provincias, votó esta

ciudad con otros pueblos anexos, por su unión al Imperio, conforme al Plan de Iguala y Tratados de Córdova en el supuesto expreso de que no sean desoídos los Representantes de este Reino, y sin perjuicio de la observancia de nuestro Pacto Provincial: Y, finalmente, que coincidiendo con estos antecedentes, se establecieron las declaraciones 1ª, 2ª y siguientes de las adiciones del Pacto referido, por las que están prescritos el modo, objeto, tiempo y trámites de nuestra unión y sumisión al Imperio, estando adoptado y jurado por los pueblos unidos de la provincia dicho Estatuto, y hallándose hasta ahora quietos y tranquilos en su observancia, esta ciudad ha cumplido y cumplirá fielmente en su sentido con lo que exige su honor, su deber y el interés común de la provincia, y en consecuencia, se acordó unánimemente que supuesto que no hay acuerdo sobre establecer la fórmula del juramento de unión y sumisión conforme á las bases acordadas por el acta de dos de setiembre en que es de esperar que sea oída la Representación de la provincia, según los presupuestos antecedentes, no debe innovarse nada de lo que está dispuesto terminantemente por el Pacto en la declaración 1ª y 2ª de las adiciones, sino suspenderse cualquier otro procedimiento y aguardar el término que prescribe la 2ª para cerciorarnos de si son aceptados por el Imperio nuestros votos en la forma en que están expresados; y que, en consecuencia, el señor Madriz, Legado por esta ciudad, haciendo ostentación de la copia de esta acta al Superior Gobierno y Legación, se retire, dando por cumplido el objeto de su misión.—Con lo que se concluyó esta acta que firmaron los señores del Ayuntamiento, clero y demás vecinos que saben, por ante mí el Secretario de cabildo, de que doy fe.—Madriz.—Pinto.—Bonilla.—Zamora.—Méndez.—Mora.—Zumbado.—Mora.—José Mª Esquivel.—Miguel Bonilla.—José Antonio Castro.—Vicente Cas-

tro.—José Ana Aguilar.—Juan Carrillo.—Onofre García. —Félix de Mora.—Nicolás Castro.—Manuel Mora.—Pedro Aguilar.—Manuel Alvarado.—Benito Alvarado.—Eusebio Rodríguez.—Cayetano Alvarado.—Miguel de Jesús Carranza.—Timoteo Valverde.—Juan Esteban Esquivel.—Joaquín Rivas.—Antonio Castro.—Francisco Castro.—José María Mora.—Severino Valverde.—Juan de Mata Castro.—Dionisio Mora.—Demetrio Méndez.—Victoriano Valverde.—José León Valverde.—Dolores Montero.—Lorenzo Chacón.—José María Barrantes.—Francisco Rueda.—Leandro Flores.—Manuel Flores, Regidor Secretario.

Concuerda con sus originales, y cumpliendo con lo ordenado por V. E. en su citado oficio, se trascribe para su inteligencia.

San José, noviembre 23 de 1822.

JOSÉ FRANC° MADRIZ

JOSÉ ALVARADO,
Secretario int°

XI

A consecuencia del oficio de V. E. su fecha en Alajuela el 25 del que rige se dictó el acta del tenor siguiente: En la ciudad de San José, á los veintiocho días del mes de noviembre de 1822. Reunidos los señores del N. A., clero y demás vecinos en cabildo abierto, se leyó un oficio de la Excma. Junta Gubernativa de esta provincia, su fecha en Alajuela el 25 del corriente, relativo á pedir consejo sobre si pueda dar el cúmplase al Decreto Soberano de juramento al Imperio, en medio de las circunstancias de no haberse cumplido todavía el artículo 2° de las Adi-

ciones del Pacto, puesto que no está formada la Constitución del Imperio, ni oída la Representación de la provincia, la de haber jurado la observancia del Pacto los Vocales de la Excma. Junta Gubernativa, los Ayuntamientos y demás autoridades; y habiéndose discutido suficientemente la materia, acordaron: Que no considerándose el sentir de los cabildos documento legal para reformar artículo alguno del Pacto que formaron en su principio de independencia y ratificaron los pueblos de la provincia con poderes bastantes y tienen reconocido los dichos pueblos como una ley fundamental provisional de la misma provincia, y porque cualquiera cosa, dice el Derecho, por los mismos principios ó causas que nacen, por las mismas se puede disolver ó reformar, y por consiguiente, no hay autoridad en la provincia para hacer tales reformas, ni la misma Excma. Junta las tiene, pero ni aun la misma provincia por haber dado cuenta con el Pacto, y siendo éste la tabla que ha salvado á Costa Rica con admiración y envidia de las demás provincias, el atentar á la reforma del artículo dicho, adicionado sin autoridad, sería el origen del naufragio de los pueblos que han dirigido con tanto acierto la nave política de esta provincia y de consiguiente, fatales sus resultados y responsabilidades que de otra suerte no las hay, y que en virtud de las razones antedichas y de hallarse tan fuertemente solidada la Excma. Junta y cubierta no solamente con el Pacto que la provincia le tiene puesto en sus manos para su observancia, sino también con otro documento legal, cual es la resolución unánime de los Diputados en orden á la suspensión del juramento al Imperio, de lo que supone este vecindario que se daría oportuno aviso, se acordó unánimemente aconsejar al Superior Gobierno, que en tales circunstancias conteste al Imperio, acompa-

ñando el expediente creado por dichos Diputados, ó testimonio legal del artículo de suspensión del juramento en que concordaron con una manifestación franca de nuestro estado político con respecto al Pacto y artículo referido; y que por lo demás se aquiete S. E., descansando en los documentos legales de esta provincia, juzgando también este vecindario que si algún Ayuntamiento se hallase equivocado, le es facil á la misma Excma. Junta desarrollarle los principios mediante un manifiesto. Y désele cuenta con testimonio de esta acta á la Excma, Junta Superior de esta provincia.—Y lo firmaron por ante mí el Secretario, de que doy fe. —José Francº Madriz.—Antonio Pinto.—Félix de Bonilla.—José Zamora.—Manuel Alvarado.—Joaquín Méndez.—Vicente Castro.—José Ana Aguilar.—Juan Carrillo.—José Antonio Castro.—Eusebio Rodríguez.—Benito Alvarado.—Onofre García.—José María Esquivel.—Nicolás Castro.—Félix Mora.—Miguel Carranza.—Manuel Alvarado.—Joaquín Rivas.—José María Barrantes.—Florencio Ramírez.—Sinforiano Ramírez.—José Santos Aguilar.—Juan Esteban Esquivel.—José María Jiménez. —José Alvarado, Secretario.

Y en contestación del citado oficio, se trascribe el resultado para inteligencia de V. E.

Ntro. Sor. gue. á V. E. m^s a^s

Sala Capitular de San José, noviembre 28 de 1822.

JOSÉ FRANCº MADRIZ

JOSÉ ALVARADO,
Srio.

Excma. Junta Superior de Gobierno

XII

En la ciudad de Cartago á los trece días del mes de febrero de mil ochocientos veintitrés, reunidos los señores Presidente Lombardo, vocales Barroeta, Bonilla, Sáenz y Mora, en conformidad de lo dispuesto por el artículo 2º de la sesión 23 del día 3 del presente mes, se presentaron en esta Sala de Gobierno los señores Legados nombrados por los pueblos de la provincia, para acordar las medidas conducentes en las actuales circunstancias, para afianzar la quietud, seguridad é interés general de la provincia en su suerte futura. A saber: Por esta ciudad los señores don Manuel García Escalante y don Rafael Francisco Osejo; por la de San José, los señores don Rafael Gallegos y don Manuel Alvarado, no asistiendo el primero por enfermo; por la villa de Alajuela, los señores don Juan Agustín Lara y don Gregorio Ramírez; por la de Ujarrás, los señores don José Francisco García y don Juan Madriz; por la población de Escasú, el señor don José Antonio Aguilar; y por el pueblo de Pacaca el señor Gordiano Parra; los cuales ostentaron sus respectivos poderes que van agregados por cabeza; y procediéndose á reconocer dichos poderes, hallándose bastantes y conformes al objeto de la convocatoria, fueron aprobados; y notándose haber faltado los Legados por el pueblo de Barba y partido de Bagaces, de común acuerdo se resolvió nombrar y nombró suplentes, por primero á don Joaquín de Iglesias y por el segundo á don Joaquín Carazo; y en este estado, discutido en general el objeto y puntos principales de la convocatoria, se acordó nombrar una comisión de tres individuos, que consulte el proyecto, y para ello fueron nombrados por pluralidad de votos, el señor Presidente Lombardo y los

señores Mora y Osejo.—Con lo que se concluyó esta acta y firmaron.—Lombardo, Presidente.—Barroeta.—Bonilla.—Sáenz.—Joaquín de Iglesias.—Juan Agustín Lara.—Juan Madriz.—Manuel García Escalante.—Joaquín Estanislao Carazo.—Gregorio José Ramírez.—Franc.º García.—José Antonio Aguilar.—Gordiano Parra.—Manuel Alvarado.—Juan Mora, vocal Secretario.

XIII

Excmo. señor:

La comisión nombrada por V. E. para consultar las medidas de seguridad correspondientes á la conservación de la provincia en las actuales circunstancias de disturbios políticos, que existen en otras del Reino; considerando detenidamente la importancia y gravedad del caso, y deseando llenar la confianza de que es deudora, presenta á V. E. las observaciones siguientes:

1.ª—Para precaver la provincia en lo interior de movimientos tumultuarios y desordenados, que por consecuencia de las ocurrencias actuales en las otras, pudieran suscitarse, corresponde mantener las guarniciones, que para el caso y custodia de las armas se hallan actualmente establecidas, pudiéndose reducir la de esta ciudad á quince plazas inclusive las veteranas, y un Sargento Comandante con una pieza de artillería ligera. En San José, respecto á la mayor seguridad que proporciona el edificio de la Factoría, pueden custodiarse en él las armas con sólo ocho plazas inclusos veteranos y una pieza de artillería ligera, y que en la Alajuela se agregue otra pieza de artillería.

2.ª—Para poner á cubierto la provincia del influjo de

las inquietudes y novedades de afuera, y de una sorpresa, tambien corresponde avanzar á la frontera de Nicoya una fuerza de observación de cincuenta infantes situada en Bagaces que cubra con guardias las sendas ó pasos principales del Salto, y desembarcaderos de aquella costa, y que se auxiliará en caso necesario de los cuerpos de caballería de aquel Partido, y que además se sitúe un cuerpo separado de veinte hombres en custodia de la artillería gruesa en la altura de Surúgres, ú otro punto proporcionado, poniéndose de este mismo una guardia ó vigía de observación sobre la costa de Caldera, ó Punta Arena.

3ª—A prevención corresponde que para multiplicar los embarazos á una invasión de afuera y en su caso las medidas de vigorosa defensa, se nombre un comisionado inteligente, que auxiliado de patriotas, inspeccione las riberas del Salto, y por medio de cortaduras, respaldos y demás obstáculos, dificulte el tránsito por sendas desconocidas; y que en la misma forma inspeccione desde el Monte del Aguacate hasta Bagaces las alturas y gargantas proporcionadas, para hacer cortaduras, fosos y trincheras.

4ª—Que para el caso de una alarma general se haga desde ahora por medio de los Ayuntamientos, en cada lugar el alistamiento ó reorganización de las milicias nacionales de infantería y caballería, debiendo ser de esta arma las del partido de Bagaces, y que haciéndose requisición de las armas de fuego de los particulares en cada pueblo, se formen de ellos compañías ó tercios de tiradores, dándose aviso al Gobierno de las armas útiles y de las que necesiten composición para que la disponga costeándolas de su peculio el pudiente.

5ª—Que para el servicio y reemplazos en él no se ocupen sino únicamente las personas de reconocido patriotismo y confianza del Gobierno, de cualquiera clase que sean.

6ª—Estas son las medidas de seguridad, que en el estado actual juzga la comisión ser necesarias entre tanto que la provincia según lo exijan las circunstancias, reunida por el orden que ha constituído por el Pacto Social, si lo juzgase conveniente, determine sobre todo lo que conduzca á su mejor existencia, sin perjuicio de las que en caso de invasión ó sorpresa deba desplegar el Gobierno. Para cubrir las erogaciones que en uno y otro caso sean necesarias mediante á no concordar en arbítrios los individuos de la presente comisión, lo remiten á la consideración y determinación de V. E.

Cartago, y febrero 14 de 1823.—José Santos Lombardo, Presidente.—Rafael Franc° Osejo.—Juan Mora.

XIV

Sesión nº 2 celebrada el día 14 de febrero de 1823.

Reunidos los señores Presidente, Vocales de la Junta Gubernativa y Legados Diputados por la Provincia, se presentó por la comisión nombrada para el caso, el proyecto para las medidas de seguridad y conservación de la provincia en las actuales circunstancias, y en su vista se acordó: que con consideración á que el partido de Heredia está comprendido en el círculo de la provincia y que de consiguiente las medidas enunciadas deben ser relativas en parte á la disposición y situación de aquel distrito, se le convoque por medio del Ayuntamiento para que concurran el lunes próximo sus diputados autorizados para tratar, y resolver de acuerdo lo conveniente con prevención de que de no verificarlo se procederá sin su asistencia, y que sin perjuicio se continúe entre tanto en la discusión de las medidas propuestas por la comisión, quedando abierta esta sesión, para continuarla el día de mañana, mediante á ser las siete de la noche.—Lombardo, Presidente.—Mora, Secretario.

En 15 del mismo mes y año reunidos el señor Presidente, Vocales de la Junta Gubernativa y Legados Diputados por la provincia en continuación de la sesión anterior, se leyó el artº 1º del proyecto presentado por la comisión y discutido en su totalidad, fué aprobado; el señor Barroeta dijo: que la provincia no necesita de defensa ninguna mientras se mantenga por el Imperio Constitucional de Méjico al que tiene jurado en el Pacto el Vocal. Se levantó la sesión á las doce del día.—Lombardo, Presidente.—Mora, Secretario.

En continuación de la sesión anterior, se leyó el artº 2º de las medidas de seguridad, que se consultan, para poner á cubierto la provincia del influjo de las inquietudes y novedades de afuera, y de una sorpresa, y por el Gobierno se manifestó un oficio, que llegó en el acto por extraordinario, en que con fecha diez del corriente, informa el Alcalde de Bagaces que por un mozo venido de Nicaragua el día anterior, adquirió se decía que el Intendente de León caminaba con tropa para esta provincia, y al mismo tiempo asegura que don Juan Dengo hacía tres días se hallaba en la hacienda del Bejuco dentro la jurisdicción de Bagaces; y con consideración al prudente recelo, que deben inspirar estos datos en combinación con los antecedentes, se acordó: que inmediatamente se comuniquen órdenes por extraordinario al Comandante local de la Alajuela para que al punto se ponga provisionalmente un cuerpo de guardia de diez hombres armados y municionados en cada uno de los dos pasos del puente actual y del que se está fabricando en el Río Grande, con orden de impedir y detener el tránsito de don Juan Dengo y cualesquiera otra persona que sea desconocida ó sospechosa á la tranquilidad y seguridad de la provincia, como también sus criados y equipajes dando en tal caso parte al Gobierno, y conduciéndoles al cuartel de la Alajuela donde se

pondrá desde ahora toda la compañía sobre las armas hasta segunda orden: que así mismo se comuniquen órdenes á los Jueces de Bagaces y Esparza para hacer igual reconocimiento y detención; que marche á la frontera de Bagaces á la mayor brevedad una fuerza de cincuenta infantes al mando de un oficial que será el Teniente don Joaquín Bruno Prieto, asociándose de segundo, el oficial retirado don Felipe Sancho, con prevención de que para formar dicha fuerza, se sacarán veinte hombres de las compañías de San José, veinte de esta ciudad, y diez de Ujarrás, incluyendo un Sargento veterano, dos cabos y un tambor, dándose la orden conveniente por la Sección de Hacienda para que de los fondos disponibles, se ponga en caja el equivalente á cubrir los gastos de las presentes medidas con prevención de que á las tropas que hagan el servicio en el cuartel de su domicilio, solo se les abone el medio prest por la estrechez del Erario.—Lombardo, Presidente.— Barroeta.— Bonilla.— Sáenz.— García.— Juan Ag^{n} Lara.—Iglesias.—Madriz.—Aguilar.—Carazo.—Parra.—Osejo.—Alvarado.—Mora, Vocal Secretario.

XV

Sesión nº 3 celebrada el día 17 de febrero de 1823.

Reunidos los señores Presidente Lombardo, Vocales de la Excma. Junta Gubernativa y Legados Diputados por la provincia se leyó la contestación dada por el N. A. y vecindario de Heredia á la invitación que para la misión de sus Legados, se le hizo en virtud de acuerdo de 14 del corriente, y se mandó agregar, y que se manifieste estimarse por consecuente dicha contestación y que se tendrá en consideración, cuando lo exija el bien general de la provincia.

Se leyeron los artículos 3º 4º y 5º del proyecto de medidas de seguridad y fueron aprobados.—Se levantó la

sesión.—Lombardo, Presidente.—Bonilla.—Sáenz.—Iglesias.—Osejo.—Alvarado.—Juan Ag^n Lara.—Carazo.—Madriz.—García.—Aguilar.—Parra.—Mora, Vocal Secretario.

XVI

Sesión nº 4 celebrada el día 18 de febrero de 1823.

Reunidos los señores Presidente Lombardo, Vocales de la Excma. Junta Gubernativa y Legados Diputados por la provincia, se leyó el artº 6º del proyecto consultado por la comisión y en su vista se determinó que la Legación consulte por separado lo que estime por conducente.—Se levantó la sesión.—Lombardo, Presidente.—Mora. Secretario.

XVII

Sesión nº 5 celebrada el día 19 de febrero de 1823.

Reunidos los señores Presidente Lombardo, Vocales de la Excma. Junta Gubernativa, Legados Diputados por la provincia, en sesión extraordinaria á que han sido convocados á las seis de la mañana por el señor Presidente Lombardo, dió éste cuenta con oficios, que había recibido con propios á la una de la mañana con la nota de urgencia, y habiéndose leído, se reconoció ser dirigidos por los Ayuntamientos de la ciudad de San José y pueblo de Curridabat en que dan parte de que habiéndose reunido un inmenso pueblo de las siete á las ocho de la noche se convocó á cabildo extraordinario, el cual reunido, se reconvino al pueblo á qué se dirigía aquella moción y vivas; y que á ello contestaron unánimes con vivas á la Religión Santa, al Gobierno de la provincia y sus Legados, y al Ayuntamiento, proclamando la República, asegurando ser

el Gobierno que quieren, y sostendrán á todo trance, expresándose que esta moción fué hecha con entusiasmo y celebrada por el pueblo con músicas y salvas, por las calles, y en este estado ha llegado otro expreso del pueblo de los Tres Ríos con oficio de aquel Ayuntamiento, en que da parte, que á las cuatro de la mañana de este día se conmovió aquel pueblo, proclamando reunido, con repiques y otras demostraciones la federación de la provincia á la República de Colombia detestando cualesquiera otro Gobierno como el del Imperio, y gritando vivas á la Religión Santa y á este Gobierno; teniéndose en consideración la gravedad de tales ocurrencias, y que no han bastado para impedirlas, las medidas de precaución y seguridad dictadas respectivamente por acuerdos de tres de enero último, y por los de tres, once y quince del corriente que en tal estado debían prevenirse por los medios más prudentes los efectos de una discordia intestina, y proveerse á la conservación de la paz interior, se acordó: que para el caso respecto de no estar autorizados los presentes Legados, para resolver definitivamente sobre tales acontecimientos, se convoque á los pueblos de la provincia á reunirse el 2 de marzo en esta ciudad por medio de Diputados Representantes y con la proporción que respectivamente les está señalada por el art^o^ décimo del Pacto Provisional de la provincia, nombrándose por la estrechez del término, suplentes por los dos partidos de Bagaces y Boruca, para que viniendo plena y ámpliamente autorizados y con presencia de las circunstancias en que se halla la provincia en sí misma, y con respecto á los estados vecinos, decidan y establezcan á pluralidad, y en Asamblea General lo que estimen por conforme al bien y verdadero interés general de la provincia, y conservación de sus legítimos derechos, obrando en tan interesante determinación con la armonía, fraternidad, unión y cordura que

aconseja la sana razón, sin fomentar unos pueblos contra otros, invectivas, rencillas, y enconos, que inducen á la discordia, que es el mal más espantoso entre pueblos y hermanos, que deben formar una sola familia; por lo que se encarga de nuevo entre tanto á las autoridades celen y vigilen por la conservación de la tranquilidad y orden público llevándose á efecto las medidas dictadas anteriormente y las más que juzgue conducentes el Gobierno para este efecto, y la seguridad de la provincia publicándose por bando este acuerdo.—Se levantó la sesión y firmaron. —Lombardo, Presidente.—Barroeta.—Bonilla.—Sáenz — Alejandro García Escalante.—Juan Ag^n^ Lara.—Juan Madriz.—Joaquín de Iglesias.—Manuel Alvarado, Legado por San José.—Manuel García Escalante, Legado por Cartago.—Gregorio José Ramírez, Legado por Alajuela. —José Franc^o^ García, Legado por Ujarrás.—José Antonio Aguilar, Legado por Escazú.—Gordiano Parra, Legado por Pacaca.—Joaquín Estanislao Carazo, Legado suplente por Bagaces.—Mora, Vocal Secretario.

XVIII

Excmo señor:

La llegada del correo está ya muy próxima: éste puede suministrar gran copia de luces necesarias para el acierto, y como esto es lo que desea ansiosamente la Legación de la provincia, tiene á bien suplicar á V. E. se digne permitirla el no operar hasta el caso indicado.

Dios gue. á V. E. m^s^ a^s^—Cartago y febrero 18 de 1823.—Manuel Alvarado.—Raf. Franc^o^ Osejo.—Manuel García Escalante.—Greg^o^ José Ramírez.—Juan L. Madriz.—Franc^o^ García.—José Antonio Aguilar.—Parra.—

Joaq^{n} de Iglesias.—Juan Ag^{n} Lara.—Joaq^{n} Estanislao Carazo.—Señores de la Excma. Junta Superior Gubernativa de esta provincia.

XIX

Excmo. señor:

Hallándome impedido por mis males para poder asistir á la Junta de Legación mandada reunir en esa ciudad para el día 13 del que rige, con el objeto de resolver si debían perpetuarse ó retirarse las guardias de los cuarteles, mandadas poner por S. E. hasta que reunidos los Legados resolviesen lo conveniente y dispusieran los fondos de donde se debían sostener, teniendo en consideración, que hecha la reunión citada, puede tratarse sobre la suerte que debe caber á la provincia, he tenido á bien hacer presente mi voto, por ser un asunto en que va el bien general de la provincia y que me interesa desempeñar la confianza pública, en cuya virtud me ha parecido conveniente exponer mi sentir, y es:

Que siendo dimanadas del Intendente de León, don Miguel González Sarabia, las ruinas que le amenazan constantes en los anónimos que se han recibido por este correo; para remediar estos males, se ocurra á S. M. I. acompañando la copia de ellos y suplicándole se digne conceder el privilegio de que en ningún tiempo se le saquen á esta provincia tropas á causa de que todos sus habitantes, casi en lo general, son casados, muy pobres y cargados de hijos, como que se casan los más de diez y ocho años, y no tienen más subsistencia que la de su trabajo personal; y sacados éstos, quedan sus familias abandonadas y expuestas á perecer; y que en cuanto al empréstito forzoso y contribución directa, tenga la bondad

de eximirla de ella, teniendo en consideración su mucha miseria, constante en toda la América; y de la ruina general que ha sufrido con el terremoto de 7 de mayo, pues no dudo de la liberal mano de S. M. I. nos concederá lo que se le pide, cuando no sea para siempre, por un término que sea capaz de que la provincia se haya restablecido.

V. E. graduará lo demás que de necesidad se deba solicitar, en beneficio de la provincia á quien tenemos obligación de amparar en el modo que nos sea posible.

Bien conozco que V. E. es tan interesada como yo en que los Legados de la provincia entera resuelvan de donde se deban pagar las guardias de los cuarteles sin que quede gravada la Hacienda Nacional, pues por mi parte no convengo en que exceda un día más del quince del corriente, pues en ninguna manera quedaré responsable, y por mí cubierto. Suplico á V. E. se sirva agregar este mi oficio al libro de nuestras sesiones, y de las que se tengan en la época presente. Dios gue. á V. E. m^s a^s.—Villa Hermosa de Alajuela, febrero 13 de 1823.—3º—Matías Sandoval.—S. S. de la Excma. Junta Gubernativa de Costa Rica.

XX

Sala Consistorial de Cartago, abril diez de mil ochocientos veintitrés. Juntos los señores Electores de Parroquia de esta ciudad, don Joaquín de Iglesias, don Joaquín Carazo, don Manuel García Escalante, don Marcos Loaiza, don Anselmo Sáenz, don Tomás Brenes, don Leonardo Zavaleta, don Bernardo Calvo, don Manuel Guzmán, don Mariano Matamoros, don Francisco Roldán, Beneficiado don Félix García, don Antolino Ramírez, don Ramón Granados, Diputado suplente, y Presbítero don Ramón Machado, que fueron los únicos que se pudieron reunir por hallarse los demás ausentes, y estando entendidos

de que debían reelegirse cuatro señores Diputados; á saber: don José María Peralta, por ser Jefe Político Superior, don Manuel María Peralta, don Hermenegildo Bonilla y don Rafael Francisco Osejo, por estar sindicados actualmente de infidencia á la provincia, según lo expresó verbalmente el señor Comandante General de las armas, don Gregorio José Ramírez y en su lugar, por el orden de votación, salieron electos con plenitud de votos los señores don José Santos Lombardo, Presbítero don Miguel Bonilla, don Santiago Bonilla y don Juan Francisco de Alvarado, á quienes con los otros tres señores Diputados, don Manuel García Escalante, don Joaquín Carazo y don Tomás Gómez se les confiere el mismo Poder que se le tiene otorgado ante el señor Alcalde primero, don Joaquín de Iglesias en veintiocho de febrero de este año, que ratifican en un todo; quedando si, ilesos los derechos de esta ciudad y solo en este caso se alegará de nulidad en cuanto hagan: así lo dijeron y firmaron por ante mí y testigos de asistencia, lo que certifico.—Joaquín de Iglesias.—Manuel García Escalante.—Anselmo Sáenz.—Félix de Jesús García.—José Ramón Ugarte.—Marcos Loaiza.—Francisco Roldán.—Leonardo Zavaleta.—Tomás Brenes.—Antolino Ramírez.—Ramón Granados.—Manuel Guzmán.—Mariano Matamoros.—De orden de mi señor padre Bernardo Calvo, Joaquín Bernardo Calvo.—Joaquín Estanislao Carazo, Elector Secretario.—Cayetano Alvarado, testigo.—Carlos Sancho, testigo.

Es copia legal.—Sala Constitucional de Cartago, abril 10 de 1823.—3º

(f.) JOAQUÍN DE IGLESIAS

(f) JOAQUÍN ESTANISLAO CARAZO,
Elector Secretario.

XXI

En la nueva población de San Miguel de Escasú, á los catorce días del mes de abril de mil ochocientos veintitrés. Reunidos los S. S. de este Ayuntamiento en cabildo abierto, con la congruencia de los ciudadanos del pueblo, se leyó un oficio del señor Comandante General, donde se nos pide Diputados que asistan á la ciúdad de San José; y por ausencia de don Jesús Vargas, se volvió á reelegir, y precedido por el señor Alcalde, se comenzó la votación y llevando el arreglo de mayoría de votos, salió electo José Antonio Aguilar, para que éste se reuna á la cabecera de esta provincia el quince del corriente abril, al que se le da y franqueamos todo nuestro poder y facultad para que á nombre de este vecindario pueda tratar los puntos conducentes á asegurar su tranquilidad, libertad y demás intereses, por ser este sujeto de nuestra confianza y adornado de las circunstancias que se pide. Con lo que se concluyó el acta, sacando copia de ella, que sirva á un mismo tiempo de credencial, por ante mí el presente Secretario, de que doy fe.—Dolores Mata.—Florencio Marín. Felipe Monge.—Juan Sandí.—Manuel León.—Santiago Delgado.—Franc.º Aguilar.

(f.) DOLORES MATA (f.) FRANC.º GONZÁLEZ, Srio.

Es fiel copia de la que queda en el libro de actas (*)

(*) Cuando ya estaba impresa la introducción de este libro, hallamos en el archivo del Congreso las dos actas de elección anteriores, que parecen indicar que el Congreso fué nuevamente convocado para el 15 de abril de 1823, por el mismo Comandante General, don Gregorio José Ramírez.—F. M. I.

—FIN DEL TOMO II—

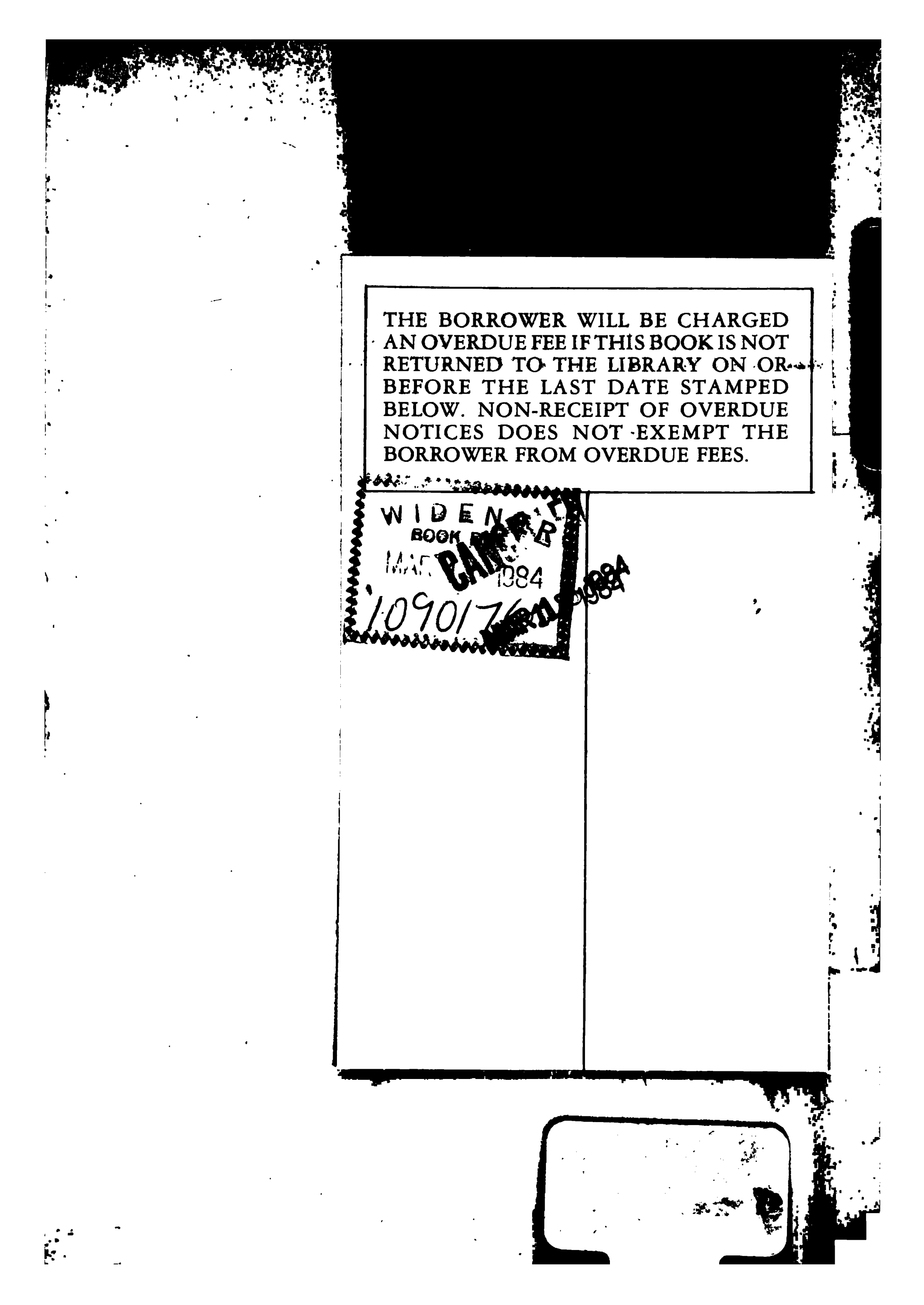
ÍNDICE

—DEL—

TOMO II

Página

DOCUMENTOS ANEXOS



THE BORROWER WILL BE CHARGED AN OVERDUE FEE IF THIS BOOK IS NOT RETURNED TO THE LIBRARY ON OR BEFORE THE LAST DATE STAMPED BELOW. NON-RECEIPT OF OVERDUE NOTICES DOES NOT EXEMPT THE BORROWER FROM OVERDUE FEES.
WIDENER
BOOK
1984
1090176
CANCELLED
1984